

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo por el que se establecen las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República	2
---	---

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de noviembre de 2004, Tomo DCXIV	41
---	----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación del Exequátur número dos expedido a la señorita Irma Eugenia Vadillo Rodríguez, Cónsul Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Tampico, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas y en el Estado de Veracruz, al norte de la latitud veinte	4
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-2004, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones	4
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 25/2004	11

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Circular relativa a los descuentos del 25 y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros, a maestros y estudiantes que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública, en el ciclo escolar 2004-2005	14
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 17,562.568 metros cuadrados, que formó parte de los terrenos conocidos como Estero de El Sábalo, identificado como lote número 23 de la manzana 1, del condominio denominado Maestro Marina Mazatlán, ubicado en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su aportación al patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a efecto de que lo utilice en el desarrollo del proyecto denominado Escalera Náutica del Mar de Cortés	15
Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la fracción de terreno con superficie de 27-25-97.242 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como Ex-Aeropuerto de San Carlos, ubicada en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, y se autoriza su donación a favor de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que en la misma construya el Campus León de esa Universidad	17
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alef Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	18
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas,	

que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Nolberto Seledonio Gil	19
Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Guadalupe Valdespino González	20
Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Industrial América, S.A. de C.V.	21
Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con María de Lourdes Marín Ramírez	22

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de México	23
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de dotación de predio formulada por campesinos del poblado Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nay.	73
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Volcán del Ceboruco, con una superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas, Municipio de Jala, Nay.	74
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 911-51-65.49 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.	74
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 815-54-58.95 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.	75
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.	76
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tibusari II, con una superficie aproximada de 734-32-47 hectáreas, Municipio de Soyopa, Son.	77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mata Vacas, con una superficie aproximada de 750-00-00 hectáreas, Municipio de Tamazula, Dgo. 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Calzada, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Durango, Dgo. 78

SECRETARIA DE TURISMO

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo 79

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Oficio mediante el cual la Comisión Federal de Competencia modifica el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil cuatro 82

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica el calendario de actividades a que hace referencia el numeral 4 de las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Norte-Uno (Licitación No. 15) 83

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica el calendario de actividades a que hace referencia el numeral 4 de las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Norte-Dos (Licitación No. 16) 84

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica el calendario de actividades a que hace referencia el numeral 4 de las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Centro Sur (Licitación No. 17) 86

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica el calendario de actividades a que hace referencia el numeral 4 de las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18) 87

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 71/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula el Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral 89

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno, del siete de diciembre de dos mil cuatro, que fija la suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje correspondiente al año 2005	94
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	95
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa	1
--	---

Acuerdo por el que se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital	6
--	---

Formato Guía C del Anexo 16-A de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 19 de noviembre de 2004	7
---	---

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 97/2003, promovida por el Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala, en contra del Congreso, del Gobernador Constitucional, del Secretario General de Gobierno y del Oficial Mayor de Gobierno, todos del Estado de Tlaxcala	81
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	113
--	-----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	113
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	113
---	-----

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México	114
---	-----

Participante en la determinación de las tasas de interés interbancarias de equilibrio	115
---	-----

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)	115
---	-----

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2004, respectivamente	115
---	-----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx
Impreso en Talleres Gráficos de México—México

131204-12.00

Esta edición consta de dos secciones

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se establecen las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 7, 8, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá contar, para el mejor despacho de los asuntos, con las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que considere convenientes de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República;

Que se considera necesario reestructurar algunas de las unidades a que se refiere el considerando anterior, así como modificar la denominación de la unidad encargada de las tareas de administración de la Presidencia de la República, lo anterior con el propósito de que estén en posibilidad de realizar sus funciones de manera óptima, y

Que los cambios a que se refiere el presente instrumento no implicarán ninguna modificación salarial ni presupuestal, toda vez que se llevarán a cabo con los recursos humanos, financieros y materiales existentes, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- La Presidencia de la República contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental;
- II. Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas;
- III. Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad;
- IV. Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía;
- V. Coordinación General de Comunicación Social;
- VI. Coordinación General de Opinión Pública e Imagen;
- VII. Secretaría Particular, y
- VIII. Coordinación General de Administración.

El Presidente de la República contará, asimismo, con el apoyo del Estado Mayor Presidencial, en términos del reglamento que lo rige.

Artículo 2.- Las unidades administrativas de la Presidencia de la República tendrán las funciones de organización, coordinación, colaboración, asesoría, apoyo técnico y despacho de los asuntos que les encomiende el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- La Coordinación General de Administración tendrá a su cargo las funciones de asignación, enajenación, transferencia y, en general, de administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de telecomunicaciones de la Presidencia de la República. Para tales efectos dicha unidad administrativa podrá suscribir toda clase de instrumentos jurídicos.

Artículo 4.- La Coordinación General de Comunicación Social es la unidad de apoyo técnico encargada de prestar a la ciudadanía y a los medios de comunicación los servicios informativos de la Presidencia de la República.

Artículo 5.- Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.- El Presidente de la República contará con los siguientes gabinetes especializados:

- I. Seguridad Nacional;
- II. Desarrollo Social y Humano;
- III. Económico;
- IV. Político, y
- V. Los demás que determine el propio titular del Ejecutivo Federal.

En dichos gabinetes participarán los Secretarios de Estado y demás servidores públicos que determine el Presidente de la República, con el objeto de analizar, definir y evaluar políticas, estrategias y acciones que sean competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; asimismo, cada uno de dichos gabinetes podrán contar con el secretariado técnico que será coordinado por la Presidencia de la República.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán oportunamente a los titulares de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, la información y el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Seguirán siendo aplicables los Acuerdos Presidenciales que confieren atribuciones específicas a las unidades administrativas previstas en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Las menciones que en otros ordenamientos jurídicos se hagan a la Dirección General de Administración de la Presidencia de la República, se entenderán referidas a la Coordinación General de Administración de la Presidencia de la República.

Los asuntos que se encuentren pendientes, así como los compromisos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo por la Dirección General de Administración deberán ser concluidos por la Coordinación General de Administración.

CUARTO.- Las funciones que venía desempeñando la Secretaría Particular en materia de comunicación social, continuarán desempeñándose por la unidad administrativa que se crea por virtud del presente Acuerdo.

QUINTO.- El Coordinador General de Administración de la Presidencia de la República, vigilará que los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de telecomunicaciones con que cuentan las unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo continúen asignados a éstas y destinará aquéllos a la unidad administrativa que se crea por virtud del mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCXIV NOVIEMBRE DE 2004

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Acuerdo por el que se designa al Doctor José Luis Soberanes Fernández para que ocupe el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para un segundo periodo de cinco años, contados a partir del 16 de noviembre de 2004

9 Nov.- No. 7.- 2

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia para conocer del dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/01/04, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra del C. René Juvenal Bejarano Martínez, Diputado con licencia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura

1 Nov.- No. 1.- 2

Declaratoria de Procedencia en contra del C. René Juvenal Bejarano Martínez

5 Nov.- No. 5.- 2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo por el que se crea el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios

de la Banca Social

24 Nov.- No. 18.- 2

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aclaración a la Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días del 20 al 22 de septiembre de 2004, que provocaron daños severos no previsibles en diversos municipios del Estado de Durango, publicada el 1 de octubre de 2004

30 Nov.- No. 22.- 7

Aviso de término de la emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron en el Municipio de Buenaventura y sus efectos en la población del Estado de Chihuahua

24 Nov.- No. 18.- 5

Aviso de término de la emergencia con motivo de las lluvias intensas provocadas por la onda tropical 34 que se presentaron los días 17 y 18 de agosto de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz

24 Nov.- No. 18.- 6

Convenio de Coordinación para la implementación y consulta del orden jurídico nacional, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo

23 Nov.- No. 17.- 2

Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 29 y 30 de septiembre y sus efectos en los municipios de Angel R. Cabada y Saltabarranca del Estado de Veracruz

9 Nov.- No. 7.- 3

Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 4 y 5 de octubre y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz

9 Nov.- No. 7.- 4

Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 4, 5 y 6 de octubre y sus efectos en los municipios de Cosoleacaque, Isla y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz

12 Nov.- No. 10.- 3

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales extremas que se han presentado durante la presente temporada de ciclones tropicales y sus efectos en diversos municipios del Estado de Durango

9 Nov.- No. 7.- 2

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales extremas que se han presentado durante la presente temporada de ciclones tropicales y sus efectos en diversos municipios del Estado de Durango

15 Nov.- No. 11.- 2

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales extremas que se presentaron los días 5, 6 y 15 de octubre y sus efectos en los municipios de Carlos A. Carrillo y Orizaba del Estado de Veracruz

24 Nov.- No. 18.- 5

Declaratoria de Emergencia con motivo de las precipitaciones puntuales y atípicas, teniendo como consecuencias inundaciones en viviendas, calles y la fractura de 10 cm en la estructura de la presa San Agustín de Ateto en el Municipio de Apozol del Estado de Zacatecas

9 Nov.- No. 7.- 6

Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños ocasionados a la población por inundaciones en sus viviendas y cultivos derivados de las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, y sus efectos en los municipios de Ocotlán, Tototlán y Tlajomulco de Zúñiga del Estado de Jalisco

9 Nov.- No. 7.- 5

Declaratoria de Emergencia con motivo del impacto directo de lluvias torrenciales e

inundaciones atípicas, estas últimas por el desfogue de la presa hidroeléctrica de Aguamilpa del Estado de Nayarit, en los municipios de San Blas y Santiago Ixcuintla

12 Nov.- No. 10.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 2 al 6 de noviembre de 2004, a efecto de realizar una visita de trabajo a la República de Panamá y participar en la XVIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, que se realizará en Río de Janeiro, Brasil; así como el 19 de noviembre del mismo año, para participar en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a celebrarse en San José de Costa Rica

1 Nov.- No. 1.- 4

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 20 al 23 de noviembre de 2004, para participar en la XII Reunión de Líderes del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico, APEC, a celebrarse en Santiago de Chile y para realizar una visita de Estado a la República del Ecuador

19 Nov.- No. 15.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Hermanas Clarisas Sacramentarias Franciscanas Monasterio de San José en Acayucan, Veracruz, como Asociación Religiosa

30 Nov.- No. 22.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Nuevo Pacto en Cristo, como Asociación Religiosa

30 Nov.- No. 22.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Ministerios Casa de Dios, como Asociación Religiosa

30 Nov.- No. 22.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Unión Cristiana Pentecostés, como Asociación Religiosa

30 Nov.- No. 22.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Amor Viviente, como Asociación Religiosa

30 Nov.- No. 22.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Movimiento Evangélico Iglesia Cristo Viene, como Asociación Religiosa

30 Nov.- No. 22.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Generación en Conquista, como Asociación Religiosa

30 Nov.- No. 22.- 7

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de octubre de 2004, Tomo DCXIII

5 Nov.- No. 5.- 41

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga a la Excelentísima señora Embajadora Plernpit Potiganond, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda

4 Nov.- No. 4.- 2

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa, Presidente de la República del Ecuador, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Collar

4 Nov.- No. 4.- 2

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Internacional para las Migraciones relativo al establecimiento en México de una oficina de representación, firmado en la Ciudad de México, el siete de abril de dos mil cuatro

19 Nov.- No. 15.- 2

Decreto por el que se aprueba el Anexo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera derivado del artículo 17, apartado 3 de la decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del 8 de diciembre de 1997, firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el diecisiete de mayo de dos mil cuatro

24 Nov.- No. 18.- 8

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la República de Mozambique, por otra, firmado en Maputo el día once de marzo de dos mil cuatro

24 Nov.- No. 18.- 9

Decreto por el que se aprueba la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, establecido por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica ("Convención de Antigua"), abierta a firma en la ciudad de Washington, D.C., el catorce de noviembre de dos

mil tres

24 Nov.- No. 18.- 9

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos mexicanos cuya lista encabeza Mirella Martínez Acosta, para prestar sus servicios en los consulados de los Estados Unidos de América en diversas entidades federativas, así como en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal

24 Nov.- No. 18.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Antonino Fernández Rodríguez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Reino de España

16 Nov.- No. 12.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General Brigadier D.E.M. Felipe Larios Cortés, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América

16 Nov.- No. 12.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de Grupo Piloto Aviador D.E.M.A. Paulino López Bernal, para aceptar y usar la Medalla que le confiere el Ministerio de Defensa de la República Federativa de Brasil

16 Nov.- No. 12.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ingeniero Sergio Alfonso Verduzco Rosan, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Francesa

16 Nov.- No. 12.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración Congreso Nacional del Ecuador, General Eloy Alfaro, que le confiere el Congreso Nacional de la República del Ecuador

5 Nov.- No. 5.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en grado de Gran Collar, que le confiere el Gobierno de la República del Ecuador

5 Nov.- No. 5.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano mexicano Luis Guillermo López Moreno, para que pueda prestar sus servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal

16 Nov.- No. 12.- 4

Decreto Promulgatorio del Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve

30 Nov.- No. 22.- 8

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

19 Nov.- No. 15.- 1

SECRETARIA DE MARINA

Manual General de Organización de la Secretaría de Marina

12 Nov.- No. 10.- 4

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora

26 Nov.- No. 20.- 2

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California

3 Nov.- No. 3.- 2

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur

3 Nov.- No. 3.- 4

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Campeche

9 Nov.- No. 7.- 7

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua

15 Nov.- No. 11.- 5

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila

15 Nov.- No. 11.- 3

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango

15 Nov.- No. 11.- 7

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco

4 Nov.- No. 4.- 3

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit

9 Nov.- No. 7.- 9

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León

15 Nov.- No. 11.- 9

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca

9 Nov.- No. 7.- 11

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo

4 Nov.- No. 4.- 5

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa

8 Nov.- No. 6.- 2

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora

4 Nov.- No. 4.- 7

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

3 Nov.- No. 3.- 6

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán

8 Nov.- No. 6.- 4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se delegan las

facultades que se indican

5 Nov.- No. 5.- 4

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2004, así como por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2004

29 Nov.- No. 21.- 2

Acuerdo por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V., por incremento de su capital mínimo fijo

11 Nov.- No. 9.- 2

Acuerdo por el que se modifica la 10.1 de las Reglas Específicas de Operación del Programa de Fortalecimiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, publicadas el 13 de julio de 2004

30 Nov.- No. 22.- 19

Acuerdo por el que se modifica la base II de la autorización otorgada a B Y B Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumentos de capital fijo pagado

1 Nov.- No. 1.- 13

Acuerdo por el que se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Nuevo León, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento de capital fijo pagado

22 Nov.- No. 16.- 7

Acuerdo por el que se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V., por aumento de capital

25 Nov.- No. 19.- 2

Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila

18 Nov.- No. 14.- 10

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima

19 Nov.- No. 15.- 10

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

y el Estado de México

9 Nov.- No. 7.- 13

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla

19 Nov.- No. 15.- 15

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo

22 Nov.- No. 16.- 2

Anexos 1, 4, 7, 9, 11, 14, 15 y 17 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 19 de noviembre de 2004

(Segunda Sección)

26 Nov.- No. 20.- 1

Circular F-12.2.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, sociedades de auditoría externa y auditores externos actuariales, el estándar de práctica actuarial al que deberán apegarse para la realización del dictamen actuarial

(Segunda Sección)

26 Nov.- No. 20.- 103

Circular F-2.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas y personas interesadas, los requisitos para ratificación de documentos en los que se haga la afectación de inmuebles otorgados en garantía y su tildación

(Segunda Sección)

26 Nov.- No. 20.- 101

Circular S-19.2.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y sociedades de auditoría externa y auditores externos actuariales, el estándar de práctica actuarial al que deberán apegarse para la realización del dictamen actuarial

29 Nov.- No. 21.- 39

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tabasco y el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tab., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

1 Nov.- No. 1.- 4

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guanajuato y el Ayuntamiento del Municipio de

Pénjamo, Gto., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

18 Nov.- No. 14.- 2

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004

30 Nov.- No. 22.- 15

Decreto por el que se condonan los créditos fiscales generados por los adeudos en el pago del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los contribuyentes que se indican

17 Nov.- No. 13.- 2

Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes que se indican

17 Nov.- No. 13.- 5

Decreto por el que se modifica el artículo cuarto del Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Pronóstico Deportivo para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978

16 Nov.- No. 12.- 4

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sea el responsable de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por los adeudos generados en el pago de los aprovechamientos y sus accesorios, derivados del suministro de agua en bloque

24 Nov.- No. 18.- 48

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican

12 Nov.- No. 10.- 23

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito

5 Nov.- No. 5.- 3

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos

19 Nov.- No. 15.- 3

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

24 Nov.- No. 18.- 10

Lineamientos para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los

trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1

12 Nov.- No. 10.- 30

Oficio 366-IV-215, por el que se modifica el inciso a) de la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por aumento de su capital social

23 Nov.- No. 17.- 6

Oficio 366-IV-409, por el que se modifica el inciso a) de la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por aumento de su capital social

23 Nov.- No. 17.- 6

Oficio mediante el cual se autoriza a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para incorporar una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

12 Nov.- No. 10.- 42

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

19 Nov.- No. 15.- 3

Resolución mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero

12 Nov.- No. 10.- 28

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

(Segunda Sección)

26 Nov.- No. 20.- 100

Resolución por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la autorización otorgada a Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

2 Nov.- No. 2.- 2

Tasas de recargos para el mes de octubre de 2004

19 Nov.- No. 15.- 21

Tasas de recargos para el mes de noviembre de 2004

22 Nov.- No. 16.- 6

Tasas de recargos para el mes de diciembre de 2004

30 Nov.- 22.- 19

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2004

19 Nov.- No. 15.- 19

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California y los municipios de Ensenada y Mexicali de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

25 Nov.- No. 19.- 6

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Fronterizo del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California y los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate y Tijuana de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

25 Nov.- No. 19.- 15

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chihuahua y los municipios de Chihuahua, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc, Jiménez y Aquiles Serdán de dicha entidad federativa

22 Nov.- No. 16.- 8

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Fronterizo del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chihuahua y los municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes y Ojinaga de dicha entidad federativa

22 Nov.- No. 16.- 18

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guerrero y los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, José Azueta, Taxco de Alarcón, Tlapa de Comonfort, Ciudad Altamirano, Chilapa de Alvarez, Teloloapan, Eduardo Neri, Tixtla de Guerrero, Petatlán, Atoyac de Alvarez, Ometepepec, Arcelia y Huitzuco de los Figueroa de dicha entidad federativa

1 Nov.- No. 1.- 14

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de San Luis Potosí y el Municipio de San Luis Potosí de dicha entidad federativa

26 Nov.- No. 20.- 9

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tabasco y los municipios de Cárdenas y Centro de dicha entidad federativa

23 Nov.- No. 17.- 15

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat Vertiente Fronterizo del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tabasco y los municipios de Emiliano Zapata y Tenosique de dicha entidad federativa

23 Nov.- No. 17.- 24

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y los municipios de Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Loreto y Zacatecas de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

29 Nov.- No. 21.- 1

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y el Municipio de Zacatecas de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

29 Nov.- No. 21.- 10

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Hidalgo

1 Nov.- No. 1.- 36

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Hidalgo

(Segunda Sección)

25 Nov.- No. 19.- 1

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Compra de Suelo para Vivienda, para el ejercicio fiscal 2004

16 Nov.- No. 12.- 6

Reglamento Interno de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil

23 Nov.- No. 17.- 12

Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil

23 Nov.- No. 17.- 7

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina, una superficie de 1,253.93 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada frente a la colonia Puntilla, entre las calles 15 por 20, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con objeto de que la utilice como centro de reparaciones navales del Sector Naval Militar Carmen

3 Nov.- No. 3.- 8

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina, una superficie de 2,305.74 m², conformada por 610.32 m² de zona federal marítimo terrestre y 1,695.42 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en la avenida Paseo del Mar sin número, al margen de la Playa Norte, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con objeto de que la utilice como base de entrenamiento del Sector Naval Militar Carmen

3 Nov.- No. 3.- 9

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz, una superficie de 5,082.04 m², conformada por 1,843.26 m² de zona federal marítimo terrestre y 3,238.78 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en la localidad del Raudal, Municipio de Nautla, Estado de Veracruz

2 Nov.- No. 2.- 3

Acuerdo por el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las entidades federativas interesadas en asumir las funciones federales en materia de vida silvestre que se indican

2 Nov.- No. 2.- 5

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una superficie de 1,089.00 m², conformada por 600.00 m² de zona federal marítimo terrestre y 489.00 m² de terrenos ganados al mar, ubicada sobre el bulevar Costero esquina con calle Cuauhtémoc, en la Ensenada de Los Lobos, Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, con el objeto de que la utilice como oficinas administrativas de la capitania de puerto y casa del oficial

1 Nov.- No. 1.- 51

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, una superficie de 6,873.04 m², conformada por 6,243.54 m² de zona federal marítimo terrestre y 629.50 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en la Calle 45, lote 1, manzana 10, supermanzana 84, a un costado del muelle Camarones, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice en las obras existentes de equipamiento para la educación y la cultura por parte de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar

1 Nov.- No. 1.- 49

Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, una superficie de 11,253.54 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como malecón Eusebio Kino, Playa Rocosa, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con el objeto de que la utilice como malecón escénico, con muro de contención, vialidades, andador, plaza cívica y banqueta

1 Nov.- No. 1.- 52

Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Coahuila por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la asunción de funciones en materia de vida silvestre

5 Nov.- No. 5.- 6

Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Nuevo León por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la asunción de funciones en materia de vida silvestre

5 Nov.- No. 5.- 8

Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Tamaulipas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la asunción de funciones

en materia de vida silvestre

5 Nov.- No. 5.- 10

Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de pagos del Programa para desarrollar el mercado de servicios ambientales por captura de carbono y los derivados de la biodiversidad y para fomentar el establecimiento y mejoramiento de sistemas agroforestales (PSA-CABSA)

(Segunda Sección)

24 Nov.- No. 18.- 1

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

22 Nov.- No. 16.- 26

Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.

3 Nov.- No. 3.- 11

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. (Sustituye a la NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible)

(Segunda Sección)

8 Nov.- No. 6.- 1

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ENER-2003, Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba

2 Nov.- No. 2.- 8

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ENER-2003, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado

1 Nov.- No. 1.- 54

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SEDG-2003, Instalaciones de

aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, publicado el 15 de octubre de 2003

3 Nov.- No. 3.- 23

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar en 2004

12 Nov.- No. 10.- 45

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar originario de la República de Costa Rica en 2004

12 Nov.- No. 10.- 47

Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar en 2004, leche en polvo

24 Nov.- No. 18.- 51

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2004

1 Nov.- No. 1.- 64

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas

3 Nov.- No. 3.- 56

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

11 Nov.- No. 9.- 2

Convocatoria para acreditar y aprobar organismo de certificación, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SCFI-2000, Bebidas alcohólicas-Charanda-Especificaciones

30 Nov.- No. 22.- 26

Convocatoria para acreditar y aprobar unidades de verificación de información comercial

30 Nov.- No. 22.- 28

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-005-CNCP-2004, NMX-E-013-CNCP-2004, NMX-E-014-CNCP-2004, NMX-E-016-CNCP-2004, NMX-E-098-CNCP-2004, NMX-E-112-CNCP-2004, NMX-E-125-CNCP-2004, NMX-E-135-CNCP-2004, NMX-E-179-CNCP-2004, NMX-E-181-CNCP-2004, NMX-E-203-CNCP-2004 y NMX-E-204-CNCP-2004

30 Nov.- No. 22.- 23

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-703-COFOCALEC-2004, NMX-F-704-COFOCALEC-2004,

NMX-F-705-COFOCALEC-2004, NMX-F-706-COFOCALEC-2004
y NMX-F-707-COFOCALEC-2004

30 Nov.- No. 22.- 21

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas
NMX-J-001-ANCE-2004, NMX-J-014-ANCE-2004,
NMX-J-027-ANCE-2004, NMX-J-524/2-1-ANCE-2004
y NMX-J-548-ANCE-2004

30 Nov.- No. 22.- 20

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-K-655-NORMEX-2004 y
NMX-K-656-NORMEX-2004

29 Nov.- No. 21.- 92

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas
NMX-L-160-SCFI-2004 y NMX-L-170-SCFI-2004

29 Nov.- No. 21.- 93

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-Y-016-SCFI-2004, NMX-Y-088-SCFI-
2004 y NMX-Y-217-SCFI-2004

29 Nov.- No. 21.- 91

Decreto por el que se establece el arancel cupo
para importar leche en polvo o en pastillas y tortas y
residuos sólidos de soya

22 Nov.- No. 16.- 34

Decreto por el que se establece el arancel-cupo
para la importación de azúcar

12 Nov.- No. 10.- 43

Decreto que adiciona al diverso por el que se
establece la Tasa Aplicable a partir del 1 de enero
de 2004 del Impuesto General de Importación, para
las mercancías originarias de la República de Costa
Rica, publicado el 31 de diciembre de 2003

12 Nov.- No. 10.- 44

Listado de documentos en revisión,
dictaminados, autorizados, exentos y con opinión
por parte de la Comisión Federal de Mejora
Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el
31 de octubre de 2004

15 Nov.- No. 11.- 30

Norma Oficial Mexicana de Emergencia
NOM-EM-011-SCFI-2004, Instrumentos de
medición-Sistema para medición y despacho de
gasolina y otros combustibles
líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de
verificación

(Tercera Sección)

26 Nov.- No. 20.- 16

Oficio mediante el cual se declaran desiertos los
concursos para el otorgamiento de concesiones de

exploración sobre terrenos amparados por las
asignaciones canceladas, señaladas en la
convocatoria DGM/C01-04

23 Nov.- No. 17.- 34

Proyecto de Norma Oficial Mexicana
PROY-NOM-006-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-
Tequila-Especificaciones

15 Nov.- No. 11.- 15

Resolución final de la investigación antidumping
sobre las importaciones de clavos de acero para
concreto, en longitudes que van de $\frac{3}{4}$ hasta 4
pulgadas, inclusive en ambos extremos,
en diversos diámetros y espesores de cabeza,
independientemente del acabado y de la forma de
su cuerpo, mercancía actualmente clasificada en la
fracción arancelaria 7317.00.99 de la Tarifa de la
Ley de los Impuestos Generales de Importación y de
Exportación, originarias de la República Popular
China, independientemente del país de procedencia

29 Nov.- No. 21.- 50

Resolución final del examen de vigencia de las
cuotas compensatorias impuestas a las
importaciones de papel bond cortado, mercancía
actualmente clasificada en la fracción arancelaria
4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos
Generales de Importación y de Exportación,
originarias de los Estados Unidos de América,
independientemente del país de procedencia

17 Nov.- No. 13.- 9

Resolución por la que se acepta la solicitud de
parte interesada y se declara el inicio del
procedimiento administrativo de cobertura de
producto en relación con la Resolución definitiva por
la que se impuso cuota compensatoria a las
importaciones de los productos químicos orgánicos
del tipo hidrocloreuro de gemcitabina (clorhidrato de
gemcitabina), mercancía actualmente clasificada en
la fracción arancelaria 2934.99.99 de la Tarifa de la
Ley de los Impuestos Generales de Importación y de
Exportación, originarias de la República Popular
China, independientemente del país de procedencia

15 Nov.- No. 11.- 11

Resolución por la que se acepta la solicitud de
parte interesada y se declara el inicio del
procedimiento administrativo de cobertura de
producto relativo a la resolución definitiva
del procedimiento de investigación antidumping
sobre las importaciones de herramientas, mercancía
clasificada en diversas fracciones arancelarias de

las partidas 8201 a la 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran herramientas identificadas como: matracas, llaves, pericos, hachas, pinzas, limas, escofinas, desarmadores, martillos, mazos, rastrillos, cortadores de tubos y tornillos de banco, las cuales se encuentran actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 8204.20.99, 8204.11.01, 8204.12.02, 8204.12.99, 8201.40.01, 8203.20.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8301.10.01, 8205.40.99, 8205.20.01, 8201.30.01, 8201.50.01, 8203.40.02 y 8205.70.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia

29 Nov.- No. 21.- 83

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la Resolución definitiva por la que se impusieron cuotas compensatorias a las importaciones de prendas y otras confecciones textiles, mercancía clasificada en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran los patucos para bebé, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 6111.20.01, 6111.30.01, 6209.20.01 y 6209.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

29 Nov.- No. 21.- 88

Resolución por la que se autoriza prórroga de licencia de separación de funciones a la ciudadana María de la Luz Barajas Aguiar, corredor público número 10 en la plaza del Estado de Nayarit

12 Nov.- No. 10.- 49

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de juguetes, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

22 Nov.- No. 16.- 35

Resolución por la que se modifica el mecanismo de producto exclusivo previsto en la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 25 de noviembre de 1994

22 Nov.- No. 16.- 40

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Pedro Ruíz Higuera, corredor público número 29 en la plaza del Estado de Jalisco

12 Nov.- No. 10.- 49

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Alentuy, C.A., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Bolivariana de Venezuela, publicada el 13 de mayo de 2004

(Tercera Sección)

26 Nov.- No. 20.- 1

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Saviram, C.A., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Bolivariana de Venezuela, publicada el 13 de mayo de 2004

(Tercera Sección)

26 Nov.- No. 20.- 8

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCFI-2002, Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicado el 2 de febrero de 2004

(Segunda Sección)

25 Nov.- No. 19.- 26

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-090-SCFI-2004, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad

(Segunda Sección)

25 Nov.- No. 19.- 33

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-131-SCFI-2003, Determinación, asignación e instalación del Número de Identificación Vehicular-Especificaciones

(Tercera Sección)

26 Nov.- No. 20.- 36

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2004

10 Nov.- No. 8.- 2

Título de Asignación Minera del lote Mapimí Fracc. 2.- Exp. Núm. 025/31365

1 Nov.- No. 1.- 67

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo mediante el cual se establece el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal con objeto de erradicar el brote de mosca del Mediterráneo en el Municipio de Tijuana, Baja California, así como su propagación

9 Nov.- No. 7.- 19

Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical

12 Nov.- No. 10.- 55

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche, con el objeto de conjuntar acciones y recursos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuacultura Rural 2004 en dicha entidad federativa

18 Nov.- No. 14.- 15

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guerrero, con el objeto de conjuntar acciones y recursos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuacultura Rural 2004 en dicha entidad federativa

18 Nov.- No. 14.- 18

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sinaloa, con el objeto de conjuntar acciones y recursos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuacultura Rural 2004 en dicha entidad federativa

18 Nov.- No. 14.- 22

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche, con el objeto de continuar desarrollando conjuntamente el proyecto denominado Efectos de la Pesca Ribereña sobre la Población de Camarón Siete Barbas (*Xiphopenaeus Kroyeri*), Segunda Etapa

30 Nov.- No. 22.- 33

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche, con el objeto de continuar desarrollando conjuntamente el proyecto denominado Caracterización de la Pesquería Ribereña de Robalo Blanco (*Centropomus Undecimalis*) y Bandera (*Bagre Marinus*) en el Sur de Campeche, Segunda Etapa

30 Nov.- No. 22.- 36

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2004

8 Nov.- No. 6.- 6

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por granizadas que afectaron a 17 municipios del Estado de Tlaxcala

2 Nov.- No. 2.- 22

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Cuauhtepic del Estado de Guerrero

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 3.- 1

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó a los municipios de Coeneo y Huaniqueo del Estado de Michoacán

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 3.- 2

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la inundación significativa que afectó al Municipio de Penjamillo del Estado de Michoacán

11 Nov.- No. 9.- 11

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la inundación significativa que afectó a siete municipios del Estado de Michoacán

11 Nov.- No. 9.- 12

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó a los municipios de Jiménez y Panindícuaro del Estado de Michoacán

11 Nov.- No. 9.- 14

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó a los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí

12 Nov.- No. 10.- 57

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó al Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán

12 Nov.- No. 10.- 58

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó a los municipios de San Lucas Tecopilco y Hueyotlipan del Estado de Tlaxcala

17 Nov.- No. 13.- 41

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Tlaxcala del Estado del mismo nombre

17 Nov.- No. 13.- 42

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Ocampo y San Bernardo del Estado de Durango

17 Nov.- No. 13.- 44

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Tepalcatepec del Estado de Michoacán

19 Nov.- No. 15.- 21

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Calakmul del Estado de Campeche

23 Nov.- No. 17.- 34

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de La Piedad del Estado de Michoacán

23 Nov.- No. 17.- 36

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a 13 municipios del Estado de Chiapas

25 Nov.- No. 19.- 3

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la inundación significativa que afectó a los municipios de Xonacatlán y Lerma del Estado de México

29 Nov.- No. 21.- 94

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes

29 Nov.- No. 21.- 95

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó 17 municipios del Estado de Tlaxcala

29 Nov.- No. 21.- 97

Lineamientos Específicos del Esquema General de Apoyo para la Reducción del Esfuerzo Pesquero

12 Nov.- No. 10.- 50

Modificaciones al Capítulo 12. Programa de Fomento Agrícola contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarias (Alianza Contigo 2003), publicadas el 25 de julio de 2003, y sus modificaciones del 22 de marzo y 5 de agosto de 2004

(Segunda Sección)

22 Nov.- No. 16.- 1

Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), publicadas el 17 de junio de 2003, así como de la nota aclaratoria a las Reglas de Operación del 19 de junio de 2003 y a las modificaciones y adiciones del 20 de julio de 2004

16 Nov.- No. 12.- 15

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual se adicionan el numeral A.1.3. al acuerdo primero, un segundo párrafo a los acuerdos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, el anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el formato de aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, al Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos, publicado el 7 de octubre de 2003

17 Nov.- No. 13.- 45

Convocatoria para el concesionamiento de la operación y explotación de las vías cortas Oaxaca y Sur, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros, la cual incluirá los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos

9 Nov.- No. 7.- 20

Decreto por el que se abroga el ordenamiento por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 598,800.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara, tramo Atizapán-Atlacomulco, de fecha 10 de julio de 1995, publicado los días 17 y 24 de julio del mismo año

15 Nov.- No. 11.- 41

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alfonso Urruela Ochoa

23 Nov.- No. 17.- 37

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Luis Sanguino Cervera

24 Nov.- No. 18.- 60

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Francisco Javier Fimbres Durazo

25 Nov.- No. 19.- 4

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada en favor de T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V.

30 Nov.- No. 22.- 40

Fe de erratas al Acuerdo publicado el 17 de noviembre de 2004, mediante el cual se adicionan el numeral A.1.3. al acuerdo primero, un segundo párrafo a los acuerdos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, el anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el formato de aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, al Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos

30 Nov.- No. 22.- 41

Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

26 Nov.- No. 20.- 15

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina, un inmueble con superficie de 1-13-90.43 hectáreas, que formó parte de uno de mayor extensión denominado Enramaditas, ubicado en la Congregación Enramadas, Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, a efecto de que lo continúe utilizando con una partida de infantería de marina y con instalaciones navales complementarias

29 Nov.- No. 21.- 98

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, una fracción de terreno con superficie de 10-50-00 hectáreas, denominada Cima del Cerro La Negra, que forma parte del Parque Nacional Pico de Orizaba, ubicada en el Municipio de Atzitzintla, Estado de Puebla, y se autoriza su donación a favor del organismo descentralizado Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, a efecto de que establezca el radiotelescopio denominado Gran Telescopio Milimétrico y sus instalaciones conexas

11 Nov.- No. 9.- 18

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, nueve unidades privativas de diversas superficies, localizadas en la Torre Norte del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado Plaza Insurgentes Sur, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1971, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que las continúe utilizando con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Comisión Nacional Bancaria y de Valores

11 Nov.- No. 9.- 21

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, tres inmuebles con superficies de 174-77-47.006, 129-05-14.470 y 81-48-90.07 hectáreas, ubicados en los municipios de Villa Aldama, Estado de Tamaulipas, La Paz, Estado de Baja California Sur, y Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, respectivamente, a efecto de que los continúe utilizando, el primero en el desarrollo de actividades castrenses, el segundo como campo para adiestramiento militar y el tercero con el Campo Militar número 28-A

11 Nov.- No. 9.- 20

Acuerdo por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, seis fracciones de terreno, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, con superficies de 61,054.702, 5,396.665, 8,302.560, 907.862, 4,189.897 y 4,528.763 metros cuadrados, respectivamente, ubicadas a la altura del kilómetro 77 de la carretera federal Tinajas-Sayula de Alemán, en Ciudad General Miguel Alemán, Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, en las cuales se localizan las instalaciones del Centro de Capacitación General Miguel Alemán, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, a efecto de que las continúe utilizando en la ejecución de programas de capacitación a nivel regional, estatal y nacional, así como para desarrollar un proyecto ejecutivo destinado a maestros, relacionado con aspectos de una cultura para el uso y conservación de agua

11 Nov.- No. 9.- 16

Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Dewimed, S.A.

4 Nov.- No. 4.- 14

Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que se suspenden las sanciones impuestas a la empresa Soluciones Integrales AMR, S.A. de C.V.

4 Nov.- No. 4.- 21

Circular número AR/10/265/006/2004, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía Ehfa, S.A. de C.V.

8 Nov.- No. 6.- 8

Circular número AR/10/265/007/2004, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía Ehfa, S.A. de C.V.

8 Nov.- No. 6.- 9

Circular número AR/10/265/008/2004, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Empresarial de Limpieza, S.A. de C.V.

8 Nov.- No. 6.- 8

Circular número AR/10/265/010/2004, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Empresarial de Limpieza, S.A. de C.V.

8 Nov.- No. 6.- 7

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Young & Rubicam, S.L.

3 Nov.- No. 3.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa McCann Erickson de México, S.A. de C.V.

3 Nov.- No. 3.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Computación Avanzada y Sistemas Empresariales, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Acondicionamiento de Climas, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Detección y Supresión Inteligentes, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Profesionales en Arquitectura de Sistemas, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el proveedor La Nacional Macropapelera, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 18.- 62

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la sanción impuesta a la empresa Compu Educación, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 18.- 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dealers Supply, S.A. de C.V.

3 Nov.- No. 3.- 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Motores, Asesoría y Servicios, S.A. de C.V.

3 Nov.- No. 3.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que ha quedado sin efectos la inhabilitación impuesta al proveedor Juan José Camarena Hernández.

3 Nov.- No. 3.- 68

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Larochelle México, S.A. de C.V.

4 Nov.- No. 4.- 9

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Logistics Services Network, S.A. de C.V.

4 Nov.- No. 4.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hotel Royal Plaza, S.A. de C.V.

4 Nov.- No. 4.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promáquina, S.A. de C.V.

4 Nov.- No. 4.- 11

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedora Comercial e Industrial Azteca, S.A. de C.V.

4 Nov.- No. 4.- 12

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Planificación, Ingeniería y Adaptaciones, S.A. de C.V.

4 Nov.- No. 4.- 13

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instrumentos Opticos de Precisión, S.A. de C.V.

4 Nov.- No. 4.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Digitales en Audio y Video, S.A. de C.V.

4 Nov.- No. 4.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Representaciones Industriales y Electromecánicas Dacafa, S.A. de C.V.

5 Nov.- No. 5.- 13

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Mar-B Desarrollo y Consultoría, S.A. de C.V.

5 Nov.- No. 5.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Industrial Mata Redonda, S.A. de C.V.

5 Nov.- No. 5.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jomy de México, S.A. de C.V.

5 Nov.- No. 5.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora J.J. Aguilar, S.A. de C.V.

5 Nov.- No. 5.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Bonner, S.A. de C.V.

5 Nov.- No. 5.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Armando Víctor Serralde Castrejón

5 Nov.- No. 5.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compunet, S.A. de C.V.

5 Nov.- No. 5.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Eléctricos de Potencia Automatización y Control, S.A. de C.V.

5 Nov.- No. 5.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sinergy Software Development, S.C.

8 Nov.- No. 6.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Internacional Editorial, S.A. de C.V.

8 Nov.- No. 6.- 11

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compunet, S.A. de C.V.

9 Nov.- No. 7.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Empresarial de Limpieza, S.A. de C.V.

9 Nov.- No. 7.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Medios y Canales, S.A. de C.V.

9 Nov.- No. 7.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Electromecánica Alsé, S.A. de C.V.

9 Nov.- No. 7.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jelsos Constructores, S.A.

9 Nov.- No. 7.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Industriales Cassal, S.A. de C.V.

9 Nov.- No. 7.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Neo Diseños, S.A. de C.V.

10 Nov.- No. 8.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo 5000, S.A. de C.V.

10 Nov.- No. 8.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hidalgo y Cortés, S.A. de C.V.

10 Nov.- No. 8.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Seismocontrol, S.A. de C.V.

10 Nov.- No. 8.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Matiana Gayosso Alor y/o Abastecedora Industrial Fatima's.

10 Nov.- No. 8.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Solución Universal en Mantenimiento, S.A. de C.V.

10 Nov.- No. 8.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Morgan Industrial, S.A. de C.V.

10 Nov.- No. 8.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Mauro Juárez Guevara

10 Nov.- No. 8.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Carmen Núñez Ramos

12 Nov.- No. 10.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mecrisa del Sureste, S.A. de C.V.

12 Nov.- No. 10.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación América de Prensa Internacional, S.A. de C.V.

12 Nov.- No. 10.- 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Especializado en la Limpieza, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora de Componentes Profesionales, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Manpru, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Técnicos en Limpieza Empresarial, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Antonio Grajales Aguilar

16 Nov.- No. 12.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Uni/Forma, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa AAA Ingenieros Consultores, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Zaid Alta Seguridad Privada Profesional, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Forma Todo, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ethernet de México, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada International Ribbons, S.A. de C.V.

18 Nov.- No. 14.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Técnicos Industriales Internacionales, S.A. de C.V.

18 Nov.- No. 14.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Landsteiner Scientific, S.A. de C.V.

18 Nov.- No. 14.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Grupo Industrial y Comercial Médico Odontológico, S.A. de C.V.

18 Nov.- No. 14.- 29

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se determinó dejar sin efectos las sanciones impuestas al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.

18 Nov.- No. 14.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revoca el sentido de la resolución de fecha 28 de julio de 2004, de Grupo Nacional Provincial, S.A. de C.V.

19 Nov.- No. 15.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Papelería Tarasca, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 18.- 63

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpieza y Fumigaciones Especializadas, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 18.- 64

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Intermetales, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 18.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Integral Puebla, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 18.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Técnicos en Limpieza Empresarial, S.A. de C.V.

26 Nov.- No. 20.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Segurimagen, S.A. de C.V.

29 Nov.- No. 21.- 99

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Empresarial Tabasqueño, S.A. de C.V.

29 Nov.- No. 21.- 100

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Emoza de Reynosa, S.A. de C.V.

29 Nov.- No. 21.- 101

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Metálicas Atlántida, S.A. de C.V.

30 Nov.- No. 22.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Mainbit, S.A. de C.V.

30 Nov.- No. 22.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Autoturismo Naver, S.A. de C.V.

30 Nov.- No. 22.- 43

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cheval, S.A. de C.V.

3 Nov.- No. 3.- 66

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Logística y Construcción Industrial, S.A. de C.V.

4 Nov.- No. 4.- 14

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Rafael Sánchez Juárez

4 Nov.- No. 4.- 15

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Erimaq Textil de Aguascalientes, S.A. de C.V.

4 Nov.- No. 4.- 16

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa FIRE Sem, S.A. de C.V.

4 Nov.- No. 4.- 17

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Digicálculo, S.A. de C.V.

4 Nov.- No. 4.- 18

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Noguera Compañ Bartolo

12 Nov.- No. 10.- 60

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Montalvo Mexicana, S.A. de C.V.

12 Nov.- No. 10.- 63

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa International Millenium, S.A. de C.V.

12 Nov.- No. 10.- 64

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Gold Key, S.A. de C.V.

12 Nov.- No. 10.- 65

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones y obra pública con la empresa

Prragme, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 43

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importaciones Productos y Servicios, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 25

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que ha quedado sin efectos la inhabilitación impuesta al contratista Microtúnel, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 18.- 61

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Curacreto, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 18.- 68

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa

Corporación Papelera Integral, S.A. de C.V.

26 Nov.- No. 20.- 18

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Cortez, S.A. de C.V.

26 Nov.- No. 20.- 19

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Confort y Tecnología, S.A. de C.V.

26 Nov.- No. 20.- 20

Circular por la que se informa a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, un inmueble ubicado en el Estado de Hidalgo

18 Nov.- No. 14.- 31

Lineamientos generales para la administración de almacenes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

11 Nov.- No. 9.- 23

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2004

23 Nov.- No. 17.- 39

Modificación a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad, publicadas el 29 de agosto de 2003

12 Nov.- No. 10.- 92

Reglas de Operación del Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes

10 Nov.- No. 8.- 65

Reglas de Operación del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, 2004

10 Nov.- No. 8.- 51

Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa Educativo

Rural 2004

(Segunda Sección)

25 Nov.- No. 19.- 105

Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación de los programas de Educación Comunitaria y Fomento Educativo que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)

(Segunda Sección)

25 Nov.- No. 19.- 59

Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad

12 Nov.- No. 10.- 66

Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)

(Tercera Sección)

26 Nov.- No. 20.- 47

Resolución del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que se autoriza a la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, para operar como sociedad de gestión colectiva

19 Nov.- No. 15.- 24

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de San Luis Potosí

15 Nov.- No. 11.- 49

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

(Segunda Sección)

1 Nov.- No. 1.- 1

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 329 y se reforman los artículos 333 fracción VI, 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud

5 Nov.- No. 5.- 21

Decreto por el que se reforma la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

5 Nov.- No. 5.- 21

Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la farmacovigilancia

15 Nov.- No. 11.- 69

SECRETARIA DEL TRABAJO**Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Apoyo al Empleo

25 Nov.- No. 19.- 6

Adición a la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2002, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas, publicada el 2 de agosto de 2004

19 Nov.- No. 15.- 27

Anexo de Ejecución 2004 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco

2 Nov.- No. 2.- 24

Anexo de Ejecución 2004 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Querétaro de Arteaga

3 Nov.- No. 3.- 70

Anexo de Ejecución 2004 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí

3 Nov.- No. 3.- 73

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana

11 Nov.- No. 9.- 26

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-1993, Constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como: NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo

18 Nov.- No. 14.- 32

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera Esperanza del Bajío, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Tab.

15 Nov.- No. 11.- 78

Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera Manuel Sánchez Mármol, Municipio de Huimanguillo, Tab.

16 Nov.- No. 12.- 26

Acuerdo para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación del Estado de Quintana Roo

(Tercera Sección)

26 Nov.- No. 20.- 103

Acuerdo para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) en el Estado de Quintana Roo, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación de dicha entidad federativa

19 Nov.- No. 15.- 52

Acuerdo para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación del Estado de Tabasco

(Tercera Sección)

26 Nov.- No. 20.- 107

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Fondo de Tierras e Instalación del Joven Emprendedor Rural, publicadas el 30 de septiembre de 2004

30 Nov.- No. 22.- 44

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 10-21-70 hectáreas, Municipio de Hidalgo, Tamps.

8 Nov.- No. 6.- 12

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-63-19.49 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

23 Nov.- No. 17.- 47

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Palmillas, Tamps.

30 Nov.- No. 22.-53

Aviso de deslinde del polígono general que comprende los predios de presunta propiedad nacional denominados El Rebaje, Las Cribas y Agua Prieta, con una superficie total aproximada de 2,000-00-00 hectáreas, Municipio de Tapalpa, Jal.

17 Nov.- No. 13.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro, con una superficie aproximada de 61-51-00 hectáreas, Municipio de Espita, Yuc.

4 Nov.- No. 4.- 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Balderramas, con una superficie aproximada de 142-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

4 Nov.- No. 4.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Arracada, con una superficie aproximada de 38-98-89 hectáreas, Municipio de Antiguo Morelos, Tamps.

4 Nov.- No. 4.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sierrita, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Balleza, Chih.

8 Nov.- No. 6.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Jacales, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Bustamante, Tamps.

8 Nov.- No. 6.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juanito, con una superficie aproximada de 1,233-00-00 hectáreas, Municipio de Bustamante, Tamps.

8 Nov.- No. 6.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tapon, con una superficie aproximada de 38-00-00 hectáreas, Municipio de Bustamante, Tamps.

8 Nov.- No. 6.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Poseidón, con una superficie aproximada de 00-63-19.49 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

8 Nov.- No. 6.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Villa Diana, con una superficie aproximada de 00-63-19.49 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

23 Nov.- No. 17.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado UMF No. 12 IMSS Isla de Cedros Pueblo, con una superficie aproximada de 1,235.05 metros cuadrados, Municipio de Ensenada, B.C.

24 Nov.- No. 18.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado UMF No. 13 IMSS Isla de Cedros Morros, con una superficie aproximada de 6,400.00 metros cuadrados, Municipio de Ensenada, B.C.

24 Nov.- No. 18.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 04-45-30 hectáreas, Municipio de Comalcalco, Tab.

24 Nov.- No. 18.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 09-69-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

24 Nov.- No. 18.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Las Vegas, con una superficie aproximada de 648-90-00 hectáreas, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih.

24 Nov.- No. 18.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mesa de Guadalupe, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Bustamante, Tamps.

24 Nov.- No. 18.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Moro, con una superficie aproximada de 2,152-43-52 hectáreas, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

24 Nov.- No. 18.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Hondo, con una superficie aproximada de 648-20-74 hectáreas, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih.

24 Nov.- No. 18.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capricho, con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de Villagrán, Tamps.

24 Nov.- No. 18.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 00-63-19.49 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

(Tercera Sección)

25 Nov.- No. 19.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado María Luisa, con una superficie aproximada de 00-63-19.49 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

(Tercera Sección)

25 Nov.- No. 19.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie aproximada de 27-38-76 hectáreas, Municipio de Villagrán, Tamps.

(Tercera Sección)

25 Nov.- No. 19.- 2

Aviso de deslinde del predio de propiedad nacional denominado Rancho Las Cumbres, con una superficie aproximada de 1,204-00-00 hectáreas, Municipio de Ensenada, B.C.

17 Nov.- No. 13.- 53

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-41-79 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Costeño, Municipio de Ensenada, B.C.

4 Nov.- No. 4.- 22

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-64-72 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido La Jarretadera, Municipio de Bahía de Bandejas, Nay.

4 Nov.- No. 4.- 24

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-52-44.12 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Barra de Navidad, Municipio de Cihuatlán, Jal.

4 Nov.- No. 4.- 26

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-02-08 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Aguillilla, municipio del mismo nombre, Mich.

5 Nov.- No. 5.- 23

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 81-17-53.35 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Acalpican, Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich.

5 Nov.- No. 5.- 25

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-03-44 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Generales Azuara, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

19 Nov.- No. 15.- 45

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-03-78 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santo Domingo, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

19 Nov.- No. 15.- 47

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-46-21 hectáreas de temporal de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Villa Unión, Municipio de Poanas, Dgo.

19 Nov.- No. 15.- 49

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-38-12 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Unión Juárez y Paso del Norte, Municipio de Unión Juárez, Chis.

24 Nov.- No. 18.- 69

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 538-95-34 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cantiles o Pescuezón, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

24 Nov.- No. 18.- 71

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-41-50 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cauce, Municipio de Mérida, Yuc.

29 Nov.- No. 21.- 102

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 80-07-96 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Juanacaxtle, Municipio de la Yesca, Nay.

29 Nov.- No. 21.- 105

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 117-96-86 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cofradía de Buenos Aires, Municipio de Jala, Nay.

29 Nov.- No. 21.- 107

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-93-07 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Estancia o Bellas Fuentes y sus Anexos 16 de Septiembre de 1810 y La Esperanza, Municipio de La Huacana, Mich.

12 Nov.- No. 10.- 93

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44,530-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Konchén, Municipio de Hopelchén, Camp.

12 Nov.- No. 10.- 95

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28,000-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Moch-Cohuoh, Municipio

de Hopelchén, Camp.

12 Nov.- No. 10.- 97

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15,400-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ich-Ek, Municipio de Hopelchén, Camp.

12 Nov.- No. 10.- 100

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62,780-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Xcupilcacab, Municipio de Hopelchén, Camp.

12 Nov.- No. 10.- 103

Resolución que declara como terreno nacional el predio Agua Escondida, expediente número 737600, Municipio de Villa Flores, Chis.

17 Nov.- No. 13.- 52

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cerro de las Tunas, expediente número 737543, Municipio de Balleza, Chih.

9 Nov.- No. 7.- 38

Resolución que declara como terreno nacional el predio Demacia de Río Flor, expediente número 737588, Municipio de Tonalá, Chis.

15 Nov.- No. 11.- 85

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Camellón, expediente número 736599, Municipio de Temósachi, Chih.

9 Nov.- No. 7.- 39

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Faisán, expediente número 737591, Municipio de Huimanguillo, Tab.

23 Nov.- No. 17.- 45

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Guayabo, expediente número 737603, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.

10 Nov.- No. 8.- 80

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Olvido, expediente número 737587, Municipio de Tonalá, Chis.

15 Nov.- No. 11.- 84

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Porvenir Azapac, expediente número 737578, Municipio de Tecpatán, Chis.

15 Nov.- No. 11.- 81

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Porvenir Azapac, expediente número 737579, Municipio de Tecpatán, Chis.

15 Nov.- No. 11.- 83

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pucte, expediente número 737344, Municipio de Champotón, Camp.

9 Nov.- No. 7.- 36

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Terrero, expediente número 737580, Municipio de Cintalapa, Chis.

10 Nov.- No. 8.- 77

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Tintal, expediente número 737346, Municipio de Champotón, Camp.

9 Nov.- No. 7.- 37

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Zapote, expediente número 737577, Municipio de Tecpatán, Chis.

15 Nov.- No. 11.- 80

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Primavera, expediente número 737585, Municipio de Villa Flores, Chis.

10 Nov.- No. 8.- 81

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Ventanita, expediente número 737198, Municipio de Viesca, Coah.

9 Nov.- No. 7.- 43

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los García, expediente número 737342, Municipio de Champotón, Camp.

23 Nov.- No. 17.- 43

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luna Bonita, expediente número 737576, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

10 Nov.- No. 8.- 79

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nacimiento Lote 6, expediente número 737191, Municipio de Múzquiz, Coah.

9 Nov.- No. 7.- 42

Resolución que declara como terreno nacional el predio Ojo de Agua, expediente número 737584, Municipio de Villa Corzo, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 33

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono General Innominado, expediente número 737677, Municipio de Juárez, Chih.

10 Nov.- No. 8.- 75

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rancho Nuevo Sacrificio, expediente número 737602, Municipio de San Fernando, Chis.

23 Nov.- No. 17.- 41

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rinconada de San Marcos, expediente número 737472, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.

9 Nov.- No. 7.- 40

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 737599, Municipio de Villa Flores, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 34

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Fe, expediente número 737343, Municipio de Champotón, Camp.

23 Nov.- No. 17.- 44

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tanico, expediente número 737605, Municipio de Arriaga, Chis.

9 Nov.- No. 7.- 44

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tanico, expediente número 737606, Municipio de Arriaga, Chis.

9 Nov.- No. 7.- 45

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tanico, expediente número 737607, Municipio de Arriaga, Chis.

10 Nov.- No. 8.- 76

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737562, Municipio de Huimanguillo, Tab.

16 Nov.- No. 12.- 30

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737564, Municipio de Huimanguillo, Tab.

16 Nov.- No. 12.- 32

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737565, Municipio de Huimanguillo, Tab.

23 Nov.- No. 17.- 40

Resolución que declara como terreno nacional el predio Aguaje Zapote, expediente número 737601, Municipio de Villa Flores, Chis.

18 Nov.- No. 14.- 43

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Bondad Polígono 1, expediente número 735070, Municipio de Centro, Tab.

18 Nov.- No. 14.- 44

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Bondad Polígono 2, expediente número 735070, Municipio de Centro, Tab.

18 Nov.- No. 14.- 45

Solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Tambora, Municipio de La Huerta, Jal.

19 Nov.- No. 15.- 55

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua

16 Nov.- No. 12.- 36

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que

celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos

2 Nov.- No. 2.- 28

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Aguascalientes

4 Nov.- No. 4.- 31

Convenio modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas

17 Nov.- No. 13.- 55

Convenio modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sinaloa

17 Nov.- No. 13.- 58

Segundo Convenio modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro Arteaga

16 Nov.- No. 12.- 42

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo

26 Nov.- No. 20.- 21

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio de Colaboración Específico para el intercambio de información sobre vehículos robados y el procedimiento para su recuperación y devolución, que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las procuradurías generales de justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

11 Nov.- No. 9.- 28

Convenio de Colaboración Específico para el intercambio de información, que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las procuradurías generales de justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C.

11 Nov.- No. 9.- 35

Nota Aclaratoria al Acuerdo número A/107/04 del Procurador General de la República, por el que

se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, publicado el 2 de agosto de 2004

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 3.- 4

Programa Regional de Procuración de Justicia Zona Noroeste

(Segunda Sección)

22 Nov.- No. 16.- 5

COMISION NACIONAL FORESTAL

Convocatoria nacional a los silvicultores que decidan agruparse para constituir una asociación regional de silvicultores en el ámbito territorial de una unidad de manejo forestal, así como a los silvicultores organizados a nivel estatal y nacional para participar en el proceso de asignación de apoyos del Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola

8 Nov.- No. 6.- 16

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003, aplicable para el mes de noviembre de 2004

1 Nov.- No. 1.- 69

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-33-2004, por posibles prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en el puerto de Veracruz

2 Nov.- No. 2.- 31

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-37-2004, por posibles prácticas monopólicas relativas en los mercados de la distribución y comercialización de gas licuado de petróleo y gas natural en la zona geográfica de Guadalajara, Estado de Jalisco

23 Nov.- No. 17.- 48

Listado de extractos de resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

8 Nov.- No. 6.- 21

Listado de extractos de resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

11 Nov.- No. 9.- 42

Listado de extractos de resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

26 Nov.- No. 20.- 25

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica el calendario de actividades a que hace referencia el numeral 4 de las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Norte-Uno (Licitación No. 15)

23 Nov.- No. 17.- 49

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Norte-Dos (Licitación No. 16)

23 Nov.- No. 17.- 50

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17)

23 Nov.- No. 17.- 52

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18)

23 Nov.- No. 17.- 53

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establece la aplicación obligatoria en las instituciones públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, de los componentes sustantivos y estratégicos del Programa de Acción Arranque Parejo en la Vida y de la vigilancia epidemiológica activa de las defunciones maternas

1 Nov.- No. 1.- 71

Acuerdo por el que se establecen disposiciones generales obligatorias para la prevención, atención y control del VIH/SIDA en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud

12 Nov.- No. 10.- 106

Vigésima Cuarta Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

17 Nov.- No. 13.- 61

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el cual se dan a conocer los modelos de contrato de adhesión en materia inmobiliaria

(Segunda Sección)

24 Nov.- No. 18.- 23

Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor

23 Nov.- No. 17.- 55

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/13/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo

22 Nov.- No. 16.- 44

Acuerdo General 65/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil cuatro

15 Nov.- No. 11.- 87

Acuerdo General 66/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo

15 Nov.- No. 11.- 88

Acuerdo General 67/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al reinicio de funciones de un Juzgado de Distrito Itinerante, al domicilio, competencia, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; así como al apoyo temporal que brindará a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca

15 Nov.- No. 11.- 89

Acuerdo General 68/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual se implementa la publicación en Internet de las sentencias ejecutorias y resoluciones públicas relevantes, generadas por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a fin de incentivar el interés de la población en el conocimiento de las resoluciones jurisdiccionales, para fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información

19 Nov.- No. 15.- 56

Acuerdo General 69/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que implementa la recopilación y sistematización de los criterios novedosos o relevantes, que generan los Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, con el objeto de que se divulguen a la comunidad jurídica nacional

19 Nov.- No. 15.- 59

Lista de aspirantes vencedores en el Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de magistrados de circuito especializados en materia penal, ordenado por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo

22 Nov.- No. 16.- 45

Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil cinco

26 Nov.- No. 20.- 29

BANCO DE MEXICO

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2004, respectivamente

5 Nov.- No. 5.- 31

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Nov.- No. 10.- 108

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Nov.- No. 19.- 70

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Nov.- No. 19.- 71

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Nov.- No. 19.- 70

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de octubre de 2004

5 Nov.- No. 5.- 29

Índice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)

29 Nov.- No. 21.- 16

Índice nacional de precios al consumidor

10 Nov.- No. 8.- 84

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

25 Nov.- No. 19.- 70

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 29 de octubre de 2004

3 Nov.- No. 3.- 77

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 5 de noviembre de 2004

10 Nov.- No. 8.- 85

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de noviembre de 2004

17 Nov.- No. 13.- 65

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de noviembre de 2004

24 Nov.- No. 18.- 80

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

2 Nov.- No. 2.- 33

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

4 Nov.- No. 4.- 36

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

11 Nov.- No. 9.- 45

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

18 Nov.- No. 14.- 48

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

25 Nov.- No. 19.- 69

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Nov.- No. 8.- 84

Valor de la unidad de inversión

25 Nov.- No. 19.- 69

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Aclaración a la sentencia promovida por Rosalina (Rosa) Zozayas Pantoja respecto del recurso de revisión número 110/2004-47 interpuesto por Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández, en contra de la sentencia pronunciada el quince de enero de dos mil cuatro, en el juicio agrario número 12/2003, relativo a la controversia agraria por posesión

15 Nov.- No. 11.- 93

Aclaración a la Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 26/2002, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría San Agustín, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua

12 Nov.- No. 10.- 108

Aclaración de la Sentencia de veintiséis de febrero de dos mil cuatro, emitida en el juicio agrario 1634/93, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado General Lázaro Cárdenas, antes Sauz de Villaseñor, Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato

18 Nov.- No. 14.- 48

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 1557/93, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Alfredo V. Bonfil, antes Presidente Lic. Luis

Echeverría Alvarez, Municipio de Anáhuac, N.L.

22 Nov.- No. 16.- 73

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 130/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Coraza, promovido por campesinos del poblado El Cedral, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax.

24 Nov.- No. 18.- 81

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 005/2004, relativo a la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por campesinos del poblado Teucizapan y sus anexos Amealco, El Potrero, Xalostoc y Zacatales, Municipio de Ixcateopan, Gro.

4 Nov.- No. 4.- 36

FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Manual de Organización del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores

25 Nov.- No. 19.- 71

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2005, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

5 Nov.- No. 5.- 76

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se autoriza a la Secretaría Ejecutiva a transferir en donación 400 m² del inmueble propiedad del Instituto, ubicado en Juchipila, Zacatecas, con superficie total de 3,523.00 m², así como para suscribir los documentos necesarios para tal efecto

5 Nov.- No. 5.- 88

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que emiten criterios para

la destrucción de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las Elecciones Federales Extraordinarias, celebradas en los distritos electorales federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán

5 Nov.- No. 5.- 73

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional Conciencia Política

8 Nov.- No. 6.- 25

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al programa de acción y estatutos de la agrupación política nacional Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo

8 Nov.- No. 6.- 62

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo 42/2004 del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se deja sin efectos el trámite denominado IMSS-02-001-A Aviso de Inscripción Patronal: Modalidad A) SARE

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 3.- 4

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Modificaciones, adiciones y derogaciones al clasificador por objeto del gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

2 Nov.- No. 2.- 47

Recomendación General No. 9 sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana

2 Nov.- No. 2.- 33

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e
Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION del Exequátur número dos expedido a la señorita Irma Eugenia Vadillo Rodríguez, Cónsul Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Tampico, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas y en el Estado de Veracruz, al norte de la latitud veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-14473.- Expediente 333.03(NOR)77/11.

Asunto: Noruega.- Término de Comisión Cónsul Honorario.

Se comunica que el día 23 de noviembre de 2004, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos canceló el Exequátur número dos, expedido el 12 de febrero de 1988, a favor de la señorita Irma Eugenia Vadillo Rodríguez, quien fungió como Cónsul Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Tampico, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas y en el Estado de Veracruz, al norte de la latitud veinte.

Muy atentamente

Tlatelolco, D.F., a 26 de noviembre de 2004.- El Director General, **Raphael Steger**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-2004, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor; Que con fecha 31 de julio de 2003 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-131-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado general de productos, la cual se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 2004, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de NOM;

Que con fecha 22 de octubre de 2004, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-2004, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SCFI-2004, DETERMINACION, ASIGNACION E INSTALACION DEL NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR-ESPECIFICACIONES

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C.

BMW DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

COMERCIALIZADORA MERCANTIL ATLANTICA, S.A. DE C.V.

DAIMLERCHRYSLER, S.A. DE C.V.

FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.

GENERAL MOTORS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

IRIZAR MEXICO, S.A. DE C.V.

KENWORTH, S.A. DE C.V.

NISSAN, S.A. DE C.V.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Industrias Básicas

Dirección General de Normas

Dirección General del Registro Nacional de Vehículos

YAMAHA MOTOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INDICE

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Definiciones

3. Especificaciones

4. De los requisitos de información

5. Vigilancia

6. Evaluación de la conformidad

7. Bibliografía

8. Concordancia con normas internacionales

Transitorios

0. Introducción

La presente Norma Oficial Mexicana adopta las disposiciones y mecanismos internacionales en materia de identificación vehicular, con el objeto de establecer un número que identifique a los vehículos mostrando la identidad de los mismos. Lo anterior, permitirá combatir los problemas derivados de la falta de control de éstos, tanto en vehículos de fabricación nacional como de importación, así como brindar seguridad en las transacciones comerciales. De esa manera, esta regulación técnica proporcionará a los particulares y al sector público un instrumento para identificar con certeza el vehículo objeto de una transacción.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular en los vehículos descritos en los incisos 2.12, 2.12.1, 2.12.2, 2.12.3, 2.12.4, 2.12.5, 2.12.6, 2.12.7 y 2.12.8, 2.12.9, 2.12.10, 2.12.11 y es de observancia obligatoria para los fabricantes y ensambladores nacionales de vehículos destinados al mercado nacional.

Para el caso de los vehículos importados destinados al mercado nacional, los importadores son los responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Norma Oficial Mexicana.

Esta Norma Oficial Mexicana no es aplicable a los vehículos considerados como juguetes, y otros vehículos que determine la Secretaría conforme a sus atribuciones.

2. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen, en orden alfabético, las definiciones siguientes:

2.1 Año modelo:

Periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

2.2 Carácter opcional

Carácter que puede ser utilizado libremente por el fabricante o ensamblador a efecto de designar ciertas particularidades de los vehículos.

2.3 Clase

Nombre que aplica el fabricante o ensamblador para efectos comerciales y para designar una subdivisión de una línea, distinguiendo el precio, dimensiones y/o peso.

2.4 Dígito verificador

Tercera sección del número de identificación vehicular, consistente en un algoritmo calculado por el fabricante o ensamblador conforme a lo dispuesto en el subinciso 3.2.6, de esta Norma Oficial Mexicana que tiene por objeto verificar la autenticidad del número de identificación vehicular.

2.5 Identificador mundial del fabricante o ensamblador

Primera sección del número de identificación vehicular, que tiene por objeto identificar individualmente a los fabricantes o ensambladores de vehículos a nivel mundial.

2.6 Línea

Nombre que aplica el fabricante o ensamblador a un grupo o familia de vehículos dentro de una marca, los cuales tienen características similares en su construcción.

2.7 Lugar visible

Lugar que puede ser apreciado sin necesidad de remover alguna de las partes del vehículo.

2.8 Modelo

Nombre que aplica el fabricante o ensamblador a un grupo o familia de vehículos del mismo tipo, marca, clase y línea.

2.9 Número de Identificación Vehicular (NIV)

Combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos que se efectúa conforme a las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana, asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, para efectos de identificación.

2.10 Partes significativas

Son aquellas que son intrínsecas a la definición del vehículo incluyendo las siguientes: tren motriz (motor, transmisión, diferencial), ejes, suspensiones, estructura. No se incluyen las llantas, rines, espejos, luces, y otros accesorios de instalación opcional.

2.11 Peso bruto vehicular

Peso real del vehículo expresado en kilogramos, sumado a su máxima capacidad de carga conforme a las especificaciones del fabricante o ensamblador y al de su tanque de combustible lleno.

2.12 Vehículos

Los automotores, remolques y semirremolques que se definen a continuación:

2.12.1 Autobús

Vehículo automotor diseñado y equipado para el transporte de más de diez personas, de seis o más llantas.

2.12.2 Automóvil

Vehículo automotor para el transporte de hasta diez personas.

2.12.3 Camión comercial

Vehículo automotor con o sin chasis, destinado para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con un peso bruto vehicular de hasta 2,727 kg.

2.12.4 Camión ligero

Vehículo automotor con o sin chasis, destinado para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con un peso bruto vehicular de más de 2,727 kg pero no mayor a 7,272 kg.

2.12.5 Camión mediano

Vehículo automotor con o sin chasis, destinado para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con un peso bruto vehicular de más de 7,272 kg pero no mayor a 8,864 kg.

2.12.6 Camión pesado

Vehículo automotor con chasis para el transporte de mercancías o de más de diez personas, con un peso bruto vehicular de más de 8,864 kg.

2.12.7 Motocicleta (motociclo)

Vehículo automotor que utiliza manubrio para su conducción con dos o más ruedas, utilizado para el transporte de hasta tres personas o carga de hasta 700 kg y estén equipados con motor a partir de 49 centímetros cúbicos (cm³) de desplazamiento y combustión interna de dos o cuatro tiempos, y se clasifica en:

2.12.7.1 Cuadrimoto (motociclo de cuatro ruedas)

Puede o no presentar sistema de dirección tipo automóvil.

2.12.7.2 Trimoto (motociclo de tres ruedas)

Puede o no presentar diferencial y reversa.

2.12.8 Remolque

Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

2.12.9 Semirremolque

Vehículo sin eje delantero no dotado de medios de propulsión, destinado a ser acoplado a un vehículo automotor de manera que sea arrastrado y parte de su peso sea soportado por éste.

2.12.10 Tractocamión

Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

2.12.11 Vehículo incompleto

Es un ensamble que consta de, por lo menos, plataforma, motor, tren motriz, sistema de dirección, suspensión y sistema de frenos, que requiere de un proceso adicional de manufactura para convertirse en un vehículo terminado. Los sistemas del vehículo incompleto deben formar parte integral del vehículo terminado. No se considera como proceso adicional de manufactura el mero añadido de partes listas para ser colocadas (como es el caso de espejos o ensambles de rueda y neumáticos) u operaciones menores de acabado, como pintura.

2.13 Secretaría

Cuando se haga referencia a la Secretaría se entenderá por ésta la Secretaría de Economía

3. Especificaciones

3.1 Disposiciones generales

3.1.1 Todo vehículo deberá contar con un número de identificación vehicular que será determinado y asignado por el fabricante o ensamblador.

Cuando el vehículo sea fabricado en dos o más etapas, el número de identificación vehicular será determinado y asignado por el fabricante o ensamblador del vehículo incompleto.

Quienes modifiquen, alteren o completen un vehículo deberán utilizar el número de identificación vehicular determinado y asignado por el fabricante original o ensamblador del vehículo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá modificarse o alterarse el número de identificación vehicular determinado y asignado a un vehículo por su fabricante o ensamblador original.

Los vehículos a los que se les asigne un Número de Identificación Vehicular deben ser fabricados o ensamblados con partes significativas nuevas.

3.1.2 El fabricante o ensamblador está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana, relativas a determinación y asignación, grabado e instalación del número de identificación vehicular, así como de proporcionar la información requerida al respecto.

3.1.3 Los importadores, están obligados a mantener inalterado el número de identificación vehicular asignado por el fabricante o ensamblador original del vehículo y proporcionar la información requerida al respecto.

3.1.4 Los comercializadores, propietarios y usuarios de los vehículos deben conservar el Número de Identificación Vehicular y abstenerse de alterarlo.

3.2. El NIV debe estar integrado por diecisiete caracteres, seleccionados por el fabricante o ensamblador de los siguientes:

3.2.1 Alfabéticos: A B C D E F G H J K L M N P R S T U V W X Y Z

3.2.2 Numéricos: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

3.2.3 El NIV debe estar integrado por cuatro secciones, las cuales hacen referencia a:

3.2.3.1 Primera sección: identificador mundial del fabricante o ensamblador.

3.2.3.2 Segunda sección: descripción del vehículo.

3.2.3.3 Tercera sección: dígito verificador.

3.2.3.4 Cuarta sección: identificación individual del vehículo.

3.2.4 La primera sección tiene por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador y consta de tres caracteres, los cuales ocupan las posiciones uno a tres del NIV y hacen referencia al fabricante o ensamblador.

Esta primera sección es asignada a propuesta del fabricante o ensamblador por el organismo facultado conforme a las prácticas internacionalmente reconocidas. El fabricante o ensamblador debe solicitar directamente a dicho organismo la asignación de esta sección.

3.2.5 La segunda sección contiene información que describe las características generales de vehículos y consta de cinco caracteres, los cuales ocupan las posiciones cuatro a ocho del NIV. Esta parte debe identificar las características generales del vehículo; los caracteres y su secuencia se determinan por el fabricante o ensamblador.

En caso de que el fabricante o ensamblador no necesite de uno o más caracteres, los espacios no utilizados deben ser ocupados por caracteres alfanuméricos conforme a los incisos 3.2.1 y 3.2.2, a criterio del fabricante o ensamblador del vehículo.

3.2.6 La tercera sección, está conformada por el dígito verificador, que tiene por objeto verificar la autenticidad del NIV y consta de un solo carácter, el cual ocupa la posición número nueve. Este dígito verificador se calcula de acuerdo con lo siguiente:

3.2.6.1 Cada carácter numérico tendrá el valor matemático que representa. Tratándose de caracteres alfabéticos se les asigna un valor de acuerdo con la Tabla 1 (ver Tabla 1).

3.2.6.2 Se multiplican los valores de cada carácter por los factores especificados en la Tabla 2 (ver Tabla 2).

3.2.6.3 Los resultados obtenidos en 3.2.6.2 se suman y se divide el total entre 11.

3.2.6.4 El residuo de la división realizada conforme a 3.2.6.3 es el dígito verificador. Si dicho residuo es 10, se utiliza la letra "X".

Tabla 1.- Valores que se asignan a los caracteres alfabéticos

A=1
B=2
C=3
D=4
E=5
F=6
G=7
H=8
J=1
K=2
L=3
M=4
N=5
P=7
R=9
S=2
T=3
U=4

V=5
W=6
X=7
Y=8
Z=9

Tabla 2.- Factor por el que se deben multiplicar los valores de cada carácter

1°X8
2°X7
3°X6
4°X5
5°X4
6°X3
7°X2
8°X10
9°=(dígito verificador)
10°X9
11°X8
12°X7
13°X6
14°X5
15°X4
16°X3
17°X2

3.2.7 La cuarta sección tiene por objeto identificar individualmente al vehículo y consta de ocho caracteres, los cuales ocupan las posiciones diez a diecisiete del NIV.

3.2.7.1 El primer carácter de esta sección debe hacer referencia al año modelo del vehículo de acuerdo con la Tabla 3.

Tabla 3.- Año modelo

Año modelo	Clave
1998	W
1999	X
2000	Y
2001	1
2002	2
2003	3
2004	4
2005	5
2006	6
2007	7
2008	8
2009	9
2010	A
2011	B
2012	C
2013	D

3.2.7.2 El segundo carácter de esta sección debe hacer referencia a la planta de fabricación y es asignado por el fabricante o ensamblador.

3.2.7.3 Los últimos seis caracteres corresponden al número de serie consecutivo del vehículo.

3.2.7.3.1 Los últimos seis caracteres corresponden al número de serie consecutivo del vehículo, cuando se trata de un fabricante de más de 500 vehículos por año.

3.2.7.3.2 Cuando el fabricante produce 500 vehículos o menos por año, los caracteres de las posiciones 3 al 5 son asignadas únicamente por el organismo facultado conforme a las prácticas internacionalmente reconocidas.

3.2.7.3.3 Para estos casos, los últimos tres caracteres corresponden al número de serie consecutivo del vehículo.

3.2.8 Todos los dígitos que integran el NIV son obligatorios.

3.3 De grabado

3.3.1 El NIV debe grabarse directamente sobre una pieza estructural sólida del vehículo, que puede ser el chasis o en caso de vehículos de estructura autoportante, en una pieza inamovible o difícilmente reemplazable de la carrocería o en una placa metálica o etiqueta que no pueda removerse sin ser destruida, a través de procedimientos que garanticen la permanencia del NIV durante la vida útil del vehículo bajo condiciones normales de uso.

3.3.2 El tamaño de los caracteres del NIV debe ser de por lo menos 4 mm, excepto en el caso de autobuses, camiones y tractocamiones, cuyo tamaño debe ser de por lo menos 2 mm.

3.3.3 Los caracteres alfabéticos del NIV deben ser mayúsculas.

3.4 De la instalación

3.4.1 El NIV debe ser colocado en una zona fácilmente visible, por un sistema tal que no se borre ni se altere.

3.4.2 Asimismo, el NIV, alguna de sus secciones, un algoritmo derivado del NIV u otro número de control interno del fabricante o ensamblador relacionado directamente con el NIV debe instalarse en un lugar oculto. Lo dispuesto en este inciso no es aplicable a motocicletas.

3.5 De la importación

3.5.1 Los vehículos importados deberán cumplir con las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana, en los términos establecidos en la Ley de Comercio Exterior, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

El importador es el responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Norma Oficial Mexicana.

4. De los requisitos de información

4.1 El fabricante o ensamblador debe proporcionar a la Secretaría, por lo menos treinta días antes de la comercialización de los vehículos, la información siguiente:

4.1.1 Los criterios seguidos para la designación del NIV que permitan interpretar el significado de cada uno de los caracteres incluidos en el mismo.

4.1.2 La ubicación elegida para la colocación del NIV, conforme a lo establecido en el inciso 3.3 y 3.4.

4.2 En caso de existir algún error en el marcado del NIV durante el proceso de producción del vehículo, el fabricante o ensamblador debe corregir dicho error conforme a sus procedimientos, y notificar de inmediato a la Secretaría:

a) El número de unidades cuyo NIV fue corregido y asignado nuevamente;

b) El NIV erróneo, y

c) El NIV correcto.

4.3 El importador, debe presentar a la Secretaría la información del vehículo en la cual indique la interpretación del NIV, conforme a las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana, mediante carta del fabricante, ensamblador o su representante legal, por lo menos cinco días antes de la importación de cada modelo de vehículo.

5. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

6. Vigilancia

6.1 La presente Norma Oficial Mexicana será vigilada por la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor y por las demás autoridades competentes, conforme a sus respectivas atribuciones.

6.2 El número de identificación oculto a que se refiere el inciso 3.4.2 debe ser verificado y, en su caso, confirmado por el fabricante, ensamblador o importador a solicitud de la Secretaría o de los ministerios públicos federales y locales competentes.

7. Bibliografía

7.1 Decreto para el fomento y modernización de la industria automotriz, **Diario Oficial de la Federación**, 11 de diciembre de 1989.

7.2 NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida.

7.3 NOM-012-SCT-2-1995, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

7.4 NMX-Z-013-SCFI, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

7.5 ISO 3779.- 1983.- Road vehicles.- Vehicle Identification Number (VIN).- Content and Structure.

7.6 ISO 3780.- 1983.- Road vehicles.- World Manufacturer Identifier (WMI).- Code.

7.7 ISO 4030.- 1983.- Road vehicles.- Vehicle Identification Number (VIN).- Location and attachment.

7.8 Code of Federal Regulations 49 de los Estados Unidos de América, partes 565, 567 y 568, revisado en octubre de 2002, Estados Unidos de América.

7.9 Directiva 78/507/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre las placas e inscripciones reglamentarias, así como a su emplazamiento y modo de colocación en los vehículos a motor y sus remolques.

8. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con las normas internacionales ISO-3779-1983, ISO-3780-1983 e ISO-4030-1983.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1998.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de los incisos 3.2.6 y 3.2.7.1, los cuales entrarán en vigor 180 días naturales después de su publicación.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 25/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 25/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento; y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción II de la citada Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
208411	AGUASCALIENTES, AGS.	7205	MINA GUADALUPE 2	300	JESUS MARIA	AGS.
217924	SALTILLO, COAH.	15319	SAN ANTONIO	150	CUATROCIENEGAS	COAH.
219422	SALTILLO, COAH.	15329	ALEJANDRA	210	CUATROCIENEGAS	COAH.
222862	SALTILLO, COAH.	15254	EL HUECO	82.4705	CUATROCIENEGAS	COAH.
218249	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/834	EL RIFLE	147.1182	OCAMPO	COAH.
218305	SALTILLO, COAH.	14420	OSIRIS	152.3831	OCAMPO	COAH.
206753	EX-TORREON, COAH.	2/1.3/1193	MARSELA III	374.7166	SAN PEDRO	COAH.
212014	CHIHUAHUA, CHIH.	25164	CANDELARIA	100	AHUMADA	CHIH.
219657	CHIHUAHUA, CHIH.	31787	SAN DIEGO	329	ALDAMA	CHIH.
222502	CHIHUAHUA, CHIH.	1/1/1375	LA COLORADA	80	BUENAVENTURA	CHIH.
218591	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/7	SOTO	1670	CHIHUAHUA	CHIH.
209231	CHIHUAHUA, CHIH.	24655	LA TINAJA	89.8107	DOCTOR BELISARIO DOMINGUEZ	CHIH.
216113	CHIHUAHUA, CHIH.	31473	COLORADO	791	JIMENEZ	CHIH.
215184	CHIHUAHUA, CHIH.	30141	SIERRA RICA	2142	MANUEL BENAVIDES	CHIH.
219495	EX-OCAMPO, CHIH.	1/2/11	BUFALO R-3	196.7039	URUACHI	CHIH.
208369	EX-OCAMPO, CHIH.	6879	BUFALO 3	334.826	URUACHIC	CHIH.
207527	DURANGO, DGO.	22286	LA CABRA	36	NAZAS	DGO.

206811	DURANGO, DGO.	22245	AVINO GRANDE V	2961.7171	PANUCO DE CORONADO	DGO.
215040	DURANGO, DGO.	29960	MINA GRANDE IX	303.1134	TAMAZULA	DGO.
218041	DURANGO, DGO.	30745	MINA GRANDE VI	4933.673	TAMAZULA	DGO.
218043	DURANGO, DGO.	30746	MINA GRANDE XI	209.3299	TAMAZULA	DGO.
219025	DURANGO, DGO.	30804	MINA GRANDE XII	620	TAMAZULA	DGO.
219026	DURANGO, DGO.	30805	MINA GRANDE XIII	207	TAMAZULA	DGO.
196218	DURANGO, DGO.	21273	METATES	136.3467	TEPEHUANES	DGO.
222156	GUADALAJARA, JAL.	15701	HORMIGUERO	219.3638	MASCOTA	JAL.
205441	GUADALAJARA, JAL.	14590	EL ANGEL	48	PIHUAMO	JAL.
215296	GUADALAJARA, JAL.	3/2.4/529	ORO I	442	QUITUPAN	JAL.
207871	GUADALAJARA, JAL.	14755	EL ATRAVESAÑO	9	ZAPOPAN	JAL.
191129	MEXICO, D.F.	321.1/9-1068	LA ESPERANZA	100	VILLA DE ALLENDE	MEX.
220191	MORELIA, MICH.	7458	COPORO	650	JUNGAPEO	MICH.
215496	MORELIA, MICH.	7361	VIEJO DOS	998.9076	ZACAPU	MICH.
165530	MONTERREY, N.L.	5532	ANGELITO	92	GALEANA	N.L.
208984	MONTERREY, N.L.	14211	SAN JOSE	207.5228	GALEANA	N.L.
209286	MONTERREY, N.L.	14230	EL BURO	91.3288	GALEANA	N.L.
209506	MONTERREY, N.L.	14172	SAN MARTIN	104.3958	GALEANA	N.L.
219895	MONTERREY, N.L.	14467	SAN JORGE	4840	MINA	N.L.
186571	CULIACAN, SIN.	321.1/2-198	SAN MIGUEL No. 2	48	CONCORDIA	SIN.
189100	CULIACAN, SIN.	321.1/2-276	AMPLIACION SAN MIGUEL No. 2	5.919	CONCORDIA	SIN.
192579	CULIACAN, SIN.	321.1/2-195	LAS FLORES	39.8374	CONCORDIA	SIN.
195214	CULIACAN, SIN.	321.1/2-487	SUSANA	56.0444	CONCORDIA	SIN.
218770	CULIACAN, SIN.	11947	EL TROPICO	14.0494	CONCORDIA	SIN.
219030	CULIACAN, SIN.	11953	EL TROPICO 1	18.8356	CONCORDIA	SIN.
219031	CULIACAN, SIN.	11953	EL TROPICO 1 FRACC. A	1.9622	CONCORDIA	SIN.
219032	CULIACAN, SIN.	11953	EL TROPICO 1 FRACC. B	3.1527	CONCORDIA	SIN.
215110	CULIACAN, SIN.	11581	RTCH-2	895.0201	CHOIX	SIN.
186909	CULIACAN, SIN.	321.1/2-647	SONIA	200	EL ROSARIO	SIN.
219352	CULIACAN, SIN.	2/1/2268	EL POTRERO No. 5	10368.5	ROSARIO	SIN.
213682	HERMOSILLO, SON.	26743	COYOTE 1	1191.7213	ARIZPE	SON.
213997	HERMOSILLO, SON.	26344	MATILDE 3	751.1333	ARIZPE	SON.
222166	HERMOSILLO, SON.	28689	LOS CUARENTAS FRACC. II	660.2345	ARIZPE	SON.
210144	HERMOSILLO, SON.	20948	EL LUCERO	325.8691	BANAMICHI	SON.
216038	HERMOSILLO, SON.	27897	NUBIA	40	BAVIACORA	SON.
216289	HERMOSILLO, SON.	27881	ELY	12.3882	BAVIACORA	SON.
215761	HERMOSILLO, SON.	20876	EL SAHUARO FRACC. I	115279.162	CABORCA	SON.
215762	HERMOSILLO, SON.	20876	EL SAHUARO FRACC. II	1181.7824	CABORCA	SON.
215763	HERMOSILLO, SON.	20876	EL SAHUARO FRACC. III	64.7236	CABORCA	SON.
215764	HERMOSILLO, SON.	20876	EL SAHUARO FRACC. IV	22.9084	CABORCA	SON.
215765	HERMOSILLO, SON.	20876	EL SAHUARO FRACC. V	110.7011	CABORCA	SON.
215766	HERMOSILLO, SON.	20876	EL SAHUARO FRACC. VI	135.6586	CABORCA	SON.
215767	HERMOSILLO, SON.	20876	EL SAHUARO FRACC. VII	23.28	CABORCA	SON.
215768	HERMOSILLO, SON.	20876	EL SAHUARO FRACC. VIII	39.0668	CABORCA	SON.
215769	HERMOSILLO, SON.	20876	EL SAHUARO FRACC. IX	49.3151	CABORCA	SON.
215770	HERMOSILLO, SON.	20876	EL SAHUARO FRACC. X	304.1071	CABORCA	SON.
218849	HERMOSILLO, SON.	28266	BOLNISI	3000	CABORCA	SON.
220429	HERMOSILLO, SON.	28299	CINCO	10245.4161	CANANEA	SON.
206855	EX-CUMPAS, SON.	11300	EL REY FRAC. I	29.2804	DIVISADEROS	SON.
206856	EX-CUMPAS, SON.	11300	EL REY FRAC. II	2.7783	DIVISADEROS	SON.
206857	EX-CUMPAS, SON.	11300	EL REY FRAC. III	0.401	DIVISADEROS	SON.
206858	EX-CUMPAS, SON.	11300	EL REY FRAC. IV	0.9828	DIVISADEROS	SON.
206859	EX-CUMPAS, SON.	11300	EL REY FRAC. V	7.3408	DIVISADEROS	SON.
206975	EX-CUMPAS, SON.	11259	GUADALUPE	146.6265	DIVISADEROS	SON.
179778	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-230	DULCE NOMBRES	100	GRANADOS	SON.
190635	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-620	LA ESCUADRA	124.587	GRANADOS	SON.
196544	EX-CUMPAS, SON.	4/1.121/944	EL CORONEL	185	GRANADOS	SON.
208899	HERMOSILLO, SON.	20731	MONI. K 2	4.0096	GUAYMAS	SON.
210217	HERMOSILLO, SON.	20965	OSTRIS	12	HERMOSILLO	SON.
215774	HERMOSILLO, SON.	26982	SAN JOSE	107.4423	HERMOSILLO	SON.
221371	HERMOSILLO, SON.	4/1/2525	EL SOL	108	HUEPAC	SON.
221372	HERMOSILLO, SON.	4/1/2526	EL SOL # 2	102	HUEPAC	SON.
217917	HERMOSILLO, SON.	27964	EL PINO	71.4154	IMURIS	SON.
216227	HERMOSILLO, SON.	27129	CANDO	202.2916	LA COLORADA	SON.
216559	HERMOSILLO, SON.	27828	VENADO 2	2832	LA COLORADA	SON.
217976	HERMOSILLO, SON.	28007	VENADO 5	400	LA COLORADA	SON.
217977	HERMOSILLO, SON.	28008	VENADO 6	1216.9019	LA COLORADA	SON.
218377	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/2001	EL VENADO	168	LA COLORADA	SON.
220100	HERMOSILLO, SON.	28432	VENADO 7	219.7507	LA COLORADA	SON.
202476	EX-CUMPAS, SON.	11221	RECUERDO	197.5496	NACCOZARI DE GARCIA	SON.
207515	HERMOSILLO, SON.	18379	EL PAPALOTE FRACC. I	186.1346	NOGALES	SON.
207516	HERMOSILLO, SON.	18379	EL PAPALOTE FRACC. II	19.4166	NOGALES	SON.

211609	HERMOSILLO, SON.	21165	CALLEJON	14.5902	NOGALES	SON.
211623	HERMOSILLO, SON.	21168	CALLEJON 2	20.0387	NOGALES	SON.
221169	HERMOSILLO, SON.	4/1/2421	ALCAPARROSO	608	NOGALES	SON.
221170	HERMOSILLO, SON.	4/1/2421	AGUA CALIENTE	495	NOGALES	SON.
222168	HERMOSILLO, SON.	28697	DUNAS FRACC. II	0.8712	PITQUITO	SON.
209237	HERMOSILLO, SON.	20698	ESPERANZA	9250	PLUTARCO ELIAS CALLES	SON.
213135	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/1965	CHOYA DORADA I	19171.6044	PLUTARCO ELIAS CALLES	SON.
213136	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/1969	CHOYA DORADA II	124.2026	PLUTARCO ELIAS CALLES	SON.
222364	HERMOSILLO, SON.	28828	LA LABOR	7700	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SON.
207166	HERMOSILLO, SON.	19826	ANTONIA	303.1716	SANTA CRUZ	SON.
218414	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/2125	CORALILLO	193.9714	SANTA CRUZ	SON.
219245	HERMOSILLO, SON.	28228	PILA	891.4531	SANTA CRUZ	SON.
219246	HERMOSILLO, SON.	28229	PILA 1	837.917	SANTA CRUZ	SON.
219988	HERMOSILLO, SON.	28398	PILA 2	9847.512	SANTA CRUZ	SON.
218844	HERMOSILLO, SON.	28042	SAN JORGE	278.1661	TRINCHERAS	SON.
219914	HERMOSILLO, SON.	28425	LA SOMBRA	64	TRINCHERAS	SON.
220122	HERMOSILLO, SON.	28456	LA ESCONDIDA	80.9553	TRINCHERAS	SON.
217098	HERMOSILLO, SON.	27910	LA ESTRELLA	100	URES	SON.
217166	HERMOSILLO, SON.	27934	LA ESTRELLA 2	150	URES	SON.
216380	CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	67	EL PATADO	34600	SAN NICOLAS	TAMPS.
219702	EX-SOMBRERETE, ZAC.	8/1/1516	LA PRINGA	96	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	ZAC.
204308	ZACATECAS, ZAC.	15840	CASTILLO 1	63.9593	MORELOS	ZAC.
204309	ZACATECAS, ZAC.	15841	CASTILLO 2	40.4168	MORELOS	ZAC.
204374	ZACATECAS, ZAC.	15843	CASTILLO 3	13.1807	MORELOS	ZAC.
205045	ZACATECAS, ZAC.	15796	EL SALVADOR	3673.2248	MORELOS	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2004.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Minas, firma el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, **Sergio Gerardo López Rivera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CIRCULAR relativa a los descuentos del 25 y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros, a maestros y estudiantes que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública, en el ciclo escolar 2004-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. y 6o. fracción V de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o., 5o. fracción VIII y 12 de la Ley de

Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que las leyes reglamentaria del Servicio Ferroviario y de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en sus artículos 6 fracción V, y 12, respectivamente, facultan a esta Secretaría para establecer bases de regulación tarifaria en el transporte ferroviario y modalidades en la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros, por el tiempo que resulte necesario;

Que mediante el Acuerdo número 342 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio del año 2004, se estableció el Calendario Escolar para el ciclo escolar 2004-2005, aplicable en toda la República para las escuelas de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, oficiales y particulares incorporadas al sistema educativo nacional;

Que en el artículo primero del ordenamiento a que se refiere el párrafo precedente, se establecieron los siguientes periodos vacacionales para el ciclo escolar 2004-2005: del 18 de diciembre de 2004 al 2 de enero del año 2005, del 22 de marzo al 4 de abril de 2005, y del 1 de julio al 17 de agosto de 2005, y

Que las vacaciones aprobadas por las diversas universidades del país no siempre son coincidentes con las programadas en el calendario escolar publicado por la Secretaría de Educación Pública; he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO.- Los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros, en el servicio regular ferroviario y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los servicios de primera y económico, en lo sucesivo prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios, deberán otorgar tarifas especiales reducidas en un 25 y 50% de la cuota ordinaria, las que se aplicarán a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo escolar 2004-2005, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo escolar.

SEGUNDO.- Los maestros y estudiantes deberán acreditar ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios su carácter, mediante la exhibición de la credencial correspondiente en vigor o, en su defecto, a través de la constancia que para el efecto expida la escuela a la que pertenezcan, misma que deberá contener cuando menos el nombre y sello de la escuela, nombre y fotografía del titular y, en su caso, número de cuenta o matrícula.

TERCERO.- Cuando los maestros y estudiantes disfruten de vacaciones en fechas distintas a las señaladas en el calendario escolar, establecido por la Secretaría de Educación Pública, la solicitud del descuento ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios, se realizarán mediante el acreditamiento de la constancia oficial expedida por la escuela o universidad a la que pertenezcan, misma que deberá especificar que los interesados se encuentran en periodo de vacaciones, así como el periodo de duración de ellas.

CUARTO.- Las credenciales con que los maestros y estudiantes deberán acreditar el derecho al descuento serán exclusivamente de las instituciones educativas siguientes: Secretaría de Educación Pública, direcciones o departamentos de educación en las entidades federativas; Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto Politécnico Nacional; universidades de toda la República; institutos; escuelas libres de derecho, comercio y homeopatía; colegio de bachilleres, así como de las escuelas incorporadas a la propia Secretaría de Educación Pública, a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional, a las universidades de toda la República, y a las direcciones o departamentos de educación en las entidades federativas.

QUINTO.- Si los maestros y estudiantes viajaren en grupo por ferrocarril, los prestadores de servicios ferroviarios podrán expedir boletos de grupo, en aquellos casos en que se encuentre previsto tal supuesto en las tarifas registradas o en sus reglas de aplicación.

SEXTO.- El descuento se efectuará en todas las corridas del servicio regular ferroviario de pasajeros y de los servicios de primera y económico del autotransporte federal de pasajeros, quedando limitado a ocho estudiantes y dos maestros por vehículo.

SEPTIMO.- Los boletos, materia de la presente Circular, deberán ponerse a la venta, por los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios, a los estudiantes y maestros con la misma anticipación que los boletos normales. Asimismo, en dichos boletos deberá anotarse la leyenda "vacaciones".

OCTAVO.- Los estudiantes y maestros estarán obligados a presentar sus credenciales o constancias en las inspecciones que se practiquen a bordo de los vehículos.

NOVENO.- Las quejas por infracciones a lo dispuesto por esta Circular, deberán presentarse ante la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal o ante el Departamento de Autotransporte Federal del Centro SCT que corresponda al domicilio del usuario.

DECIMO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Circular se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 17,562.568 metros cuadrados, que formó parte de los terrenos conocidos como Estero de El Sábalo, identificado como lote número 23 de la manzana 1, del condominio denominado Maestro Marina Mazatlán, ubicado en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su aportación al patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a efecto de que lo utilice en el desarrollo del proyecto denominado Escalera Náutica del Mar de Cortés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XX, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 93, 95, 99 fracción III, y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2o., 11, 40 y 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 17,562.568 metros cuadrados, que formó parte de los terrenos conocidos como "Estero de El Sábalo", identificado como lote número 23 de la manzana 1 del condominio denominado "Maestro Marina Mazatlán", ubicado en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de junio de 2000, protocolizado mediante escritura pública número 71451 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 92 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64970 el 2 de octubre de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1, elaborado a escala 1:500 en agosto de 2003 por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/77034 integrado por dicha Dirección General;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-208 de fecha 1 de marzo de 2002, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, el inmueble señalado en el considerando que antecede, a fin de ser incorporado al patrimonio inmobiliario federal;

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo es un fideicomiso público entidad paraestatal, que se constituyó mediante contrato de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única del Gobierno Federal, y Nacional Financiera, S.A., actualmente sociedad nacional de crédito, y modificado por convenio de fecha 30 de junio de 2000, que tiene como finalidad participar en la programación, fomento y desarrollo del turismo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, la Ley de Planeación y las normas, prioridades y políticas que determine el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para lo cual cuenta entre otras funciones, con la de realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento del turismo;

Que el Programa Nacional de Turismo 2001-2006, aprobado mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 2002, establece como una de las estrategias para cumplir el objetivo de fomentar la oferta turística, la relativa a impulsar nuevos megaproyectos turísticos que tengan el potencial de elevar y extender la competitividad del país, así como contribuir a la sustentabilidad del crecimiento económico, responsabilizando de fomentar dichos proyectos al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo. En este marco, el Programa prevé como una de sus metas, el inicio del proyecto denominado "Escalera Náutica del Mar de Cortés";

Que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo, por oficio número SPEN/ERG/325/04 de fecha 16 de julio de 2004, ha solicitado al Gobierno Federal autorice la aportación a su patrimonio del inmueble a que alude el considerando primero de este Acuerdo, con el propósito de utilizarlo en el desarrollo del proyecto denominado "Escalera Náutica del Mar de Cortés";

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este ordenamiento, ya que ello contribuirá a que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo cuente con los elementos necesarios que le permitan desarrollar el proyecto denominado "Escalera Náutica del Mar de Cortés", lo cual coadyuvará a fomentar la inversión en la región y a ampliar la oferta turística del país, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza su aportación al patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a efecto de que lo utilice en el desarrollo del proyecto denominado "Escalera Náutica del Mar de Cortés". El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en ejercicio de sus funciones, podrá enajenar el citado inmueble exclusivamente con el propósito de desarrollar dicho proyecto.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos respectivos para llevar a cabo la aportación que se autoriza, dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente única del Gobierno Federal.

SEGUNDO.- Si el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo no utilizare el inmueble cuya aportación se autoriza en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de celebración del instrumento jurídico respectivo, o le diere un uso distinto al establecido en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Nacional Financiera, S.N.C., fiduciaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con cargo a los recursos del propio fideicomiso.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el instrumento jurídico correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo a la propia entidad paraestatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la fracción de terreno con superficie de 27-25-97.242 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como Ex-Aeropuerto de San Carlos, ubicada en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, y se autoriza su donación a favor de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que en la misma construya el Campus León de esa Universidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XX, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones II y VI, 84 fracción X, 93, 95, 99 fracción II, y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 27-25-97.242 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como "Ex-Aeropuerto de San Carlos", ubicada en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, cuya propiedad se acredita con la adjudicación de bienes de fecha 11 de abril de 1960, protocolizada mediante escritura pública número 44 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 132 del Distrito Federal, rectificada mediante escritura pública número 43600 de fecha 19 de agosto de 2002, otorgada por el Notario Público número 132 del Distrito Federal; inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 6181 y 6181/5 el 31 de agosto de 1981 y el 5 de agosto de 2003, respectivamente; los contratos de compraventa protocolizados mediante escrituras públicas números 589 y 590 de fecha 14 de agosto de 1961, 591, 592 y 593 de fecha 15 de agosto de 1961, 595 de fecha 16 de agosto de 1961, y 596 de fecha 25 de septiembre de 1961, todas otorgadas por el Notario Público número 4 de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, y los Decretos Expropiatorios publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de febrero de 1972 y 5 de enero de 1976, documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales auxiliares números 6181/1, 6181/2, 6181/3 y 6181/4 el 4 de noviembre de 1987, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número LEOUG-04, elaborado a escala 1:3000 el 6 de mayo de 2004 por la Universidad de Guanajuato, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la referida fracción de terreno, obra en el expediente número 64/67043 integrado por dicha Dirección General;

Que el Gobierno del Estado de Guanajuato aportó recursos económicos e inmuebles para apoyar al Gobierno Federal a efecto de concluir la construcción del Aeropuerto Internacional del Bajío, dejando de funcionar el "Aeropuerto de San Carlos" ubicado en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, por lo que conforme al convenio de fecha 31 de julio de 1990, adendum de fecha 10 de julio de 1991 y convenio complementario de fecha 11 de mayo de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares hicieron entrega al gobierno de esa entidad federativa, como consta en el acta de fecha 12 de agosto de 1993, de una parte del inmueble en el que se encontraba establecido el mencionado "Aeropuerto de San Carlos", la cual comprende la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente;

Que el Gobierno del Estado de Guanajuato, ha venido gestionando la donación de la fracción de terreno objeto del presente ordenamiento, a efecto de que se construya en la misma el Campus León de la Universidad de Guanajuato, habiendo manifestado por conducto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal,

mediante oficio número 1639 de fecha 16 de octubre de 2004, su conformidad para que dicho bien sea donado directamente a la Universidad;

Que la Universidad de Guanajuato, es un organismo público descentralizado del Estado de Guanajuato, que tiene entre sus objetivos principales los de impartir educación en los niveles medio y superior, así como realizar investigación científica, tecnológica y humanista, por lo que con el propósito de cubrir la demanda educativa a nivel superior que se presenta en esa entidad federativa, ha solicitado por conducto de su Rector, mediante oficio número 469 del 27 de octubre de 2004, al Gobierno Federal que autorice la donación a su favor de la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de construir en la misma el Campus León de la propia Universidad;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que la fracción de terreno objeto de este Acuerdo ha estado ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, así como el beneficio público que representa atender la demanda social de educación superior y difundir conocimientos científicos y tecnológicos, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que ello contribuirá a que la mencionada Universidad cuente con elementos que le permitan ampliar los servicios educativos que presta, en provecho de los habitantes de la entidad y la región, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su donación a favor de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que en la misma construya el Campus León de esa Universidad.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si la Universidad de Guanajuato no utilizare la fracción de terreno cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Universidad de Guanajuato, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la propia Universidad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alef Soluciones Integrales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAIS.-01/2004.

CIRCULAR No. OIC/OADPRS/IS/001/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 11, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 de su Reglamento; 64 inciso I numeral 5 Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero, cuarto y quinto de la resolución de fecha tres de diciembre del año que nos ocupa, se dictó en el expediente PAIS.-01/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Alef Soluciones Integrales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realice con cargo total o parcial a fondos federales, que contraten conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **David Antonio Cervantes**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Nolberto Seledonio Gil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-0010/2003.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-018/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. NOLBERTO SELEDONIO GIL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 fracción VI, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de 19 de noviembre de 2004, que se dictó en el expediente SPC-0010/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Nolberto Seledonio Gil, a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el C. Nolberto Seledonio Gil, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Guadalupe Valdespino González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 029

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA MARIA GUADALUPE VALDESPINO GONZALEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 50 fracción XI, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/023/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a María Guadalupe Valdespino González, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Industrial América, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 028

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSORCIO INDUSTRIAL AMERICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, aplicables en términos del artículo quinto transitorio primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de

aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de veintidós de noviembre de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0115/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Consorcio Industrial América, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir de la publicación de la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Salvador A. Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con María de Lourdes Marín Ramírez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 030

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO CON MARIA DE LOURDES MARIN RAMIREZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0044/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a María de Lourdes Marín Ramírez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar

contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha proveedora de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Salvador A. Nassri Valverde**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ARTURO MONTIEL ROJAS, CON LA INTERVENCION DE LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, INGENIERO MANUEL CADENA MORALES, DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, DOCTOR ENRIQUE GOMEZ BRAVO TOPETE, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "LA SSA", "LA COMISION" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual se propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, de tal manera que, de modo creciente, los diversos niveles de gobierno de la República se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que le corresponden a la Secretaría de Salud, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXV.
- III. La Ley General de Salud, determina como materias de salubridad general, a cargo de la Secretaría de Salud, entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de Acuerdos de Coordinación.
- IV. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar Acuerdos de Coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.

- V. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de México con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 6 de febrero de 1998, en el que se estableció que las partes celebrarían Acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o. párrafo tercero, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 194, 283, 287, 301, 301 bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 7o. fracciones III, IV, X y XXV del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de julio de 2001; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en los artículos 1o., 65, 77 fracción II, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado de México; 3, 15, 17, 19 fracciones I y III, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.38, 1.40, 2.5, 2.6, y 2.32 del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA SSA":

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la referida Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.
- I.2. El Secretario de Salud, fue designado mediante nombramiento de fecha 1o. de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3. Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponden a "LA SSA", en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con el artículo 1o. de su Decreto de creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2001.
- I.4. "LA COMISION" se encuentra debidamente representada por el Lic. Ernesto Enríquez Rubio, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado por el C. Secretario de Salud, Dr. Julio José Frenk Mora, el 1o. de enero de 2002.
- I.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.
- I.6. Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. El Estado de México es una parte integrante de la Federación, dotado de personalidad jurídica, Libre y Soberano, en todo lo que concierne a su régimen interior, con un gobierno propio que se ejerce por medio de los poderes del Estado, en los términos de los artículos 43, 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 3 y 4 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. El titular del Ejecutivo Estatal se encuentra facultado para celebrar el presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones II, XXIII, XXVIII y XXXVIII y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4 fracción IV, 9, 13, 18, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

- II.3.** Las secretarías General de Gobierno y de Salud son dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y sus titulares cuentan con facultades para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 3, 15, 17, 19 fracciones I y III, 20, 21, 25, 26 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5, 6 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2, 6, 7 fracciones XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de México.
- II.4.** El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispuesto en el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio de Control Sanitario en materia de Salubridad Local y en las materias correspondientes contenidas en los convenios celebrados con la federación, respecto a salubridad general.
- II.5.** Señala como domicilio legal para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en avenida Independencia Oriente 1009, colonia Reforma, en la ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50070.

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SSA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia del ejecutivo federal, por conducto de "LA COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionados con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a "LA SSA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a "LA COMISION" conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo se refiere prevé la participación del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo los esquemas que se describen en los anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho Anexo son los que prevé el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de aviso de funcionamiento en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Los trámites a que se refiere dicho instrumento son los señalados en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y que establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de "LA SSA" a través de "LA COMISION":

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "LA SSA", por conducto de "LA COMISION":

- I.** Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II.** Autorizará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;
- III.** Absorberá el costo de:

- a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;
- b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y
- c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", asume en los anexos 1 y 2.

Asimismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, "LA COMISION" aportará peso a peso con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

- d) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad; y
 - e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- IV. Establecerá, de común acuerdo con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los formatos en los que este último proporcionará información a "LA COMISION" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Informará periódicamente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios; y
- VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables, así como las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca "LA COMISION";
- II. Remitirá a "LA COMISION", en un plazo no mayor de cinco días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a "LA COMISION" y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Aplicará los recursos que reciba de "LA COMISION" en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación y control sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento;
- IV. Proporcionará mensualmente a "LA COMISION", en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Se incorporará al sistema de información que convenga con "LA COMISION" y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI. Gestionará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;
- VIII. Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados de "LA COMISION";
- IX. Permitirá la supervisión técnica por parte de "LA COMISION" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;
- X. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes convienen en sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;

- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados de "LA COMISION", y
- V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia de la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de "LA SSA".

"LA SSA" por conducto de "LA COMISION", se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto e importancia, ameriten su intervención. "LA SSA", a través de "LA COMISION", informará por escrito a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con "LA SSA", por conducto de "LA COMISION", en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo.

Para la efectiva coordinación de acciones, queda facultado el Instituto de Salud del Estado de México a través de su Director General, para realizar lo conducente a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo y sus anexos.

Al efecto, el Director General del Instituto de Salud del Estado de México podrá designar a los servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

"LA SSA", a través de "LA COMISION", efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SSA", por conducto de "LA COMISION", elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El órgano interno de control de "LA SSA" verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte "LA COMISION" de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga "LA SSA" por conducto de "LA COMISION", e instrumentarlas a través de su propio órgano de control interno.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

DECIMA TERCERA. Revisión y modificación del Acuerdo.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día posterior al de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará para conocimiento del público en general, acompañado de los Anexos 1 y 2, en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos transcurridos sesenta días después de la fecha que determinen las partes, o bien, cuando el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante en once fojas, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil tres.- Por la SSA: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- Por la Comisión: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Enrique Gómez Bravo Topete**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las Entidades Federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponde a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

- El dictamen, notificación, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS 141	CLAVE CMAP 94 311101	CLAVE CMAP 99 311111	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE
			MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA	3**	Aviso SSSA-04-001
SARE 2	311205	311231	• Además los sustitutos e imitaciones PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311311	• Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	• Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes PRODUCCION DE SOPAS Y GUIOS PREPARADOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3*	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3*	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3**	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3**	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	1	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CARAMELOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3**	Aviso SSA-04-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3**	Aviso SSA-04-001
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3**	Aviso SSA-04-001
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3**	Aviso SSA-04-001
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3**	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3**	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3**	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3**	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3**	Aviso SSA-04-001
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3**	Aviso SSA-04-001
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE	2	Aviso SSA-05-001
141	314002	314021	• Sólo de uso industrial PRODUCCION DE CIGARROS	3*	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3*	Aviso SSA-04-001
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321214	321255	• Fábrica o laboratorio de productos higiénicos PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	• Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos	3*	Aviso SSA-03-002
			• Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos	1	
			Sólo si incluye condones masculinos o femeninos		
			• Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos		
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	1	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL	1	Aviso SSA-05-001
141	351214	351211	• Además, producción de celulosa PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES	1	Aviso SSA-05-001
			• Excepto fábrica de gases medicinales Sólo si incluye oxígeno para uso humano	1	Aviso SSA-03-002
			• Fábrica o laboratorio de gases medicinales		
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	1	Aviso SSA-05-001
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	1	Aviso SSA-05-001
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	1	Aviso SSA-05-001
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	1	Aviso SSA-05-001
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	1	Aviso SSA-05-001
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS	3	Aviso SSA-04-001
			• Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas Sólo si incluyen remedios herbolarios:	2	Aviso SSA-03-002
			• Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios.	2	
			• Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	2	
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS	3**	Aviso SSA-05-001
141	352222	352212	• Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3**	Aviso SSA-05-001
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES	3**	Aviso SSA-04-001
			• Incluye tintes y decolorantes para el cabello		

141 SARE LGS 141	CLAVE CMAP 94 352221	CLAVE CMAP 99 352214	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE
			PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3**	Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	2	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	2	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	2	Aviso SA-05-001
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	2	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA <u>Sólo si incluye material para diagnóstico médico</u>	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE) • Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3** 3**	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	2	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3**	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3**	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3**	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE.	3**	Aviso SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3*	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3**	Aviso SSA-05-001
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3**	Aviso SSA-05-001
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3**	Aviso SSA-05-001
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3**	Aviso SSA-05-001
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3**	Aviso SSA-05-001
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3**	Aviso SSA-05-001
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO • Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero	3**	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3**	Aviso SSA-05-001
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3**	Aviso SSA-05-001
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3**	Aviso SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3**	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3**	Aviso SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3**	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3**	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3**	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3**	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3**	Aviso SSA-05-001
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico	2*	Aviso SSA-03-002
	383304	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES • Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3**	Aviso SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto	3**	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico	2*	Aviso SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico • Fábrica o laboratorio de material odontológico	2*	Aviso SSA-03-002
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE • Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3*	Aviso SSA-05-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO • Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	3*	Aviso SSA-05-001
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.	2*	Aviso SSA-03-002
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS • Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador. <u>Sólo si incluye remedios herbolarios</u> • Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios	3 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO • Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS • Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	3	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS Sólo si venden plaguicidas	3	Aviso SSA-05-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL • Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes • Sólo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE) <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales	3* 3* 2 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-05-002 Aviso SSA-03-002
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES • Además considera la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA • Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas	3	Aviso SSA-05-001
141	979002	612086	COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS. • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico. • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico. • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos.	2	Aviso SSA-03-002
141	623042	613081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES DE AVES.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS. • Sólo los productos alimenticios	3	Aviso SSA-04-001

141 SARE LGS SARE 2	CLAVE CMAP 94 614010	CLAVE CMAP 99 614074	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	3	Aviso SSA-04-001
			COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO.	3	Aviso SSA-04-001
141	623011	623011	Sólo cigarros, puros y tabacos	3	
			COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	3	
			<u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u>	3	Aviso SSA-03-002
			- Droguería - Botica		
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS	3	Aviso SSA-03-002
			<u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u>		
			Farmacia		
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	3	Aviso SSA-03-002
			Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos		
	623037	623072	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA	3	Aviso SSA-05-002
			Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)		
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES	3	Aviso SSA-03-002
			<u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u>		
			Almacén o expendio de plantas medicinales		
	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES	3	Aviso SSA-05-001
			Incluye la venta de solventes		
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS	3	Aviso SSA-05-001
			Incluye la venta de solventes		
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	3	Aviso SSA-05-001
			Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios		
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL	3	Aviso SSA-03-002
			Laboratorio o taller de prótesis dental		
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR	3	Aviso SSA-04-001
			Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.		
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	921103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS	3	Aviso SSA-04-001
			Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración.		
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS	3	Aviso SSA-04-001
			Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento.		
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE MERCANCIAS	3	Aviso SSA-04-001
			Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco.		
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL	3	Aviso SSA-04-001
			Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior.		
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION	3	Aviso SSA-04-001
			Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones	3	Aviso SSA-04-001
			Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas	3	Aviso SSA-05-001

141 SARE LGS SARE 2	CLAVE CMAP 94 979002	CLAVE CMAP 99 979013	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE
			ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION	3	Aviso SSA-04-001
			Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza	3	Aviso SSA-05-001
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS	1	Licencia SSA-03-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS	2	- Licencia SSA-05-003-B
			Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.		
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS	2	- Licencia SSA-05-003-B
			Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas		
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS	2	- Licencia SSA-05-003-C
			Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.		
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS	2	- Licencia SSA-05-003-C
			Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.		
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS	1	Licencia SSA-03-001
			- Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano - Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos - Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios - Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano - Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios - Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos - Centro de mezclas		
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	1	- Licencia SSA-03-001
			Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.		
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL	1	Licencia SSA-03-001
			Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.		
198-I LGS		623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	3	Licencia SSA-03-001
			- Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. - Droguería - Botica	3	
198-I LGS		623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS	3	Licencia SSA-03-001
			- Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. - Farmacia		
LGS		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO	1	Licencia SSA-03-001
			Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.		
LGS		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO	1	Licencia SSA-03-001
			Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.		
198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	2	- Licencia SSA-05-003-D
			Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante		
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO	2	- Licencia SSA-05-003-D
			Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizantes		
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO	2	- Licencia SSA-05-003-D
			Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizantes		
198-IV-LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	2	- Licencia SSA-05-003-D
			Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante		
198-IV-LGS		923131	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO	2	- Licencia SSA-05-003-D
			Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante		
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO	2	- Licencia SSA-05-003-D
			Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante		
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO	2	- Licencia SSA-05-003-D
			Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante		

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
198-IV-LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA • Laboratorio de control analítico Auxiliar de la Regulación Sanitaria	1	- Licencia SSA-03-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.	3	- Licencia SSA-05-003-A

* LA VIGILANCIA SANITARIA SE ASUMIRA EN SU TOTALIDAD A PARTIR DEL AÑO 2005

** LA VIGILANCIA SANITARIA SE ASUMIRA EN SU TOTALIDAD A PARTIR DEL AÑO 2006

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquéllos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo, para los efectos del presente Convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3*	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3*	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3*	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3*	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS Sólo los destinados para consumo humano	3*	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3*	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3*	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE Considera productos para infusión	3*	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3*	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3**	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA.	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621007	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE Y PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS Sólo los productos comestibles	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración	3	CONTROL

622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES - Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración) - Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico	3 3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza.	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION Sólo para plaguicidas	3	CONTROL

* LA VIGILANCIA SANITARIA SE ASUMIRA EN SU TOTALIDAD A PARTIR DEL AÑO 2005

** LA VIGILANCIA SANITARIA SE ASUMIRA EN SU TOTALIDAD A PARTIR DEL AÑO 2006

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ANEXO II**

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
EN MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS
MODALIDADES Y COMPETENCIAS**

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplica la SSA y se Establecen Diversas Medidas de Mejora Regulatoria, así como su anexo único publicado en el D.O.F. el 14 de septiembre de 1998.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES - Registro Nuevo. - Modificación. - Renovación.	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLA-FEST.

			(DOF 7-12-88)
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS.	1	SSA-03-004-A
	• Registro • Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos.	1	SSA-03-004-B
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-005
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	SSA-03-006
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-022-A
	• Registro • Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos.	1	SSA-03-022-B
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	REGLAS DE-PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFAST. (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF. 29-03-02)
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	1	SSA-03-008
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-010
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-014
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-025-A
	• De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.		
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-025-B
	• Insumos para la salud y para el programa de certificado de exportación.		
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA MAQUILA DE DISPOSITIVOS MEDICOS	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. EXPEDICION Y MODIFICACION	1	SSA-04-002-A SSA-04-002-B
	• Para las entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz.	3	
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X EXPEDICION	2	SSA-05-004-A
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-004-B
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-005-A
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO	2	SSA-05-005-B

	MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION		
	PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD. - Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	2 3	SSA-05-006
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS CUYA VENTA NO REQUIERE RECETA MEDICA, REMEDIOS HERBOLARIOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS. - Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. - Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).	1 2	SSA-07-001
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO Y EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIALES QUIRURGICOS Y DE CURACION Y PRODUCTOS HIGIENICOS. - Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. - Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).	1 3	SSA-07-001
CERTIFICADOS			
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. - Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos - Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos.	3 1	SSA-03-019
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-035
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	SSA-03-036
	CERTIFICADOS EXPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE: (PRODUCTOS Y SERVICIOS) - De libre venta, - De análisis de productos - De conformidad de buenas prácticas sanitarias - Sólo para productos pesqueros, para entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo: 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán.	1 3	SSA-04-004-A SSA-04-004-B SSA-04-004-C
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	SSA-04-005
	CONSTANCIA DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2	SSA-05-014

	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	2	SSA-05-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	SSA-05-011
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-026-A
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • Sistemas de abastecimiento privados. • Sistemas de abastecimiento públicos.	3	SSA-05-008-A SSA-05-008-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	SSA-05-012
	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2	SSA-05-013
AVISOS			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	SSA-03-022-C
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-015
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-016
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-020
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	SSA-03-021
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS. • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA	1 3	SSA-03-023
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. • Para uso personal	3	SSA-03-027
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS.	1	SSA-03-029
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD. • Para estupefácientes y psicotrópicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz y 4. Tamaulipas • Productos biológicos: Jalisco	1 3 3	SSA-03-030
	AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	2	SSA-03-039
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS	3	SSA-04-003

	IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE.		
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-007
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA. - Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	1 3	SSA-03-003-A SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	1	SSA-03-003-A
	AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA DE O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA DE ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-015
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES.	1	SSA-03-018
	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA Y DE ASEO.	3	SSA-07-002
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLOGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.	1	SSA-03-037
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	SSA-03-017
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION.	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-031
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-017
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-018
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN	3	SSA-03-009

	DROGUERIAS.		
	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	1	
	• Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.		
	• Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	SSA-00-001
	ACCION POPULAR (DENUNCIA)		
	• Para establecimientos previstos en el criterio 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.	1	
	• Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	SSA-00-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO)		
	• Para establecimientos previstos en el criterio 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.	1	
	• Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	SSA-00-003

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SOLICITUD de dotación de predio formulada por campesinos del poblado Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Asunto: Solicitamos se nos dé posesión del predio "La Aguacatera".

Lic. Carlos Rosales Vega

Delegado Agrario en el Estado de Nayarit.

Presente.

Un grupo de campesinos del poblado de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, quienes el 3 de junio de 1970 elevamos ante el Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de segunda ampliación de ejido para satisfacer nuestras necesidades agrícolas y económicas, señalando como finca afectable el predio "La Aguacatera", ubicado en el mismo municipio y al cual se le considera como terrenos nacionales, nos reunimos en lugar acostumbrado del poblado antes mencionado siendo las 10 horas del día 18 de febrero del año en curso para tratar asuntos importantes para el grupo en mención y de los cuales resultaron los siguientes

ACUERDOS

1.- Que en virtud de que el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminó la negativa a nuestra solicitud de segunda ampliación del ejido de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas el día 6 de agosto de 1980, por no existir predios afectables dentro del radio de afectación de 7 kilómetros, solicitar de esa dependencia a su digno cargo, su intervención para que por medio de la acción citada al rubro se atiendan nuestras necesidades agrarias dándonos posesión del predio "La Aguacatera", ubicado al Poniente, lindando con la primera ampliación de Bucerías, al Norte con Higuera Blanca, al Sur con San Vicente y al Oriente con la pequeña propiedad denominada "La Peineta".

2.- Solicitar también de la Secretaría de la Reforma Agraria, su intervención para que la Procuraduría General de la República, ponga a disposición de esa dependencia predios denominados "La Peineta y La Sidra", recientemente confiscados al narcotraficante Rafael Caro Quintero, los cuales encuadramos dentro de nuestra solicitud.

3.- Se consideren válidos los procedimientos agrarios correspondientes a la instauración del expediente, publicación, diligencia censal y otros que se efectuaron por la vía de la segunda ampliación del poblado que nos ocupa, para continuar los trámites posteriores revirtiéndolos por la vía de nuevos centros de población ejidal aplicándose exclusivamente los procedimientos de investigación topográfica de los terrenos objeto de nuestra solicitud.

4.- Solicitar igualmente, un comisionado para que realice los trabajos correspondientes al reconocimiento de nuestro Comité Particular Ejecutivo y el cual ya fue nombrado anteriormente. Esto es con la finalidad de que los compañeros que integran dicho Comité queden debidamente acreditados ante las diferentes autoridades agrarias.

Sin otro particular, nos despedimos de usted, con la seguridad de que nuestra solicitud será debidamente atendida.

Atentamente

"Tierra y Liberación Social".

Tepic, Nay., a 18 de febrero de 1990.- Por el Comité Particular Ejecutivo: el Presidente, **Florentino Torres Medina**.- Rúbrica.- El Secretario, **Agustín González García**.- Rúbrica.- El Vocal, **Félix Velazco Velazco**.- Rúbrica.- Firmas de los Asistentes a la Asamblea.- Rúbricas.

La licenciada **Norma Elizabeth Ulloa García**, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, hace constar y CERTIFICA: que la(s) anterior(es) es copia que concuerda fielmente con su original que obra en el expediente relativo al Juicio de Amparo número 256/2003, se extiende en tres fojas útiles debidamente cotejadas, selladas y rubricadas conforme a la Ley, lo que certifico el día 22 de septiembre de 2004.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Volcán del Ceboruco, con una superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas, Municipio de Jala, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "VOLCAN DEL CEBORUCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALA, ESTADO DE NAYARIT.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 146516, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 06005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 143599, de fecha 24 de septiembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Volcán del Ceboruco", con una superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jala, Estado de Nayarit, promovido por el Instituto Nayarita para el Desarrollo Sustentable, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con dos pequeños propietarios

AL SUR: Dotación ejido Ahuacatlán

AL ESTE: Terrenos de la C.I. Santa María Tequepexpan

AL OESTE: Con tres pequeños propietarios

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, en el periódico de información local Tepic, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Insurgentes número 645 Poniente, colonia Emiliano Zapata de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tepic, Nay., a 4 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **Sergio García Alcaco**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 911-51-65.49 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142268, de fecha 6 de mayo de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 999, de fecha 24 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 911-51-65.49 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, promovido por Guillermo Gil Abadie, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: Terrenos del ejido "Las Adelitas" y del ejido "Joaquín Murrieta"
AL ESTE: Terrenos de José Jesús Bustamante Salcido
AL OESTE: Terrenos de Magda Eduwiges Vega Moreno y terreno presunto nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **Víctor M. Pérez Rascón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 815-54-58.95 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142269, de fecha 6 de mayo de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1006, de fecha 24 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104,

107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 815-54-58.95 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, promovido por José Jesús Bustamante Salcido, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: Terrenos del ejido " Joaquín Murrieta"
AL ESTE: Terrenos del ejido "Jacinto López"
AL OESTE: Terrenos del C. Guillermo Gil Abadie

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **Víctor M. Pérez Rascón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143447, de fecha 17 de junio de 2004, expediente número Folio-06771, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0000910, de fecha 22 de junio de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional, innominado con una superficie aproximada de 1-50-00 hectárea, ubicado en el Municipio de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango, promovido por María de la Luz Chávez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Canal
AL SUR: Gumaro Luna
AL ESTE: Ambrocio Acosta
AL OESTE: Canal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 23 de junio de 2004.- El Perito, **Mario Alberto Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tibusari II, con una superficie aproximada de 734-32-47 hectáreas, Municipio de Soyopa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "TIBUSARI II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOYOPA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142025, de fecha 24 de abril de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1002, de fecha 24 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Tibusari II", con una superficie aproximada de 734-32-47 hectáreas, ubicado en el Municipio de Soyopa, Estado de Sonora, promovido por Jesús López Acosta, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Terrenos de David López P. y otros, y los de Fernando Antonio Torres García
AL SUR:	Terrenos de la comunidad de Tonichi y de Manuel Torres Lugo
AL ESTE:	Terrenos de Fernando Antonio Torres García y de Manuel Torres Lugo
AL OESTE:	Terrenos de David López P. y otros

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **Víctor M. Pérez Rascón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mata Vacas, con una superficie aproximada de 750-00-00 hectáreas, Municipio de Tamazula, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MATA VACAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142403, de fecha 11 de mayo de 2004, expediente número Folio-06653, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0687, de fecha 19 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mata Vacas" con una superficie aproximada de 750-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamazula, Estado de Durango, promovido por Raymundo Ontiveros Aispuro el cual cuenta con las siguientes colindancias y posesionarios:

AL NORTE: Comunidad de San Lorenzo
AL SUR: Comunidad de El Rodeo
AL ESTE: Comunidad de San Lorenzo
AL OESTE: Comunidad de El Guayabo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 21 de mayo de 2004.- El Perito, **Mario Alberto Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Calzada, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Durango, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CALZADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142402, de fecha 11 de mayo de 2004, expediente número Folio-06648, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0722, de fecha 20 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Calzada" con una superficie

aproximada de 200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango, promovido por Ernesto Campa Casas y posesionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Propiedad del C. Delfino Herrera
AL SUR: C. Noel Herrera
AL ESTE: Ejido La Perla
AL OESTE: Ejido La Joya

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 21 de mayo de 2004.- El Perito, **Mario Alberto Sosa Orona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. AURELIO MARIN HUAZO, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. LILIA REYES MORALES, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, PROFR. JAIME COSTEIRA CRUZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Con fecha 20 de abril de 2004, el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para

coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.”

En “EL CONVENIO” se estableció que los importes para los programas de promoción y desarrollo turístico serían por las cantidades de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$14’250,000.00 (catorce millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, cantidades compuestas por la suma de los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal que ascendían a la cantidad total de \$5’000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) conforme al Anexo número 2; de las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA que correspondían a la cantidad total de \$5’000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) conforme al Anexo número 3, y de los recursos provenientes de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA que ascendían a la cantidad total de \$4’750,000.00 (cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el Anexo 4.

- V. “EL CONVENIO” quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, para que SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI. El 16 de agosto de 2004, SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA suscribieron un primer convenio modificatorio a “EL CONVENIO” para modificar sus cláusulas primera y segunda, así como los anexos 1, 2, 3 y 4, a fin de que se aportaran recursos adicionales a los previstos en “EL CONVENIO”. En ese sentido, el importe para el programa de desarrollo turístico originalmente previsto se modificó para que quedara asentado que el importe para dicho programa sería por la cantidad de \$34’481,800.00 (treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad compuesta por la suma de los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal para desarrollo turístico que ascendían a \$12’160,600.00 (doce millones ciento sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) conforme al Anexo número 2; de las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA para desarrollo turístico que correspondían a la cantidad de \$11’160,600.00 (once millones ciento sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) conforme al Anexo número 3, y de los recursos provenientes de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA que ascendían a la cantidad de \$11’160,600.00 (once millones ciento sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el Anexo 4.
- VII. Asimismo, con fecha 15 de octubre de 2004, SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA suscribieron un segundo convenio modificatorio a “EL CONVENIO” para modificar sus cláusulas primera y segunda, así como los anexos 1, 2, 3 y 4, a fin de que se aportaran recursos adicionales a los previstos en “EL CONVENIO” y en el primer convenio modificatorio.

Con motivo del segundo convenio modificatorio, quedó establecido que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$36’831,800.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignó a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$13’210,600.00 (trece millones doscientos diez mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de “EL CONVENIO”, la ENTIDAD FEDERATIVA se obligó a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$11’960,600.00 (once millones novecientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y gestionó la obtención de recursos provenientes de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$11’660,600.00 (once millones seiscientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- VIII. El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de “EL CONVENIO” dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las

modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

- IX.** "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.
- X.** Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por medio de este tercer convenio modificatorio por la cantidad de \$1'161,600.00 (un millón ciento sesenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos adicionales a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

1. El Gobierno del Estado de Hidalgo en forma conjunta con SECTUR, reforzarán y desarrollarán obras importantes de infraestructura de apoyo, mejoramiento de imagen urbana, equipamiento turístico y creación y rehabilitación de sitios de interés turístico, entre otras, consideradas prioritarias y significativas para la actividad turística de los destinos del Estado, cuyo desarrollo permitirá mejorar la imagen urbana de la localidad, el entorno de los negocios turísticos y contribuir al mayor disfrute y estadía de los turistas, así como mantener el posicionamiento en el mercado turístico nacional e internacional, orientando así a los destinos turísticos del Estado a alcanzar y acrecentar los niveles de competitividad.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, que fueron modificados mediante los convenios modificatorios de fechas 16 de agosto de 2004 y 15 de octubre de 2004, referidos en los antecedentes VI y VII precedentes, manifestando su conformidad para suscribir este Tercer Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar a través de este Tercer Convenio Modificatorio las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO" que habían sido modificadas mediante los convenios modificatorios de fechas 16 de agosto y 15 de octubre de 2004, referidos en los antecedentes VI y VII del presente instrumento, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$39,316,600.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$14'372,200.00 (catorce millones trescientos setenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$12'622,200.00 (doce millones seiscientos veintidós mil doscientos pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$12'322,200.00 (doce millones trescientos veintidós mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan a este Tercer Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Tercer Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Tercer Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Tercer Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2004, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Hidalgo: el Gobernador Constitucional, **Manuel Angel Núñez Soto.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Aurelio Marín Huazo.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración

y Finanzas, **Rodolfo Picazo Molina.**- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Lilia Reyes Morales.**- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Jaime Costeira Cruz.**- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

OFICIO mediante el cual la Comisión Federal de Competencia modifica el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

MODIFICACION AL CALENDARIO ANUAL DE SUSPENSION DE LABORES.

Al público en general:

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 24 fracción IX y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica; 7, 8 fracción I, 13 y 14 fracciones III y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, acordó en sesión celebrada el 2 de diciembre del año en curso, la modificación al calendario anual de la Comisión Federal de Competencia para contemplar la suspensión de labores el 20 de diciembre de 2004.

Lo anterior se da a conocer por el suscrito con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de Competencia Económica; 8 fracción III y 23 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

(R.- 205841)

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica el calendario de actividades a que hace referencia el numeral 4 de las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Norte-Uno (Licitación No. 15).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 4 DE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA NORTE-UNO (LICITACION No. 15).

Con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11 fracción I, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero, segundo fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y conforme al numeral 4.2. de la convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 2004, así como el numeral 25.1 de las respectivas Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre:

Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte-Uno (Licitación No. 15), el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en la XV sesión extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2004, mediante Acuerdo número P/EXT/081204/71, resolvió emitir la siguiente:

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 4 DE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA NORTE-UNO (LICITACION No. 15)

PRIMERO.- Se modifica el numeral 4 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte-Uno (Licitación No. 15), por lo que se refiere a las fechas de entrega a esta Comisión de la garantía de seriedad, así como de la opinión emitida por la Comisión Federal de Competencia y la fecha para la entrega de las constancias de participación a los interesados, para quedar como sigue:

4. Calendario de Actividades

NUMERAL	ACTIVIDAD	FECHA
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
10	Presentación del Programa de Cómputo para la Subasta y sesiones de práctica.	15 de diciembre de 2004
8.9	Entrega de la garantía de seriedad.	5 de enero de 2005
8.9	Entrega por los interesados a la Comisión de la opinión emitida por COFECO.	del 5 al 7 de enero de 2005
11.2	Entrega de Constancias de Participación y Clave de Confidencialidad	7 de enero de 2005
3.3 del Manual de la Subasta	Inicio de la subasta.	10 de enero de 2005
13	Fallo.	El fallo será emitido dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la terminación de la subasta.
14	Constitución de sociedades (para grupos de inversionistas).	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación del fallo.
15.2.1	Pago de 100% de la primera parte de la contraprestación ofrecida al Gobierno Federal.	Dentro de los 30 días naturales contados a partir de la notificación del fallo.
18.3	Envío de la documentación a la Secretaría.	Dentro de los 21 días naturales contados a partir del pago de la contraprestación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo previsto en el numeral 25.2 de las presentes Bases.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación a las Bases, surtirá efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Salma Leticia Jalife Villalón, Abel Mauro Hibert Sánchez**.- Rúbricas.

La presente Resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XV sesión extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2004, mediante Acuerdo P/EXT/081204/71.

(R.- 205912)

RESOLUCION mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica el calendario de actividades a que hace referencia el numeral 4 de las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Norte-Dos (Licitación No. 16).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 4 DE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA NORTE-DOS (LICITACION No. 16).

Con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11 fracción I, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero, segundo fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y conforme al numeral 4.2. de la convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 2004, así como el numeral 25.1 de las respectivas Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte-Dos (Licitación No. 16), el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en la XV sesión extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2004, mediante Acuerdo número P/EXT/081204/72, resolvió emitir la siguiente:

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 4 DE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA NORTE-DOS (LICITACION No. 16)

PRIMERO.- Se modifica el numeral 4 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Norte-Dos (Licitación No. 16), por lo que se refiere a las fechas de entrega a esta Comisión de la garantía de seriedad, así como de la opinión emitida por la Comisión Federal de Competencia y la fecha para la entrega de las constancias de participación a los interesados, para quedar como sigue:

4. Calendario de Actividades

NUMERAL	ACTIVIDAD	FECHA
...	...	...
...	...	...

...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
10	Presentación del Programa de Cómputo para la Subasta y sesiones de práctica.	15 de diciembre de 2004
8.9	Entrega de la garantía de seriedad.	5 de enero de 2005
8.9	Entrega por los interesados a la Comisión de la opinión emitida por COFECO.	del 5 al 7 de enero de 2005
11.2	Entrega de Constancias de Participación y Clave de Confidencialidad.	7 de enero de 2005
3.3 del Manual de la Subasta	Inicio de la Subasta.	10 de enero de 2005
13	Fallo.	El fallo será emitido dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la terminación de la subasta.
14	Constitución de sociedades (para grupos de inversionistas).	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación del fallo.
15.2.1	Pago de 100% de la primera parte de la contraprestación ofrecida al Gobierno Federal.	Dentro de los 30 días naturales contados a partir de la notificación del fallo.
18.3	Envío de la documentación a la Secretaría.	Dentro de los 21 días naturales contados a partir del pago de la contraprestación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo previsto en el numeral 25.2 de las presentes Bases.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación a las Bases, surtirá efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Salma Leticia Jalife Villalón, Abel Mauro Hibert Sánchez**.- Rúbricas.

La presente Resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XV sesión extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2004, mediante Acuerdo P/EXT/081204/72.

(R.- 205913)

RESOLUCION mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica el calendario de actividades a que hace referencia el numeral 4 de las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Centro Sur (Licitación No. 17).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 4 DE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA CENTRO SUR (LICITACION No. 17).

Con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11 fracción I, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero, segundo fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y conforme al numeral 4.2. de la convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 2004, así como el numeral 25.1 de las respectivas Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Centro Sur (Licitación No. 17), el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en la XV sesión extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2004, mediante Acuerdo número P/EXT/081204/73, resolvió emitir la siguiente:

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 4 DE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS EN LA ZONA CENTRO SUR (LICITACION No. 17)

PRIMERO.- Se modifica el numeral 4 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en la Zona Centro Sur (Licitación No. 17), por lo que se refiere a las fechas de entrega a esta Comisión de la garantía de seriedad, así como de la opinión emitida por la Comisión Federal de Competencia y la fecha para la entrega de las constancias de participación a los interesados, para quedar como sigue:

4. Calendario de Actividades

NUMERAL	ACTIVIDAD	FECHA
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
10	Presentación del Programa de Cómputo para la Subasta y sesiones de práctica.	16 de diciembre de 2004
8.9	Entrega de la garantía de seriedad.	5 de enero de 2005
8.9	Entrega por los interesados a la Comisión de la opinión emitida por COFECO.	del 5 al 7 de enero de 2005
11.2	Entrega de Constancias de Participación y Clave de Confidencialidad.	7 de enero de 2005
3.3 del Manual de la Subasta	Inicio de la Subasta.	10 de enero de 2005
13	Fallo.	El fallo será emitido dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la terminación de la subasta.
14	Constitución de sociedades (para grupos de inversionistas).	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación del fallo.
15.2.1	Pago de 100% de la primera parte de la contraprestación ofrecida al Gobierno Federal.	Dentro de los 30 días naturales contados a partir de la notificación del fallo.
18.3	Envío de la documentación a la Secretaría.	Dentro de los 21 días naturales

		contados a partir del pago de la contraprestación.
--	--	--

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo previsto en el numeral 25.2 de las presentes Bases.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación a las Bases, surtirá efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Salma Leticia Jalife Villalón**, **Abel Mauro Hibert Sánchez**.- Rúbricas.

La presente Resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XV sesión extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2004, mediante Acuerdo número P/EXT/081204/73.

(R.- 205914)

RESOLUCION mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica el calendario de actividades a que hace referencia el numeral 4 de las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 4 DE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA EL ACCESO INALAMBRICO FIJO O MOVIL (LICITACION No. 18).

Con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11 fracción I, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero, segundo fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y conforme al numeral 4.2. de la convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 2004, así como el numeral 26.1 de las respectivas Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18), el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en la XV sesión extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2004, mediante Acuerdo número P/EXT/081204/74, resolvió emitir la siguiente:

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 4 DE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA EL ACCESO INALAMBRICO FIJO O MOVIL (LICITACION No. 18)

PRIMERO.- Se modifica el numeral 4 de las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18), por lo que se refiere a las fechas de entrega a esta Comisión de la

garantía de seriedad, así como de la opinión emitida por la Comisión Federal de Competencia y la fecha para la entrega de las constancias de participación a los interesados, para quedar como sigue:

4. Calendario de Actividades

NUMERAL	ACTIVIDAD	FECHA
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
10	Presentación del Programa de Cómputo para la Subasta y sesiones de práctica.	17 de diciembre de 2004
8.10	Entrega de la garantía de seriedad.	5 de enero de 2005
8.10	Entrega por los interesados a la Comisión de la opinión emitida por COFECO.	del 5 al 7 de enero de 2005
11.2	Entrega de Constancias de Participación y Clave de Confidencialidad.	7 de enero de 2005
3.3 del Manual de la Subasta	Inicio de la Subasta.	11 de enero de 2005
13	Fallo.	El fallo será emitido dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la terminación de la subasta.
14	Constitución de sociedades (para grupos de inversionistas).	Dentro de los 70 días naturales siguientes a la notificación del fallo.
15.2.1	Pago de 100% de la primera parte de la contraprestación ofrecida al Gobierno Federal.	Dentro de los 70 días naturales contados a partir de la notificación del fallo.
18.3	Envío de la documentación a la Secretaría.	Dentro de los 21 días naturales contados a partir del pago de la contraprestación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo previsto en el numeral 26.2 de las presentes Bases.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación a las Bases, surtirá efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados, **Salma Leticia Jalife Villalón**, **Abel Mauro Hibert Sánchez**.- Rúbricas.

La presente Resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XV sesión extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2004, mediante Acuerdo número P/EXT/081204/74.

(R.- 205915)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 71/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula el Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los servidores públicos

del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 71/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN DE PRESTACIONES MEDICAS COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO ECONOMICO EXTRAORDINARIO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE LOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide, para su ejercicio, el Supremo Poder de la Federación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; el Poder Judicial de la Federación, asimismo el artículo 94 señala que se ejerce por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y Juzgados de Distrito. Asimismo, ordena que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esté a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; sin que ello obste para reconocer que, aun cuando el Poder Judicial de la Federación es ejercido por varios órganos, tiene como finalidad esencial el cumplimiento de las garantías que establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, al ser dicho Poder el instrumento que la misma organiza para que se administre justicia en el ámbito federal;

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Consejo de la Judicatura Federal, entre otras, expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

TERCERO.- Mediante el Acuerdo General Conjunto 2/1999 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los lineamientos para la transferencia de recursos entre ambos órganos, se determinaron las bases para llevar a cabo esas transferencias cuando así fuere necesario, con el propósito de optimizar la función del Poder Judicial de la Federación, señalándose expresamente, en sus puntos primero y sexto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal podrán autorizar la transferencia entre sí de aquellos recursos financieros que formen parte de su presupuesto, así como de otros recursos que por diversas circunstancias conserven; y, por último, que los recursos podrán aplicarse también para satisfacer las necesidades urgentes o imprevistas que se presenten en el Poder Judicial de la Federación;

CUARTO.- El artículo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, a través de sus órganos competentes podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del informe de avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

QUINTO.- El artículo 2, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en relación con el diverso 38 del propio ordenamiento excluyen al Poder Judicial de la Federación de la observancia de las disposiciones que en materia de ejecución del gasto público federal expida la Secretaría de Programación y Presupuesto, cuyas facultades actualmente son ejercidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, al ser la transferencia de recursos materia de este Acuerdo General entre órganos del Poder Judicial de la Federación, cuestión inherente a la ejecución del gasto, cobra vigencia la exclusión mencionada para dicho traspaso.

SEXTO.- El veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, se constituyó el fideicomiso de inversión y administración número F/28282-2, en el cual compareció como fideicomitente la Suprema Corte de Justicia de la Nación y como fiduciaria Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, para que dicha fiduciaria recibiera, custodiara, invirtiera y reinvirtiera, administrara y aplicara el fondo fideicomitado con el objeto de crear un patrimonio que generara rendimientos, los cuales podrían destinarse a apoyar económicamente a las personas que, con base en el "Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Médico Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación" indicara la fideicomitente;

SEPTIMO.- El ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se celebró convenio de sustitución fiduciaria número F/14210-5, en el cual se convino que Banco Nacional de México, S.A., sería el fiduciario sustituto;

OCTAVO.- Acorde con los objetivos fundamentales del Estado Mexicano, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, al tenor de reglas precisas y claras, el Consejo de la Judicatura Federal procura apoyar a sus servidores públicos que reciben menores ingresos -quienes con su encomiable esfuerzo y diaria labor colaboran en la administración de la justicia sin esperar más retribución que la que les permita vivir con decoro- cuando enfrentan situaciones económicas difíciles con motivo de gastos médicos relacionados con servicios que no les son cubiertos en forma adecuada o suficiente por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o bien, no están cubiertos por el respectivo seguro de gastos médicos;

NOVENO.- En sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Extraordinario a los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; que dicho plan únicamente puede beneficiar, salvo excepciones plenamente justificadas, a los servidores públicos de menores ingresos; que las ayudas otorgadas no deben repercutir fiscalmente en la Institución y que su financiamiento debe realizarse, incluso, mediante donativos otorgados por los servidores públicos con mayores ingresos.

Por lo anterior, con fundamento en los preceptos legales citados, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **CONSEJO:** Consejo de la Judicatura Federal;
- II. **PRESIDENTE:** Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal;
- III. **COMISION.-** Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. **COMITE:** Comité de Apoyos Médicos Extraordinarios del Consejo de la Judicatura Federal;
- V. **DIAGNOSTICO:** Fijación de un criterio sobre el que se definirá el tratamiento y se preverá el pronóstico. Se basa en el análisis de las características anatómicas, funcionales y patológicas de una persona mediante la recopilación de datos de antecedentes y síntomas, a través de la anamnesis o interrogatorio y signos, por examen semiológico y estudios complementarios, análisis de laboratorio, radiológico o por imágenes, cardiológico, así como procedimientos instrumentales de diferente complejidad y riesgo;
- VI. **DISCAPACITADO:** Persona que padece, temporal o permanentemente, una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales;
- VII. **ENFERMEDAD O PADECIMIENTO:** Alteración o desviación del estado fisiológico, en una o varias partes del cuerpo, que trae aparejada la pérdida de la salud, de capacidades o de sentidos, caracterizado por un conjunto reconocible de signos y síntomas;
- VIII. **PROTESIS:** Organo o miembro artificial de sustitución, aplicado para mejorar la función del organismo;
- IX. **REHABILITACION:** Actividad encaminada a la prevención y tratamiento de la incapacidad, transitoria o permanente, y la discapacidad, para la recuperación de actividades, sentidos o capacidades perdidas por traumatismo o enfermedades;
- X. **SEGURO:** Seguro de Gastos Médicos Mayores del Consejo de la Judicatura Federal;
- XI. **SINDROME:** Cuadro o conjunto sintomático o serie de síntomas o signos que definen clínicamente un estado determinado o cuadro clínico de una enfermedad o anomalía hereditaria;

XII. MEDICO TRATANTE: Médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, responsable de la atención médica del beneficiario;

XIII. SERVIDORES PUBLICOS: Personal adscrito a los Organos Jurisdiccionales Federales y al Consejo de la Judicatura Federal; y,

XIV. ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDO.- Las prestaciones médicas a que se refiere este Acuerdo son independientes y complementarias a las que otorgue el ISSSTE y a las cubiertas por el respectivo Seguro que gozan los servidores públicos;

Asimismo los apoyos económicos se otorgarán únicamente hasta por el monto de los rendimientos que se generen y no con el capital del Fideicomiso.

TERCERO.- Son materia de este Acuerdo las prestaciones médicas que a continuación se enumeran:

I. Ayuda para gastos médicos quirúrgicos;

II. Ayuda para la adquisición o renta de aparatos ortopédicos, camas especiales, andaderas, bastones, muletas, sillas de ruedas, oxígeno y equipo médico;

III. Ayuda para rehabilitación (terapias, instrumentos o implementos prescritos médicamente);

IV. Ayuda para la adquisición de prótesis;

V. Ayuda para estudios médicos de gabinete o clínicos;

VI. Ayuda para la contratación de servicios de enfermería, auxiliares, médicos y personal capacitado para la atención del padecimiento y la rehabilitación;

VII. Ayuda para la adquisición de medicamentos, siempre que hayan sido prescritos por los médicos tratantes y se encuentren relacionados directamente con el padecimiento; y,

VIII. Diversa ayuda económica para el tratamiento de:

a) Discapacidad visual o auditiva;

b) Enfermedades incurables, o padecimientos crónicos o degenerativos; y,

c) Enfermedades, padecimientos o lesiones que no sean tratados adecuadamente, en tiempo o en calidad, en el ISSSTE; o que en su caso, no estén cubiertos o excedan la suma asegurada por el Seguro.

CUARTO.- Podrán ser beneficiarios de este Acuerdo las siguientes personas:

I. Los servidores públicos con nivel de puesto del 21 al 28, con los rangos que correspondan;

II. La (El) cónyuge o concubina (o) de los referidos servidores públicos;

III. Los hijos de los citados servidores públicos menores de 25 años, siempre que permanezcan solteros y dependan económicamente del servidor público y los mayores de 25 años, solteros, que se encuentren incapacitados;

IV. Los padres de los mencionados servidores públicos, que no reciban prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social o del ISSSTE, o de alguna otra institución similar y que dependan económicamente del servidor público;

V. Se otorgará el apoyo económico a las personas mencionadas en las fracciones I, II, III y IV, siempre y cuando hayan sido declarados en la póliza del Seguro, con antigüedad mínima de un año, también se proporcionará el apoyo a los hijos menores de un año, que hayan sido incluidos en la Póliza del Seguro de Gastos Médicos Mayores dentro de los noventa días naturales siguientes a su nacimiento.

QUINTO.- Para que un beneficiario tenga derecho al Apoyo Económico Extraordinario, deberá tener incrementada la suma asegurada del Seguro de Gastos Médicos Mayores, cuando menos al nivel inmediato superior;

SEXTO.- La autorización de los Apoyos Económicos Extraordinarios estará a cargo del "Comité de Apoyos Médicos Extraordinarios del Consejo de la Judicatura Federal", cuya integración la acordará el Pleno del propio Consejo;

SEPTIMO.- Las solicitudes de apoyo económico deberán hacerse en los siguientes términos:

I. Presentarse en el formato autorizado por el Comité, el cual deberá contener como mínimo:

Datos del Servidor Público:

1. Nombre;
2. Puesto;
3. Area de Adscripción;
4. Ubicación;
5. Domicilio particular;
6. Teléfono de oficina; y,
7. Teléfono particular.

Datos del Afectado:

1. Nombre;
2. Especificar si es el servidor público o dependiente económico;
3. Parentesco;
4. Edad;
5. Motivo de la solicitud;
6. Antigüedad en el Seguro de Gastos Médicos Mayores del Consejo de la Judicatura Federal; y,
7. En caso de haber sido atendido por alguna aseguradora, especificar el nombre de la misma, monto pagado y si agotó suma asegurada.

Datos Clínicos:

1. Padecimiento actual;
2. Dictamen o tratamiento médico;
3. Fecha de inicio del padecimiento;
4. Fecha de inicio del tratamiento; y,
5. En su caso, hospital en que se encuentra internado.

II. Acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

1. Identificación oficial del servidor público;
2. Copia fotostática del último recibo de pago;
3. En su caso, identificación del paciente diverso al servidor público;
4. En su caso, acta de nacimiento, para comprobar el parentesco con el trabajador;
5. En su caso, documentos que acrediten la dependencia económica;
6. En su caso, facturas, recibos de honorarios, estudios médicos realizados y recetas médicas; e,
7. Historia clínica y evolución del paciente, en la que se señale:
 - a). Diagnóstico definitivo, tratamiento y su descripción sea médico y/o quirúrgico, descripción de la rehabilitación si existiera, así como el pronóstico del caso; y,
 - b). En los casos de padecimientos crónicos degenerativos o de evolución no satisfactoria y en los cuales hayan recibido ayuda previa del Consejo o, en su caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo que conste en las actas respectivas, es necesario un informe de las instituciones, centro

de atención y/o médicos privados que atiendan al paciente, en el que se describa la evolución y el estado actual que permitan analizar la necesidad de continuar brindando el apoyo.

OCTAVO.- Una vez recibida la solicitud, el Comité deberá:

I. Ordenar la realización de un estudio socioeconómico, el cual deberá describir la situación económica del solicitante;

II. Ordenar una valoración médica del apoyo solicitado, al Director General de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil, o bien a un médico especialista externo; y,

III. Con el resultado del estudio socioeconómico y de la valoración médica, pronunciarse sobre la procedencia de la prestación solicitada.

NOVENO.- El apoyo económico se proporcionará cuando del dictamen médico se desprenda que el ISSSTE no pueda otorgar en forma adecuada y oportuna el servicio; además de que el padecimiento no esté cubierto por el respectivo Seguro, o bien, no obstante estar cubierto por éste, se agote la respectiva suma asegurada; asimismo, cuando de dicho dictamen se estime que el paciente pueda recuperar o mejorar la salud y las capacidades o sentidos de que carece, que el abandono del tratamiento pueda agravar su estado o que, en el caso de enfermos incurables o desahuciados, pueda mejorar su calidad de vida;

DECIMO.- Las decisiones en cuanto a la procedencia, monto, condiciones y tiempo durante el cual se proporcionará la ayuda, corresponderán al Comité.

La negativa a proporcionar la prestación solicitada o los términos en que se otorgue podrá impugnarse ante el Comité, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que se notifique la resolución al solicitante;

DECIMOPRIMERO.- El monto máximo que se otorgará para el apoyo económico será el equivalente a 111 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el Distrito Federal;

DECIMOSEGUNDO.- En caso de que se otorgue la ayuda económica, el servidor público deberá entregar los recibos y documentación comprobatoria a su nombre que amparen los gastos efectuados, para lo anterior contará con un plazo de hasta 5 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se le entregó la ayuda. Para el caso de que el servidor público requiera de más tiempo, tendrá que informar al Comité dicha circunstancia, a efecto de que éste apruebe o no una prórroga;

Los recibos originales deberán reunir los requisitos fiscales vigentes.

El Comité tendrá la facultad, en todo tiempo, de verificar la autenticidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

DECIMOTERCERO.- En casos excepcionales, el Comité podrá autorizar apoyos sin la correlativa obligación de presentar los recibos oficiales, en cuyo caso, deberá motivar su resolución, así como exigir a la persona apoyada que manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, la causa, el concepto y el importe de los gastos realizados.

DECIMOCUARTO.- El Comité llevará los archivos adecuados que permitan registrar la estadística y el monto de las prestaciones que otorgue, para presentar informe trimestral a la Comisión;

DECIMOQUINTO.- Los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación podrán realizar donativos que permitan financiar el Plan regulado en este Acuerdo General;

DECIMOSEXTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinará anualmente el importe máximo a ejercer, destinado a proporcionar el Apoyo Económico Extraordinario a los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo señalado en este Acuerdo;

CUARTO.- Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por la Comisión.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 71/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula el Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, María Teresa Herrera Tello, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Tribunal en Pleno, del siete de diciembre de dos mil cuatro, que fija la suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje correspondiente al año 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que serán días de descanso obligatorio los que señala el calendario oficial y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

SEGUNDO.- Que el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, prescribe que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en la fecha que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardías para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Pleno del propio Tribunal corresponde fijar el calendario oficial de labores de este Organismo Colegiado, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 38 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo de este Tribunal, se considera día de descanso el 4 de abril Día del Trabajador del Tribunal.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 163 establece que, en los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

SEXTO.- Que el calendario oficial, determina en el artículo segundo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores los siguientes: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

En consecuencia y con fundamento en los citados preceptos legales y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se establece como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año 2005, durante los cuales no correrán términos, además de los sábados y domingos los siguientes:

Marzo	-	21
Abril	-	4
Mayo	-	5
Julio	-	16 al 31 (primer periodo vacacional)
Septiembre	-	16
Diciembre	-	16 al 31 (segundo periodo vacacional)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- De existir otra fecha de suspensión de labores, con anticipación se hará la publicación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos de Ley.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Laboral Burocrático.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CERTIFICA: Que en este Acuerdo mediante el cual se fijan como días de suspensión de labores para el año dos mil cinco fue emitido por el Pleno del propio Tribunal, en sesión ordinaria del siete de diciembre de dos mil cuatro, por unanimidad de diez votos de los señores Magistrados: Licenciados **Alfredo Farid Barquet Rodríguez, José Arturo Luis Pueblita Pelisio, Fernando Zertuche Muñoz, Jorge Alberto Hernández Castellón, Eduardo Rafael Cardoso Valdés, Martha Segovia Cázares, Lorenzo Eduardo Cuevas Ayala, Manuel Felipe Remolina Roqueñi, Mario Emilio Garzón Chapa y José Juan Renato Estrada Zamora.**- México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- Doy fe.- La Secretaria General de Acuerdos, **Patricia E. Morales Pinto.**- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Méx.

EDICTO

Perla Margarita Velázquez López Tello.

Se hace de su conocimiento que Luis María Aguilar Gómez, promovió Juicio de Garantías en contra de la sentencia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en la Toca 35/2003, relativo al recurso de apelación hecho valer por Luis María Aguilar Gómez, en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha seis de diciembre del dos mil dos, en el Juicio Ejecutivo Civil, expediente número 339/2002-1, promovido por Luis María Aguilar Gómez en contra de Perla Margarita Velázquez López Tello asimismo por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, ordenó el emplazamiento por edictos a Perla Margarita Velázquez López Tello, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México. En el Amparo Directo 239/2004, promovido por Luis María Aguilar Gómez, dentro del término de diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias del traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 205759)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al Toca número 364/04/1/2 promovido por Roldán Gatica Mario Alberto en el Juicio Ordinario Civil, seguido por Roldán Gatica Mario Alberto en contra de Nefalí Arturo Barajas Pérez y otros, se dictó un acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, que en síntesis ordena: "...emplácese a C. Rogelio Gutiérrez Díaz por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en periódico El Sol de México."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. Del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 204713)

AVISOS GENERALES

APOYO Y ASESORIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

Activo	
Total activo	0
Pasivo	
Total pasivo	0
Capital	
Capital social	16,054,475
Exceso en la actualización del capital	894,059
Resultados acumulados	(16,948,534)
Total pasivo y capital	0

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.

Liquidador

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

(R.- 205384)

SCOPER, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

Activo	
Total activo	0
Pasivo	
Total pasivo	0
Capital	
Capital social	18,581,336
Exceso en la actualización del capital	953,574
Resultados acumulados	(19,534,909)
Total pasivo y capital	0

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.

Liquidador

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

(R.- 205386)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Recaudación. Administración Local de Recaudación de Durango. Toda vez que el contribuyente o deudor Jose Guadalupe Molina Pastor, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en Domicilio Conocido Ejido La Luz, Durango, Dgo., en virtud de que los habitantes de dicha Localidad no conocen al deudor, ignorándose el domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, fracciones I, XXII, XXIII Y XXXI Y 11 fracción VII, 39 Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u Oficio a notificar: 326-SAT-A17-0001397
Fecha de la resolución u oficio: 14 de octubre de 2004
Autoridad emisora: Aduana de Ojinaga.
Créditos que se originan: H-128591 al H-128596
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos Resolutivos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:

1. –En resumen, resulta un crédito a cargo del C. Jose Guadalupe Molina Pastor, en cantidad de \$ 53,307.00 M.N. (SON: cincuenta y tres mil trescientos siete pesos 00/100 moneda nacional.).

2. – De conformidad con el artículo 183-A fracción III y IV de la Ley aduanera, el vehículo de procedencia extranjera, marca Plymouth, tipo Voyager, modelo 1991, color gris, sin placas de circulación, número de serie 1P4GH54R3MX584836, pasa a ser propiedad del Fisco Federal.

3. –Queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en un 20%, de la Multa aplicada por la omisión del Impuesto General de Importación, acorde con lo previsto en el artículo 199 fracción II de la Ley Aduanera; así como en un 20% aplicado sobre el monto del Impuesto al Valor Agregado, y Derecho de Trámite Aduanero omitidos, de conformidad con señalado el artículo 77, fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

4. Remítase original de la presente a la Administración Local de Recaudación de Durango en Aquiles Serdan 314 Ote, Zona Centro, código postal 34000, a efecto de que se notifique, y en consecuencia se proceda hacer efectivo el crédito fiscal determinado en esta resolución, procurando verificar la actualización y determinación de los recargos correspondientes a dicho crédito fiscal.

Así lo proveyó y firma, de conformidad con el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en suplencia por ausencia del C. Administrador licenciado Fernando Víctor Arronte Olguín el licenciado Guillermo Velázquez Pérez, Supervisor de Servicios Especializados en

Funciones de Jefe de Departamento, mismo que se identifica con gáfete número FG 0548 y Constancia de Identificación número 326-SAT-A17-00002 de fecha 02 de enero de 2004, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2004.

Queda a disposición de José Guadalupe Molina Pastor, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Durango, Dgo., 24 de noviembre de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Recaudación de Durango

Jorge Paz Chávez

Rúbrica.

(R.- 205799)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Recaudación. Administración Local de Recaudación de Durango. Toda vez que el contribuyente o deudor Pablo Salinas Amaya, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Francisco Villa número 12, colonia El Brillante, El Salto municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en virtud de que el domicilio se encuentra habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, Fracciones I, XXII, XXIII Y XXXI Y 11 fracción VII, 39 Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u Oficio a notificar: 326-SAT-16-859-V-7154

Fecha de la resolución u oficio: 15 de noviembre de 2004

Autoridad emisora: Aduana de Monterrey, N.L.

Créditos que se originan: H-129006 al H-129009

Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos Resolutivos contenidos en la Resolución u Oficio que se notifica:

1.- En resumen, resulta un crédito a cargo del C. PABLO SALINAS AMAYA, en cantidad de \$ 187,026.00 M.N. (son: ciento ochenta y siete mil veintiséis pesos 00/100 moneda nacional.).

2.- De conformidad con el artículo 183-A fracción III y IV de la Ley Aduanera, el vehículo de procedencia extranjera, marca Peterbilt, tipo tractor, modelo 1985, placas de circulación 966CZ3, numero de serie 1A172738KD, pasa a ser propiedad del Fisco Federal.

3.- El crédito fiscal determinado deberá pagarse, junto con sus accesorios, de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación de esta resolución, debiendo actualizarse en caso contrario en los términos de los artículos 17-A y 70, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación.

4.- Hágase saber al interesado que de conformidad con el artículo 19, fracción II, de la Ley Aduanera, en el caso de que cubra las multas impuestas conforme a dicho ordenamiento legal dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se le notifique esta resolución, las mismas se reducirán en un 20%, sin necesidad de que la autoridad que las impone dicte nueva resolución.

Así lo resolvió y firma en definitiva. Con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2001. En suplencia del C. Administrador de la Aduana de Monterrey, firma el Subadministrador licenciado Gonzalo Treviño Domínguez.

Queda a disposición de Pablo Salinas Amaya, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo. , 25 de noviembre de 2004.

El Administrador Local de Recaudación de Durango.

Jorge Paz Chávez

Rúbrica.

(R.- 205802)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Recaudación. Administración Local de Recaudación de Durango. Toda vez que el contribuyente o deudor Rodolfo Avila García, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Democracia número 304, colonia Miguel González Avelar de esta ciudad de Durango, en virtud de que dicho domicilio se encuentra ocupado por persona distinta al deudor, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, fracciones I, XXII, XXIII Y XXXI y 11 fracción VII, 39 Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por

un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 326-SAT-A24-4.1-17888-bis

Fecha de la resolución u oficio: 31 de julio de 2002

Autoridad emisora: Aduana de Nuevo Laredo, Tamps.

Créditos que se originan: H-98419 al H-98422

Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos resolutivos contenidos en la Resolución u Oficio que se notifica:

1.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. Rodolfo Avila García, en cantidad de \$ 45,190.94 M.N. (son: cuarenta y cinco mil ciento noventa pesos 94/100 moneda nacional).

2.- Por lo que respecta a la mercancía consistente en : 1 ventilador, sin marca, sin origen, usado, 1 reproductor de cassette, marca JVC, sin origen, usado, 1 amplificador, marca Kenwood, sin origen, usado, 1 reproductor de discos compactos, marca Sony, sin origen, usado, 2 taladros, marca Dewalt, sin origen, usados, 1 video casetera marca RCA, sin origen, usada, 1 televisión de 13", marca Phillips, sin origen, usada, 1 convertidor de corriente, usado, 1 amplificador, marca MTX, sin origen, usado, 1 calentador, marca Heat Steam, sin origen, usado, 1 caja de herramienta, sin marca, sin origen, usada, 1 televisión de 13", marca Orion, sin origen, usada, 1 amplificador, marca Rampage, sin origen, usado, 2 llantas, marca Firestone, sin origen, usadas, 2 rines de 5 birlos, sin marca, sin origen, usados, 8 bicicletas, varias marcas, sin origen, usadas, 3 carritos de juguete, varias marcas, sin origen, nuevos, 1 juego de muñeca, marca Kid Connection, sin origen, nueva y 1 motocicleta 750, marca Kawasaki Ninja, serie JKAZXD14VA017999, placas ZH3710, modelo 1997, por no haberse comprobado la legal importación, tenencia y estancia en el país, pasa a propiedad del fisco federal, con fundamento en el artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente.

3.- Por lo que respecta al vehículo marca Chevrolet, línea Beauville, tipo Van, modelo 1989, color blanco, número de serie 2GNEG25C4K4110479, con placas de circulación M59PTP del Estado de Texas, E.U.A., toda vez que no se encontró irregularidad alguna y se encuentra en garantía de interés fiscal dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número AUA240012158, procede la devolución a su propietario previa identificación del mismo, una vez cubierto el crédito fiscal determinado por esta Autoridad y acreditada la legal estancia y tenencia en territorio nacional.

4.- Queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en un 20%, calculada sobre las contribuciones omitidas por concepto de omisión de impuestos diversos a los de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

5.- Del mismo modo, queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución tendrá derecho a una disminución del 20% en las multas correspondientes a sanciones por infracciones a la Ley Aduanera.

Túrnese el original y copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio manifestado por el contribuyente, para los efectos de su notificación, control y cobro, con fundamento en el artículo 20, fracción XXII, 10 penúltimo párrafo, y 31 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2001. Así en definitiva, lo resolvió y firma. El Administrador de la Aduana de Nuevo Laredo, Tamps. C. Leopoldo Perea Cárdenas.

Queda a disposición de Rodolfo Avila García, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Durango, Dgo., 23 de noviembre de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Recaudación de Durango

Jorge Paz Chávez

Rúbrica.

(R.- 205805)

COMERCIALIZADORA LANGEEOG, S.A. DE C.V.**AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente aviso se informa que mediante el acuerdo unánime de los accionistas de Comercializadora Langeoog, S.A. de C.V. (la Sociedad), adoptado con fecha 30 de marzo de 2004, los accionistas aprobaron reducir la parte fija del capital social mediante el reembolso de capital a los accionistas en la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional).

En virtud de los acuerdos señalados en el párrafo anterior, el capital social de la sociedad quedó fijado en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por 100 acciones serie A, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

México, D.F., a 1 de abril de 2004.

Administrador Unico y Delegado Especial designado por los accionistas

Ing. Bernardo rm Morelos-Zaragoza Murguía

Rúbrica.

(R.- 205469)

MINT SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por acuerdo adoptado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Mint Servicios Corporativos", S.A. de C.V., celebrada el día 22 de noviembre de 2004, se acordó la fusión de dicha Sociedad, en su carácter de fusionada con "Moda Internacional Exclusiva", S.A. de C.V., en su carácter de fusionante, con efectos a partir del día 30 de noviembre de 2004.

Asimismo, se acordó que "Moda Internacional Exclusiva", S.A. de C.V., asume y se subroga a título universal sin reserva ni limitación alguna todas las obligaciones y pasivos a cargo de "Mint Servicios Corporativos", S.A. de C.V.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2004.

Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas de "Mint Servicios Corporativos", S.A. de C.V.

C.P. Gustavo Armando Mondragón Márquez

Rúbrica.

MINT SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

(pesos)

Activos

Activo circulante

Caja y bancos 362,196

Clientes 5,428,449

Otros activos 26,509

Activo circulante 5,817,154

Total activos 5,817,154

Pasivos

Pasivo corto plazo

Acreedores diversos 5,800,148

Total pasivo 5,800,148

Capital contable

Capital social 9,879,143

Resultado del periodo (59,677)

Total capital contable 9,819,467

9,819,467

Total pasivo y capital 5,817,154

(R.- 205763)

GE COMMERCIAL MATERIALS, S.A. DE C.V.

FUSION

GE Commercial Materials, S.A. de C.V., (GE Commercial Materials) y GE Polymerland, S.A. de C.V. (GE Polymerland), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el día 1 de diciembre de 2004, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas extraordinarias de accionistas indicadas e incorporadas en el convenio de fusión celebrado con fecha 1 de diciembre de 2004, en los siguientes términos

1.- Las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo GE Commercial Materials (fusionante) y desapareciendo GE Polymerland (fusionada), implicando un aumento en el capital social de GE Commercial Materials.

La fusión se conviene en base a los acuerdos que se contienen en las asambleas extraordinarias de accionistas a que se hace referencia en el capítulo de declaraciones del convenio de fusión, y en base a los balances de fusión al 31 de octubre de 2004, los cuales forman parte integrante del mismo convenio de fusión.

2.- Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, GE Polymerland cederá y transferirá a GE Commercial Materials íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

3.- Como consecuencia de la fusión, se habrá de aumentar la porción variable del capital social de GE Commercial Materials en la cantidad de \$59'618,500.00 M.N. (cincuenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

4.- La fusión surtirá sus efectos el día 1 de enero de 2005, toda vez que se acuerda obtener el consentimiento de los acreedores de GE Commercial Materials y de la fusionada o bien efectuar el pago de los créditos que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, por virtud de la fusión los créditos entre las sociedades quedarán extinguidos. No obstante, en caso que la inscripción antes mencionada sea posterior al 1 de enero de 2005, entonces la fusión surtirá sus efectos en la fecha que tenga lugar la inscripción.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2004.

Delegado Especial

Angel Eduardo Peralta Chamarro

Rúbrica.

GE LIGHTING MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

Caja y bancos	31,997.29
Cuentas por cobrar	1,425,970.11
Ctas. por Cob. filiales	45,038,198.17
Otros circulantes	40,922,605.23
Activos fijos	
Activo fijo neto	137,340,939.66
Activos diferidos	
Pagos anticipados y diferidos	6,458,709.72
Total de activo	302,929,928.60
Ctas. por pagar	32,082,228.50
Ctas. por pagar filiales	31,342,341.80
Otros pasivos y reservas	22,414,316.76
Total de pasivo	175,696,815.20

Capital contable	
Capital social y Result. Acum.	127,233,113.40
Total capital contable	127,233,113.40
Total pasivo y capital	302,929,928.60
Director de finanzas	

Cargo
Angel Sandoval Iriarte
Rúbrica.

GE POLYMERLAND, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2004
SIN AUDITAR
en pesos

Activo	
Caja	104,891,972
Cuentas por cobrar	537,295,157
Reserva de cuentas por cobrar	(47,210,437)
Inventario	276,994,249
Reserva de inventario	(26,205,512)
Pagos anticipados	9,172,351
Total activo circulante	854,937,779
Equipo	1,016,492
Total activo fijo	1,016,492
Otros activos	22,358,013
Total otros activos	22,358,013
Total activo	878,312,285
Pasivo	
Cuentas por pagar corto plazo	1,303,375
Otras cuentas por pagar	1,755,850
Provisiones	7,230,651
Pasivo circulante	10,289,876
ISR diferido	58,395,091
Cuentas por pagar largo plazo intercompañías	238,507,500
Total pasivo largo plazo	307,192,467
Capital acumulado	467,792,912
Utilidad (pérdida) del ejercicio	103,326,905
	878,312,285
	0

Director de Finanzas
C.P. Jorge Martínez de Alva
Rúbrica.

(R.- 205861)

EMPRESAS FRISCO, S.A. DE C.V.
GRUPO CONDUMEX, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Empresas Frisco, S.A. de C.V. y Grupo Condumex, S.A. de C.V., celebradas el día 15 de noviembre de 2004, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y de la segunda, como fusionada, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes

ACUERDOS

Primero.-Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Empresas Frisco, S.A. de C.V., con Grupo Condumex, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que, al surtir efectos legales la fusión, subsistirá Empresas Frisco, S.A. de C.V., y se extinguirá Grupo Condumex, S.A. de C.V.

Segundo.-La fusión se efectuará tomando como base el balance de la fusionante al 30 de septiembre de 2004 y el balance de la fusionada a esa misma fecha, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

Tercero.-La fusión tendrá efecto entre Empresas Frisco, S.A. de C.V. y Grupo Condumex, S.A. de C.V., a partir del 1 de diciembre de 2004, y ante terceros, en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual, la fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de la fusionada, a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor, una vez que surta efectos la fusión ante terceros, los mismos se retrotraerán al 1 de diciembre de 2004.

Cuarto.-Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

Quinto.-Al operarse la fusión: (i) el capital social de Empresas Frisco, S.A. de C.V. en su parte mínima fija, sin derecho a retiro, se incrementará en la cantidad de \$848,925.00 M.N. (ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), para quedar establecido en la suma de \$1,760'849,246.85 M.N. (mil setecientos sesenta millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.), el cual estará representado por 1'400,604,532 acciones de la Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, (ii) el capital social de Empresas Frisco, S.A. de C.V. en su porción variable, se incrementará en la cantidad de \$3'191,958.00 M.N. (tres millones ciento noventa y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para quedar establecido en la suma de \$3'191,958.00 M.N. (tres millones ciento noventa y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual estará representado por 2'538,929 acciones de la Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y, (iii) los accionistas de Grupo Condumex, S.A. de C.V. tendrán derecho a recibir por cada 25.144130 acciones de la serie A-1 de que sean tenedores, una acción de la clase I, y por cada 25.144130 acciones de la serie A-2 de que sean tenedores, una acción de la clase II todas ellas representativas del capital social que Empresas Frisco, S.A. de C.V. tendrá después de la fusión.

El canje se hará a partir de la fecha o las fechas y en los términos que la sociedad fusionante comunicará a sus accionistas y a los de la fusionada, mediante uno o más avisos que se deberán publicar en uno o varios de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante.

Sexto.-Los órganos de administración y vigilancia de la fusionante quedarán integrados en los términos que sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Empresas Frisco, S.A. de C.V. que se celebrará al efecto.

Septimo.-Se establece expresamente que todos los poderes que Empresas Frisco, S.A. de C.V., haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, límite o revoque con posterioridad; en tanto que los poderes que Grupo Condumex, S.A. de C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha indicada, quedarán sin efecto alguno al operarse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión.

Octavo.-Los estatutos sociales vigentes de Empresas Frisco, S.A. de C.V., con las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la fusionante, que acordó la fusión, continuarán con pleno vigor y fuerza legal, para todos los efectos a que haya lugar.

Noveno.-Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

Décimo.-En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

Décimoprimer.-Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2004.

Delegado de la Asamblea de
Empresas Frisco, S.A. de C.V.
Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.
Delegado de la Asamblea de
Grupo Condumex, S.A. de C.V.
Lic. Rodrigo Garduño Mauleón
Rúbrica.

EMPRESAS FRISCO, S.A. DE C.V.
(COMO ENTIDAD LEGAL SEPARADA)
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004
PARA EFECTOS DE FUSION
(miles de pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	\$ 5,823
Cuentas por cobrar a compañías subsidiarias	746,646
Impuestos por recuperar	6,230
Deudores diversos	1,996
Inversiones temporales a largo plazo	570,530
Inversiones en compañías subsidiarias	1,984,074
Inmuebles y equipo, neto	43,289
Crédito mercantil	2,515
Impuesto Sobre la Renta diferido	42,664
	\$ 3,403,767
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Préstamos bancarios	\$ 1,443,060
Documentos por pagar a compañías subsidiarias	163,232
Cuentas por pagar y otros gastos acumulados	4,018
Total del pasivo a corto plazo	1,610,310
Deuda a largo plazo	195,248
Total del pasivo	\$ 1,805,558
Capital contable	\$ 1,598,209

GRUPO CONDUMEX, S.A. DE C.V.
(COMO ENTIDAD LEGAL SEPARADA)
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004
PARA EFECTOS DE FUSION
(miles de pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	\$ 18,057
Cuentas por cobrar a compañías subsidiarias	4,257,241
Impuestos por recuperar	110,352
Otras cuentas por cobrar	112,091
Inversiones temporales a largo plazo	-
Inversiones en compañías subsidiarias	11,325,809
Inmuebles y equipo, neto	424,187
Crédito mercantil	8,678
Impuesto Sobre la Renta diferido	-
	\$ 16,256,415
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Préstamos bancarios	\$ 815,820
Documentos por pagar a compañías subsidiarias	2,026,809
Cuentas por pagar y otros gastos acumulados	70,194
Total del pasivo a corto plazo	2,912,823
Deuda a largo plazo	4,304,996
Impuesto sobre la renta diferido	89,766
Total del pasivo	\$ 7,307,585
Capital contable	\$ 8,948,830

Rúbrica.

(R.- 205862)

LAMPARAS GENERAL ELECTRIC, S. DE R.L. DE C.V.

FUSION

Lamparas General Electric, S. de R.L. de C.V., (Lamparas General Electric) y GE Transportation Systems Mexico, S.A. de C.V. (GE Transportation SYSTEMS), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas extraordinarias de socios y accionistas celebradas el día 6 de diciembre de 2004, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas Extraordinarias de Socios y Accionistas indicadas e incorporadas en el convenio de fusión celebrado con fecha 6 de diciembre de 2004, en los siguientes términos

1.- Las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo Lamparas General Electric (fusionante) y desapareciendo GE Transportation Systems (fusionada), implicando un aumento en el capital social de Lamparas General Electric.

La fusión se conviene en base a los acuerdos que se contienen en las asambleas extraordinarias de socios y accionistas a que se hace referencia en el capítulo de declaraciones del convenio de fusión, y en base a los balances de fusión al 31 de octubre de 2004, los cuales forman parte integrante del mismo convenio de fusión.

2.- Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, GE Transportation Systems cederá y transferirá a Lamparas General Electric íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

3.- Como consecuencia de la fusión, se habrá de aumentar la porción variable del capital social de Lamparas General Electric en la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

4.- La fusión surtirá sus efectos el día 1° de enero de 2005, toda vez que se acuerda obtener el consentimiento de los acreedores de Lamparas General Electric y de la Fusionada o bien efectuar el pago de los créditos que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, por virtud de la fusión los créditos entre las sociedades quedarán extinguidos. No obstante, en caso que la inscripción antes mencionada sea posterior al 1° de enero de 2005, entonces la fusión surtirá sus efectos en la fecha que tenga lugar la inscripción."

México, D.F., a 7 de diciembre de 2004.

Delegado Especial

Angel Eduardo Peralta Chamarro

Rúbrica.

LAMPARAS GENERAL ELECTRIC, S DE RL DE CV

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

Activo circulante

Caja y bancos	1,772,508.66
Cuentas por cobrar	59,580,380.61
Ctas. por Cob. filiales	138,198.64
Otros circulantes	14,444,261.69
Inventarios	116,092,359.44

Activos fijos

Activo fijo neto	9,935,631.42
Activos diferidos	
Pagos anticipados y diferidos	3,847,711.00
Total de activo	205,811,051.45

Pasivo

Ctas. por pagar	18,977,344.35
Ctas. por pagar filiales	51,258,884.25

Otros pasivos y reservas	7,477,617.97
Otros pasivos por pagar LP	87,725,213.93
Total de pasivo	165,439,060.49
Capital contable	
Capital social y Result. Acum.	40,371,990.96
Total capital contable	40,371,990.96
Total pasivo y capital	205,811,051.45

Director de Finanzas
Angel Sandoval Iriarte
Rúbrica.

GE TRANSPORTATION SYSTEMS MÉXICO SA DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DEL 2004

Activo	
Activo circulante	
Bancos	\$8,236,979
Caja	12,000
Clientes Varios	2,751,004
Deudores diversos	183,415,541
Depósitos en garantía	66,100
Impuestos por recuperar	37,583,340
Inventario	36,012,450
Otros activos	361,859
Total activo circulante	\$268,439,274
Activo fijo	
Activo fijo	41,881,151
Depreciación ejercicio actual	(2,851,605)
Depreciación acumulada	(12,266,776)
B10 actualización de activo	481,308
Total activo fijo	\$27,244,078
Activo Diferido	
Impuestos diferidos	123,477,062
Total activo diferido	\$123,447,062
Suma del activo	\$419,160,414
Pasivo	
Pasivo circulante	
Proveedores varios	(5,167,834)
Proveedores intercompañía	(15,580,776)
Prestamos intercompañía	112,448,179
Impuestos por pagar	(105,571,100)
Reservas y provisiones	(15,576,332)
Otras cuentas por pagar	(57,669,881)
B10 actualización de pasivo	(265,953)
Total pasivo circulante	\$(87,383,696)
Suma del pasivo	\$(87,383,696)
Capital	
Capital social	(50,000)
Utilidades retenidas	(306,100,973)
Utilidad o pérdida del ejercicio	(25,625,744)
B10 actualización de capital	-
Total capital	\$(331,776,717)

Suma del pasivo y capital

\$(419,160,414)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en estos estados financieros son ciertos

Gerente de Finanzas

C.P. Monica Alejandra Armiño Rivera

Rúbrica.

(R.- 205860)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Sinaloa han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, convienen en que éste asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, en relación a los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría al Estado, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, el Estado se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes

Las promociones que presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice el Estado, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados o autodeterminados por o ante el Estado.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales del Estado, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas y su actualización.

- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: **(i)** autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; **(ii)** determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; **(iii)** liquidadas por la autoridad, o **(iv)** determinadas por la autoridad y que derivaron en una autocorrección.
- d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada de la copia del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal para ello.

- f) Escrito libre firmado por el contribuyente o por su representante legal en el cual, bajo protesta de decir verdad, se manifieste que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.
- g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes

El Estado, una vez integrado el expediente con toda la documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- a) Elaborará, dentro de los 10 días hábiles siguientes, un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente contra los registros del Estado.
- b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas el Estado, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda, para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.
- c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con el requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
- d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, en un plazo de cinco días hábiles, se elaborará el proyecto de convenio correspondiente conforme a lo dispuesto por la fracción III de esta cláusula.

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio será emitida y notificada por la autoridad facultada del Estado para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales.

III. Proyecto de convenio

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I, y la información del inciso b) de la citada fracción I se acredita la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago.

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, o aquellos en los cuales no existe adeudo a cargo del contribuyente distinto de recargos y multas, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.
2. Cuando se solicite autorización para cubrir el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100

11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

b) Condiciones para el pago del remanente de los créditos fiscales

Se establecerán los términos y plazos de pago, el plazo que se otorgue no excederá de veinticuatro meses, en ningún caso el monto de la primera parcialidad deberá de ser inferior al 20% del total del crédito parcializado y el pago se regirá según lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

c) Otras condiciones

1. Señalamiento de que el Estado se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
2. Apercibimiento al contribuyente para que en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio y las autoridades fiscales competentes del Estado iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
3. Apercibimiento de que la resolución se emite con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal del Estado se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
4. Señalamiento de que, la solicitud de condonación no constituye instancia y que la resolución que dicte la autoridad fiscal del Estado, no podrá ser impugnada por los medios de defensa.
5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Suscripción de convenios

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y dos ejemplares del proyecto serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional a la resolución que contiene el proyecto de convenio.
2. En su caso, acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si el contribuyente no cumple con el requerimiento en el plazo establecido se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio, debidamente firmados, así como los escritos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con firma autógrafa del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales

- a) La resolución que se emita deberá realizarse con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
- b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.
- c) El Estado deberá rescindir el convenio cuando, durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - 1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Se considera que existen agravantes cuando:
 - 1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - 1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
 - 1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - 1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
 - 1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
 - 1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
 - 1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.
 - 1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.
 - 2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.

3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
 4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados, salvo el caso de créditos fiscales derivados exclusivamente de multas por incumplimiento de obligaciones formales.
 5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2002.
 6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
- e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.

CUARTA.- El Estado informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-I-A-277.- 723.1/315871.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Arrendadora Agil, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Leandro Valle No. 404, 1er. Piso
Col. Reforma y FFCCNN
50070, Toluca, Edo. De México

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-A-2322 del 26 de octubre de 2004, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo del aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado de \$34'711,000.00 (treinta y cuatro millones setecientos once mil pesos 00/100 M.N.) para quedar en la cantidad de \$36'273,000.00 (treinta y seis millones doscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales, según acuerdo adoptado por los accionistas de esa sociedad en asamblea general ordinaria anual y extraordinaria celebrada el 22 de abril del presente año, contenida en la escritura pública número 34,061 del 4 de octubre del año en curso, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número 24, con ejercicio en Toluca, Estado de México; esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-1280 del 2 de mayo de 1994, modificada mediante los diversos 102-E-366-DGSV-II-B-a-3759 del 13 de octubre de 1994, 102-E-366-DGSV-II-B-a-2515 del 5 de junio de 1995, 366-I-B-5786 del 4 de noviembre de 1997, 366-I-B-5785 del 5 de noviembre de 1997, 366-I-B-3044 del 8 de julio de 1998, 366-I-B-3447 del 4 de agosto de 1999, 366-I-B-4326 del 12 de julio de 2000, 366-I-B-5696 del 31 de diciembre de 2001, 366-I-B-4744 del 30 de octubre de 2002 y 366-I-A-1104 del 24 de octubre de 2003, que faculta a dicha sociedad para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-**I.-**

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro totalmente suscrito y pagado es de \$36'273,000.00 (treinta y seis millones doscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

III.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de octubre de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 205761)

FORMATO Guía C del Anexo 16-A de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 19 de noviembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2004.**DATOS DE IDENTIFICACION****CONTRIBUYENTE:**

NOMBRE

RFC

CURP

DOMICILIO FISCAL:

CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR

COLONIA

DELEGACION O MUNICIPIO

CIUDAD O POBLACION

CODIGO POSTAL

ESTADO

TELEFONO

CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE

NACIONAL

(SI o NO)

EXTRANJERO

(SI o NO)

RFC

CURP

DOMICILIO FISCAL:

CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR

COLONIA

DELEGACION O MUNICIPIO

CIUDAD O POBLACION

CODIGO POSTAL

ESTADO

TELEFONO

NUMERO DE ESCRITURA

NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER

FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER

(DD/MM/AAAA)

FECHA DE DESIGNACION

(DD/MM/AAAA)

CONTADOR PUBLICO:

NOMBRE

RFC

CURP

NUMERO DE REGISTRO

DOMICILIO FISCAL:

CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR

COLONIA

DELEGACION O MUNICIPIO

CIUDAD O POBLACION

CODIGO POSTAL

ESTADO

COLEGIO AL QUE PERTENECE

NOMBRE DEL DESPACHO

RFC DEL DESPACHO

NUMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO

TELEFONO

DATOS GENERALES**AUTORIDAD COMPETENTE:**

ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

(SI o NO)

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

FRACCION I (ARTICULO 32-A C.F.F.)

(SI o NO)

FRACCION II (ARTICULO 32-A C.F.F.)

(SI o NO)

FRACCION III (ARTICULO 32-A C.F.F.)

(SI o NO)

FRACCION IV (ARTICULO 32-A C.F.F.)

(SI o NO)

OPTATIVO (ARTICULO 32-A C.F.F.)

(SI o NO)

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL

(DD/MM/AAAA)

FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL

(DD/MM/AAAA)

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

(DD/MM/AAAA)

FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

(DD/MM/AAAA)

v

PRIMER DICTAMEN

(SI o NO)

FIDEICOMISO

(SI o NO)

EMPRESA PARAESTATAL

(SI o NO)

EMPRESA FILIAL

(SI o NO)

EMPRESA SUBSIDIARIA

(SI o NO)

ORGANISMO DESCENTRALIZADO

(SI o NO)

SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE

NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO
REEXPRESA CONFORME AL BOLETIN B-10 (SI o NO)

TIPO DE OPINION:

OPINION SIN SALVEDADES (SI o NO)
OPINION CON SALVEDADES CON REPERCUSION FISCAL (SI o NO)
OPINION CON SALVEDADES SIN REPERCUSION FISCAL (SI o NO)
OPINION NEGATIVA CON REPERCUSION FISCAL (SI o NO)
OPINION NEGATIVA SIN REPERCUSION FISCAL (SI o NO)
ABSTENCION DE OPINION (SI o NO)

REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES (SI o NO)
REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS (SI o NO)

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (DD/MM/AAAA)

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION INFORMATIVA DE PAGOS POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES A PERSONAS FISICAS O MORALES (DD/MM/AAAA)

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVES DE FIDEICOMISOS Y ASOCIACIONES EN PARTICIPACION (DD/MM/AAAA)

DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO:

DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONO EN EL DICTAMEN A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE CITADO, CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, MISMO QUE EXAMINE, COMO LO MANIFIESTO EN EL DICTAMEN E INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL QUE ADJUNTO.

NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO:

DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

DECLARO QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN EL DICTAMEN A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE QUE REPRESENTO, REFLEJA SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

IMPORTE**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

PTU GENERADA EN EL EJERCICIO
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

1.- BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003

AÑO

AÑO

ACTIVO**INVERSIONES**

00000050 VALORES Y OPERACIONES CON PRODUCTOS
DERIVADOS

VALORES

00000100 GUBERNAMENTALES

EMPRESAS PRIVADAS

00000110 TASA CONOCIDA
00000120 RENTA VARIABLE

A0000010 TOTAL DE EMPRESAS PRIVADAS

A0000012 EXTRANJEROS

00000130 VALUACION NETA
00000140 DEUDORES POR INTERESES

00000150 MENOS: ESTIMACION PARA CASTIGOS DE VALORES

A0000020 TOTAL DE VALORES

00000155 OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS
PRESTAMOS

00000160 SOBRE POLIZAS
00000170 CON GARANTIA
00000180 QUIROGRAFARIOS
00000190 CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO
00000200 DESCUENTOS Y REDESCUENTOS
00000210 CARTERA VENCIDA
00000220 DEUDORES POR INTERESES

00000230 MENOS: ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS

A0000030 TOTAL DE PRESTAMOS

INMOBILIARIAS

00000240 INMUEBLES
00000250 VALUACION NETA

00000260 MENOS: DEPRECIACION

A0000040 TOTAL DE INMOBILIARIAS

A0000050 TOTAL DE INVERSIONES

A0000060 INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES
AL RETIRO

DISPONIBILIDAD

00000280 CAJA Y BANCOS

DEUDORES

00000290 POR PRIMAS

00000300 AGENTES Y AJUSTADORES

00000310 DOCUMENTOS POR COBRAR

00000320 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS

POR RECLAMACIONES PAGADAS

00000330 PRESTAMOS AL PERSONAL

00000340 OTROS

00000350 MENOS: ESTIMACIONES PARA CASTIGOS DE DEUDORES

A0000070 TOTAL DE DEUDORES

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

00000360 INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS

00000370 DEPOSITOS RETENIDOS

00000380 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR

SINIESTROS PENDIENTES

00000390 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR

RIESGOS EN CURSO

00000400 OTRAS PARTICIPACIONES

00000410 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO

00000420 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA

RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR

00000430 PRIMAS RETENIDAS POR REAFIANZAMIENTO TOMADO

00000440 MENOS: ESTIMACIONES PARA CASTIGOS DE REASEGURADORES Y
REAFIANZADORES

A0000080 TOTAL DE REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

A0000081 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

A0000082 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA

OTROS ACTIVOS

00000450 MOBILIARIO Y EQUIPO

00000460 MENOS: DEPRECIACION

00000470 ACTIVOS ADJUDICADOS

00000480 DIVERSOS

00000490 GASTOS AMORTIZABLES

00000500 MENOS: AMORTIZACION

00000510 PRODUCTOS DERIVADOS

A0000090 TOTAL DE OTROS ACTIVOS

A0000100 SUMA DEL ACTIVO

PASIVO

RESERVAS TECNICAS

DE RIESGOS EN CURSO

00000700 VIDA
00000710 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
00000720 DAÑOS
00000725 FIANZAS EN VIGOR

A0000110 TOTAL DE RIESGOS EN CURSO

DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

00000730 POR SINIESTROS Y VENCIMIENTOS
00000740 POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS
00000750 POR DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS
00000760 FONDOS DE SEGUROS EN ADMINISTRACION
00000770 POR PRIMAS EN DEPOSITO

A0000120 TOTAL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

DE PREVISION

00000780 PREVISION
00000790 RIESGOS CATASTROFICOS
00000800 CONTINGENCIA
00000810 ESPECIALES

A0000130 TOTAL DE PREVISION

A0000140 TOTAL DE RESERVAS TECNICAS

A0000150 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO
ACREEDORES

00000840 AGENTES Y AJUSTADORES
00000850 FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS
00000860 ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS
00000870 DIVERSOS

A0000160 TOTAL DE ACREEDORES

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

00000880 INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS
00000890 DEPOSITOS RETENIDOS
00000900 OTRAS PARTICIPACIONES
00000910 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO

A0000170 TOTAL DE REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

A0000180 OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS

FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS

00000920 EMISION DE DEUDA
00000930 CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO

A0000190 TOTAL DE FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS

OTROS PASIVOS

00000960 PROVISIONES PARA LA PARTICIPACION DE
UTILIDADES AL PERSONAL
00000970 PROVISIONES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS
00000980 OTRAS OBLIGACIONES
00000990 CREDITOS DIFERIDOS
A0000181 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
A0000182 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA

A0000193 TOTAL OTROS PASIVOS

A0000195 SUMA DEL PASIVO

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO

00001000 CAPITAL O FONDO SOCIAL

MENOS:

00001010 CAPITAL O FONDO NO SUSCRITO
00001020 CAPITAL O FONDO NO EXHIBIDO
00001030 ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS

A0000200 TOTAL DE CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO

00001040 OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION
OBLIGATORIA A CAPITAL

RESERVAS

00001050 LEGAL
00001060 PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS
00001070 OTRAS

A0000210 TOTAL DE RESERVAS

00001080 SUPERAVIT POR VALUACION

00001090 SUBSIDIARIAS

A0000220 EFECTO ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
A0000221 EFECTO ACUMULADO DE PARTICIPACION DE UTILIDADES AL
PERSONAL DIFERIDA

RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

00001100 UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES

00001110 REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
 00001120 PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
 00001130 DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

A0000230 TOTAL DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO DEL EJERCICIO

00001140 UTILIDAD DEL EJERCICIO
 00001150 REMANENTE DEL EJERCICIO
 00001160 PERDIDA DEL EJERCICIO
 00001170 DEFICIT DEL EJERCICIO

A0000240 TOTAL DE RESULTADO DEL EJERCICIO

A0000250 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION
 DEL CAPITAL CONTABLE

A0000260 SUMA DEL CAPITAL CONTABLE

A0000270 SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL

CUENTAS DE ORDEN

00001180 VALORES EN DEPOSITO
 00001190 FONDOS EN ADMINISTRACION
 00001200 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR
 00001210 GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS
 EXPEDIDAS
 00001220 RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE
 COMPROBACION
 00001230 RECLAMACIONES CONTINGENTES
 00001240 RECLAMACIONES PAGADAS
 00001250 RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS
 00001260 PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR
 00001270 RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES
 LABORALES AL RETIRO
 00001280 CUENTAS DE REGISTRO
 00001290 OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

2.- ESTADO DE RESULTADOS

AÑO

AÑO

POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL

1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003

00002000 PRIMAS EMITIDAS

MENOS:

00002010 PRIMAS CEDIDAS

B0000010 PRIMAS DE RETENCION

MENOS:

00002020 INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS
EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR

B0000020 PRIMAS DE RETENCION DEVENGADAS

MENOS:

COSTO NETO DE ADQUISICION

00002030 COMISIONES A AGENTES

00002040 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES

00002050 COMISIONES POR REASEGURO Y
REAFIANZAMIENTO TOMADO

00002060 MENOS: COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
CEDIDO

00002070 COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA

00002080 OTROS

B0000030 TOTAL DE COSTO NETO DE ADQUISICION

MENOS:

COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES
Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

00002090 SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES
CONTRACTUALES

00002100 SINIESTRALIDAD RECUPERADA DEL REASEGURO
NO PROPORCIONAL

00002110 RECLAMACIONES

00002120 MENOS: RECLAMACIONES RECUPERADAS DEL REASEGURO Y
REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL

B0000040 TOTAL DE COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD,
RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES
CONTRACTUALES

B0000050 UTILIDAD O PERDIDA TECNICA

MENOS:

INCREMENTO NETO DE OTRAS
RESERVAS TECNICAS

00002130 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS

00002140 RESERVA DE PREVISION

00002150 RESERVA DE CONTINGENCIA

00002160 RESERVA COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS
EXTRANJERAS

00002170 OTRAS RESERVAS

B0000060 TOTAL DE INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS
TECNICAS

B0000070 UTILIDAD O PERDIDA BRUTA

MENOS:

GASTOS DE OPERACION NETOS

00002180 GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS

00002190 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL

00002200 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

B0000080 TOTAL DE GASTOS DE OPERACION NETOS

B0000090 UTILIDAD O PERDIDA DE LA OPERACION

MAS:

RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

00002210 DE INVERSIONES

00002220 POR VENTA DE INVERSIONES

00002230 POR VALUACION DE INVERSIONES

00002240 POR RECARGO SOBRE PRIMAS

00002250 RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS

00002260 POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA

00002270 POR REASEGURO FINANCIERO

00002280 OTROS

00002290 RESULTADO CAMBIARIO

00002300 MENOS: RESULTADO POR POSICION MONETARIA

B0000100 TOTAL DE RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

B0000110 UTILIDAD ANTES DE I.S.R., P.T.U., I.A. Y P.R.S.

B0000120 PERDIDA ANTES DE I.S.R., P.T.U., I.A. Y P.R.S.

MENOS:

00002310 PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA

00002320 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES
AL PERSONAL

00002330 PROVISION PARA EL IMPUESTO AL ACTIVO

00002340 IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO

00002350 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL CAUSADA

00002360 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

00002370 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA

00002380 PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS

B0000130 UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO

B0000140 PERDIDA NETA DEL EJERCICIO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

EL ANEXO No. 3, CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	MOVIMIENTOS DE AUMENTO EJERCICIO 2003
	CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO		
C0000010	CAPITAL O FONDO SOCIAL		
C0000020	CAPITAL O FONDO NO SUSCRITO		
C0000030	CAPITAL O FONDO NO EXHIBIDO		
C0000040	ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS		
	APORTACIONES EN EL EJERCICIO		
C0000050	OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL		
	RESERVAS		
C0000060	LEGAL		
C0000070	PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS		
C0000080	OTRAS		
	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
C0000090	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
C0000100	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		
C0000110	PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
C0000120	DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO		
	RESULTADO DEL EJERCICIO		
C0000130	UTILIDAD DEL EJERCICIO		
C0000140	REMANENTE DEL EJERCICIO		
C0000150	PERDIDA DEL EJERCICIO		
C0000160	DEFICIT DEL EJERCICIO		
C0000170	EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE		
C0000180	SUMA		
C0000190	SUPERAVIT POR VALUACION		
C0000200	SUBSIDIARIAS		
C0000210	TOTAL SUPERAVIT		
C0000220	EFFECTO ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
C0000230	EFFECTO ACUMULADO DE PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA		
C0000240	SUMA DEL CAPITAL CONTABLE		

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II

MOVIMIENTOS DE DISMINUCION EJERCICIO 2003	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	MOVIMIENTOS DE AUMENTO EJERCICIO 2004	MOVIMIENTOS DE DISMINUCION EJERCICIO 2004	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
INDICE CONCEPTO DATOS A PROPORCIONAR AÑO AÑO				
4.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003				
RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACION				
D0000050	UTILIDAD NETA			
D0000100	PERDIDA NETA			
PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS:				
D0000150	DEPRECIACIONES			
D0000200	AMORTIZACIONES			
D0000210	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO			
D0000220	PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA			
AUMENTO O DISMINUCION DE PASIVOS				
D0000250	RESERVAS TECNICAS			
D0000300	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (PASIVO)			
D0000350	RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO (PASIVO)			
D0000400	ACREEDORES			
D0000450	OTROS PASIVOS			
D0000500	SUMA DE AUMENTO O DISMINUCION DE PASIVOS			
AUMENTO O DISMINUCION DE ACTIVOS				

D0000550 DEUDORES
D0000600 REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (ACTIVO)
D0000650 OTROS ACTIVOS
D0000700 INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL
RETIRO (ACTIVO)

D0000750 SUMA AUMENTO O DISMINUCION DE ACTIVOS

D0000800 TOTAL DE RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS
POR LA OPERACION

RECURSOS GENERADOS POR
FINANCIAMIENTO

D0000850 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL CONTABLE
D0000900 FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS

D0001000 TOTAL DE RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS
EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

RECURSOS GENERADOS POR
INVERSION

AUMENTO O DISMINUCION EN INVERSIONES

D0001050 DISPONIBILIDAD
D0001100 VALORES Y OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS
D0001150 PRESTAMOS
D0001200 INMUEBLES

D0001300 TOTAL DE RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS
EN ACTIVIDADES DE INVERSION

D0001350 INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL PRINCIPIO
DEL PERIODO

D0001400 INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL FINAL
DEL PERIODO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO

4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

TEXTO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003	AÑO	AÑO
	ANALISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS DE PRIMAS EMITIDAS		
	PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO		
00610101	POR CONTRATACION DIRECTA		
00610102	POR SEGUROS FLEXIBLES		
00610103	POR PENSIONES PRIVADAS		
00006101	TOTAL DE PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO		
	PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO		
00610201	DE INSTITUCIONES DEL PAIS		
00610202	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO		
00006102	TOTAL DE PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO		
	PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO		
00610301	POR CONTRATACION DIRECTA		
00610302	POR SEGUROS FLEXIBLES		
00610303	POR PENSIONES PRIVADAS		
00006103	TOTAL DE PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO		
	PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO		
00610401	DE INSTITUCIONES DEL PAIS		
00610402	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO		
00006104	TOTAL DE PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO		
	PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO		
00610501	POR CONTRATACION DIRECTA		
00610502	POR BENEFICIOS ADICIONALES		
00610503	POR SEGUROS FLEXIBLES		
00610504	POR PENSIONES PRIVADAS		
00006105	TOTAL DE PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO		
	PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO		
00610601	DE INSTITUCIONES DEL PAIS		
00610602	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO		

00610603	DE INSTITUCIONES DEL PAIS, POR BENEFICIOS ADICIONALES
00006106	TOTAL DE PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO
00006107	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO
	PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO
00610801	DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00610802	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00006108	TOTAL DE PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO
00006109	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO
	PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO
00611001	DE EMISION
00611002	DE PRORROGA
00611003	DE AUMENTO
00611004	DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS
00611005	DE PRIMAS DEL DIRECTO
00006110	TOTAL DE PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO
	PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO
00611101	DE EMISION, DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00611102	DE PRORROGA, DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00611103	DE AUMENTO, DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00611104	DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS, DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00611105	DE EMISION, DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00611106	DE PRORROGA, DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00611107	DE AUMENTO, DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00611108	DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS, DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00611109	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO, DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00611110	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO, DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00006111	TOTAL DE PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO
	MENOS:
	PRIMAS DEVUELTAS
00510901	DIRECTAS
00510902	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DEL PAIS
00510903	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DEL EXTRANJERO
00005109	TOTAL DE PRIMAS DEVUELTAS
00005112	PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO

E0000100 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PRIMAS EMITIDAS

E0000150 TOTAL DE PRIMAS EMITIDAS

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS Y
SUBCUENTAS DE PRIMAS CEDIDAS

PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS

00510101 A INSTITUCIONES DEL PAIS

00510102 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00005101 TOTAL DE PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS

PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS

00510201 A INSTITUCIONES DEL PAIS

00510202 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00005102 TOTAL DE PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS

PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS

00510301 A INSTITUCIONES DEL PAIS

00510302 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00005103 TOTAL DE PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS

PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS

00510401 DEL PAIS. A INSTITUCIONES DEL PAIS

00510402 DEL PAIS. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00510403 DEL EXTRANJERO. A INSTITUCIONES DEL PAIS

00510404 DEL EXTRANJERO. A INSTITUCIONES DEL
EXTRANJERO

00005104 TOTAL DE PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS

PRIMAS UNICAS CEDIDAS

00510501 A INSTITUCIONES DEL PAIS

00510502 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00510503 A INSTITUCIONES DEL PAIS POR BENEFICIOS
ADICIONALES

00005105 TOTAL DE PRIMAS UNICAS CEDIDAS

PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS

00510601 A INSTITUCIONES DEL PAIS

00510602 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00510603 A INSTITUCIONES DEL PAIS POR BENEFICIOS
ADICIONALES

00005106 TOTAL DE PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS

PRIMAS CEDIDAS

00510701 A INSTITUCIONES DEL PAIS
00510702 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00005107 TOTAL DE PRIMAS CEDIDAS

PRIMAS RETROCEDIDAS

00510801 DEL PAIS. A INSTITUCIONES DEL PAIS
00510802 DEL PAIS. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00510803 DEL EXTRANJERO. A INSTITUCIONES DEL PAIS
00510804 DEL EXTRANJERO. A INSTITUCIONES DEL
EXTRANJERO

00005108 TOTAL DE PRIMAS RETROCEDIDAS

PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

00511001 DE EMISION. A INSTITUCIONES DEL PAIS
00511002 DE PRORROGA. A INSTITUCIONES DEL PAIS
00511003 DE AUMENTO. A INSTITUCIONES DEL PAIS
00511004 DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS. A
INSTITUCIONES DEL PAIS
00511005 DE EMISION. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00511006 DE PRORROGA. A INSTITUCIONES DEL
EXTRANJERO
00511007 DE AUMENTO. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00511008 DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS. A
INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00511009 A INSTITUCIONES DEL PAIS
00511010 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00005110 TOTAL DE PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

00511101 DE EMISION. A INSTITUCIONES DEL PAIS
00511102 DE PRORROGA. A INSTITUCIONES DEL PAIS
00511103 DE AUMENTO. A INSTITUCIONES DEL PAIS
00511104 DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS. A
INSTITUCIONES DEL PAIS
00511105 DE EMISION. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00511106 DE PRORROGA. A INSTITUCIONES DEL
EXTRANJERO
00511107 DE AUMENTO. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00511108 DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS. A
INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00511109 DEL PAIS. A INSTITUCIONES DEL PAIS
00511110 DEL PAIS. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00511111 DEL EXTRANJERO. A INSTITUCIONES DEL PAIS
00511112 DEL EXTRANJERO. A INSTITUCIONES DEL
EXTRANJERO

00005111 TOTAL DE PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

MENOS:

PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO

00611201 DE INSTITUCIONES DEL PAIS

00611202 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006112 TOTAL DE PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO
CEDIDO

PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO
RETROCEDIDO

00611301 DE INSTITUCIONES DEL PAIS

00611302 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006113 TOTAL DE PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO
RETROCEDIDO

E0000200 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PRIMAS CEDIDAS

E0000250 TOTAL DE PRIMAS CEDIDAS

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS Y
SUBCUENTAS DEL INCREMENTO NETO DE LA
RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y DE
FIANZAS EN VIGOR

AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO

00520101 POR SEGURO DIRECTO

00520102 POR REASEGURO TOMADO

00520103 POR SEGUROS FLEXIBLES

00520104 POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO

00520105 POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO
TOMADO

00520106 POR PENSIONES PRIVADAS

00520107 AJUSTE POR INSUFICIENCIA, POR SEGURO DIRECTO

00520108 AJUSTE POR INSUFICIENCIA, POR SEGURO FLEXIBLE

00520109 AJUSTE POR INSUFICIENCIA, POR OTROS SEGUROS

00520110 PROVISION PARA GASTOS DE ADMINISTRACION, POR SEGURO
DIRECTO

00520111 PROVISION PARA GASTOS DE ADMINISTRACION, POR SEGURO
FLEXIBLE

00520112 PROVISION PARA GASTOS DE ADMINISTRACION, POR OTROS SEGUROS

00520113 PROVISION PARA GASTOS DE ADMINISTRACION, POR PENSIONES
PRIVADAS

00005201 TOTAL DE AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN
CURSO

INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR

00520701 SOBRE FIANZAS DIRECTAS

00520702 POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DE
INSTITUCIONES DEL PAIS

00520703	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00520704	POR FIANZAS REHABILITADAS O PUESTAS EN VIGOR POR FIANZAS DIRECTAS
00520705	POR FIANZAS REHABILITADAS O PUESTAS EN VIGOR POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
00520706	CANCELACION DE REAFIANZAMIENTO CEDIDO AL PAIS
00520707	CANCELACION DE REAFIANZAMIENTO CEDIDO AL EXTRANJERO
00520708	OTROS CONCEPTOS POR FIANZAS DIRECTAS
00520709	OTROS CONCEPTOS POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
00520710	CANCELACION DE REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO AL PAIS
00520711	CANCELACION DE REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO AL EXTRANJERO
00520712	POR AFIANZAMIENTO DIRECTO
00520713	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
00005207	TOTAL DE INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR

APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES

00521401	RESERVA DE CONTINGENCIA
00521402	RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES
00005214	TOTAL DE APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES

MENOS:

DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR

00620101	DISMINUCION POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO AL PAIS
00620102	DISMINUCION POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO AL EXTRANJERO
00620103	LIBERACION POR FIANZAS DIRECTAS
00620104	LIBERACION POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
00620105	DISMINUCION POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO AL PAIS
00620106	DISMINUCION DE REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO AL EXTRANJERO
00006201	TOTAL DE DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR

E0000300	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR
----------	--

E0000350	TOTAL DE INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR
----------	--

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS DE COSTO NETO DE ADQUISICION

COMISIONES A AGENTES

00005302 APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE
CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS

COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y
FIANZAS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES

00530301 SOBRE PRIMAS DE PRIMER AÑO
00530302 SOBRE PRIMAS UNICAS
00530303 SOBRE PRIMAS DE RENOVACION
00530304 SOBRE SEGUROS FLEXIBLES
00530305 POR OBTENCION DE FONDOS DE PENSIONES EN
ADMINISTRACION
00530306 SOBRE PRIMAS
00530307 POR PENSIONES PRIVADAS

00005303 TOTAL DE COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y
FIANZAS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES

COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y
FIANZAS, PERSONAS MORALES

00530501 SOBRE PRIMAS DE PRIMER AÑO
00530502 SOBRE PRIMAS UNICAS
00530503 SOBRE PRIMAS DE RENOVACION
00530504 SOBRE SEGUROS FLEXIBLES
00530505 POR OBTENCION DE FONDOS DE PENSIONES EN
ADMINISTRACION
00530506 SOBRE PRIMAS
00530507 POR PENSIONES PRIVADAS

00005305 TOTAL DE COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y
FIANZAS, PERSONAS MORALES

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A
AGENTES EMPLEADOS

00530701 COMISIONES DIRECTAS

E0000400 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES A
AGENTES

E0000450 TOTAL DE COMISIONES A AGENTES

COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES

COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE
SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES

00530401 SOBRE PRIMAS DE PRIMER AÑO
00530402 SOBRE PRIMAS DE RENOVACION
00530403 SOBRE SEGUROS FLEXIBLES

00530404	SOBRE PRIMAS
00530405	SOBRE RESULTADOS EN AUTOMOVILES TURISTAS
00530406	SOBRE PRIMAS UNICAS
00530407	POR PENSIONES PRIVADAS
00005304	TOTAL DE COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES
00530601	SOBRE PRIMAS DE PRIMER AÑO
00530602	SOBRE PRIMAS DE RENOVACION
00530603	SOBRE SEGUROS FLEXIBLES
00530604	SOBRE PRIMAS
00530605	SOBRE RESULTADOS EN AUTOMOVILES TURISTAS
00530606	SOBRE PRIMAS UNICAS
00530607	POR PENSIONES PRIVADAS
00005306	TOTAL DE COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES
E0000500	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES
E0000550	TOTAL DE COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES
	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO
00531001	A INSTITUCIONES DEL PAIS
00531002	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
E0000580	SUMA DE COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO
E0000600	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO
00005310	TOTAL DE COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO
	MENOS:
	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO
	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO
00630101	DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00630102	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00006301	TOTAL DE COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO
	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO
00630201	DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00630202	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006302 TOTAL DE COMISIONES POR REASEGURO
Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO

E0000650 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES POR
REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y
RETROCEDIDO

E0000700 TOTAL DE COMISIONES POR REASEGURO Y
REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO

COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA

COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO
Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL

00530101 A INSTITUCIONES DEL PAIS DEL DIRECTO

00530102 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO DEL DIRECTO

00530103 A INSTITUCIONES DEL PAIS DEL TOMADO

00530104 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO DEL TOMADO

00005301 TOTAL DE COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO
Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL

E0000750 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COBERTURA
DE EXCESO DE PERDIDA

E0000800 TOTAL DE COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA

OTROS

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A
AGENTES EMPLEADOS

00530702 SUELDOS

00530703 GRATIFICACIONES

00530704 TIEMPO EXTRAORDINARIO

00530705 PRIMA VACACIONAL

00530706 INDEMNIZACIONES POR DESPIDO

00530707 PREMIOS

00530708 COMPENSACION POR ANTIGÜEDAD

00530709 CUOTAS PATRONALES AL IMSS

00530710 APORTACIONES AL SAR INFONAVIT

00530711 POR PENSIONES Y JUBILACIONES

00530712 POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

00530713 PRESENTES POR ANTIGÜEDAD

00530714 DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO

00530715 CAPACITACION AL PERSONAL

00530716 IGUALAS Y HONORARIOS MEDICOS

00530717 HOSPITALES Y CLINICAS

00530718 MEDICINAS

00530719 SUBSIDIOS DIVERSOS

00530720 PAGOS POR DEFUNCION

00530721 PRIMAS DE SEGUROS AL PERSONAL

00530722 IMPUESTOS ESTATALES

00530723 FONDO DE AHORRO

00530724 APORTACIONES AL SAR RETIRO

00530725 OTROS

E0000850 SUMA DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A
AGENTES EMPLEADOS

REMUNERACIONES A SUPERVISORES

00530801 POR COBRANZA
00530802 POR CONSERVACION
00530803 POR RECLUTAMIENTO
00530804 OTROS

00005308 TOTAL DE REMUNERACIONES A SUPERVISORES
OTROS GASTOS DE ADQUISICION

00530901 SUELDOS A FUNCIONARIOS
00530902 SUELDOS A EMPLEADOS
00530903 SOBRESUELDOS A FUNCIONARIOS
00530904 SOBRESUELDOS A EMPLEADOS
00530905 GRATIFICACIONES A FUNCIONARIOS
00530906 GRATIFICACIONES A EMPLEADOS
00530907 TIEMPO EXTRAORDINARIO
00530908 PRIMA VACACIONAL
00530909 INDEMNIZACIONES POR DESPIDO
00530910 PREMIOS
00530911 COMPENSACION POR ANTIGÜEDAD
00530912 CUOTAS PATRONALES AL IMSS
00530913 POR PENSIONES Y JUBILACIONES
00530914 POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
00530915 DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO
00530916 CAPACITACION AL PERSONAL
00530917 IGUALAS Y HONORARIOS MEDICOS
00530918 HOSPITALES Y CLINICAS
00530919 MEDICINAS
00530920 SUBSIDIOS DIVERSOS
00530921 DESPENSA
00530922 PRIMAS DE SEGUROS AL PERSONAL
00530923 UNIFORMES
00530924 COMEDOR
00530925 BENEFICIOS POR INVALIDEZ
00530926 FONDO DE AHORRO
00530927 APORTACIONES AL SAR RETIRO
00530928 PRESENTES POR ANTIGÜEDAD
00530929 APORTACIONES AL SAR INFONAVIT
00530930 CONGRESOS, CONVENCIONES Y SEMINARIOS
00530931 POR INSPECCION DE RIESGOS
00530932 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
00530933 CAPACITACION A AGENTES
00530934 CASTIGO A SALDOS DE AGENTES
00530935 HONORARIOS POR EXAMENES MEDICOS
00530936 ARTICULOS PROMOCIONALES
00530937 POR SERVICIOS PRESTADOS PARA LA VENTA
DE SEGUROS Y FIANZAS
00530938 NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA
00530939 HONORARIOS
00530940 VIAJES Y VIATICOS
00530941 LEGALES
00530942 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOBILIARIO

	Y EQUIPO DE OFICINA
00530943	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTO
00530944	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
00530945	VIGILANCIA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD
00530946	PRIMAS DE SEGUROS
00530947	SUSCRIPCIONES
00530948	CORREO, TELEFONO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACION
00530949	MENSAJERIA, COMBUSTIBLE Y TRANSPORTES LOCALES
00530950	PAPELERIA
00530951	ARTICULOS DE COMPUTACION
00530952	ENERGIA ELECTRICA, CALEFACCION Y REFRIGERACION
00530953	DERECHOS DE AGUA Y COOPERACIONES DIVERSAS
00530954	LIMPIEZA Y UTILES DE ASEO
00530955	CONSERVACION Y REPARACION DE INMUEBLES
00530956	IMPUESTOS PREDIALES
00530957	PUBLICACIONES
00530958	MANTENIMIENTO DE PLANTAS Y ARREGLOS FLORALES
00530959	MUSICA AMBIENTAL
00530960	PERIODICOS Y REVISTAS
00530961	SESIONES DE TRABAJO
00530962	LICENCIAS Y DERECHOS DE USO DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES
00530963	RENTA DE LOCALES PARA OFICINAS
00530964	RENTA DE AREAS PARA ESTACIONAMIENTO
00530965	RENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO
00530966	RENTA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE
00530967	RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
00530968	IMPUESTOS ESTATALES
00530969	DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA ASEGURADOS
00530970	MERCADOTECNIA
00530971	OTROS
00530972	DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
00530973	AMORTIZACION DE SOFTWARE DE COMPUTO
00530974	CREDITO AL SALARIO
00530975	IMPUESTO SUSTITUTIVO
00005309	TOTAL DE OTROS GASTOS DE ADQUISICION
PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO	
00531101	A INSTITUCIONES DEL PAIS
00531102	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00005311	TOTAL DE PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO
CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO	

00531201 DEL PAIS
00531202 DEL EXTRANJERO

00005312 TOTAL DE CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS
DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO

COSTO DE PRIMAS PAGADAS
POR BENEFICIOS ADICIONALES

00531301 PRIMAS UNICAS
00531302 PAGADERAS A PLAZO DETERMINADO

00005313 TOTAL DE COSTO DE PRIMAS PAGADAS
POR BENEFICIOS ADICIONALES
MENOS:

PARTICIPACION DE UTILIDADES POR
REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO

00630301 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00630302 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006303 TOTAL DE PARTICIPACION DE UTILIDADES POR
REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO

PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO
Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO

00630401 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00630402 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006304 TOTAL DE PARTICIPACION DE UTILIDADES POR
REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO

E0000900 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS

E0000950 TOTAL DE OTROS

E0001000 TOTAL COSTO NETO DE ADQUISICION

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS Y
SUBCUENTAS DE COSTO NETO DE
SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y
OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES
CONTRACTUALES

INCREMENTO A LA RESERVA PARA
DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS

00520301 POR SEGURO DIRECTO

00520302	POR SEGUROS FLEXIBLES
00005203	TOTAL DE INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS
	AJUSTE A LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS
00520901	DEL SEGURO DIRECTO
00520902	DEL REASEGURO TOMADO
00005209	TOTAL DE AJUSTE A LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS
	AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS
00521001	DEL SEGURO DIRECTO
00521002	DEL REASEGURO TOMADO
00005210	TOTAL DE AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS
	AJUSTE A LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION
00521501	DEL SEGURO DIRECTO
00521502	DEL REASEGURO TOMADO
00005215	TOTAL DE AJUSTE A LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION
	SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO
00540101	OCURRIDOS
00540102	PAGOS POR HONORARIOS
00540103	PAGOS POR SERVICIOS
00540104	SERVICIOS POR FIANZA GARANTIZADA
00540105	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
00540106	POR AGUINALDO DE PENSIONES
00540107	POR PAGOS VENCIDOS
00005401	TOTAL DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO
	SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO
00540201	POR REASEGURO TOMADO, DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00540202	POR REASEGURO TOMADO, DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

E0001050 SUMA DE SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO

SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
DEL SEGURO DIRECTO

00540301 POR MUERTE ACCIDENTAL
00540302 POR INVALIDEZ
00540303 RENTA POR INVALIDEZ
00540304 CLAUSULA ADICIONAL POR INVALIDEZ
00540305 POR SEGUROS FLEXIBLES
00540306 POR PENSIONES
00540307 OTROS

00005403 TOTAL DE SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
DEL SEGURO DIRECTO

SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
DEL REASEGURO TOMADO

00540401 DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR MUERTE ACCIDENTAL
00540402 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR MUERTE
ACCIDENTAL
00540403 DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR INVALIDEZ
00540404 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR INVALIDEZ
00540405 POR PENSIONES

00005404 TOTAL DE SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
DEL REASEGURO TOMADO

RENTAS DEL SEGURO DIRECTO

00540501 PAGADERAS A PLAZO DETERMINADO
00540502 VITALICIAS

00005405 TOTAL DE RENTAS DEL SEGURO DIRECTO

RENTAS DEL REASEGURO TOMADO

00540601 DEL PAIS
00540602 DEL EXTRANJERO

00005406 TOTAL DE RENTAS DEL REASEGURO TOMADO

VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO

00540701 DOTALES
00540702 POR SEGUROS FLEXIBLES

00005407 TOTAL DE VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO

VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO

00540801 DE INSTITUCIONES DEL PAIS

00540802 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00005408 TOTAL DE VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO

RESCATES DEL SEGURO DIRECTO

00540901 EN EFECTIVO

00540902 POR CADUCIDAD

00540903 POR SEGUROS FLEXIBLES

00540904 POR PENSIONES PRIVADAS

00005409 TOTAL DE RESCATES DEL SEGURO DIRECTO

RESCATES DEL REASEGURO TOMADO

00541001 DE INSTITUCIONES DEL PAIS

00541002 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00005410 TOTAL DE RESCATES DEL REASEGURO TOMADO

GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL
SEGURO DIRECTO

00541101 SUELDOS

00541102 GRATIFICACIONES

00541103 TIEMPO EXTRAORDINARIO

00541104 PRIMA VACACIONAL

00541105 INDEMNIZACIONES POR DESPIDO

00541106 PREMIOS

00541107 COMPENSACION POR ANTIGÜEDAD

00541108 CUOTAS PATRONALES AL IMSS

00541109 APORTACIONES AL SAR INFONAVIT

00541110 POR PENSIONES Y JUBILACIONES

00541111 POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

00541112 PRESENTES POR ANTIGÜEDAD

00541113 DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO

00541114 CAPACITACION AL PERSONAL

00541115 IGUALAS Y HONORARIOS MEDICOS

00541116 HOSPITALES Y CLINICAS

00541117 MEDICINAS

00541118 SUBSIDIOS DIVERSOS AL PERSONAL

00541119 DESPENSA

00541120 PRIMAS DE SEGUROS AL PERSONAL

00541121 UNIFORMES

00541122 COMEDOR

00541123 BENEFICIOS POR INVALIDEZ

00541124 FONDO DE AHORRO

00541125 HONORARIOS

00541126 VIAJES Y VIATICOS

00541127 LEGALES

00541128 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO
Y EQUIPO DE OFICINA

00541129 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO
DE COMPUTO

00541130 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO
DE TRANSPORTE

00541131 VIGILANCIA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD

00541132	PRIMAS DE SEGUROS
00541133	PRIMAS DE FIANZAS
00541134	CORREO, TELEFONO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACION
00541135	MENSAJERIA, COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LOCALES
00541136	PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO
00541137	ARTICULOS DE COMPUTACION
00541138	ENERGIA ELECTRICA, CALEFACCION Y REFRIGERACION
00541139	LIMPIEZA Y UTILES DE ASEO
00541140	CONSERVACION Y REPARACION DE INMUEBLES
00541141	OTRAS PUBLICACIONES
00541142	SERVICIOS BANCARIOS
00541143	LICENCIAS Y DERECHOS DE USO DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES
00541144	MATERIAL Y SERVICIOS FOTOGRAFICOS
00541145	GRUAS
00541146	RENTA DE LOCALES PARA OFICINAS
00541147	RENTA DE AREAS PARA ESTACIONAMIENTO
00541148	RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
00541149	RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO
00541150	RENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
00541151	IMPUESTOS ESTATALES
00541152	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
00541153	APORTACIONES AL SAR RETIRO
00541154	CASTIGO A SALDOS DE AJUSTADORES
00541155	RECUPERACIONES DE GASTOS DE AJUSTE POR COASEGURO (ACREEDORA)
00541156	GASTOS DE AJUSTE POR COASEGURO
00541157	OTROS
00541158	COSTOS OCRA
00541159	DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
00541160	INSUMOS MEDICOS
00541161	INSTRUMENTAL MEDICO
00541162	DESECHOS
00541163	EVENTOS Y ATENCION A MEDICOS
00541164	ADMINISTRACION DE FARMACIAS
00541165	MATERIAL Y SERVICIOS RADIOLOGICOS
00541166	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO
00541167	ATENCION TELEFONICA DE SINIESTROS
00541168	CREDITO AL SALARIO
00541169	IMPUESTO SUSTITUTIVO
00005411	TOTAL DE GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO
	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO
00541201	DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00541202	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00005412	TOTAL DE GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO

PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR
REASEGURO CEDIDO

00541301 A INSTITUCIONES DEL PAIS
00541302 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00005413 TOTAL DE PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR
REASEGURO CEDIDO

PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR
REASEGURO RETROCEDIDO

00541401 A INSTITUCIONES DEL PAIS
00541402 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00005414 TOTAL DE PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR
REASEGURO RETROCEDIDO

DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS

00541901 MATEMATICA
00541902 CONTINGENCIA

00005419 TOTAL DE DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS
MENOS:

SINIESTROS RECUPERADOS POR
REASEGURO CEDIDO

00640101 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00640102 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006401 TOTAL DE SINIESTROS RECUPERADOS POR
REASEGURO CEDIDO

SINIESTROS RECUPERADOS POR
REASEGURO RETROCEDIDO

00640201 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00640202 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006402 TOTAL DE SINIESTROS RECUPERADOS POR
REASEGURO RETROCEDIDO

SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO

00640301 DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR MUERTE ACCIDENTAL
00640302 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR
MUERTE ACCIDENTAL
00640303 DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR INVALIDEZ
00640304 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR INVALIDEZ
00640305 DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR PENSIONES
00640306 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR PENSIONES

00006403 TOTAL DE SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO

SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO

00640401 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00640402 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006404 TOTAL DE SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO

RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR
REASEGURO CEDIDO

00640501 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00640502 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006405 TOTAL DE RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR
REASEGURO CEDIDO

RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR
REASEGURO RETROCEDIDO

00640601 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00640602 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006406 TOTAL DE RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR
REASEGURO RETROCEDIDO
DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR
REASEGURO CEDIDO

00640701 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00640702 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006407 TOTAL DE DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR
REASEGURO CEDIDO

DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR
REASEGURO RETROCEDIDO

00640801 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00640802 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006408 TOTAL DE DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR
REASEGURO RETROCEDIDO

RESCATES RECUPERADOS POR
REASEGURO CEDIDO

00640901 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00640902 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006409 TOTAL DE RESCATES RECUPERADOS POR
REASEGURO CEDIDO

RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO
RETROCEDIDO

00641001	DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00641002	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00006410	TOTAL DE RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO	
00641101	DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00641102	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00006411	TOTAL DE GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO	
00641201	DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00641202	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00006412	TOTAL DE GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
00006413	SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO
00641401	DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00641402	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00006414	TOTAL DE SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO
00006422	RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS
00006424	RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS
E0001100	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
E0001150	TOTAL DE SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
MENOS:	
SINIESTRALIDAD RECUPERADA DEL REASEGURO NO PROPORCIONAL	
SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL	
00641501	DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR SEGURO DIRECTO
00641502	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR SEGURO DIRECTO
00641503	DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR REASEGURO TOMADO
00641504	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR

	REASEGURO TOMADO
00641505	DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO
00641506	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO
00641507	DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO
00641508	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO
00006415	TOTAL DE SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL
	MENOS:
	RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL
00642301	DE INSTITUCIONES DEL PAIS, DEL DIRECTO
00642302	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO, DEL DIRECTO
00642303	DE INSTITUCIONES DEL PAIS, DEL TOMADO
00642304	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO, DEL TOMADO
00006423	TOTAL DE RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL
E0001200	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SINIESTROS RECUPERADOS DEL REASEGURO NO PROPORCIONAL
E0001250	TOTAL SINIESTRALIDAD Y RECLAMACIONES RECUPERADAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL RECLAMACIONES
	SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO
00540203	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO, DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00540204	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO, DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
E0001300	SUMA DE SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO
00005415	RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS
	PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS
00541601	DEL PAIS. DEL DIRECTO
00541602	DEL EXTRANJERO. DEL DIRECTO
00541603	DEL PAIS. DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO
00541604	DEL EXTRANJERO. DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO
00005416	TOTAL DE PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS
	EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES
00541701	DIRECTO
00541702	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DEL PAIS
00541703	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DEL EXTRANJERO
00005417	TOTAL DE EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES

RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL REAFIANZAMIENTO
CEDIDO

00541801 DE INSTITUCIONES DEL PAIS. DEL DIRECTO
00541802 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO. DEL DIRECTO
00541803 DE INSTITUCIONES DEL PAIS. DEL TOMADO
00541804 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO. DEL TOMADO

00005418 TOTAL DE RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL
REAFIANZAMIENTO CEDIDO

00005420 PROVISION PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS DE
FIANZAS

MENOS:

PARTICIPACION DE RECLAMACIONES
A REAFIANZADORAS

00641601 DE INSTITUCIONES DEL PAIS. DEL DIRECTO
00641602 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO. DEL DIRECTO
00641603 DE INSTITUCIONES DEL PAIS. DEL TOMADO
00641604 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO. DEL TOMADO

00006416 TOTAL DE PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS

RECUPERACIONES

00641701 DE RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS
00641702 DE RECLAMACIONES POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
00641703 DE CUENTAS INCOBRABLES

00006417 TOTAL DE RECUPERACIONES

DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS
EN VIGOR Y CONTINGENCIA

00641801 POR FIANZAS DIRECTAS
00641802 POR REAFIANZAMIENTO TOMADO

00006418 TOTAL DE DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y
CONTINGENCIA

RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE
RECLAMACIONES PAGADAS

00641901 DIRECTO
00641902 POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DEL PAIS
00641903 POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DEL EXTRANJERO

00006419 TOTAL DE RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES
PAGADAS

00006420 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS

00006421 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO
TOMADO

E0001350 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RECLAMACIONES

E0001400	TOTAL DE RECLAMACIONES
E0001450	TOTAL DE COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
	ANALISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS DE INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS
	RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS
	INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS
00520201	AGRICULTURA Y GANADERIA
00520202	SEGURO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. VIDA
00520203	SEGURO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. RETIRO
00520204	SEGURO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS
00520205	SEGURO DE POTENCIACION
00520206	DE CONTINGENCIA DEL SEGURO OBLIGATORIO DEL VIAJERO
00520207	OTROS SEGUROS
00005202	TOTAL DE INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS
	INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS
00520601	POR SEGURO DIRECTO
00520602	POR REASEGURO TOMADO
00005206	TOTAL DE INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS
E0001500	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS
E0001550	TOTAL DE RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS
	RESERVA DE PREVISION
	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION
00520401	DE EMISION
00005204	TOTAL DE INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION
00005205	INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS
E0001600	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVA DE PREVISION

E0001650 TOTAL DE RESERVA DE PREVISION

RESERVA DE CONTINGENCIA

INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA

00520801 INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA

00520802 POR AFIANZAMIENTO DIRECTO

00520803 POR REAFIANZAMIENTO TOMADO

00520804 POR BENEFICIOS BASICOS

00520805 POR BENEFICIOS ADICIONALES

00520806 DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

00005208 TOTAL DE INCREMENTO A LA RESERVA DE
CONTINGENCIA

E0001700 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVA DE
CONTINGENCIA

E0001750 TOTAL DE RESERVA DE CONTINGENCIA

OTRAS RESERVAS

AJUSTE A LA RESERVA COMPLEMENTARIA
POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS

00521101 DEL DIRECTO

00521102 DEL TOMADO

00005211 TOTAL DE AJUSTE A LA RESERVA COMPLEMENTARIA
POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS

00005212 INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL
INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION
DE INVERSIONES

00521301 BASICA POR BENEFICIOS BASICOS

00521302 BASICA POR BENEFICIOS ADICIONALES

00521303 ADICIONAL POR BENEFICIOS BASICOS

00521304 ADICIONAL POR BENEFICIOS ADICIONALES

00005213 TOTAL DE INCREMENTO A LA RESERVA PARA
FLUCTUACION DE INVERSIONES

E0001800 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTRAS RESERVAS

E0001850 TOTAL DE OTRAS RESERVAS

E0001900 TOTAL DE INCREMENTO NETO DE OTRAS
RESERVAS TECNICAS

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS Y
SUBCUENTAS DE GASTOS DE OPERACION NETOS

GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS

HONORARIOS

00550301	AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SECRETARIO Y COMISARIOS
00550302	POR SERVICIOS PROFESIONALES
00005503	TOTAL DE HONORARIOS

OTROS GASTOS DE OPERACION

00550401	CUOTAS DE INSPECCION
00550402	OTRAS CUOTAS
00550403	VIAJES Y VIATICOS
00550404	LEGALES
00550405	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
00550406	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO
00550407	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
00550408	VIGILANCIA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD
00550409	PRIMAS DE SEGUROS
00550410	FIANZAS
00550411	DONATIVOS
00550412	SUSCRIPCIONES
00550413	CORREO, TELEFONO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACION
00550414	MENSAJERIA, COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LOCALES
00550415	PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO
00550416	ARTICULOS DE COMPUTACION
00550417	ENERGIA ELECTRICA, CALEFACCION Y REFRIGERACION
00550418	DERECHOS DE AGUA Y COOPERACIONES DIVERSAS
00550419	LIMPIEZA Y UTILES DE ASEO
00550420	ASISTENCIA A CONVENCIONES
00550421	CONSERVACION Y REPARACION DE INMUEBLES
00550422	PUBLICACIONES
00550423	MANTENIMIENTO DE PLANTAS Y ARREGLOS FLORALES DE OFICINA
00550424	MUSICA AMBIENTAL
00550425	PERIODICOS Y REVISTAS
00550426	SESIONES DE TRABAJO
00550427	SERVICIOS BANCARIOS
00550428	LICENCIAS Y DERECHOS DE USO DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES
00550429	GASTOS POR GESTIONES DE RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS
00550430	OTROS
00550431	CREDITO AL SALARIO
00550432	IMPUESTO SUSTITUTIVO
00005504	TOTAL DE OTROS GASTOS DE OPERACION

RENTAS

00550501	LOCALES PARA OFICINAS
00550502	AREAS PARA ESTACIONAMIENTOS

00550503 EQUIPO DE COMPUTO
00550504 EQUIPO DE TRANSPORTE
00550505 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
00550506 OTROS

00005505 TOTAL DE RENTAS

IMPUESTOS DIVERSOS

00550601 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
00550602 ESTATALES
00550603 SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS
00550604 PREDIALES

00005506 TOTAL DE IMPUESTOS DIVERSOS

CASTIGOS

00550701 TITULOS Y VALORES
00550702 CREDITOS
00550703 INTERESES
00550704 ACTIVOS ADJUDICADOS
00550705 DEUDORES POR RENTAS
00550706 DEUDORES POR PRIMAS
00550707 ADEUDOS DIVERSOS
00550708 CHEQUES DEVUELTOS
00550709 DOCUMENTOS POR COBRAR
00550710 ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS
00550711 OTROS
00550712 DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
00550713 DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
00550714 DE PARTICIPACIONES DE REASEGURADORAS POR SINIESTROS
PENDIENTES
00550715 DE PARTICIPACIONES POR COBERTURAS DE REASEGURO Y
REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL
00550716 DE INSTITUCIONES DE FIANZAS
00550717 DE PARTICIPACIONES DE REAFIANZADORAS POR RECLAMACIONES
PAGADAS
00550718 PRESTAMOS POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO
OTORGADOS
00550719 DEUDORES POR INTERESES DE CONTRATOS DE REASEGURO
FINANCIERO OTORGADOS

00005507 TOTAL DE CASTIGOS
CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

00551101 POR CASTIGOS
00551102 POR DEPRECIACIONES
00551103 POR AMORTIZACIONES
00551104 DONATIVOS
00551105 ATENCION A CLIENTES
00551106 MULTAS, RECARGOS Y OTRAS SANCIONES
ADMINISTRATIVAS
00551107 CUOTAS LABORALES AL IMSS
00551108 GASTOS MEDICOS Y DE HOSPITALES EROGADOS
EN EL EXTRANJERO
00551109 GASTOS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES DE USO
NO INDISPENSABLE
00551110 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
00551111 IMPUESTO PAGADO POR TERCEROS
00551112 POR CARECER DE REQUISITOS FISCALES

00551113 REDUCCION NO AUTORIZADA EN PRIMAS
00551114 SESIONES DE TRABAJO
00551115 GASTOS POR ASISTENCIA A CONVENCIONES
00551116 GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS
00551117 OTROS GASTOS

00005511 TOTAL DE CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

COMISIONES POR INTERMEDIACION EN
OTROS SERVICIOS

00570101 POR FIANZAS
00570102 POR ASISTENCIA LEGAL
00570103 POR SERVICIOS AUTOMOVILISTICOS
00570104 OTROS

00005701 TOTAL DE COMISIONES POR INTERMEDIACION EN
OTROS SERVICIOS

PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO

00570401 DE OFICINA
00570402 DE COMPUTO ELECTRONICO
00570403 PERIFERICO DE COMPUTO ELECTRONICO
00570404 DE TRANSPORTE
00570405 DIVERSOS

00005704 TOTAL DE PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO

00005710 GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE
PERDIDAS

00005711 GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE
PERDIDAS

EGRESOS VARIOS

00571301 RECARGOS
00571302 OTROS
00571303 LIQUIDACIONES DIARIAS POR FUTUROS

00005713 TOTAL DE EGRESOS VARIOS

QUEBRANTOS

00571501 POR LA DISPOSICION DE LA COBRANZA DE PRIMAS
00571502 POR MANEJO DE INVERSIONES
00571503 POR DISPOSICION DE EFECTIVO
00571504 POR DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS
00571505 OTROS

00005715 TOTAL DE QUEBRANTOS

MENOS:

DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS

00650101 DERECHOS SOBRE POLIZAS DE SEGUROS
00650102 PRODUCTOS DE TRAMITE SOBRE POLIZAS DE

FIANZAS

00006501 TOTAL DE DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS

00006502 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION

UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO

00650301 DE OFICINA

00650302 DE COMPUTO ELECTRONICO

00650303 PERIFERICO DE COMPUTO ELECTRONICO

00650304 DE TRANSPORTE

00650305 DIVERSOS

00006503 TOTAL DE UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO

RECUPERACIONES DE CREDITOS Y
ADEUDOS CASTIGADOS

00650401 TITULOS Y VALORES

00650402 CREDITOS

00650403 INTERESES

00650404 ACTIVOS ADJUDICADOS

00650405 DEUDORES POR RENTAS

00650406 DEUDORES POR PRIMAS

00650407 ADEUDOS DIVERSOS

00650408 AGENTES

00650409 SOBRANTES DE LIQUIDACIONES DE PRIMAS

00650410 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS

00650411 ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS

00006504 TOTAL DE RECUPERACIONES DE CREDITOS Y
ADEUDOS CASTIGADOS00006505 RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE
COBRO DE RECLAMACIONES PAGADAS

00006506 INGRESOS VARIOS

INGRESOS POR ADMINISTRACION

00670101 DE SEGUROS FLEXIBLES

00670102 DE PENSIONES

00670103 OTROS

00006701 TOTAL DE INGRESOS POR ADMINISTRACION

00006702 COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS
DE PENSIONES00006704 RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION
DE PERDIDAS00006705 RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR
ADMINISTRACION DE PERDIDASE0001950 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS

E0002000 TOTAL DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS

REMUNERACIONES Y
PRESTACIONES AL PERSONAL

REMUNERACIONES AL PERSONAL

00550101 SUELDOS A FUNCIONARIOS
00550102 SUELDOS A EMPLEADOS
00550103 SOBRESUELDOS A FUNCIONARIOS
00550104 SOBRESUELDOS A EMPLEADOS
00550105 GRATIFICACIONES A FUNCIONARIOS
00550106 GRATIFICACIONES A EMPLEADOS
00550107 TIEMPO EXTRAORDINARIO
00550108 PRIMA VACACIONAL
00550109 INDEMNIZACIONES POR DESPIDO
00550110 PREMIOS
00550111 COMPENSACION POR ANTIGÜEDAD
00550112 OTROS

00005501 TOTAL DE REMUNERACIONES AL PERSONAL

PRESTACIONES AL PERSONAL

00550201 CUOTAS PATRONALES AL IMSS
00550202 APORTACIONES AL SAR INFONAVIT
00550203 POR PENSIONES Y JUBILACIONES
00550204 POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
00550205 PRESENTES POR ANTIGÜEDAD
00550206 DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO
00550207 CAPACITACION AL PERSONAL
00550208 IGUALAS Y HONORARIOS MEDICOS
00550209 HOSPITALES Y CLINICAS
00550210 MEDICINAS
00550211 SUBSIDIOS DIVERSOS
00550212 DESPENSA
00550213 PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS AL PERSONAL
00550214 UNIFORMES
00550215 COMEDOR
00550216 BENEFICIOS POR INVALIDEZ
00550217 FONDO DE AHORRO
00550218 APORTACIONES AL SAR RETIRO
00550219 OTROS
00550220 SERVICIO MEDICO POST-RETIRO

00005502 TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL

E0002050 INCREMENTO POR ACTUALIZACION

E0002100 TOTAL DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL
PERSONAL

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

DEPRECIACIONES

00550801 INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS
00550802 INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS CON
RENTAS IMPUTADAS
00550803 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

00550804 EQUIPO DE COMPUTO
00550805 EQUIPO PERIFERICO DE COMPUTO ELECTRONICO
00550806 EQUIPO DE TRANSPORTE
00550807 DIVERSOS
00550808 EQUIPO MEDICO

00005508 TOTAL DE DEPRECIACIONES

DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN
ARRENDAMIENTO FINANCIERO

00550901 INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS
00550902 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
00550903 EQUIPO DE COMPUTO
00550904 EQUIPO PERIFERICO DE COMPUTO ELECTRONICO
00550905 EQUIPO DE TRANSPORTE
00550906 DIVERSOS

00005509 TOTAL DE DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN
ARRENDAMIENTO FINANCIERO

AMORTIZACIONES

00551001 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION
00551002 GASTOS DE INSTALACION
00551003 GASTOS DE REORGANIZACION
00551004 GASTOS DE EMISION DE OBLIGACIONES
SUBORDINADAS CONVERTIBLES A CAPITAL
00551005 OTRAS
00551006 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES
SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES
00551007 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OTROS TITULOS DE CREDITO

00005510 TOTAL DE AMORTIZACIONES

E0002150 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DEPRECIACIONES
Y AMORTIZACIONES

E0002200 TOTAL DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

E0002250 TOTAL DE GASTOS DE OPERACION NETOS

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS Y
SUBCUENTAS DE RESULTADO INTEGRAL DE
FINANCIAMIENTO

DE INVERSIONES

00006601 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES
INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS
PRIVADAS CON TASA CONOCIDA

00660201 DEL SECTOR FINANCIERO
00660202 DEL SECTOR NO FINANCIERO

00006602 TOTAL DE INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS
PRIVADAS CON TASA CONOCIDA

INTERESES POR PRESTAMOS

SOBRE POLIZAS

00660301	AUTOMATICOS
00660302	ORDINARIOS
00006603	TOTAL DE INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS
00006604	INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA
00006605	INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO
00006606	INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS
00006607	INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS
00006608	INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS

DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES

00661501	DEL SECTOR FINANCIERO
00661502	DEL SECTOR NO FINANCIERO
00006615	TOTAL DE DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES

PRODUCTOS DE INMUEBLES

00661901	DE PRODUCTOS REGULARES
00661902	ADJUDICADOS
00006619	TOTAL DE PRODUCTOS DE INMUEBLES
00006623	INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS
	MENOS:

COMISIONES

00560101	POR COBRANZAS
00560102	POR COMPRA - VENTA DE VALORES
00560103	SITUACIONES
00560104	CUSTODIA DE VALORES
00560105	COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES A CAPITAL
00560106	OTROS
00560107	SERVICIOS DE EJECUCION, COMPENSACION Y LIQUIDACION DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS
00560108	SERVICIOS DE EJECUCION, COMPENSACION Y LIQUIDACION DE FUTUROS
E0002320	SUMA DE COMISIONES

GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS

00560201	SUELDOS
----------	---------

00560202	GRATIFICACIONES A EMPLEADOS
00560203	TIEMPO EXTRAORDINARIO
00560204	PRIMA VACACIONAL
00560205	INDEMNIZACIONES POR DESPIDO
00560206	PREMIOS
00560207	COMPENSACION POR ANTIGÜEDAD
00560208	CUOTAS PATRONALES AL IMSS
00560209	APORTACIONES AL SAR INFONAVIT
00560210	POR PENSIONES Y JUBILACIONES
00560211	POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
00560212	PRESENTES POR ANTIGÜEDAD
00560213	DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO
00560214	CAPACITACION AL PERSONAL
00560215	IGUALAS Y HONORARIOS MEDICOS
00560216	HOSPITALES Y CLINICAS
00560217	MEDICINAS
00560218	SUBSIDIOS DIVERSOS AL PERSONAL
00560219	DESPENSA
00560220	PRIMAS DE SEGUROS AL PERSONAL
00560221	UNIFORMES
00560222	COMEDOR
00560223	BENEFICIOS POR INVALIDEZ
00560224	FONDO DE AHORRO
00560225	HONORARIOS POR ADMINISTRACION DE INMUEBLES
00560226	LEGALES
00560227	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
00560228	VIGILANCIA Y SISTEMA DE SEGURIDAD
00560229	SEGUROS DE INMUEBLES
00560230	LUZ Y FUERZA
00560231	DERECHOS DE AGUA
00560232	COOPERACIONES POR SERVICIOS PUBLICOS
00560233	LIMPIEZA Y UTILES DE ASEO
00560234	CONSERVACION Y REPARACION DE INMUEBLES
00560235	IMPUESTOS PREDIALES
00560236	DEPRECIACION
00560237	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
00560238	IMPUESTOS ESTATALES
00560239	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
00560240	APORTACIONES AL SAR RETIRO
00560241	OTROS
00005602	TOTAL DE GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS
00005605	COSTO DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS
	INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO
00560601	A INSTITUCIONES DEL PAIS
00560602	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
00005606	TOTAL DE INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO
	INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO
00560701	A INSTITUCIONES DEL PAIS
00560702	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00005607 TOTAL DE INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL
REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO

E0002350 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INVERSIONES

E0002400 TOTAL DE INVERSIONES

POR VENTA DE INVERSIONES

UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION

00661701 DE VALORES

00661702 DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS

00661703 DE FUTUROS

00661704 DE VALORES EXTRANJEROS

00006617 TOTAL DE UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION

00006618 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES

MENOS:

PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES

00560301 INMOBILIARIAS

00560302 ACCIONES

00560303 OTROS VALORES

00560304 DE FUTUROS

00560305 DE VALORES EXTRANJEROS

00005603 TOTAL DE PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES

E0002450 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE POR VENTA DE
INVERSIONES

E0002500 TOTAL POR VENTA DE INVERSIONES

POR VALUACION DE INVERSIONES

UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES

00661603 DE TITULOS DE DEUDA

00661604 DE TITULOS DE CAPITAL

00661605 DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS

00661606 DE FUTUROS

00661607 DE VALORES EXTRANJEROS, DE TITULOS DE DEUDA

00661608 DE VALORES EXTRANJEROS, DE TITULOS DE CAPITAL

00006616 TOTAL DE UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES
MENOS:

PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES

00560401	INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS
00560402	INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS CON RENTAS IMPUTADAS
00560403	INMUEBLES DE PRODUCTOS REGULARES
00560406	TITULOS DE DEUDA
00560407	TITULOS DE CAPITAL
00560408	DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS
00560409	DE FUTUROS
00560410	DE VALORES EXTRANJEROS, DE TITULOS DE DEUDA
00560411	DE VALORES EXTRANJEROS, DE TITULOS DE CAPITAL
00005604	TOTAL DE PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES
E0002550	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE POR VALUACION DE INVERSIONES
E0002600	TOTAL POR VALUACION DE INVERSIONES
	POR RECARGO SOBRE PRIMAS
00006620	RECARGOS SOBRE PRIMAS
	MENOS:
	COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS
00570201	PERSONAS FISICAS
00570202	PERSONAS MORALES
00570203	EMPLEADOS
00005702	TOTAL DE COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS
E0002650	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RECARGOS SOBRE PRIMAS
E0002700	TOTAL POR RECARGOS SOBRE PRIMAS
	RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS
	INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS
00670301	POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS
00670302	POR ADMINISTRACION Y COBRANZA DE FIANZAS
00670303	POR ASISTENCIA LEGAL
00670304	POR SERVICIOS AUTOMOVILISTICOS
00670305	POR ADMINISTRACION DE FIDEICOMISOS
00670306	OTROS
00006703	TOTAL DE INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS INGRESOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS

00680101 POR TARJETAS DE DESCUENTO
00680102 POR SERVICIOS PRESTADOS A TERCEROS CON RECURSOS PROPIOS
00680103 POR SERVICIOS DE INVESTIGACION
00680104 OTROS

00006801 TOTAL DE INGRESOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS

MENOS:

GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS
Y CONEXOS

00580101 SUELDOS
00580102 GRATIFICACIONES
00580103 TIEMPO EXTRAORDINARIO
00580104 PRIMA VACACIONAL
00580105 INDEMNIZACIONES POR DESPIDO
00580106 PREMIOS
00580107 COMPENSACION POR ANTIGÜEDAD
00580108 CUOTAS PATRONALES AL IMSS
00580109 APORTACIONES AL SAR INFONAVIT
00580110 POR PENSIONES Y JUBILACIONES
00580111 POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
00580112 PRESENTES POR ANTIGÜEDAD
00580113 DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO
00580114 CAPACITACION AL PERSONAL
00580115 IGUALAS Y HONORARIOS MEDICOS
00580116 HOSPITALES Y CLINICAS
00580117 MEDICINAS
00580118 SUBSIDIOS DIVERSOS AL PERSONAL
00580119 DESPENSA
00580120 PRIMAS DE SEGUROS AL PERSONAL
00580121 UNIFORMES
00580122 COMEDOR
00580123 BENEFICIOS POR INVALIDEZ
00580124 FONDO DE AHORRO
00580125 HONORARIOS
00580126 VIAJES Y VIATICOS
00580127 LEGALES
00580128 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
00580129 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO MEDICO
00580130 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO
00580131 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
00580132 VIGILANCIA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD
00580133 PRIMAS DE SEGUROS
00580134 PRIMAS DE FIANZAS
00580135 CORREO, TELEFONO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACION
00580136 MENSAJERIA, COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LOCALES
00580137 PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO
00580138 ARTICULOS DE COMPUTACION
00580139 ENERGIA ELECTRICA, CALEFACCION Y REFRIGERACION
00580140 LIMPIEZA Y UTILES DE ASEO
00580141 CONSERVACION Y REPARACION DE INMUEBLES
00580142 OTRAS PUBLICACIONES
00580143 SERVICIOS BANCARIOS
00580144 LICENCIAS Y DERECHOS DE USO DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES
00580145 MATERIAL Y SERVICIOS FOTOGRAFICOS

00580146 MATERIAL Y SERVICIOS RADIOLOGICOS
00580147 RENTA DE LOCALES PARA OFICINAS
00580148 RENTA DE AREAS PARA ESTACIONAMIENTO
00580149 RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
00580150 RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO
00580151 RENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
00580152 IMPUESTOS ESTATALES
00580153 NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
00580154 APORTACIONES AL SAR RETIRO
00580155 GASTOS DE AJUSTE POR COASEGURO
00580156 OTROS
00580157 DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
00580158 INSUMOS MEDICOS
00580159 INSTRUMENTAL MEDICO
00580160 DESECHOS
00580161 EVENTOS Y ATENCION A MEDICOS
00580162 ATENCION TELEFONICA DE SINIESTROS
00580163 ADMINISTRACION DE FARMACIAS
00580164 CREDITO AL SALARIO
00580165 IMPUESTO SUSTITUTIVO

00005801 TOTAL DE GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS
Y CONEXOS

E0002800 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESULTADO
DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS

E0002850 TOTAL DE RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS

POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA

COMISIONES

00560109 EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO
SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES
00560110 EMISION Y COLOCACION DE OTROS TITULOS
DE CREDITO

E0002900 SUMA DE COMISIONES

INTERESES VARIOS

00571203 POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES
DE CONVERTIRSE EN ACCIONES
00571204 POR OTROS TITULOS DE CREDITO

E0002950 SUMA DE INTERESES VARIOS

E0003000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION POR EMISION DE
INSTRUMENTOS DE DEUDA

E0003010 TOTAL DE POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA

POR REASEGURO FINANCIERO

00006901 INTERESES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO
OTORGADOS
MENOS:

00005730 INTERESES DERIVADOS DE CONTRATOS DE
REASEGURO FINANCIERO

E0003030 INCREMENTO POR ACTUALIZACION POR REASEGURO
FINANCIERO

E0003050 TOTAL DE POR REASEGURO FINANCIERO

OTROS

INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO

00660901 A CARGO DE TERCEROS POR SINIESTROS
00660902 POR PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
00660903 POR PRESTAMOS A AGENTES
00660904 POR ADEUDOS DE EX-EMPLEADOS
00660905 DE DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE
FIANZAS
00660906 DE PRIMAS POR COBRAR POR OPERACIONES DE
FIANZAS
00660907 OTROS

00006609 TOTAL DE INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO

00006610 INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS
RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS

INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL

00661101 CORTO PLAZO
00661102 ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO DURADERO
00661103 HIPOTECARIOS

00006611 TOTAL DE INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL

00006612 INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS

INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL
REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO

00661301 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
00661302 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

00006613 TOTAL DE INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL
REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO

OTROS PRODUCTOS E INTERESES

00661401 POR APORTACION INICIAL MINIMA DE FUTUROS
00661402 LIQUIDACIONES DIARIAS POR FUTUROS

00661403 OTROS

00006614 TOTAL DE OTROS PRODUCTOS E INTERESES

MENOS:

00560111 COMISIONES DERIVADAS DE LINEAS DE CREDITO

00005608 INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION

00005609 INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN
CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS
DE UN AÑO

INTERESES VARIOS

00571201 POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES
EN ACCIONES

00571202 OTROS

00571205 POR LINEAS DE CREDITO

00005712 SUMA DE INTERESES VARIOS

00005716 DEVENGAMIENTO DEL PREMIO POR AMORTIZAR DE
FUTUROS

E0003100 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS

E0003150 TOTAL DE OTROS

RESULTADO CAMBIARIO

CAMBIOS

00662101 POR POSICION MONETARIA

00662102 POR OPERACIONES REALIZADAS

00006621 TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO

E0003200 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESULTADO
CAMBIARIO

E0003250 TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

00005714 RESULTADO POR POSICION MONETARIA

E0003300 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESULTADO

POR POSICION MONETARIA

E0003350 TOTAL DE RESULTADO POR POSICION MONETARIA

E0003400 TOTAL DE RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

EL ANEXO No. 6 CONSTA DE 7 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA
	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) E IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)		
F0000010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
F0000020	IMPUESTO AL ACTIVO		
F0000030	MAYOR ENTRE LOS DOS ANTERIORES		
F0000040	ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
F0000050	PAGOS PROVISIONALES I.S.R. ENTERADOS		
F0000060	I.S.R. RETENIDO POR TERCEROS		
F0000070	PAGOS PROVISIONALES I.A. ENTERADOS		
F0000080	SALDO A FAVOR DE I.S.R. DE EJERCICIOS ANTERIORES		
F0000090	SALDO A FAVOR DE I.A. DE EJERCICIOS ANTERIORES		
F0000100	COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES		
F0000110	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO		
F0000120	IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO		
F0000130	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO		
F0000140	TOTAL DE IMPUESTO A FAVOR		
	IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES		
F0000150	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES		
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS		
F0000250	ENERO		
F0000260	FEBRERO		
F0000270	MARZO		
F0000280	ABRIL		
F0000290	MAYO		

F0000300 JUNIO
F0000310 JULIO
F0000320 AGOSTO
F0000330 SEPTIEMBRE
F0000340 OCTUBRE
F0000350 NOVIEMBRE
F0000360 DICIEMBRE

F0000380 TOTAL DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL I.V.A.
EFECTUADOS EN EL EJERCICIO

F0000410 CUOTAS OBRERO PATRONALES AL I.M.S.S.
F0000420 APORTACIONES AL INFONAVIT
F0000430 APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO
F0000440 IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS
NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
F0000450 IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS
PROVENIENTES DE CUFINRE

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

F0000650 IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION
F0000660 IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION

F0000670 TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)

POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAIS

F0000710 POR SALARIOS
F0000720 HONORARIOS AL 10%
F0000730 HONORARIOS AL 33%
F0000740 ARRENDAMIENTO AL 10%
F0000750 ENAJENACION DE OTROS BIENES AL 20%
F0000760 INTERESES (AL 0.5% SOBRE EL MONTO DEL CAPITAL)
F0000770 RIESGO AMPARADO POR POLIZAS DE SEGURO DE VIDA
CONTRATADO AL 20%
F0000780 PREMIOS AL 1%
F0000790 PREMIOS AL 21%
F0000800 GANANCIA CAMBIARIA AL 33%

F0000810 TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAIS
POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

F0000850 SALARIOS AL 15%
F0000860 SALARIOS AL 30%
F0000870 JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 15%
F0000880 JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 30%
F0000890 HONORARIOS AL 25%
F0000900 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES AL 25%
F0000910 ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 5%
F0000920 ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 25%
F0000930 ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES AL 25%
F0000940 ENAJENACION DE ACCIONES AL 25%
F0000950 INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR

	CAPITAL AL 25%
F0000960	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL AL 25%
F0000970	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA AL 10%
F0000980	INTERESES AL 4.9%
F0000990	INTERESES AL 10%
F0001000	INTERESES AL 15%
F0001010	INTERESES AL 21%
F0001020	INTERESES AL 33%
F0001030	ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL 15%
F0001040	REGALIAS AL 5%
F0001050	REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA AL 25%
F0001060	REGALIAS Y PATENTES AL 33%
F0001070	CONSTRUCCION DE OBRA, INSTALACION, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES AL 25%
F0001080	PREMIOS AL 1%
F0001090	PREMIOS AL 21%
F0001000	MEDIACIONES AL 40%
F0001110	OTROS INGRESOS OBTENIDOS POR PERSONAS MORALES UBICADAS EN TERRITORIOS CON REGIMEN FISCAL PREFERENTE
F0001120	OTROS INGRESOS AL 33%
F0001130	PRIMAS PAGADAS Y CEDIDAS A REASEGURADORAS AL 2%
F0001150	TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

F0001160	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS
F0001170	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS
F0001180	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS O MORALES
F0001190	SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FISICAS
F0001200	ADQUISICION, O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS
F0001210	TOTAL DE I.V.A. RETENIDO

PARTE II

IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
--	--	------------

CONCEPTO

6.1.- DECLARATORIA

TEXTO

EL ANEXO No. 6.2 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	6.2.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)		
F0001510	ENERO		
F0001520	FEBRERO		
F0001530	MARZO		
F0001540	ABRIL		
F0001550	MAYO		
F0001560	JUNIO		
F0001570	JULIO		
F0001580	AGOSTO		
F0001590	SEPTIEMBRE		
F0001600	OCTUBRE		
F0001610	NOVIEMBRE		
F0001620	DICIEMBRE		
F0001630	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R.		
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)		
F0001640	ENERO		
F0001650	FEBRERO		
F0001660	MARZO		
F0001670	ABRIL		
F0001680	MAYO		
F0001690	JUNIO		
F0001700	JULIO		
F0001710	AGOSTO		
F0001720	SEPTIEMBRE		
F0001730	OCTUBRE		
F0001740	NOVIEMBRE		
F0001750	DICIEMBRE		
F0001760	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL I.A.		

PARTE II

TIPO DE PAGO NORMAL O COMPLEMENTARIO	FECHA DE PRESENTACION	INSTITUCION DE CREDITO O SAT	NUMERO DE LA OPERACION
--	--------------------------	------------------------------------	---------------------------

EL ANEXO No. 6.3 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
	6.3.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)				
F0002010	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO				
F0002020	COEFICIENTE DE UTILIDAD				
F0002030	UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL				
	MENOS:				
F0002040	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR				
F0002050	UTILIDAD FISCAL DETERMINADA				
F0002060	TASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
F0002070	PAGO PROVISIONAL DEL MES				
	MENOS:				
F0002080	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD				
F0002090	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
F0002100	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA				
F0002110	IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE				
F0002120	DIFERENCIA				
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)				
F0002130	I.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR ACTUALIZADO				
	ENTRE:				
F0002140	12				
F0002150	COCIENTE				
	POR:				
F0002160	NUMERO DE MESES DEL PERIODO				
F0002170	IMPUESTO DETERMINADO				
	MENOS:				
F0002180	PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES				
F0002190	DIFERENCIA				
	MENOS:				
F0002200	I.S.R. ACREDITADO EN EL MES				

F0002210 IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA
F0002220 IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE

F0002230 DIFERENCIA A CARGO

PARTE II

MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE TOTAL

EL ANEXO No. 6.4 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	6.4 DETERMINACION DE PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	ENERO	FEBRERO	MARZO
	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)			
F0002310	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%			
F0002320	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%			
F0002330	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%			
F0002340	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS			
F0002350	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)			
F0002360	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES			
F0002370	TOTAL DE IVA CAUSADO			
	MENOS:			
F0002380	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO			
	MENOS:			
F0002390	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE			
F0002400	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE POR COMPRA DE MERCANCIAS, BIENES Y SERVICIOS DE IMPORTACION			
F0002410	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION			
F0002420	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OBTENIDO DE APLICAR EL PRORRATEO			
F0002430	TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO			

F0002440	SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR
F0002450	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A CARGO
F0002460	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A FAVOR
F0002470	IMPUESTO A CARGO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE
F0002480	IMPUESTO A FAVOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE
F0002490	DIFERENCIA A CARGO
F0002500	DIFERENCIA A FAVOR

PARTE II

ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------	-------

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	7.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	BASE TASA RETENCION
G0000010	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS	
G0000020	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	
G0000030	SUBTOTAL	
	CAPITALIZADOS	
G0000040	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS	
G0000050	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	
G0000060	SUBTOTAL	
	MENOS:	
G0000070	INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	
	MAS:	
G0000080	INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE	
	MENOS:	
G0000090	INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS,	

NO SUJETOS A RETENCION

MENOS:

G0000100 INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO, NO SUJETOS A RETENCION

G0000110 TOTAL DE INTERESES BASE PARA LA RETENCION

EL ANEXO No 8 CONSTA DE OCHO COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	8.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL
	CONCEPTO DE LOS BIENES IMPORTADOS O EXPORTADOS	
	IMPORTACIONES	
H0000100		
H0000400	TOTAL	
	EXPORTACIONES	
H0000500		
H0000800	TOTAL	

PARTE II

CANTIDAD DE PEDIMENTOS	VALOR EN ADUANA DECLARADO	PAIS DE PROCEDENCIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE DESTINO
---------------------------	------------------------------	---------------------	----------------	-----------------

EL ANEXO No. 8.1 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	8.1.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	PAIS DE RESIDENCIA
	NOMBRE DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	CONCEPTO DEL PAGO
H0001000		

H0001400 TOTAL

PARTE II

TASA	I.S.R. DETERMINADO POR AUDITORIA	I.S.R. PAGADO	DIFERENCIA
------	-------------------------------------	---------------	------------

EL ANEXO No. 9 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		IMPORTE	FECHA DE PAGO	INSTITUCION DE CREDITO O SAT
	9.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004			
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO			
I0000010	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO			
I0000020	DETERMINADO AL CIERRE POR DICTAMEN			
I0000030	PAGO PROVISIONAL DE			
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARACTER DE RETENEDOR			
I0000070	CORRESPONDIENTE AL MES DE			
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE HONORARIOS EN SU CARACTER DE RETENEDOR			
I0000110	CORRESPONDIENTE AL MES DE			
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE ARRENDAMIENTOS EN SU CARACTER DE RETENEDOR			
I0000150	CORRESPONDIENTE AL MES DE			
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE INTERESES EN SU CARACTER DE RETENEDOR			
I0000190	CORRESPONDIENTE AL MES DE			
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS COMO SUJETO DIRECTO			
I0000230	CORRESPONDIENTE AL MES DE			
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL EXTRANJERO EN SU CARACTER DE RETENEDOR			
I0000270	CORRESPONDIENTE AL MES DE			

IMPUESTO AL ACTIVO COMO
SUJETO DIRECTO

I0000310 DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO
I0000350 DETERMINADO AL CIERRE POR DICTAMEN

I0000390 PAGO PROVISIONAL DE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
COMO SUJETO DIRECTO

I0000450 CORRESPONDIENTE AL MES DE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EN SU CARACTER DE RETENEDOR

I0000490 CORRESPONDIENTE AL MES DE

APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL

I0000530 CORRESPONDIENTE AL MES DE

APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

I0000570 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

I0000610 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE

IMPUESTOS LOCALES

I0000650 CORRESPONDIENTE AL MES DE

IMPUESTO SOBRE NOMINAS

I0000690 CORRESPONDIENTE AL MES DE

OTROS

I0000730 ESPECIFICAR TIPO DE IMPUESTO Y MES AL QUE
CORRESPONDE

I0000770 TOTAL

PARTE IIPAGO EN PARCIALIDADES
(DATOS DEL FORMULARIO 44)

NUMERO DE LA OPERACION	NUMERO DE FOLIO	FECHA DE PRESENTACION	ADMINISTRACION RECEPTORA
---------------------------	--------------------	--------------------------	-----------------------------

OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES
NUMERO FECHA

INDICE

CONCEPTO

DATOS A
PROPORCIONAR

10.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		TOTAL
J0000010	UTILIDAD NETA	
J0000020	PERDIDA NETA	
	MAS (MENOS): EFECTO DE LA INFLACION DEL BOLETIN B-10	
J0000030	RESULTADO FAVORABLE	
J0000040	RESULTADO DESFAVORABLE	
J0000050	UTILIDAD NETA HISTORICA	
J0000060	PERDIDA NETA HISTORICA	
	MAS:	
J0000070	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
J0000080	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
	MENOS:	
J0000090	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
J0000100	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
J0000110	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
J0000120	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
J0000130	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
J0000140	PERDIDA FISCAL	
J0000150	UTILIDAD FISCAL	
J0000160	AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
J0000170	RESULTADO FISCAL	
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
11.- INGRESOS FISCALES NO CONTABLES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		
J0000200	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	
J0000210	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL	
J0000220	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES	
J0000230	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES	
J0000240	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	
J0000250	UTILIDAD FISCAL POR PAGO DE SINIESTROS	
J0000260	PRIMAS EN DEPOSITO	

J0000270	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
J0000280	OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR)
J0000300	TOTAL

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
--------	----------	----------------------

**12.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

TOTAL

J0000310	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES
J0000320	IMPUESTO AL ACTIVO
J0000330	PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES
J0000335	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
J0000340	PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA
J0000350	PERDIDA EN CAMBIOS DEVENGADA
J0000360	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
J0000370	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE INMUEBLES
J0000380	PERDIDA CONTABLE EN VALUACION DE INVERSIONES
J0000390	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO
J0000400	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION
J0000410	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FISICAS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
J0000420	DEPRECIACIONES
J0000430	AMORTIZACIONES
J0000440	PROVISIONES NO DEDUCIBLES
J0000450	CASTIGOS
J0000460	PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA
J0000470	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO
J0000480	EGRESOS VARIOS (ESPECIFICAR)
J0000500	TOTAL

**CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

00551101	POR CASTIGOS
00551102	POR DEPRECIACIONES
00551103	POR AMORTIZACIONES
00551104	DONATIVOS
00551105	ATENCION A CLIENTES
00551106	MULTAS, RECARGOS Y OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
00551107	CUOTAS LABORALES AL I.M.S.S.
00551109	GASTOS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES DE USO NO INDISPENSABLES
00551110	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
00551111	IMPUESTO PAGADO POR TERCEROS
00551112	POR CARECER DE REQUISITOS FISCALES
00551113	REDUCCION NO AUTORIZADA EN PRIMAS
00551114	SESIONES DE TRABAJO
00551115	GASTOS POR ASISTENCIA A CONVENCIONES
00551116	GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS
00551117	OTROS GASTOS

00005511 TOTAL

MAS:

OTROS CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

00530938 NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA (OTROS GASTOS DE ADQUISICION)

00540105 NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA (SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO)

00541152 NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
(GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO)

00560239 NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
(GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS)

J0000510 TOTAL DE CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN

J0000520 COSTO DE ADQUISICION

J0000530 COSTO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES
CONTRACTUALES

J0000540 GASTOS DE OPERACION

J0000550 RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

LA DEPRECIACION CONTABLE SE INTEGRA POR:

J0000560 COSTO DE ADQUISICION

J0000570 COSTO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES
CONTRACTUALES

J0000580 GASTOS DE OPERACION

J0000590 RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

INDICE

CONCEPTO

DATOS A
PROPORCIONAR

**13.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

TOTAL

J0000610 AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE

J0000620 PERDIDA CAMBIARIA FISCAL

J0000630	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE INMUEBLES
J0000640	DEPRECIACION FISCAL
J0000650	AMORTIZACION FISCAL
J0000660	DEPRECIACION FISCAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
J0000670	CARGOS A PROVISIONES
J0000680	CARGOS A ESTIMACIONES
J0000690	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FISICAS QUE NO AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
J0000700	ESTIMULO FISCAL POR DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES
J0000710	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
J0000720	PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES
J0000730	OTRAS (ESPECIFIQUE)
J0000750	TOTAL

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
--------	----------	-------------------------

**14.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

TOTAL

J0000810	UTILIDAD CAMBIARIA
J0000820	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
J0000830	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE INMUEBLES
J0000840	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO
J0000850	UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES
J0000860	DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES
J0000870	CANCELACION DE ESTIMACIONES
J0000880	CANCELACION DE PROVISIONES
J0000890	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO
J0000900	UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA
J0000910	OTROS (ESPECIFICAR)
J0000950	TOTAL

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
--------	----------	-------------------------

**15.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS
SEGUN ESTADO DE RESULTADOS Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

TOTAL

K0000010	PRIMAS EMITIDAS
K0000020	MENOS: PRIMAS CEDIDAS
K0000030	PRIMAS DE RETENCION
K0000040	MENOS: INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR

K0000050 PRIMAS DE RETENCION DEVENGADA

MAS:

INGRESOS DE ADQUISICION

K0000060 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO
K0000070 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO
K0000080 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y
REAFIANZAMIENTO CEDIDO
K0000090 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y
REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO
K0000100 TOTAL DE INGRESOS DE ADQUISICION

INGRESOS DE SINIESTRALIDAD

K0000110 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
K0000120 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
K0000130 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
K0000140 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
K0000150 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO
K0000160 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO
K0000170 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
K0000180 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
K0000190 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
K0000200 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
K0000210 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS
RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
K0000220 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS
RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
K0000230 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO
K0000240 SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO
K0000245 RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS
K0000250 TOTAL DE INGRESOS DE SINIESTRALIDAD

INGRESOS POR SINIESTROS RECUPERADOS
DEL REASEGURO NO PROPORCIONAL

K0000260 SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE
REASEGURO NO PROPORCIONAL

INGRESOS DE RECLAMACIONES

K0000270 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A
REAFIANZADORAS
K0000280 RECUPERACIONES
K0000290 DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN
VIGOR Y CONTINGENCIA
K0000300 RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE
RECLAMACIONES PAGADAS
K0000310 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR
FIANZAS DIRECTAS
K0000320 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR
REAFIANZAMIENTO TOMADO

K0000330 TOTAL DE INGRESOS DE RECLAMACIONES

INGRESOS DE OPERACION

K0000340 DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZA
K0000350 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION
K0000360 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
K0000370 RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS
CASTIGADOS
K0000380 RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE
COBRO DE RECLAMACIONES PAGADAS
K0000390 INGRESOS VARIOS
K0000400 INGRESOS POR ADMINISTRACION
K0000410 COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS
DE PENSIONES
K0000420 INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS
CONEXOS
K0000430 RECUPERACION DE GASTOS POR
ADMINISTRACION DE PERDIDAS
K0000440 RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR
ADMINISTRACION DE PERDIDAS

K0000450 TOTAL DE INGRESOS DE OPERACION
PRODUCTOS FINANCIEROS

DE INVERSIONES

K0000460 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES
K0000470 INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON
TASA CONOCIDA
K0000480 INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS
K0000490 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA
K0000500 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO
K0000510 INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS
K0000520 INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS
K0000530 INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS
K0000540 DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES
K0000550 PRODUCTOS DE INMUEBLES

K0000560 TOTAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS DE
INVERSIONES

POR VENTA DE INVERSIONES

K0000570 UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION
K0000580 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES

K0000590 TOTAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS POR
VENTA DE INVERSIONES

POR VALUACION DE INVERSIONES

K0000600 UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES

POR RECARGO SOBRE PRIMAS

K0000610 RECARGO SOBRE PRIMAS

OTROS

K0000620	INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO
K0000630	INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS
K0000640	INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL
K0000650	INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS
K0000660	INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO
K0000670	OTROS PRODUCTOS E INTERESES
K0000680	CAMBIOS
K0000690	TOTAL DE OTROS
K0000700	TOTAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS
	MAS:
K0000704	PRIMAS CEDIDAS
K0000708	INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR
K0000710	INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS
	MAS:
K0000720	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE
K0000730	UTILIDAD CAMBIARIA
K0000740	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES
K0000750	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE INMUEBLES
K0000760	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO
K0000770	PRIMAS EN DEPOSITO
	MENOS:
K0000790	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
K0000800	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE INMUEBLES
K0000810	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO
K0000820	UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES
K0000830	DIVIDENDOS COBRADOS
K0000840	INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EL ANEXO No. 16 CONSTA DE 32 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN CUATRO PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
	16.- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	2004	2003	2002	2001	2000
L0000010	SALDO INICIAL CUFIN					

**DETERMINACION DEL SALDO CUFIN
POR LOS EJERCICIOS DE 1975 A 1988:**

L0000020	INGRESO GLOBAL GRAVABLE O RESULTADO FISCAL (TITULOS II Y VII)
	MENOS:
L0000030	I.S.R. (TITULOS II Y VII)
L0000040	P.T.U.
L0000050	NETO
	MENOS:
L0000060	PARTIDAS NO DEDUCIBLES EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS ARTICULO 25 FRACCIONES IX Y X, L.I.S.R.
L0000070	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
L0000080	FACTOR DE ACTUALIZACION
L0000090	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO ACTUALIZADA
L0000100	DIVIDENDOS COBRADOS
L0000150	FACTOR DE ACTUALIZACION
L0000200	DIVIDENDOS COBRADOS ACTUALIZADOS
L0000220	DIVIDENDOS PAGADOS
L0000270	FACTOR DE ACTUALIZACION
L0000320	DIVIDENDOS PAGADOS ACTUALIZADOS
L0000370	SALDO CUFIN DEL EJERCICIO
L0000375	CUFIN ACTUALIZADA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988
L0000425	FACTOR DE ACTUALIZACION AL MES EN QUE SE PERCIBAN DIVIDENDOS
L0000475	SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE PERCIBAN DIVIDENDOS
L0000500	DIVIDENDOS COBRADOS
L0000550	SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL COBRO DE DIVIDENDOS
L0000600	FACTOR DE ACTUALIZACION
L0000650	SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE RECIBA CUFIN POR FUSION O ESCISION

L0000700	CUFIN PROVENIENTE DE FUSION O ESCISION
L0000750	SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL REGISTRO POR FUSION O ESCISION
L0000800	FACTOR DE ACTUALIZACION
L0000850	SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE DISTRIBUYAN DIVIDENDOS
L0000900	DIVIDENDOS PAGADOS
L0000950	SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL PAGO DE DIVIDENDOS
L0001000	FACTOR DE ACTUALIZACION AL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE
L0001050	SALDO FINAL DE CUFIN ACTUALIZADO HASTA EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE

**DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA
DE LOS EJERCICIOS DE 1989 A 1998**

L0001060	RESULTADO FISCAL (TITULO II)
	MENOS:
L0001070	I.S.R. (TITULO II)
L0001080	P.T.U.
L0001090	NETO
	MENOS:
L0001100	PARTIDAS NO DEDUCIBLES EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS ARTICULO 25 FRACCIONES IX Y X, L.I.S.R.
L0001110	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO

**DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA
DE LOS EJERCICIOS DE 1999 A 2001**

L0001120	RESULTADO FISCAL (TITULO II)
	MENOS:
L0001130	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA ARTICULO 10 3ER. PARRAFO L.I.S.R.
L0001140	P.T.U.
L0001150	PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS ARTICULO 25 FRACCIONES IX Y X, L.I.S.R.
L0001160	I.S.R. TITULO II (ARTICULO 10 1ER. PARRAFO L.I.S.R.)

L0001170 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO

**DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA
A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2002**

L0001210 RESULTADO FISCAL (TITULO II)

MENOS:

L0001220 I.S.R. TITULO II ARTICULO 10 1ER. PARRAFO Y ARTICULO
SEGUNDO FRACCION LXXXII 1ER. PARRAFO DE
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
2002 DE LA L.I.S.R.

L0001230 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y
RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCIONES VIII Y IX, L.I.S.R.

L0001240 IMPUESTO ACREDITADO ARTICULO 11 FRACCION II ENTRE
FACTOR SEGUN ARTICULO SEGUNDO FRACCIONES X Y LXXXII
3ER. PARRAFO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS 2002 DE LA
L.I.S.R.

L0001250 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO

L0001260 CUFIN TOTAL

PARTE II

1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991
------	------	------	------	------	------	------	------	------

PARTE III

1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982
------	------	------	------	------	------	------	------	------

PARTE IV

1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975
------	------	------	------	------	------	------

EL ANEXO No. 17 CONSTA DE 6 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	17.- AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES POR EL	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: right;">MONTO</td> <td style="text-align: right;">IMPORTE DE LA PERDIDA</td> </tr> </table>	MONTO	IMPORTE DE LA PERDIDA
MONTO	IMPORTE DE LA PERDIDA			

**EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**ORIGINAL DE ACTUALIZADA
LA PERDIDA AMORTIZABLE

AÑO DE GENERACION

M0000020 1994
M0000030 1995
M0000040 1996
M0000050 1997
M0000060 1998
M0000070 1999
M0000080 2000
M0000090 2001
M0000100 2002
M0000110 2003

PARTE II

AMORTIZACION
EN EL
EJERCICIO QUE
SE DICTAMINA

REMANENTE
POR
AMORTIZAR

EL ANEXO No. 18 CONSTA DE 5 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.**PORTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	18.- INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	CIFRAS HISTORICAS	AJUSTE POR ACTUALIZACION
	ACTIVO FIJO		
	INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO		
00001301	INMUEBLES		
00001302	INMUEBLES EN CONSTRUCCION		
00001303	INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
00001801	MOBILIARIO Y EQUIPO		
00001802	MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
N0000010	TOTAL DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO		
	DEPRECIACIONES ACUMULADAS		
00003201	DE INMUEBLES		
00003202	DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
00003204	DE MOBILIARIO Y EQUIPO		
00003205	DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
N0000020	TOTAL DE DEPRECIACIONES ACUMULADAS		
N0000030	TOTAL DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO. NETO		
	ACTIVOS INTANGIBLES		
00001903	GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION		
00001904	GASTOS DE INSTALACION		
00001905	OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR		
N0000040	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
N0000050	PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA		
N0000060	TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES		
	AMORTIZACIONES ACUMULADAS		
00003301	DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION		
00003302	DE GASTOS DE INSTALACION		
00003303	DE OTROS CONCEPTOS		
N0000070	TOTAL DE AMORTIZACIONES ACUMULADAS		

N0000080	RESERVA DE RIESGOS EN CURSO CAPITAL CONTABLE CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO
N0000090	CAPITAL O FONDO SOCIAL MENOS:
N0000100	CAPITAL O FONDO NO SUSCRITO
N0000110	CAPITAL O FONDO NO EXHIBIDO
N0000120	ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS
N0000130	TOTAL DE CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO
N0000140	OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL RESERVAS
N0000150	LEGAL
N0000160	PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS
N0000170	OTRAS
N0000180	TOTAL DE RESERVAS
N0000190	SUPERAVIT POR VALUACION
N0000200	SUBSIDIARIAS
N0000210	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
N0000220	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
N0000230	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES
N0000240	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
N0000250	PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
N0000260	DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO
N0000270	TOTAL RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES RESULTADO DEL EJERCICIO
N0000280	UTILIDAD DEL EJERCICIO
N0000290	REMANENTE DEL EJERCICIO

N0000300	PERDIDA DEL EJERCICIO
N0000310	DEFICIT DEL EJERCICIO
N0000320	TOTAL RESULTADO DEL EJERCICIO
N0000330	EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE
N0000340	SUMA DEL CAPITAL CONTABLE

ESTADO DE RESULTADOS

N0000400	PRIMAS EMITIDAS
	MENOS:
N0000410	PRIMAS CEDIDAS
N0000420	PRIMAS DE RETENCION
	MENOS:
N0000430	INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR
N0000440	PRIMAS DE RETENCION DEVENGADA
	MENOS:

COSTO NETO DE ADQUISICION

N0000450	COMISIONES A AGENTES
N0000460	COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES
N0000470	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO
N0000480	MENOS: COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO
N0000490	COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA
N0000500	OTROS
N0000510	TOTAL DE COSTO NETO DE ADQUISICION

COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD,
RECLAMACIONES Y OTRAS
OBLIGACIONES CONTRACTUALES

N0000520	SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
N0000530	SINIESTRALIDAD RECUPERADA DEL REASEGURO NO PROPORCIONAL
N0000540	RECLAMACIONES

N0000550	TOTAL DE COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
N0000560	UTILIDAD O PERDIDA TECNICA MENOS: INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS
N0000570	RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS
N0000580	RESERVA DE PREVISION
N0000590	RESERVA DE CONTINGENCIA
N0000600	OTRAS RESERVAS
N0000610	TOTAL DE INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS
N0000620	UTILIDAD O PERDIDA BRUTA MENOS: GASTOS DE OPERACION NETOS
N0000630	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS
N0000640	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL
N0000650	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES MENOS:
N0000660	INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS
N0000670	TOTAL DE GASTOS DE OPERACION NETOS
N0000680	UTILIDAD O PERDIDA DE LA OPERACION MAS: RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO
N0000690	DE INVERSIONES
N0000700	POR VENTA DE INVERSIONES
N0000710	POR VALUACION DE INVERSIONES
N0000720	POR RECARGOS SOBRE PRIMAS
N0000730	OTROS
N0000740	RESULTADO CAMBIARIO
N0000750	MENOS: RESULTADO POR POSICION MONETARIA
N0000760	TOTAL DE RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

N0000770	UTILIDAD ANTES DE I.S.R., P.T.U., I.A. Y P.R.S.
N0000780	PERDIDA ANTES DE I.S.R., P.T.U., I.A. Y P.R.S.
	MENOS:
N0000790	PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
N0000800	PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL
N0000810	PROVISION PARA EL IMPUESTO AL ACTIVO
N0000820	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO
N0000830	PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL CAUSADA
N0000840	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
N0000850	PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA
N0000860	PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS
N0000870	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO
N0000880	PERDIDA NETA DEL EJERCICIO

PARTE II

CIFRAS
ACTUALIZADAS
SEGUN
ESTADOS
FINANCIEROS

EL ANEXO No. 19 CONSTA DE 6 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	19.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	NUMERO DE IDENTIFICACION O RFC	TIPO DE OPERACION
	DENOMINACION O RAZON SOCIAL		
	INGRESOS		

O0000010

O0000900 TOTAL

EGRESOS

O0001000

O0001900 TOTAL

PARTE II

PAIS DE RESIDENCIA

MONTO DE LA
OPERACION**EL ANEXO No. 20 CONSTA DE 5 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.****PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	20.- INVERSIONES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	DEDUCCION EN EL EJERCICIO	DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO
P0000010	CONSTRUCCIONES		
P0000020	MAQUINARIA Y EQUIPO		
P0000030	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		
P0000040	EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMOVILES		
P0000050	EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS		
P0000060	OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
P0000070	GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS		
P0000100	TOTAL		

PARTE IIADQUISICIONES DURANTE EL
EJERCICIO

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 97/2003, promovida por el Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala, en contra del Congreso, del Gobernador Constitucional, del Secretario General de Gobierno y del Oficial Mayor de Gobierno, todos del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2003

ACTOR: MUNICIPIO DE PANOTLA, ESTADO DE TLAXCALA.

MINISTRO PONENTE: JOSE RAMON COSSIO DIAZ.

SECRETARIO: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de noviembre de dos mil cuatro**.

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

PRIMERO.- Por oficio presentado el diecisiete de octubre de dos mil tres, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Bertoldo Sánchez López, quien se ostentó como Síndico del Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala, en su representación, promovió controversia constitucional en la que demandó la invalidez de los actos que más adelante se precisan, emitidos por las autoridades que a continuación se señalan:

"AUTORIDADES DEMANDADAS:--- A).- Honorable "Congreso del Estado Libre y Soberano de "Tlaxcala, con domicilio en el Palacio Legislativo "sito en calle Ignacio Allende No. 31 Col. Centro de "la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.--- B) Al "Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, "con domicilio en Plaza de la Constitución No. 3 de "la ciudad de Tlaxcala, en el propio Palacio de "Gobierno.--- C) Al Secretario General de Gobierno "del Estado de Tlaxcala, con domicilio en Plaza de "la Constitución No. 3 de la ciudad de Tlaxcala, en el "propio Palacio de Gobierno del Estado.--- D) Al "Ciudadano Oficial Mayor de Gobierno del Estado "de Tlaxcala, con domicilio en Plaza de la "Constitución No. 3 de la ciudad de Tlaxcala, en el "propio Palacio de Gobierno del Estado, quien es el "Director del Periódico Oficial del Gobierno del "Estado.--- LA NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ "SE DEMANDA:--- De las autoridades señaladas "como demandadas son los siguientes:--- DEL "HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE "TLAXCALA, LE DEMANDO:--- 1.- La aprobación y "expedición del Decreto No. 164 el día veinticinco de "agosto de mil novecientos noventa y dos y "publicado el diecisiete de agosto del año dos mil "uno en el Periódico Oficial del Gobierno del "Estado de Tlaxcala.--- 2.- La aprobación y "expedición del Decreto No. 21 el día ocho de "octubre del año dos mil dos, publicado el día "dieciséis de octubre del año dos mil dos en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de "Tlaxcala.--- 3.- El Oficio Número OFS1198/2003, "signado por el C. Florentino Flores Xelhuantzi, de "fecha diez de julio del año dos mil tres, dirigido al "C. Maurilio Palacios Montales, Presidente "Municipal Constitucional de Panotla, Tlaxcala.--- 4.- La Aprobación y

Expedición del Decreto No. 56 "del día cuatro del mes de septiembre del año dos mil tres, publicado el día nueve de septiembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.--- Del ciudadano "Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, "le reclamo la sanción, promulgación y orden para "la publicación de los Decretos antes citados.--- Del "Secretario General de Gobierno del Estado de "Tlaxcala, le demando la firma por la cual refrendó "la sanción, promulgación y orden para la "publicación de los Decretos antes citados.--- Del "Ciudadano Oficial Mayor de Gobierno del Estado "de Tlaxcala, le demando la publicación de los "Decretos antes citados en su carácter de Director "del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de "Tlaxcala".

SEGUNDO.- En la demanda la parte actora señaló los antecedentes que estimó convenientes y en síntesis hizo valer los siguientes conceptos de invalidez:

a) Que el Decreto "164" de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de agosto de dos mil uno, mediante el cual se crea la Agencia Municipal de la colonia Santa Elena del Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala, transgrede el principio de legalidad pues la citada Agencia Municipal no cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser considerada como tal.

b) Que todos los actos posteriores a la creación de la Agencia Municipal que tuvieron como fundamento el Decreto "164" deben seguir la misma suerte de éste, y por ende, declararse inconstitucionales, como son el Decreto "21", el oficio OFS/1198/2003 y el Decreto "56".

c) Que el Decreto "56" carece de la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad, transgrediendo los artículos 14 y 16 constitucionales, puesto que en el citado acto se estableció que no procede la abrogación del Decreto "164", sin fundar ni motivar la causa legal del procedimiento.

d) Que al expedir el Decreto "56" y con ello negar la abrogación del diverso "164", transgrede preceptos constitucionales, porque no funda ni motiva tal negativa, pues para la emisión del segundo de ellos, no se cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Orgánica Municipal vigente en ese momento.

e) Que el Congreso del Estado en la elaboración del Decreto "56" pretende ocultar información con respecto al trámite que se siguió para la emisión del Decreto "164", pues en ninguna de sus partes se menciona el número de expediente parlamentario que le dio origen ni cuáles fueron las pruebas tendentes a demostrar que el fraccionamiento residencial privado Santa Elena en mil novecientos noventa y dos, cumplió con los requisitos para ser declarado Agencia Municipal.

f) Que para la elaboración del Decreto "56" únicamente se analizó el cumplimiento de las formalidades de las etapas del procedimiento legislativo llevado a cabo para la expedición del Decreto "164", habiéndose soslayado estudiar la creación de la Agencia Municipal, así como el análisis de las pruebas aportadas por el entonces Ayuntamiento en funciones a la Quincuagésima Tercera Legislatura local.

Que la Comisión Dictaminadora de referencia tenía la obligación de estudiar el origen del Decreto "164", la existencia de las pruebas que demuestren fehacientemente que el fraccionamiento Santa Elena, cumplió con los requisitos exigidos por la entonces vigente Ley Orgánica Municipal y hacer una relación sucinta de dichas probanzas, así como de los antecedentes existentes en los archivos del Palacio Legislativo para que el Decreto "56" estuviera debidamente fundado y motivado.

TERCERO.- Los preceptos que se estiman violados son 14, 16, 39, 115 y 133 de la Constitución Federal.

CUARTO.- Por acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil tres, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 97/2003 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Humberto Román Palacios.

Mediante diverso proveído de veintiuno de octubre de dos mil tres, se requirió al Municipio actor para que aclarara el oficio de demanda y manifestara si también impugnaba la retención de los recursos económicos que le corresponden.

En oficio mediante el cual desahoga el requerimiento de mérito, la parte actora aclara que también impugna la "retención y suspensión de todos y cada uno de los recursos económicos públicos federales y estatales de los diversos programas que legalmente le corresponden al Municipio de Panotla, Tlaxcala", acto que de igual forma se tuvo como demandado.

Por auto de treinta y uno de octubre de dos mil tres, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional, teniendo únicamente como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Secretario de Gobierno y al Organo de Fiscalización Superior, todos del Estado de Tlaxcala, a quienes ordenó emplazar para que formularan su contestación y dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación corresponde.

QUINTO.- Las autoridades demandadas al dar contestación al oficio de demanda, señalaron en síntesis lo siguiente:

1.- El Organo de Fiscalización Superior.

a) Que todos los actos realizados por el Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala han sido apegados a derecho, por virtud de que para expedir el oficio OFS/1198/2003, se estuvo al contenido de los Decretos "164", "21" y "56", los cuales fueron emitidos por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y que por el hecho de publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad son obligatorios y por ende ese órgano debe cumplirlos.

b) Que el Presidente y el Cabildo del Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala, son quienes han incurrido en desobediencia a la ley, pues han desatado los Decretos "164", "21" y "56", discriminando a la comunidad de Santa Elena al no entregarle recursos económicos.

c) Que el municipio actor por conducto de Bertoldo Sánchez López, Síndico y Procurador del mismo, ha promovido ante ese Organo de Fiscalización Superior recurso de revocación en contra del oficio OFS/1198/2003, el que se encuentra pendiente de resolución, por lo que la presente controversia es improcedente respecto de tal acto, resultando aplicable la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CUANDO NO SE HAYA PROMOVIDO PREVIAMENTE EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGALMENTE PREVISTO PARA RESOLVER EL CONFLICTO O SI HABIENDO HECHO ESTA PENDIENTE DE DICTARSE LA RESOLUCION RESPECTIVA."**

d) Que es de hacer notar que el citado Síndico, promovió la controversia constitucional mediante escrito presentado en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecisiete de octubre de dos mil tres, siendo que desde el seis de octubre de ese mismo año, ese Organo de Fiscalización había otorgado el visto bueno para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado liberara los recursos económicos a favor del Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala.

2.- El Secretario de Gobierno del Estado.

Que el refrendo de los Decretos impugnados no es inconstitucional pues tiene como fundamento legal lo establecido por los artículos 69 de la Constitución local y 28, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y que con el refrendo, el Secretario de Gobierno se convierte en un autenticador de la firma del Titular del Ejecutivo Estatal, por lo que tal acto cumple una función meramente formal.

Que además, el refrendo no se combate por vicios propios, ni es señalado como acto aislado de autoridad, por lo que con su emisión se cumplió con los requisitos de legalidad y seguridad jurídicas previstos por el artículo 16 constitucional, resultando aplicables las tesis **"REFRENDO DE UNA LEY, NATURALEZA DEL."**, **"REFRENDO DE UNA LEY, CONSTITUCIONALIDAD DEL."**

3.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

a) Que la orden de impresión, publicación, circulación y el proveer lo necesario para que se dé debido cumplimiento a un Decreto, tiene como fundamento lo previsto por los artículos 49 y 70, fracción II, de la Constitución del Estado de Tlaxcala.

Que los citados actos no son aislados, sino que forman la fase final del procedimiento legislativo que culmina con el acto mediante el cual el Ejecutivo Estatal da a conocer la ley a los habitantes a través del órgano masivo de difusión oficial, esto es, el Periódico Oficial y que para el cumplimiento de los requisitos de fundamentación y motivación de dichos actos solamente se requiere: 1) Que provengan de autoridad competente para emitirlos; y 2) Que se cumplan las formalidades exigidas por la ley para ello; requisitos que en el presente caso se cumplieron y respecto de los cuales no se requiere que se hagan constar en las actas de promulgación correspondiente; lo cual aunado a que en contra de dichos actos promulgatorios no se hace valer ningún concepto de violación por vicios propios, por lo que respecto de ellos debe decretarse el sobreseimiento, resultando aplicable la tesis de rubro: **"PROMULGACION DE LEYES. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE ESE ACTO."**

4.- El Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

a) Que no asiste razón al promovente por virtud de que el Decreto "164" por el cual se creó la Agencia Municipal de Santa Elena, ahora Presidencia de Comunidad de la colonia Santa Elena, fue realizado conforme a derecho, de acuerdo a las facultades del Congreso del Estado y ajustado a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Tlaxcala vigente en ese momento.

b) Que respecto del Decreto de referencia, se actualiza la causa de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción VIII, en relación con el 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que fue

publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecisiete de agosto de dos mil uno, por lo que la promoción de la controversia constitucional se realizó en forma extemporánea.

c) Que debe tomarse en cuenta que con la emisión del Decreto "164" el Congreso del Estado no ejerció funciones legislativas, pues dicho acto no comparte las características de una norma general, abstracta, impersonal y heterónoma, sino que se refiere a una situación concreta, consistente en la creación de una Presidencia de Comunidad denominada Santa Elena y en dar los lineamientos a seguir para que eligieran a sus representantes por usos y costumbres.

d) Que respecto del Decreto "21" publicado el dieciséis de octubre de dos mil dos, también se surte la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que con fundamento en el artículo 20, fracción II, de la citada ley, debe sobreseerse.

Que aunado a lo anterior, el citado Decreto fue apegado a derecho y emitido de acuerdo con las facultades legales que tiene la legislatura.

e) Que también resulta improcedente la controversia constitucional para impugnar el Decreto de referencia por virtud de que se trata de un acto de carácter electoral, pues en él se calificó la elección de Presidente de comunidad de "Santa Elena", Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala, citando la tesis de rubro: **"ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACION O CALIFICACION DE COMICIOS LOCALES. SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION."**, por lo que se actualiza la causa de improcedencia prevista por la fracción II del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia.

f) Que por lo que hace al Decreto "56" publicado en el Periódico Oficial de la entidad el nueve de septiembre de dos mil tres, es válido por virtud de que los razonamientos realizados por los solicitantes para la abrogación del Decreto "164" eran inoperantes, puesto que el procedimiento parlamentario que se siguió para su publicación fue el correcto, aunado a que no existe una prueba tendente a demostrar que existe un vicio en el procedimiento legislativo respecto del citado Decreto.

Que asimismo, es necesario establecer que el artículo 14 de la Constitución Federal establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, por lo que aunque procediera la abrogación del Decreto "164", se contravendría la garantía de seguridad jurídica consagrada por dicho precepto constitucional, por lo que se violarían garantías a particulares y a terceros.

Que por tanto, los conceptos de invalidez que hace valer la parte actora resultan inoperantes respecto de los actos que reclama del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por lo que sus apreciaciones respecto de los preceptos constitucionales que estima violados son infundadas.

SEXTO.- El Procurador General de la República al rendir su opinión en lo sustancial dijo:

a) Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para substanciar y resolver la presente controversia constitucional en términos del artículo 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Federal.

b) Que la parte actora cuenta con legitimación para promover la presente controversia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

c) Que en el presente caso, la impugnación de los Decretos "164", "21", el oficio OFS/1198/2003, así como la suspensión y retención de los recursos federales y estatales resulta extemporánea; que por lo que hace al Decreto "56" la presentación de la demanda es oportuna; por tanto, se actualiza la causa de improcedencia que hace valer el Congreso del Estado de Tlaxcala, prevista por el artículo 19, fracción VII, en relación con el 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, relativa a la extemporaneidad en la impugnación de los Decretos "164" y "21", por lo que respecto de ellos procede sobreseer la presente controversia constitucional.

d) Que por lo que hace al argumento aducido por el Congreso local respecto a que la controversia constitucional no es la vía idónea para impugnar el Decreto "21" por virtud de que versa sobre cuestiones electorales y por tanto se surte la causa de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, es infundada, puesto que el Decreto de mérito no se refiere a cuestiones electorales, sino que se combate por su inconstitucionalidad.

e) Que respecto del acto consistente en la suspensión y retención de los recursos federales y estatales que corresponden al Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala, se actualiza la causa de improcedencia que se prevé en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, por virtud de que su ámbito temporal de validez se limitó al año de dos mil tres, ya que la distribución de los recursos se realiza durante un año fiscal, tal y como lo indica el artículo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio

Fiscal de dos mil tres del Estado de Tlaxcala, por lo que es evidente que los actos han cesado, resultando innecesario entrar a su estudio, puesto que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaración de invalidez no tendría efectos retroactivos.

f) Que el Congreso del Estado de Tlaxcala al momento de expedir los Decretos "164" y "21" cumplió con la fundamentación exigida por el artículo 16, primer párrafo, constitucional, ya que su actuación se basó en las facultades que tanto la Constitución local como la Ley Orgánica Municipal le conceden.

Que respecto de la motivación, de acuerdo con las pruebas aportadas por las partes, se acreditó la necesidad de crear la Agencia Municipal y la revalidación de la elección de la Presidencia de Comunidad de la colonia de Santa Elena, por lo que la legislatura local hizo una adecuada valoración de las mismas.

Que al demostrarse que las violaciones de carácter formal no trascendieron de manera fundamental a la expedición y publicación de los Decretos "164" y "21", devienen infundados los argumentos del Municipio actor y procede declarar su validez, resultando aplicable la tesis de rubro: **"VIOLACIONES DE CARACTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA."**

g) Que por lo que hace al Decreto "56" que resuelve la improcedencia de la abrogación del Diverso "164", no asiste la razón al Municipio actor, toda vez que no existió prueba contundente que demostrara irregularidades o vicios en el procedimiento legislativo que creó la Agencia Municipal, por lo que procede declarar su validez.

h) Que con relación al oficio OFS/1198/2003 emitido por el Organo de Fiscalización Superior, se desprende que el Municipio actor argumentó que dicho oficio tiene su origen en el Decreto "164", por lo que si éste se emitió conforme a los requisitos establecidos por las leyes locales, el citado oficio tiene validez constitucional.

i) Que toda vez que del escrito de demanda no se advierte argumento alguno tendente a demostrar la violación aducida a los preceptos 39 y 115 de la Constitución Federal, resulta inatendible entrar a su estudio.

Que por tanto, devienen infundados los argumentos del Municipio actor y procede declarar la validez de los Decretos "164", "21" y "56".

SEPTIMO.- Mediante oficio presentado el doce de marzo de dos mil cuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el actor en el presente juicio promovió ampliación de demanda respecto de los actos que más adelante se precisan, emitidos por las autoridades que enseguida se señalan:

"AUTORIDADES DEMANDADAS: A).- HONORABLE "CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO "DE TLAXCALA... B).- AL GOBERNADOR "CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA "... C).- AL SECRETARIO GENERAL DE "GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA... D).- "LA COMISION INSTRUCTORA DE JUICIO "POLITICO, DECLARACION DE PROCEDENCIA, "DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE "MUNICIPES DEL HONORABLE CONGRESO DEL "ESTADO DE TLAXCALA... E).- AL SECRETARIO "PARLAMENTARIO DEL HONORABLE CONGRESO "DEL ESTADO DE TLAXCALA... LA NORMA "O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. DE LAS "AUTORIDADES SEÑALADAS COMO "DEMANDADAS SON LAS SIGUIENTES:---DEL "HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE "TLAXCALA. El Dictamen de sentencia emitido por "los integrantes de la Quincuagésima Séptima "Legislatura del Honorable Congreso del Estado de "Tlaxcala, el día veinticuatro de febrero del año dos "mil cuatro, y signado por los integrantes de la "mesa directiva, en el expediente parlamentario "número 103/2003, a través del cual se le revocó el "mandato como Presidente Municipal "constitucional de Panotla, Tlaxcala, al ciudadano "Maurilio Palacios Montales (dicho dictamen de "sentencia no fue publicado en el Periódico Oficial "del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a pesar de "que así se ordenó en el Séptimo resolutive del "referido dictamen).--- Así como también le "demando la aprobación y expedición del acuerdo "de fecha diecisiete de febrero de dos mil cuatro, "publicado el mismo, el día veintitrés de febrero de "dos mil cuatro, en el Periódico Oficial del "Gobierno del Estado de Tlaxcala, el cual contiene "los puntos resolutive del dictamen de "procedencia emitido el tres de diciembre de dos "mil tres, por la Comisión Instructora de Juicio "Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y "Responsabilidad de munícipes del Honorable "Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual "la Comisión Instructora de juicio político propuso "revocar el mandato al ciudadano Maurilio Palacios "Montales, como Presidente Municipal "constitucional del Municipio de Panotla, Estado de "Tlaxcala.--- DEL CIUDADANO GOBERNADOR "CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, "le reclamo la sanción, promulgación y orden para "la

publicación del acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil cuatro y publicado el veintitrés de febrero del año dos mil cuatro, en el Periódico "Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala."---DEL "SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL "ESTADO DE TLAXCALA, le demando la firma por "la cual refrendó la sanción, promulgación y "publicación del acuerdo antes aludido."--- DE LA "COMISION INSTRUCTORA DE JUICIO POLITICO, "DECLARACION DE PROCEDENCIA, DESAFUERO "Y RESPONSABILIDAD DE MUNICIPIES DEL "HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE "TLAXCALA."--- Le demando el procedimiento "fraudulento ilegal y arbitrario, seguido dentro del "expediente parlamentario 103/2003, en contra del "ciudadano Maurilio Palacios Montales, como "Presidente Municipal constitucional del Municipio "de Panotla, Estado de Tlaxcala."--- Así como "también le demando a dicha comisión el dictamen "de procedencia emitido por los integrantes de "dicha comisión, dentro del expediente "parlamentario antes citado, pues dicha comisión "propuso el referido dictamen de procedencia ante "el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura "del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, "para que el Pleno de la Legislatura del Estado de "Tlaxcala, lo sometiera a votación tal y como "sucedió el día veinticuatro de febrero del año en "curso, fecha en la que el Pleno del Honorable "Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión "privada se erigió en jurado de acusación o "sentencia y determinó por mayoría de votos "aprobar el dictamen de procedencia propuesto por "la Comisión instructora de juicio político del "Congreso local, revocándole con esta fecha el "mandato como Presidente Municipal "constitucional de Panotla, Tlaxcala, al ciudadano "Maurilio Palacios Montales."--- AL SECRETARIO "PARLAMENTARIO DEL HONORABLE CONGRESO "DEL ESTADO DE TLAXCALA, le demando la ilegal "notificación realizada al Honorable Ayuntamiento "de Panotla, Tlaxcala, de los actos que se le "reclaman al Honorable Congreso del Estado de "Tlaxcala, y a la Comisión instructora de juicio "político, declaración de procedencia, desafuero y "responsabilidad de municipios del Honorable "Congreso del Estado de Tlaxcala, ya que en las "diligencias de notificación realizadas por el "Secretario parlamentario del Honorable Congreso "del Estado de Tlaxcala, dicho funcionario jamás se "apegó a lo que de estricto derecho dispone el "ordenamiento legal aplicable al caso concreto."

OCTAVO.- En la ampliación de demanda se señalaron los antecedentes que se estimaron pertinentes y en lo total se adujeron los siguientes conceptos de invalidez:

a) Que es inconstitucional la revocación del mandato a Maurilio Palacios Montales, Presidente Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala, puesto que el Congreso viola lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, ya que no se demostró que el citado Alcalde haya incurrido en alguna de las causas graves a las que se refiere el citado artículo.

Que aunado a lo anterior, las causas por las cuales se siguió el procedimiento dentro del expediente parlamentario 103/2003, no constituyen ninguna de las causas graves previstas por la Ley Municipal para la revocación del mandato, por lo que dicha revocación no se encuentra fundada y motivada.

b) Que el procedimiento seguido únicamente al Presidente Municipal, es infundado, puesto que la determinación de no tomarle la protesta a Josefina Stevenson González como Presidenta de comunidad, fue tomada por la mayoría de los integrantes del cabildo y no en forma unilateral, por lo que en todo caso el procedimiento debió seguirse a todos ellos.

c) Que en el procedimiento seguido al Presidente Municipal, incorrectamente se desestimó la prueba testimonial ofrecida respecto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Panotla, por considerar que fueron presionados o inducidos por el Presidente Municipal para rendir su testimonio a favor de éste; que lo anterior es así puesto que entre los miembros del Ayuntamiento únicamente existe una relación de coordinación y no de subordinación, según se desprende de las disposiciones legales aplicables.

d) Que de manera infundada e ilegal el Congreso del Estado, revocó el mandato del Presidente Municipal bajo el argumento de que desató la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-JDC-770/2002, siendo que dicha resolución va dirigida al Ayuntamiento de Panotla, por lo que de haberse incumplido, tal situación no es imputable al Presidente Municipal, sino a los integrantes del citado Ayuntamiento, aclarando que es falso que no se haya dado cumplimiento a la resolución de referencia, además de que no es facultad de la Legislatura sancionar por desacato a una resolución que ella no emitió.

e) Que no se acreditó la acusación consistente en que el Alcalde revocado, discriminó a los vecinos del fraccionamiento Santa Elena, ni se señalaron cuáles eran los argumentos en que se basaba tal afirmación.

f) Que tampoco se demostró con pruebas fehacientes que el Presidente Municipal de Panotla, hubiera desviado recursos públicos para eventos del Partido del Trabajo, pues en el dictamen de procedencia

aprobado por la Comisión instructora no se señala en qué pruebas se basó para acreditar tal acusación, ni cuál es el monto del mismo.

Que aunado a lo anterior, de haber existido el citado desvío, la Comisión instructora tenía la obligación de solicitar el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, pues dicho órgano es quien revisa y audita las finanzas públicas del Municipio, por lo que aunado a ello, si hubiera existido dicho desvío, debió haberlo detectado.

g) Que existieron múltiples violaciones dentro del procedimiento que se siguió al Presidente Municipal, consistentes en:

1. Que se dio valor de prueba plena a indicios y suposiciones, con lo que se viola la garantía de legalidad, pues se hace una valoración inexacta de los argumentos y pruebas aportados.

2. Que es inconstitucional que el Congreso del Estado haya emitido el dictamen de sentencia en los términos que se hizo, por virtud de que una de las causas principales en que se basó fue en la negativa del Presidente Municipal de rendir la protesta a la Presidenta de Comunidad de la colonia Santa Elena, siendo que tenía conocimiento de que el once de febrero de dos mil cuatro, se concedió la suspensión al Municipio actor respecto de los efectos del artículo segundo del Decreto "21".

3. Que dentro de la sustanciación del trámite, se abrió un periodo "extraordinario" de pruebas sin que haya existido uno ordinario, aunado a que no se respetaron los plazos que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, violaciones que trascendieron al resultado del fallo.

4. Que durante el desarrollo del procedimiento, no se designó a un Diputado que actuara como ponente, tal y como lo dispone el artículo 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

NOVENO.- Los artículos de la Constitución Federal que la parte actora estima violados con los actos materia de la ampliación son 1, 8, 14 y 16 en relación con los 39, 41, primer párrafo, 115, fracción I y 133.

DECIMO.- Por acuerdo de doce de marzo de dos mil cuatro, el Ministro Instructor admitió la ampliación a la demanda, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, del Secretario General de Gobierno del Ejecutivo, de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipios y del Secretario Parlamentario, ambos del Congreso del Estado, a quienes ordenó notificar para que formularan contestación al respecto y dio vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación corresponde.

DECIMO PRIMERO.- Las autoridades demandadas al dar contestación a la ampliación de demanda, sustancialmente manifestaron:

1.- El Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipios del Congreso del Estado, coincidentemente señalaron:

a) Que son infundados los conceptos de invalidez aducidos por el Municipio actor, puesto que pretende establecer que la destitución de uno de los integrantes del Ayuntamiento es ilegal; lo cual no es así, pues la legislatura local tiene facultades para revocar el mandato a alguno de los miembros del Ayuntamiento en los casos extraordinarios previstos en la legislación del Estado, lo cual ocurrió en el presente caso, pues el Dictamen emitido por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipios del Congreso del Estado, para revocar el mandato del Presidente Municipal de Panotla, obedece al incumplimiento del Decreto "21", al desvío de recursos del erario municipal para eventos políticos del Partido del Trabajo y a la discriminación hacia los habitantes de la colonia Santa Elena, lo que constituyen causas graves previstas en el artículo 34, fracciones XIII y XIV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Que respecto a que con la revocación del mandato del Presidente Municipal se violó la suspensión otorgada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es infundado, ya que lo que se suspendió por este Tribunal fue la toma de protesta de la Presidenta de Comunidad electa de la colonia Santa Elena, sin suspenderse la revocación del citado edil, pues se trata de dos actos diferentes y si bien es cierto que guardan relación, cabe señalar que el desacato al Decreto "21" no fue la única causal que derivó en la revocación de mandato en el expediente parlamentario 103/2003.

b) Que el promovente pretende hacer valer infundadamente que la decisión de no acatar el Decreto "21", no fue tomada unilateralmente por el Presidente Municipal, sino que fueron los integrantes del Ayuntamiento, lo que es erróneo, por virtud de que quien lo encabeza es el citado Presidente y de acuerdo con el artículo 41 fracciones XIX y XX de la Ley Municipal de la entidad, es él quien debe hacer cumplir las leyes federales y estatales en el ámbito municipal, así como prestar a las autoridades el auxilio que soliciten para la ejecución

de sus mandatos, además de que también se le imputan otras conductas que concluyeron en la revocación del mandato.

c) Que tanto la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, como el Congreso de la entidad, actuaron apegados a la legalidad, fundando y motivando todas las actuaciones que integran el expediente parlamentario 103/2003, de acuerdo con las facultades que las constituciones federal y local, así como las leyes secundarias otorgan al Poder Legislativo, por lo que los conceptos de invalidez que al respecto se hacen valer resultan inatendibles.

2.- El Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Que ninguno de los conceptos de invalidez que hace valer el Municipio actor con relación a los actos motivo de la ampliación, se refiere a actuaciones realizadas por él en su carácter de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, y que su actuación fue apegada a lo dispuesto por los artículos 96, fracciones I, II y XII y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Que lo anterior es así, toda vez que el actor únicamente aduce que se le notificó en forma ilegal, pero no señala en qué precepto basa su aseveración, por lo que al demostrarse con las constancias del expediente parlamentario 103/2003 que su actuación se encuentra conforme a derecho, debe sobreseerse por virtud de que los actos que se reclaman no existen jurídicamente.

3.- El Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Que su intervención con relación al Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, se limitó a solicitar al Oficial Mayor del Gobierno de ese Estado, la publicación de aquél en el Periódico Oficial de la entidad, lo que tiene su fundamento legal en el artículo 7, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado, por lo que no se trata de un refrendo sino de un acto administrativo de coordinación entre dependencias del Gobierno del Estado para que el citado Acuerdo tenga validez y sea del conocimiento general, aunado a que dicho acto no se impugna por vicios propios, ni es señalado como un acto de autoridad aislado, habiéndose cumplido en su emisión los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que prevé el artículo 16 constitucional.

4.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

a) Que no es cierto que esa autoridad haya emitido acto alguno de promulgación del Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, por lo que al no existir el acto atribuido a él, debe sobreseerse con fundamento en el artículo 20, fracción III, en relación con el 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia.

b) Que ad cautelam opone la excepción de falta de acción, puesto que no se ha vulnerado derecho alguno al Municipio actor por parte del Titular del Ejecutivo del Estado; asimismo opone la excepción de falta de legitimación procesal pasiva, por virtud de que es un requisito de la acción que el demandado deba ser el obligado a cumplir con la obligación correlativa, hipótesis que no se actualiza en el presente caso.

DECIMO SEGUNDO.- El Procurador General de la República, en su opinión, manifestó:

a) Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para substanciar y resolver la presente controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal.

b) Que la parte actora cuenta con legitimación para promover la ampliación de demanda de la controversia constitucional.

c) Que los actos impugnados en la ampliación, al no haber aparecido en la contestación y ser de fecha posterior a la presentación del escrito inicial y anterior a la de cierre de instrucción, se concluye que se trata de "actos" supervenientes, actualizándose la segunda hipótesis del artículo 27 de la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que dicha ampliación deberá tramitarse conforme a lo previsto para la demanda original.

Que el procedimiento seguido en el expediente parlamentario 103/2003 no puede considerarse un "acto" superveniente, ya que de acuerdo con las constancias de autos, se desprende que mediante proveído de quince de octubre de dos mil tres, la Comisión instructora determinó dar vista al Ayuntamiento de Panotla, Estado de Tlaxcala a través del Síndico Municipal como su representante legal, por lo tanto si el escrito de demanda se presentó el veintinueve de octubre del año anterior, resulta improcedente respecto del citado procedimiento la ampliación de la controversia constitucional.

Que por lo que hace a los demás actos impugnados, su presentación es oportuna.

d) Que la causa de improcedencia hecha valer por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, es parcialmente fundada, por virtud de que los actos que se le imputan son inexistentes, con excepción de la orden de

publicación, ya que no sancionó ni promulgó el Acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil cuatro, por lo cual procede sobreseer respecto de esos actos, con fundamento en el artículo 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

e) Que el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad constitucional y legal para sustanciar el procedimiento de revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento y que dicho procedimiento se seguirá conforme a las reglas del juicio político, según lo dispone el artículo 26 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por lo que el procedimiento de revocación del mandato del Presidente Municipal, se llevó a cabo siguiendo el de juicio político a que aluden las disposiciones legales aplicables.

f) Que es infundado el argumento del actor en el sentido de que el procedimiento de revocación debió seguirse a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento de Panotla, Estado de Tlaxcala, ya que los actos que motivaron la destitución, fueron tomados por el órgano colegiado y no de manera aislada por el Presidente Municipal; que ello es así, ya que si bien es cierto que las causas por las que se revocó el mandato al citado edil, fueron tomadas en sesión de cabildo, lo cierto es que fueron ejecutados por el Presidente de referencia en su carácter de representante político y jefe administrativo del gobierno municipal, de conformidad con lo previsto por el artículo 41, fracciones IV, XIX y XX de la Ley Municipal de la entidad.

g) Que no asiste la razón al actor, en relación con su argumento en el sentido de que existieron violaciones al procedimiento para revocar el mandato al Presidente Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala, por virtud de que dicho procedimiento se sometió a las reglas que para tal efecto establecen los ordenamientos jurídicos locales, respetando la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 constitucional.

h) Que la determinación de revocar el mandato al Presidente Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala, fue tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso local, con lo que se cumple con el requisito exigido por el artículo 115 constitucional.

Que asimismo, en el procedimiento seguido a manera de juicio político, en todo momento se respetó la garantía de audiencia del enjuiciado al haberle dado oportunidad suficiente de rendir pruebas y hacer alegatos cumpliendo de igual forma con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero y 14 constitucionales.

i) Que es fundado lo aducido por la parte actora en el sentido de que el Congreso al revocar el mandato al Presidente Municipal viola el artículo 16 constitucional, por virtud de que la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación 325/2003-PL derivado del incidente de suspensión de esta controversia constitucional, otorgó la medida cautelar respecto de los efectos del Decreto "21" en el cual se ordenaba convocar de inmediato a sesión de cabildo y tomar protesta a Josefina Stevenson González en su calidad de Presidente propietario de la comunidad de Santa Elena, en tanto que el Congreso local en sesión privada de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, determinó revocar el mandato del Presidente Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala -entre otras causas- principalmente por la negativa de tomarle protesta a la Presidenta de comunidad, lo que no podía ser elemento para revocar el mandato hasta en tanto se resolviera el fondo de la presente controversia constitucional.

j) Que es fundado el agravio hecho valer por el Municipio actor respecto a que no hubo desacato del Presidente Municipal de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-770/2002 relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, siendo ésta una de las causas para la revocación, lo anterior por virtud de que toda vez que este Alto Tribunal concedió la suspensión respecto de la toma de protesta de la presidenta de comunidad de Santa Elena, hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional, no se actualiza como causa para revocar el mandato al edil de referencia.

k) Que respecto al argumento de la actora de que no se demostró por el Congreso del Estado con pruebas fehacientes, el presunto desvío de recursos públicos a eventos del Partido del Trabajo, aunado a que tal situación debió hacerse del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior; es fundado, por virtud de que dicho órgano tiene como fin primordial la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, así como investigar los actos y omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el manejo de los ingresos, egresos, custodia y aplicación de fondos y recursos, para en su caso, determinar los daños y perjuicios y promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título VIII de la Constitución local.

Que por tanto, si el Congreso del Estado tenía alguna sospecha de desvío de recursos por parte del Presidente Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala, debió hacerlo del conocimiento del citado órgano para que procediera de conformidad con sus atribuciones, situación que no ocurrió y del análisis de la resolución

por la que se revocó el mandato al Múncipe de referencia, no aparecen constancias que acrediten tal responsabilidad, habiéndose basado en simples indicios.

l) Que respecto del argumento del actor en el sentido de que no fue plenamente demostrado con pruebas idóneas que hubo discriminación por parte del Presidente Municipal hacia los habitantes de Santa Elena, le asiste la razón al promovente, ya que de acuerdo con las constancias que obran en autos, la presunta violación de derechos humanos a que se hace referencia versó sobre elementos de la policía municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala, respecto de lo cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió un dictamen determinando la presunta comisión de diversos delitos por parte de los elementos de la citada corporación y no del edil condenado.

m) Que de acuerdo con todo lo anterior, del análisis integral de la sentencia que resolvió revocar el mandato al Presidente Municipal cabe concluir que no hubo una valoración plena de los medios de prueba y tampoco se demostraron las causas por las que se revocó el mandato del Presidente Municipal, con lo que se viola el artículo 16 constitucional y en consecuencia se incumplió con el requisito señalado por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, en el sentido de que las causas graves imputadas al edil revocado no fueron demostradas, citando la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. SI LA LEGISLATURA REVOCA EL MANDATO DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL SIN ESTAR ACREDITADO QUE INCURRIO EN LAS CAUSAS GRAVES PREVISTAS EN LA LEY LOCAL, INFRINGE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y PROCEDE DECLARAR LA INVALIDEZ DEL DECRETO RELATIVO (ESTADO DE MEXICO)."**

Que por tanto, procede declarar la invalidez de la determinación del Pleno del Congreso de Tlaxcala, mediante el cual se le revocó el mandato al Presidente Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala.

DECIMO TERCERO.- Que mediante proveído de Presidencia de treinta de junio de dos mil cuatro, se retornó el expediente al Ministro José Ramón Cossío Díaz, a efecto de que proveyera lo conducente respecto a la tramitación y resolución de este asunto.

DECIMO CUARTO.- Agotado en sus términos el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala y la propia entidad por conducto de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo.

SEGUNDO.- En primer término, toda vez que el Gobernador y el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Tlaxcala, niegan la existencia de los actos que se les imputan en la ampliación de demanda, consistentes en la sanción, promulgación y orden de publicación del Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, así como el refrendo del citado acuerdo, respectivamente, ha lugar a examinar la certeza de los mismos.

Por lo que hace a los actos impugnados en la ampliación de demanda, obra dentro de los autos de la presente controversia, copia certificada del expediente parlamentario 103/2003, del Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, publicado el veintitrés de ese mes y año y del dictamen de sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, con lo que queda acreditada su existencia.

Ahora bien, respecto del acto imputado al Secretario de Gobierno, no se aprecia del Periódico Oficial en que se publicó el Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil tres, que dicho funcionario haya tenido intervención en el mismo.

Consecuentemente, al no obrar en autos elementos de prueba para acreditar la participación de la autoridad en el acto que se le atribuye, procede sobreseer en el juicio respecto del mismo, con fundamento en el artículo 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia que señala:

"ARTICULO 20. El sobreseimiento procederá en los "casos siguientes:

"... III. Cuando de las constancias de autos "apareciere claramente demostrado que no existe "la norma o acto materia de la controversia, o "cuando no se probare la existencia de ese último; "y ..."

Por otra parte, en relación con la sanción, promulgación y publicación del Acuerdo de mérito, imputado al Gobernador de la entidad, es menester tener en cuenta el artículo 70 de la Constitución del Estado de Tlaxcala que señala:

"ARTICULO 70.- Son facultades y obligaciones del "Gobernador:

"... II. Sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las "Leyes o Decretos que expida el Congreso, así "como reglamentar y proveer en la esfera "administrativa lo necesario a su exacto "cumplimiento; ..."

Del precepto anterior, en lo que interesa se advierte que efectivamente dentro de las atribuciones del Gobernador de la entidad se encuentran la sanción, promulgación y publicación de los decretos que emita el Poder Legislativo de la entidad, por lo tanto, es de concluirse que sí realizó el acto que se le imputa.

No es contrario a lo anterior, la manifestación de que el Secretario de Gobierno fue quien envió el Decreto para su publicación, puesto que en la realización de tal acto no cuenta con autonomía, sino que actúa en forma subordinada al Titular del Poder Ejecutivo, por lo que será éste el obligado a cumplir la resolución que se dicte.

Sirve de apoyo a la anterior consideración la tesis del Tribunal Pleno número P./J. 84/2000, visible en la página novecientos sesenta y siete, del Tomo XII, Agosto del dos mil, de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo contenido es el siguiente:

"LEGITIMACION PASIVA EN CONTROVERSIAS "CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS "ORGANOS SUBORDINADOS. Tomando en "consideración que la finalidad principal de las "controversias constitucionales es evitar que se "invada la esfera de competencia establecida en la "Constitución Federal, para determinar lo referente "a la legitimación pasiva, además de la "clasificación de órganos originarios o derivados "que se realiza en la tesis establecida por esta "Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P. "LXXIII/98, publicada a fojas 790, Tomo VIII, "diciembre de 1998, Pleno, Novena Epoca del "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "bajo el rubro: "CONTROVERSIAS "CONSTITUCIONALES. LEGITIMACION ACTIVA Y "LEGITIMACION PASIVA.", para deducir esa "legitimación, debe atenderse, además, a la "subordinación jerárquica. En este orden de ideas, "sólo puede aceptarse que tiene legitimación "pasiva un órgano derivado, si es autónomo de los "sujetos que, siendo demandados, se enumeran en "la fracción I del artículo 105 constitucional. Sin "embargo, cuando ese órgano derivado está "subordinado jerárquicamente a otro ente o poder "de los que señala el mencionado artículo 105, "fracción I, resulta improcedente tenerlo como "demandado, pues es claro que el superior "jerárquico, al cumplir la ejecutoria, tiene la "obligación de girar, a todos sus subordinados, las "órdenes e instrucciones necesarias a fin de lograr "ese cumplimiento; y estos últimos, la obligación "de acatarla aun cuando no se les haya reconocido "el carácter de demandados.

TERCERO.- Enseguida cabe analizar la naturaleza de los actos impugnados a fin de estar en posibilidad de determinar la oportunidad de su impugnación.

La parte actora en su escrito inicial, demanda la invalidez de lo siguiente:

a) La aprobación y expedición del Decreto "164" de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el diecisiete de agosto de dos mil uno, mediante el cual se creó la Agencia Municipal de la colonia Santa Elena, Municipio de Panotla, Tlaxcala.

b) La aprobación y expedición del Decreto "21" de ocho de octubre de dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el dieciséis de octubre de dos mil dos, por el que se resuelve que en la elección por usos y costumbres de Presidente de Comunidad de Santa Elena, Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala, resultaron electos Josefina Stevenson González y Carlos Sánchez Granados como Presidente y Suplente respectivamente, e instruye al Ayuntamiento para que convoque a sesión de Cabildo y tome protesta a Josefina Stevenson González como Presidente propietario de la comunidad señalada.

c) El oficio número OFS/1198/2003, firmado por Florentino Flores Xelhuantzi, Auditor de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, de diez de julio de dos mil tres, dirigido a Maurilio Palacios Montales, Presidente Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala, en el que se devuelve al citado Municipio el presupuesto

de ingresos y egresos de dos mil tres, al no haber sido aceptado por no incluir a la Presidencia de Comunidad de Santa Elena.

d) La aprobación y expedición del Decreto "56" de cuatro de septiembre de dos mil tres, publicado el nueve de septiembre de dos mil tres en el Periódico Oficial de la entidad, mediante el cual se resuelve que no es procedente la abrogación del Decreto "164" antes mencionado.

e) La retención y suspensión de los recursos económicos públicos federales y estatales de los diversos programas que legalmente le corresponden al Municipio de Panotla.

Respecto a los decretos combatidos, cabe señalar que no obstante que se emitieron por el Poder Legislativo de la entidad, se trata de actos y no de normas generales, por virtud de que regulan situaciones particulares, concretas e individuales a diferencia de una ley que regula situaciones generales, abstractas e impersonales; entendiéndose que la generalidad de un acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, por lo que debe aplicarse cuantas veces se dé el supuesto legal previsto sin distinción de persona, en tanto que la particularidad de un acto consiste en que aquél está dirigido a una situación concreta y una vez aplicado se extingue.

Por lo que hace al Decreto "164" cuyo objeto consiste en la creación de una determinada Agencia Municipal, es evidente que no tiene las características de generalidad y abstracción propias de las normas generales, puesto que el mismo se consumó en el momento mismo de su emisión, precisamente con la creación de esa Agencia Municipal, dado que el decreto no será aplicado a ningún otro caso, en virtud de que no podría existir otro supuesto análogo, ya que está dirigido a un caso concreto.

Por otra parte, en relación con el Decreto "21", mediante el cual se resuelve sobre la elección por usos y costumbres de Presidente de comunidad de Santa Elena, Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala y se ordena al Ayuntamiento del Municipio de referencia para que convoque a sesión de Cabildo y tome la protesta de ley a Josefina Stevenson González como Presidenta electa; es evidente que el citado decreto se trata de un acto destinado a regular una situación concreta que es precisamente la calificación de la elección celebrada y la instrucción para que se le rinda protesta a quien resultó electa como Presidenta de comunidad, resultando aplicables las mismas consideraciones vertidas con relación al acto que antecede.

Por lo que hace al Decreto "56" por el cual se resuelve la solicitud de abrogación del Decreto "164", es claro que se trata de un acto y no de una norma por virtud de que se está resolviendo una situación concreta y determinada, consistente en una petición para la abrogación de un acto determinado, por lo que la resolución contenida en el citado decreto no podría aplicarse en ningún otro supuesto.

Respecto del oficio OFS/1198/2003 mediante el cual el Auditor de Fiscalización Superior del Estado devuelve al Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala el presupuesto de ingresos y egresos de dos mil tres, al no haber sido aceptado, ya que en el mismo no se incluyó a la Presidencia de comunidad de Santa Elena, y la retención de recursos al Municipio, se trata de actos y no disposiciones generales, toda vez que regulan situaciones particulares, concretas e individuales.

Ahora bien, los actos impugnados por vía de ampliación de demanda de la controversia constitucional, se hacen consistir en:

a) El dictamen de sentencia emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, dentro del expediente parlamentario 103/2003, por el cual se declaró responsable al Presidente Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala de conductas calificadas como graves; se le revocó el mandato y se ordenó llamar a protestar el cargo a Aurelio Guerrero Santacruz, Presidente Municipal suplente.

b) La aprobación y expedición del Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de febrero de dos mil cuatro, mediante el cual se declara formalmente responsable a Maurilio Palacios Montales, en su carácter de Presidente Municipal se propone la revocación del mandato, suspendiéndolo del cargo a partir de la notificación del Acuerdo y se propone llamar al Presidente Municipal suplente para que proteste el cargo.

c) La sanción, promulgación y orden para la publicación del Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil cuatro en el Periódico Oficial del Estado, realizada por el Gobernador de la entidad.

d) El procedimiento del expediente parlamentario 103/2003, el dictamen de procedencia y su aprobación, por el que se revocó el mandato como Presidente Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala.

e) La notificación de los actos seguidos por el Congreso y por la Comisión Instructora de Juicio Político de dicho órgano legislativo, del Estado de Tlaxcala.

De lo antes señalado, resulta claro que lo impugnado son actos y no disposiciones generales, de acuerdo con las características asentadas en líneas anteriores.

Una vez establecido que lo que se impugna en la presente controversia constitucional son actos, a efecto de determinar si la demanda fue promovida oportunamente, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del precepto mencionado, se desprende que tratándose de actos, el plazo para la promoción de la demanda será de treinta días contados a partir del día siguiente al en que:

- a) Conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame;
- b) Se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o
- c) El actor se ostente sabedor de los mismos.

Ahora bien, por lo que hace al decreto "164", expedido el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el diecisiete de agosto de dos mil uno, el Municipio actor no manifiesta la fecha en que tuvo conocimiento de éste. No obstante ello, de las constancias del expediente se desprende que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dos, los integrantes del Ayuntamiento presentaron un escrito al Congreso del Estado mediante el cual remiten documentación relativa a la elección por usos y costumbre de la comunidad Santa Elena, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de julio de dos mil dos, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; señalando en el citado escrito los antecedentes relativos al decreto que nos ocupa, así como la fecha de publicación en el periódico oficial y su objeto (foja 195 tomo II pruebas), por lo que debe tenerse ese día como la fecha cierta en que el citado Municipio tuvo conocimiento del mismo, por tanto, el plazo de treinta días para la promoción de la demanda, transcurrió del lunes veintitrés de septiembre al lunes cuatro de noviembre de dos mil dos, consecuentemente si la demanda fue presentada el diecisiete de octubre de dos mil tres, como se advierte del sello que obra a foja veinticuatro vuelta del tomo I del expediente principal, su presentación es extemporánea, por lo que se surte la causa de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de la materia, y en consecuencia procede sobreseer el juicio por lo que hace al citado decreto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 20 del mismo ordenamiento legal.

No resulta contrario a los razonamientos señalados el que el Municipio actor manifieste que aún no se ha tomado protesta al Presidente de comunidad de la colonia Santa Elena y a su suplente, y que por tanto no ha concluido el término para la interposición de la demanda, por virtud de que al tratarse de un acto, el término para su impugnación a través de la controversia constitucional, comenzará a computarse a partir de que entre otros supuestos, se haya tenido conocimiento del mismo.

Respecto del Decreto "21", el Municipio actor tampoco señala la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, sin embargo obra en autos copia certificada del oficio signado por el Secretario Parlamentario del Congreso, dirigido al Presidente Municipal por el que se le envía copia certificada del Periódico Oficial en el que se publicó el Decreto de referencia, constando en dicho oficio un sello de recibido del Ayuntamiento de Panotla de cinco de noviembre de dos mil dos (foja 603 tomo II pruebas), por lo que será esta fecha la que se tenga como aquélla en que tuvo conocimiento del mismo el Municipio actor, por ende el plazo de treinta días para la promoción de la demanda transcurrió del miércoles seis de noviembre de dos mil dos, al miércoles siete de enero de dos mil tres, en tal virtud al haberse presentado la demanda el diecisiete de octubre de dos mil tres, es inconcuso que deviene extemporánea y procede sobreseer por lo que hace a tal acto.

En relación con el Decreto "56", de dos de septiembre de dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día nueve de septiembre de dos mil tres, deberá tenerse el día de su publicación como la fecha cierta en que el citado Municipio tuvo conocimiento del citado acto, por lo que el plazo de treinta días para la promoción de la demanda, transcurrió del miércoles diez de septiembre al jueves veintitrés de octubre de dos mil tres; consecuentemente, si la demanda fue presentada el diecisiete de octubre de ese año, su presentación es oportuna.

Por lo que hace a los actos consistentes en el oficio OFS/1198/2003 de diez de julio de dos mil tres, en la copia certificada que obra en el expediente, aparece el sello de recibido del Ayuntamiento de Panotla de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, que el plazo de treinta días para la promoción de la demanda, transcurrió del viernes primero de agosto al viernes doce de septiembre de dos mil tres; consecuentemente, si la demanda

fue presentada el diecisiete de octubre de ese año, es inconcuso que deviene extemporánea y procede sobreseer por lo que hace a tal acto.

Respecto de la retención de recursos destinados a diversos programas por no haberse incluido en el presupuesto a la Agencia Municipal de la colonia Santa Elena, al tratarse de una omisión, se tiene presentada la demanda oportunamente de conformidad con la tesis de jurisprudencia P./J.43/2003, publicada en la página mil doscientos noventa y seis, tomo XVIII, agosto de dos mil tres, Pleno, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra señala:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE "TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA "SU IMPUGNACION SE ACTUALIZA DIA A DIA, "MIENTRAS AQUELLAS SUBSISTAN. El artículo 21 "de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del "Artículo 105 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos no establece plazo "específico para la promoción de la controversia "constitucional respecto de omisiones, "entendiéndose por éstas las que implican un no "hacer del órgano demandado y que por su "especial naturaleza crean una situación "permanente que no se subsana mientras subsista "la omisión, de tal suerte que dicha situación se "genera y reitera día a día, lo que produce "consecuencias jurídicas que se actualizan de igual "forma. Esta peculiaridad lleva a considerar que el "plazo para su impugnación se actualiza día a día "mientras la omisión subsista."

Ahora bien, con relación a los actos impugnados vía ampliación de demanda, a que se hizo referencia en el considerando que antecede, en primer término procede entrar a analizar si efectivamente se encuentran en alguno de los supuestos previstos por el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

Respecto de la diferencia sobre cuándo se está en presencia de un "hecho nuevo" o de un "hecho superveniente" este Alto Tribunal se pronunció en la tesis de jurisprudencia P./J.139/2000, publicada en el tomo XII, diciembre de dos mil, página novecientos noventa y cuatro, Pleno, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que señala:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. HECHO "NUEVO Y HECHO SUPERVENIENTE PARA "EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA "AMPLIACION DE LA DEMANDA. De conformidad "con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Federal, la ampliación de la "demanda de controversia constitucional "constituye un derecho procesal, del cual la parte "actora puede hacer uso cuando se actualice "cualquiera de las siguientes dos hipótesis, a "saber: la primera, dentro del plazo de quince días "siguientes a la presentación de la contestación de "la demanda, si en ésta apareciere un hecho nuevo; "y, la segunda, hasta antes de la fecha del cierre de "la instrucción si apareciere un hecho "superveniente. Ahora bien, para determinar la "oportunidad en que debe hacerse valer la referida "ampliación, debe tomarse en consideración la "distinción entre el hecho nuevo y el "superveniente, pues mientras el primero es aquel "respecto del cual la parte actora tiene "conocimiento de su existencia con motivo de la "contestación de la demanda, con independencia "del momento en que nace, el hecho superveniente "es aquel que se genera o acontece con "posterioridad a la presentación de la demanda de "controversia constitucional, pero antes del cierre "de instrucción. De ahí que tratándose de hechos "nuevos deba determinarse cuándo tuvo "conocimiento de ellos la parte actora, en tanto que "si se trata de hechos supervenientes deba "definirse cuándo tuvieron lugar."

En el presente caso, se impugna el Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil cuatro y la resolución de veinticuatro de ese mes y año, así como los actos relativos a la notificación de éstos, siendo el objeto del procedimiento seguido en forma de juicio político la determinación de las causas de responsabilidad consistentes en "la negativa del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, Maurilio Palacios Montales para tomar la protesta de ley a la ciudadana Josefina Stevenson González, como Presidente de Comunidad de la Comunidad de Santa Elena, Panotla, Tlaxcala, el incumplimiento y desacato a la resolución emitida por la Sala Superior dentro de los autos del expediente SUP-JDC-770/2002 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por parte del Presidente Municipal de Panotla, discriminación de los vecinos de la Comunidad de Santa Elena y el desvío de recursos públicos para eventos del Partido Político 'PT'" (foja 1060 tomo II principal).

Cabe aclarar que no obstante que en la citada ampliación se impugnan como acto destacado las actuaciones realizadas en el expediente parlamentario 103/2003, el mismo no puede tener tal carácter, ello sin perjuicio de que sí pueden analizarse los agravios esgrimidos en su contra con motivo del Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil cuatro y de la resolución de veinticuatro del mismo mes y año.

Toda vez que los actos impugnados en la demanda inicial se refieren a la creación de la Agencia Municipal de la Colonia Santa Elena, la instrucción para que se tome protesta a la Presidente Propietario de dicha comunidad, y actuaciones tendientes a que se reconozca el carácter de Agencia Municipal a la colonia de referencia, es evidente que guardan una vinculación directa con los que se impugnan en la ampliación, por tal virtud, al ser posteriores al diecisiete de octubre de dos mil tres, fecha de presentación de la demanda, resulta inconcuso que se trata de hechos que tienen la naturaleza de supervenientes.

Por lo que hace a la oportunidad de la presentación de la ampliación de la demanda respecto de los hechos supervenientes, resultan aplicables los mismos plazos que para la promoción de la demanda inicial, según lo ha sostenido el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 55/2002 publicada en el Tomo XVII, enero de dos mil tres, página mil trescientos ochenta y uno, Pleno, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA "AMPLIACION DE LA DEMANDA CON MOTIVO DE "UN HECHO SUPERVENIENTE, DEBE "PROMOVERSE DENTRO DE LOS PLAZOS QUE "ESTABLECE EL ARTICULO 21 DE LA LEY "REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL "ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA "DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. De la "interpretación sistemática del artículo 21 de la "citada Ley, que establece los plazos para la "presentación de la demanda de controversia "constitucional, así como del diverso artículo 27 del "propio ordenamiento, que prevé que el actor podrá "ampliar su demanda "hasta antes de la fecha de "cierre de la instrucción si apareciere un hecho "superveniente", se concluye que aun cuando el "último precepto señalado no prevé expresamente "el plazo para promover la ampliación cuando se "trata de un hecho superveniente, sino que "únicamente condiciona la promoción a que no se "hubiera cerrado la instrucción, aquélla debe "efectuarse dentro de los plazos que rigen la "presentación de la demanda inicial, ya que "sostener lo contrario generaría una incongruencia "procesal, toda vez que si para la promoción de la "acción de controversia el actor debe hacerlo "dentro de los plazos que señala el citado numeral "21, para la ampliación de la misma demanda el "plazo sería indeterminado, cuando no existe razón "jurídica para tal diferencia si se parte del momento "en que el actor tenga conocimiento del hecho "superveniente. Además, la finalidad de la "ampliación de demanda consiste en que, por "economía procesal, se tramite y resuelva en un "solo juicio lo que está íntimamente vinculado con "el primer acto o la norma general impugnada, "siempre y cuando no se hubiera cerrado la "instrucción, a fin de evitar que se presenten "demandas nuevas cuando se trata de actos "estrechamente vinculados, por lo que si una "demanda nueva debe presentarse dentro de los "plazos que prevé la Ley citada, iguales plazos "deben regir cuando se trata de su ampliación con "motivo de un hecho superveniente."

El actor tuvo conocimiento del Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, emitido dentro del expediente parlamentario 103/2003 mediante el cual se declara formalmente responsable al Presidente Municipal de Panotla, se le suspende del encargo y se propone llamar a protestar el cargo al Presidente Municipal Suplente, el dieciocho siguiente, según se desprende de la constancia que obra en autos de la notificación realizada al Síndico Municipal (fojas 959 y 960 tomo III pruebas); por lo que el plazo de treinta días para la promoción de la demanda, transcurrió del jueves diecinueve de febrero al jueves primero de abril de dos mil cuatro; consecuentemente, si la ampliación de demanda fue presentada el doce de marzo de ese año, como se advierte del sello que obra a fojas doscientos sesenta y cinco vuelta del tomo II principal, su presentación es oportuna.

Respecto de los actos relativos a la notificación del citado Acuerdo, al Dictamen de sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro y a su notificación, es evidente que al haberse realizado con posterioridad al término analizado en el párrafo que antecede, la promoción de la demanda también resulta oportuna.

No es contrario a la conclusión alcanzada, la manifestación del Procurador General de la República en el sentido de que al haber tenido conocimiento el Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala, del inicio del procedimiento parlamentario con fecha quince de octubre de dos mil tres, la presentación de la ampliación de demanda resulta extemporánea; por virtud de que según ha sostenido este Alto Tribunal, para que sea procedente la impugnación de actos emitidos dentro de un procedimiento, en términos generales es necesario que dentro del mismo se haya dictado la resolución definitiva, por lo que hasta el momento en que se emite el Acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil cuatro, mediante el cual se declara formalmente responsable al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, lo suspenden y se propone se llame a protestar el cargo al Presidente Municipal suplente, se actualiza la posibilidad de impugnarlo así como todos los actos que se hayan realizado dentro del procedimiento, por virtud de que es con dicho acto que se causa una afectación a la integración del Ayuntamiento.

CUARTO.- A continuación se estudiará la legitimación de quien promueve la acción de controversia constitucional, ello en términos del artículo 11, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

En el presente asunto, suscribe la demanda de controversia constitucional y su ampliación Bertoldo Sánchez López, quien se ostentó como Síndico Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala, carácter que acreditó con copia certificada del Periódico Oficial de veinticuatro de diciembre de dos mil uno en el que consta el "Acuerdo por el que se integra el Ayuntamiento de Panotla y se califica la elección del 11 de noviembre de 2001 del mismo Ayuntamiento", por el que se declara válida la elección del Ayuntamiento del Municipio de Panotla, del proceso electoral ordinario de once de noviembre de dos mil uno, en cuya planilla ganadora el signante es el Síndico, por lo que de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que señalan que los Ayuntamientos se renovarían cada tres años, e iniciarán sus funciones el quince de enero posterior a su elección, el período para el cual fue electo es del quince de enero de dos mil dos al catorce de enero de dos mil cinco.

Al respecto, el artículo 42, fracciones II y III de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala prevé:

"ARTICULO 42.- Las obligaciones y facultades del "Síndico son:

"...II. Realizar la procuración y defensa de los "intereses municipales;

"III. Representar al Ayuntamiento en los "procedimientos jurisdiccionales y administrativos;

"..."

En consecuencia, toda vez que de acuerdo con el precepto citado corresponde al Síndico la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, así como la representación jurídica del Ayuntamiento en los procedimientos judiciales y administrativos, y tomando en cuenta que éste es uno de los órganos enunciados para intervenir en una controversia constitucional por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, debe concluirse que el Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala, cuenta con la legitimación necesaria para promoverla.

QUINTO.- Acto continuo, se procede al análisis de la legitimación de la parte demandada, en atención a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley para satisfacer la exigencia de la demanda en caso de que resulte fundada.

Las autoridades demandadas en el escrito inicial son:

a) El Poder Legislativo;

b) El Poder Ejecutivo;

c) El Secretario General de Gobierno; y

d) El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; todos del Estado de Tlaxcala.

Por lo que hace al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, comparece a dar contestación a la demanda el Diputado Adolfo Escobar Jardinez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de ese órgano legislativo, acreditando su personalidad con la certificación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, expedida por el Secretario Parlamentario de la Legislatura, en la que hace constar que en sesión celebrada el día once de diciembre del indicado año, se aprobaron entre otros puntos, el relativo a la elección de la Comisión Permanente para el periodo comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil tres al trece de enero de dos mil cuatro, designando como Presidente de la misma al Diputado que suscribe el escrito de demanda (foja 98 del Tomo II principal).

Ahora bien, los artículos 10, fracción II y 11, primer párrafo (antes transcrito), de la Ley Reglamentaria de la materia; así como los diversos 4 y 54 en relación con el 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, disponen que:

"ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales:

"..."

"II. Como demandado, la entidad, poder u órgano "que hubiere emitido y promulgado la norma "general o pronunciado el acto que sea objeto de la "controversia;

"..."

"ARTICULO 4.- Cada año legislativo del Congreso "del Estado se contará del catorce de enero al trece "de enero del año siguiente; habrá dos periodos de "sesiones ordinarias, el primero iniciará el catorce "de enero y concluirá el quince de mayo y el "segundo, comenzará el primero de agosto y "terminará el quince de diciembre.

"El Congreso del Estado, podrá celebrar sesiones o "periodos extraordinarios en cualquier tiempo."

"ARTICULO 54.- En los recesos de la legislatura "funcionará la Comisión Permanente del Congreso "del Estado, integrada por cuatro Diputados que "formarán parte de su mesa

directiva, en los "términos siguientes: Un Presidente, que será al "mismo tiempo el Presidente del Congreso, dos "secretarios y un vocal.

"Los integrantes de la Mesa Directiva de la "Comisión Permanente se nombrarán en escrutinio "secreto y por mayoría de votos del Pleno."

"ARTICULO 50.- Son atribuciones del Presidente de "la Mesa Directiva, las siguientes.

"I. Representar al Congreso; ..."

En consecuencia, toda vez que el cinco de enero de dos mil tres, fecha en la que se realizó el depósito de la contestación a la demanda, en la oficina de correos de la ciudad de Tlaxcala, el Congreso de esa entidad se encontraba en receso, de conformidad con el citado artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se encuentra acreditado que quien signa la contestación de demanda, tiene la representación del órgano legislativo demandado y tomando en consideración que emitió los actos que se le imputan, es evidente que cuenta con la legitimación procesal para comparecer a juicio.

Respecto del Poder Ejecutivo del Estado, compareció a juicio por conducto de Alfonso Abraham Sánchez Anaya, quien se ostentó como Gobernador de la Entidad, carácter que acreditó con la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se califica la elección de Gobernador de esa entidad, en la que se le declara con ese carácter para el periodo comprendido del quince de enero de mil novecientos noventa y nueve al catorce de enero de dos mil cinco, que aparece publicada en el Periódico Oficial de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

El artículo 57 de la Constitución del Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente:

"ARTICULO 57.- El ejercicio del Poder Ejecutivo del "Estado se deposita en un solo ciudadano que se "denominará 'Gobernador del Estado de Tlaxcala' y "que residirá en la Capital del Estado."

De acuerdo con lo anterior, debe considerarse que si el Poder Ejecutivo de la entidad se deposita en el Gobernador, éste se encuentra legitimado para comparecer en la presente controversia constitucional en representación de aquél, y toda vez que se le imputa la sanción y publicación de los Decretos impugnados, dicho Poder cuenta con legitimación para comparecer al presente juicio, de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia.

No es contrario a lo señalado, la manifestación del Gobernador en el sentido de que debe sobreseerse por estimar que la orden de impresión, publicación y circulación no son actos de autoridad aislados, sino que forman la fase final del proceso legislativo; toda vez que son actos que revisten autonomía respecto de los realizados por el Poder Legislativo de la entidad y por tanto al haberlos emitido tiene legitimación pasiva dentro de la presente controversia.

Por lo que hace al Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, se aprecia que esencialmente se le demanda el refrendo de los Decretos impugnados, por tanto su legitimación debe estudiarse de conformidad con el artículo 69 de la Constitución de esa entidad, que señala:

"ARTICULO 69.- El Secretario de Gobierno, o a falta "de éste el Oficial Mayor y el Secretario del "Ejecutivo a cuyo ramo corresponda el asunto, "firmarán los Reglamentos, Decretos y Acuerdos "que el Gobernador diere en uso de sus facultades "y sin este requisito no serán obedecidos."

Por tal virtud, al revestir autonomía la figura del refrendo a cargo del citado funcionario, se concluye que cuenta con la legitimación pasiva necesaria para comparecer a juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II y 11, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia P./J. 109/2001, visible a fojas mil ciento cuatro, del tomo XIV, septiembre de dos mil uno, de la Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que señala:

"SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN "LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN "INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO "IMPUGNADO. Este Alto Tribunal ha sustentado el "criterio de que los "órganos de gobierno "derivados", es decir, aquellos que no tienen "delimitada su esfera de competencia en la "Constitución Federal, sino en una ley, no pueden "tener legitimación activa en las controversias "constitucionales ya que no se ubican dentro del "supuesto de la tutela jurídica del medio de control "constitucional, pero que en cuanto a la "legitimación pasiva, no se requiere, "necesariamente, ser un órgano originario del "Estado, por lo que, en cada caso particular debe "analizarse la legitimación atendiendo al principio "de supremacía constitucional, a la finalidad "perseguida con este instrumento procesal y al "espectro de su

tutela jurídica. Por tanto, si "conforme a los artículos 92 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de "la Ley Orgánica de la Administración Pública "Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos "del jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios de "Estado reviste autonomía, por constituir un medio "de control del ejercicio del Poder Ejecutivo "Federal, es de concluirse que los referidos "funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la "controversia constitucional, de conformidad con "lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, "segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la "materia."

En el caso, compareció a dar contestación a la demanda Roberto Cubas Carlin, con el carácter de Secretario de Gobierno del Estado, el cual acreditó en términos de la copia certificada de su nombramiento que obra a fojas cincuenta y ocho del tomo II del expediente principal.

Con relación a la legitimación del Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, cabe analizar lo que dispone el artículo 104 de la Constitución de la entidad:

"ARTICULO 104.- La revisión y fiscalización de las "cuentas públicas estará a cargo de un Organismo de "Fiscalización Superior dependiente del Congreso, "el cual, en el desempeño de sus funciones, tendrá "autonomía técnica y de gestión, así como para "decidir sobre su organización interna y "funcionamiento de conformidad con la Ley.

"Son sujetos de fiscalización superior, los Poderes "del Estado, los Municipios y demás entes públicos "que determine la Ley."

De la lectura del precepto, se desprende que dicho organismo si bien depende del Poder Legislativo, en el ejercicio de sus funciones cuenta con autonomía técnica y de gestión, por lo que no está subordinado a dicho Poder, en tal virtud y al haber emitido el oficio OFS/1198/2003 impugnado, tiene legitimación pasiva para acudir a esta controversia constitucional.

En el caso, dio contestación a la demanda Florentino Flores Xelhuanzi, quien se ostentó como Auditor del Organismo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, carácter que acreditó con la certificación expedida por el Secretario Parlamentario del Congreso de la entidad, de siete de noviembre de dos mil tres, en la cual se asienta que en el Artículo Décimo Transitorio del Decreto "107" de trece de marzo de dos mil uno se le designa como Titular del Organismo de Fiscalización Superior (foja 13 del Tomo II principal).

Ahora bien, ostentan el carácter de demandadas en la ampliación de demanda:

- a) El Poder Legislativo;
- b) La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipios; y
- c) El Secretario Parlamentario del Congreso; y
- d) El Poder Ejecutivo; todos del Estado de Tlaxcala.

Por lo que hace al Congreso del Estado de Tlaxcala, comparece a dar contestación a la ampliación de demanda el Diputado José Antonio Rosas Lezama, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de ese organismo legislativo, acreditando su personalidad con la certificación de fecha veintiséis de abril de dos mil cuatro, expedida por el Secretario Parlamentario de la Legislatura, en la que hace constar que en sesión celebrada el día trece de enero del indicado año, se aprobaron entre otros puntos, el relativo a la elección de la Mesa Directiva para el periodo comprendido del catorce de enero al quince de mayo de dos mil cuatro, designando como Presidente de la misma al Diputado que suscribe el escrito de demanda (foja 352 del Tomo II principal), por lo que al haber emitido dicho organismo legislativo los actos demandados, cuenta con legitimación pasiva en el presente juicio.

En lo referente a la legitimación procesal de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipios, en primer término es pertinente analizar, si se trata de un organismo derivado de la Legislatura local y si el mismo es autónomo de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, para poder ser considerado como autoridad demandada en esta controversia constitucional.

Los artículos 77, 80 y 81 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, disponen lo siguiente:

"Artículo 77. El Pleno del Congreso constituirá "dentro de los primeros quince días de su ejercicio "organismos integrados por Diputados que a través "de la elaboración de dictámenes, informes, "opiniones o proposiciones, contribuyan a que el "Congreso cumpla sus atribuciones "constitucionales y legales. A estos organismos se "les denominará Comisiones y tendrán a su cargo "estudiar los expedientes que se les turnen y "emitirán los proyectos que legalmente procedan "en la forma y términos establecidos por esta Ley.

"Se nombrarán Comisiones ordinarias y especiales.

"Todas las Comisiones serán colegiadas y se "integrarán por lo menos con tres miembros y "procurarán que reflejen la pluralidad del "Congreso. En cada Comisión habrá un Presidente "y los demás serán vocales.

"En ningún caso un Diputado podrá formar parte de "más de tres Comisiones ordinarias del Congreso."

"Artículo 80. Las Comisiones laborarán en la sala "de Comisiones o en el cubículo del Presidente de "la Comisión, dentro del Palacio Legislativo y "expedirán sus dictámenes por escrito, en los que "propondrán materialmente el contenido de la Ley, "Decreto o acuerdo que deba expedirse."

"Artículo 81. Las Comisiones ordinarias, son las "siguientes:

"...XVI. Instructora de Juicio Político, Declaración "de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de "Municipes;..."

De los anteriores preceptos se pone de manifiesto que el Congreso del Estado de Tlaxcala se auxiliará para la resolución de los asuntos de su competencia de las Comisiones nombradas por el Pleno, las cuales estudiarán los asuntos que se les encomienden, debiendo emitir los dictámenes correspondientes, los que se someterán a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, sin vincular a éste.

Por tanto, es claro que las Comisiones que nombre el Congreso Estatal, se encuentran subordinadas jerárquicamente a éste, por no contar con autonomía respecto del ente originario; en consecuencia, resulta improcedente tener como autoridad demandada a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, pues en todo caso, el Poder al que pertenece será quien esté obligado a cumplir con la ejecutoria.

Respecto al Secretario Parlamentario del Congreso de la entidad, quien fue señalado como autoridad demandada, a efecto de determinar si puede tener el carácter de demandado en la presente controversia constitucional, cabe citar los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala que señalan:

"Artículo 94. La Secretaría Parlamentaria se "encargará de la coordinación y supervisión de los "servicios parlamentarios del Congreso."

"Artículo 96. Las atribuciones del secretario "parlamentario son:

"I. Auxiliar a la Mesa Directiva de la Legislatura o de "la Comisión Permanente en las funciones que "legalmente les competen;

"II. Brindar apoyo a las Comisiones legislativas "para el adecuado cumplimiento de sus "atribuciones;

"III. Cuidar la elaboración de la versión "estenográfica de las sesiones

"IV. Elaborar las actas de las sesiones;

"V. Preparar la documentación de los asuntos a "tratar de las sesiones;

"VI. Formar y controlar el archivo del Congreso;

"VII. Cuidar la elaboración del Diario de los "Debates;

"VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de "otros organismos internos y externos, cuando así "lo requiera el funcionamiento de la Legislatura;

"IX. Dar fe de los documentos que expida el "Congreso;

"X. Llevar el control de las Leyes, Decretos y "Acuerdos que emita el Congreso;

"XI. Llevar el control y manejo de la página web del "Congreso, y

"XII. Las demás que expresamente le confiera esta "Ley."

De los citados artículos se desprende que el Secretario de referencia, realiza funciones de auxilio y apoyo de los diversos órganos de la Legislatura y tiene entre sus atribuciones llevar los controles propios de ese Poder Legislativo, por lo que se evidencia claramente que no tienen ninguna autonomía respecto del mismo,

motivo por el cual no puede tenersele como autoridad demandada, resultando aplicables los mismos argumentos señalados anteriormente.

Finalmente, por lo que hace al Poder Ejecutivo del Estado, compareció a juicio por conducto de Alfonso Abraham Sánchez Anaya, quien se ostentó como Gobernador de la Entidad, carácter que acreditó con la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se califica la elección de Gobernador de esa entidad, en la que se le declara con ese carácter para el periodo comprendido del quince de enero de mil novecientos noventa y nueve al catorce de enero del año dos mil cinco, que aparece publicada en el Periódico Oficial de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por lo que en su carácter de superior jerárquico de quien realizó el acto impugnado, tiene legitimación para comparecer como parte demandada en la presente controversia.

SEXTO.- Previamente al estudio de la cuestión fundamental controvertida, se procede al análisis de las restantes causas de improcedencia alegadas por las partes en este procedimiento, o las que oficiosamente se adviertan, por tratarse de una cuestión de orden público.

En primer término, se advierte que respecto de la retención de los recursos, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de la materia, que prevé:

"Artículo 19.- Las controversias constitucionales "son improcedentes: ...

"VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente "prevista para la solución del propio conflicto. ..."

Este Tribunal Pleno ha sostenido que el principio de definitividad establecido en la fracción VI del artículo 19 contiene dos hipótesis:

1. Que exista un recurso o medio de defensa en contra del propio acto impugnado en la controversia constitucional, que no se haya agotado y a través del cual pudiera ser revocado, modificado o nulificado y, por tanto, sea apto para la solución del propio conflicto.

2. Que exista un procedimiento iniciado que esté sustanciándose o que se encuentre pendiente de resolución ante la misma o alguna otra autoridad y cuyos elementos litigiosos sean esencialmente los mismos que los que se plantean en la controversia constitucional.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia número P./J.12/99, sustentada por este Tribunal Pleno visible a fojas doscientos setenta y cinco, tomo IX, abril de mil novecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES "IMPROCEDENTE CUANDO NO SE HAYA "PROMOVIDO PREVIAMENTE EL RECURSO O "MEDIO DE DEFENSA LEGALMENTE PREVISTO "PARA RESOLVER EL CONFLICTO O, SI "HABIENDOLO HECHO, ESTA PENDIENTE DE "DICTARSE LA RESOLUCION RESPECTIVA. La "causal de improcedencia a que se refiere la "fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria "de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, implica un principio de definitividad "para efectos de las controversias "constitucionales, que involucra dos cuestiones "específicas que consisten, una, en la existencia "legal de un recurso o medio de defensa en virtud "del cual puedan combatirse el o los actos materia "de impugnación en la controversia y lograr con "ello su revocación, modificación o nulificación, "caso en el que la parte afectada está obligada a "agotarlo previamente a esta acción; otra, la "existencia de un procedimiento iniciado que no se "ha agotado, esto es, que está sustanciándose o "que se encuentra pendiente de resolución ante la "misma o alguna otra autoridad y cuyos elementos "litigiosos sean esencialmente los mismos que los "que se plantean en la controversia constitucional, "caso en el que el afectado debe esperar hasta la "conclusión del procedimiento, para poder "impugnar la resolución y, en su caso, las "cuestiones relativas al procedimiento desde su "inicio."

En efecto, de las constancias de autos se advierte que previamente a la presentación de la demanda de controversia constitucional la parte actora, promovió juicio de competencia constitucional ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala (foja 632 tomo I principal) en contra de la retención y suspensión de los recursos económicos públicos que le corresponden al Municipio de Panotla, el veintidós de agosto de dos mil tres, lo que también se impugna en este juicio.

Por consiguiente, si la actora promovió el citado juicio en contra de la retención de los recursos que impugna en esta vía, sin que al momento de presentarse la demanda de controversia constitucional se hubiera dictado resolución definitiva, es evidente que se actualiza la segunda de las hipótesis contenidas en la referida tesis de jurisprudencia.

En estas condiciones, es inconcuso que se surte la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de la materia y, en consecuencia, procede sobreseer respecto de tal acto, de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

No existiendo otra causa de improcedencia pendiente de analizar, se procederá al estudio del fondo del asunto.

SEPTIMO.- En primer término se analizarán los argumentos tendentes a evidenciar la inconstitucionalidad del Decreto "56" emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se resuelve que no es procedente la abrogación del diverso "164"; en los que sustancialmente la parte actora hace valer lo siguiente:

a) Que el Decreto "56" carece de la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad, transgrediendo los artículos 14 y 16 constitucionales, puesto que en el citado acto estableció que no procede la abrogación del Decreto "164", sin fundar ni motivar la causa legal del procedimiento.

b) Que al expedir el Decreto "56" y con ello negar la abrogación del diverso "164", transgrede preceptos constitucionales, porque no funda ni motiva tal negativa, pues para la emisión del segundo de ellos, no se cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Orgánica Municipal vigente en ese momento.

c) Que el Congreso del Estado en la elaboración del Decreto "56" pretende ocultar información con respecto al trámite que se siguió para la emisión del Decreto "164", pues en ninguna de sus partes se menciona el número de expediente parlamentario que le dio origen ni cuáles fueron las pruebas tendentes a demostrar que el fraccionamiento residencial privado Santa Elena en mil novecientos noventa y dos, cumplió con los requisitos para ser declarado Agencia Municipal.

d) Que para la elaboración del Decreto "56" únicamente se analizó el cumplimiento de las formalidades de las etapas del procedimiento legislativo llevado a cabo para la expedición del Decreto "164", habiéndose soslayado estudiar la creación de la Agencia Municipal, así como el análisis de las pruebas aportadas por el entonces Ayuntamiento en funciones a la Quincuagésima Tercera Legislatura local.

Que la Comisión Dictaminadora de referencia tenía la obligación de estudiar el origen del Decreto "164", la existencia de las pruebas que demuestren fehacientemente que el fraccionamiento Santa Elena, cumplió con los requisitos exigidos por la entonces vigente Ley Orgánica Municipal y hacer una relación sucinta de dichas probanzas, así como de los antecedentes existentes en los archivos del Palacio Legislativo para que el Decreto "56" estuviera debidamente fundado y motivado.

Ahora bien, los artículos 14 y 16 constitucionales son los que el Municipio actor estima violados.

Los citados preceptos consagran la garantía de legalidad consistente en que la autoridad sólo puede hacer aquello que expresamente le está permitido y que sus actos deben estar debidamente fundados y motivados.

Ahora bien, respecto del alcance que tienen los principios de fundamentación y motivación tratándose de actos que se realizan sólo en el ámbito interno del gobierno, el Pleno de este Alto Tribunal ha sostenido que se cumplen con la existencia de una norma legal que faculte a la autoridad para actuar en determinado sentido, y con el acreditamiento de las circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que procedía aplicar la norma correspondiente, circunstancias que justifican la actuación de la autoridad.

Sirve de apoyo a este razonamiento, la tesis de jurisprudencia número P./J.50/2000, consultable en la página ochocientos trece, tomo XI, abril de dos mil, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU "CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS "QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, "LA ESFERA JURIDICA DE LOS PARTICULARES. "Tratándose de actos que no trascienden de "manera inmediata la esfera jurídica de los "particulares, sino que se verifican sólo en los "ámbitos internos del gobierno, es decir, entre "autoridades, el cumplimiento de la garantía de "legalidad tiene por objeto que se respete el orden "jurídico y que no se afecte la esfera de "competencia que corresponda a una autoridad, "por parte de otra u otras. En este supuesto, la "garantía de legalidad y, concretamente, la parte "relativa a la debida fundamentación y motivación, "se cumple: a) Con la existencia de una norma legal "que atribuya a favor de la autoridad, de manera "nítida, la facultad para actuar en determinado "sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la "actuación de esa misma autoridad en la forma "precisa y exacta en que lo disponga la ley, es "decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente "a la norma legal en la cual encuentra su "fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la "existencia constatada de los antecedentes "fácticos o circunstancias de hecho que permitan "colegir con claridad que sí procedía aplicar la "norma correspondiente y, consecuentemente, que "justifique con plenitud el que la autoridad haya "actuado en determinado sentido y no en

otro. A "través de la primera premisa, se dará "cumplimiento a la garantía de debida "fundamentación y, mediante la observancia de la "segunda, a la de debida motivación."

En este punto cabe señalar, que si bien es cierto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que tratándose de leyes, los requisitos de fundamentación y motivación se cumplen cuando la norma provenga de la autoridad competente para ordenar la publicación y circulación de la ley a fin de que pueda ser obedecida (fundamentación) y, que se hayan cumplido los requisitos establecidos para ello (motivación); también lo es que como quedó asentado, cuando se trata de actos que regulan situaciones concretas y particulares, para que se encuentren debidamente fundados y motivados es necesaria la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, la facultad de actuar en determinado sentido y que su actuación se ajuste a la norma legal en que encuentra su fundamento (fundamentación) y, la existencia de las circunstancias de hecho que permitan concluir de manera clara que sí procedía aplicar la norma correspondiente (motivación); ello con independencia de que tales actos provengan de autoridad legislativa.

Por su parte, los resolutivos del Decreto "56" combatido, establecen lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. Con fundamento en los "Artículos 45 de la Constitución Política del Estado "de Tlaxcala; 9 Fracción II, 77, 81 Fracción XIX de la "Ley Orgánica del Poder Legislativo; 37 Fracción "XIX, 38 Fracciones III y VII y 124 del Reglamento "Interior del Congreso del Estado, esta Soberanía "resuelve que no es procedente la abrogación del "Decreto 164, por los razonamientos expuestos en "este Decreto.

"ARTICULO SEGUNDO. Se instruye al Secretario "Parlamentario del Honorable Congreso del Estado, "para que dé cumplimiento, en lo que corresponde "a sus funciones, al presente Decreto.

"TRANSITORIO

"ARTICULO UNICO. El presente Decreto será "publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del "Estado. ..."

A efecto de tener una mejor comprensión es pertinente citar los siguientes antecedentes del acto impugnado:

a) Mediante promoción de veintiocho de julio de dos mil tres, diversos integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala, solicitaron al Congreso de la entidad la abrogación del Decreto "164" expedido por la Quincuagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de agosto de dos mil uno, mediante el cual se creó la Agencia Municipal de la colonia Santa Elena; por estimar que dicha colonia no reunía los requisitos legales para ser considerada Agencia Municipal (ahora Presidencia de Comunidad -fojas 128 tomo I principal-), en la que se planteó:

"A).- Existe la presunción que el procedimiento que "se realizó para crear la Agencia Municipal del "fraccionamiento residencial Santa Elena, "Municipio de Panotla, Tlaxcala fue irregular y "fraudulento", pues dicho fraccionamiento "residencial no reúne los requisitos exigidos por la "ley para ser comunidad, tomando en cuenta que la "Ley Municipal vigente en nuestro estado así como "la Ley Orgánica Municipal que regía en ese "entonces cuando se realizaron todos los trámites "necesarios para la creación de dicha Agencia "Municipal hoy llamada Presidencia de "Comunidad.---- Por lo tanto y de acuerdo a las "pruebas recabadas por los suscritos y de las "cuales anexamos copias al presente escrito; como "lo son, el padrón de electores expedido por el "Instituto Federal Electoral, así como el padrón del "pago del impuesto predial referente a la Col. Santa "Elena no cuenta con una población de más de mil "habitantes, requisito exigido por los artículos 7o. "fracción III y 113 de la Ley Municipal vigente para "poder constituir una Presidencia de Comunidad, "por otro lado dicha colonia tampoco cuenta con: "una escuela de enseñanza primaria, ni panteón tal "y como lo exige la denominación de pueblo antes "transcrita.----E).- Por lo tanto el "fraccionamiento residencial Santa Elena no reúne "los requisitos para ser una comunidad, ignorando "la presente administración municipal, cuáles "fueron los criterios en los que se basó la LIII "Legislatura local para crear la Agencia Municipal "de Santa Elena o cuál fue el fundamento legal, "para expedir el Decreto No. 164 y por qué fue "publicado por la anterior inmediata legislatura "local el diecisiete de agosto del año dos mil uno, "pues en los archivos de la Presidencia Municipal "de Panotla, Tlaxcala, no existe expediente alguno, "con respecto al procedimiento que se llevó a cabo "por el entonces Ayuntamiento para solicitar la "creación de la entonces Agencia Municipal del "fraccionamiento residencial Santa Elena, pues tal "y como lo menciona el artículo 8o. de la Ley "Municipal, es el Ayuntamiento quien

realiza la "solicitud al Congreso del Estado acompañando las "pruebas pertinentes, y existe la duda de cuáles "fueron las pruebas que el entonces Ayuntamiento "envió al Congreso del Estado, pues la presente "administración sabe y le consta que el "fraccionamiento residencial Santa Elena no reúne "los requisitos exigidos por la ley para ser "comunidad. ...".

b) Por escrito recibido en el Congreso de Tlaxcala el dos de agosto de dos mil tres, firmado por habitantes del Municipio de Panotla, se solicitó la abrogación del Decreto "164" (foja 161 tomo I principal).

c) Por escrito de catorce de agosto de dos mil tres, los integrantes de la Asociación de Síndicos del Estado de Tlaxcala formulan idéntica petición y en consecuencia solicitaron se modifique también el diverso Decreto "21" (foja 98 tomo I principal).

d) Las solicitudes de referencia, fueron turnadas al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos para su análisis, con las que se formó el expediente parlamentario 101/2003, cuyo dictamen dio origen al Decreto "56" materia de este estudio.

En el dictamen de referencia se establece lo siguiente:

"CONSIDERANDOS--- PRIMERO.- De acuerdo con "lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución "Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción III, 77, "81 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder "Legislativo; 37 fracción XIX, 38 fracciones III y VII y "124 del Reglamento Interior del Congreso del "Estado, este Honorable Congreso tiene la facultad "de conocer, analizar y resolver en consecuencia el "presente asunto.--- SEGUNDO.- La Comisión "Dictaminadora ha analizado cuidadosamente el "contenido del expediente de mérito, observando "que los razonamientos hechos por los entes "peticionarios, son inoperantes, tal y como se pasa "a demostrar; en primer lugar la solicitud planteada "para abrogar el Decreto 164 no es conducente, no "al menos como es planteada, pues los firmantes "establecen que al parecer '...Existe la presunción "de que el procedimiento que se realizó para crear "la Agencia Municipal, del fraccionamiento Santa "Elena, Municipio de Panotla, Tlaxcala, fue irregular "y fraudulento...', al respecto ha de decirse que no "le asiste la razón a los signantes del escrito de "mérito, pues el procedimiento parlamentario que "se siguió para la publicación del Decreto 164 fue el "correcto, pues hay que recordar que el proceso de "creación de una ley o decreto, comienza con una "iniciativa y termina con la publicación para la "iniciación de su vigencia, por lo que se observa "que los pasos que la ley y la doctrina establecen "para dicha creación de la norma fueron "observados por esta Soberanía, respecto del "Decreto 164 donde se crea la Agencia Municipal "Auxiliar, hoy llamada Presidencia de Comunidad, "de la colonia Santa Elena, Municipio de Panotla, "Tlaxcala; aunado a lo anterior ha de decirse que "hasta este momento no existe prueba contundente "que tienda a demostrar que existe un vicio en el "procedimiento legislativo, respecto del citado "Decreto, por lo tanto, el Ayuntamiento no puede, "ni debe valerse de presunciones para afirmar "situaciones subjetivas, que escapan a la certeza y "realidad jurídica, respecto del multirreferido "Decreto.--- Robusteciendo lo anterior, ha de "decirse que el Decreto 164 nace a la vida jurídica "desde el momento en que es publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es decir "el día diecisiete de agosto de dos mil uno, mismo "que proviene de un procedimiento legislativo "instaurado por la Quincuagésima Tercera "legislatura, sin olvidar que en ese proceso, es "necesaria la intervención del Poder Ejecutivo, para "su sanción y promulgación, situación que fue "debidamente observada, y aunque si bien es cierto "pasó un tiempo considerable para su publicación, "también es cierto que esto no es ningún "impedimento legal para que surta sus efectos "legales correspondientes; de tal suerte que debe "reputarse con validez legal, tanto el procedimiento "legislativo, como lo consagrado en él surtiendo de "pleno derecho, sus consecuencias jurídicas.---"TERCERO.- Ahora bien, es importante resaltar la "participación que el Presidente de Panotla "Tlaxcala, MAURILIO PALACIOS MONTALES, ha "tenido sobre el caso concreto pues existe "constancia que en la resolución del incidente de "suspensión relativo al juicio de amparo número "1181/2002, promovido por FRANCISCO AGUSTIN "ROMANO MARQUEZ, en dicho incidente el Actor, "establece como uno de los actos reclamados: "...a).- La omisión de acordar y atender el "planteamiento formulado ante la propia "responsable por el suscrito y el señor CARLOS "CHUMACERO FERNANDEZ DE LARA, Presidente "de la Comunidad de Santa Elena, y si tomamos en "consideración lo que establece el Considerando "Quinto de la resolución del incidente de "suspensión, se puede notar que: '...Por su parte, "el Presidente Municipal Constitucional de Panotla "Tlaxcala, al rendir su informe previo (foja 45), "confesó la existencia del acto reclamado...' por lo "tanto,

se advierte que hay una confesión expresa "de reconocimiento de una comunidad, en este caso la de Santa Elena por parte del Presidente Municipal, esto hace incongruente la petición de "abrogar el Decreto 164, dejando en claro que no "existe motivo legal alguno para que proceda la "abrogación del multireferido Decreto.--- CUARTO.- La Comisión que suscribe el presente "Dictamen, considera necesario establecer sobre "este asunto, lo establecido por el artículo 14 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, respecto de que '...A ninguna Ley se "le dará efecto retroactivo, en perjuicio de persona "alguna...' de ahí que si fuera el caso, esto sin "conceder, procediera la abrogación del Decreto "164 estaríamos retrotrayendo la garantía de "seguridad jurídica, protegida y consagrada en el "citado artículo, en perjuicio; y por ende estaríamos "en la presencia de violar garantías individuales a "particulares y a terceros, pues existe un principio "general de que: 'Las leyes no tienen efecto "retroactivo si no se dispone lo contrario', y "solamente se puede retrotraer en beneficio y no en "perjuicio, cosa que no sucede en el caso concreto; "por lo tanto, no es procedente iniciar un "procedimiento de abrogación del Decreto Número "164, pues éste cumple con los lineamientos "establecidos respecto del procedimiento "legislativo para la creación de una norma o "decreto, y que tienden a otorgar derechos e "imponer obligaciones a determinadas personas, "de ahí que es totalmente ilegal por parte del "Presidente Municipal del Ayuntamiento de "Panotla, Tlaxcala, el no reconocer al "fraccionamiento Santa Elena, como comunidad, "convirtiendo sus actos, en violatorios de la ley que "prometieron en su momento cumplir y hacer "cumplir.--- QUINTO.- En relación al escrito signado "por la Asociación de Síndicos, debe decirse que "en virtud de que en esencia contiene los mismos "argumentos ya transcritos en los puntos "anteriores, tendientes a solicitar la abrogación del "Decreto 164, ha de decirse que no les asiste la "razón en base a los razonamientos ya expuestos, "mismos que se dan por reproducidos en todas y "cada una de sus partes como si aquí se insertasen "a la letra.--- ..."

Ahora bien, en el caso concreto tenemos que por lo que hace a la fundamentación legal, el Congreso del Estado de Tlaxcala, en la emisión del Decreto 56, actuó de conformidad con los artículos 45 de la Constitución local, 9, fracción II, 77, 81 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 37, fracción XIX, 38, fracciones III y VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, los cuales prevén:

CONSTITUCION DEL ESTADO DE TLAXCALA.

"ARTICULO 45.- Las resoluciones del Congreso "tendrán el carácter de Leyes, Decretos o "Acuerdos. Los Acuerdos serán autorizados por "los Secretarios. Las Leyes o Decretos se "comunicarán al Ejecutivo firmados por el "Presidente y los Secretarios y se promulgarán en "esta forma: "El Congreso del Estado Libre y "Soberano de Tlaxcala, a nombre del pueblo, "Decreta": (Texto de la Ley o Decreto)."

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"ARTICULO 9.- Toda resolución que dicte el "Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, "Decreto, Acuerdo o Iniciativa al Congreso de la "Unión, en los términos siguientes:

"II. Decreto: Toda resolución del Congreso que "otorgue derecho e imponga obligaciones a "determinadas personas, y ..."

"ARTICULO 77.- El Pleno del Congreso constituirá "dentro de los primeros quince días de su ejercicio "organismos integrados por Diputados que a través "de la elaboración de dictámenes, informes, "opiniones o proposiciones contribuyan a que el "Congreso cumpla con sus atribuciones "constitucionales y legales. A estos organismos se "les denominará Comisiones y tendrán a su cargo "estudiar los expedientes que se les turnen y "emitirán los proyectos que legalmente procedan "en la forma y términos establecidos por esta Ley.

"Se nombrarán comisiones ordinarias y especiales.

"Todas las comisiones serán colegiadas y se "integrarán por lo menos con tres miembros y "procurarán que reflejen la pluralidad del "Congreso. En cada Comisión habrá un Presidente "y los demás serán vocales.

"En ningún caso un Diputados podrá formar parte "de más de tres Comisiones ordinarias del "Congreso."

"ARTICULO 81.- Las Comisiones ordinarias, son las "siguientes:

"...XIX.- Puntos Constitucionales, Gobernación y "Justicia y Asuntos Políticos; ..."

"ARTICULO 113. En los poblados distintos a la "cabecera municipal que tengan más de mil habitantes se establecerán Presidencias de "Comunidad, la declaratoria la hará el Congreso del "Estado a solicitud del Ayuntamiento que "corresponda."

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

"ARTICULO 38.- A las comisiones ordinarias "genéricamente les asistirán las atribuciones "siguientes:

"... III. Realizar y presentar ante el Pleno las "iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos en las "materias de su competencia; ..."

De los citados artículos se desprende que es facultad de ese Organismo Legislativo a efecto de cumplir con sus obligaciones, constituir comisiones ordinarias, mismas que en la materia de su competencia estudiarán los expedientes que se les turnen y emitirán los dictámenes que correspondan, los que una vez que sean aprobados por el Congreso, tendrán el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o iniciativa de ley, teniendo el carácter de Decreto toda resolución que otorgue derechos e imponga obligaciones, y que es facultad del Congreso hacer las declaratorias para el establecimiento de Presidencias de comunidad; por lo tanto, al ser la cuestión planteada competencia del Poder Legislativo del Estado, se satisface el requisito de fundamentación previsto por el artículo 16 constitucional.

Ahora bien, con relación a la motivación, el Municipio actor estima que para que se cumpliera con tal requisito el Congreso debió analizar las circunstancias y pruebas que sirvieron de fundamento para la emisión del Decreto "164".

Al respecto cabe señalar que independientemente de la forma en que se denominó la solicitud presentada por el Municipio de Panotla al Congreso, ambos del Estado de Tlaxcala, lo que efectivamente se planteó fue que la Presidencia de comunidad de la colonia Santa Elena, creada mediante el Decreto "164", no reúne las características para tener tal denominación.

Por su parte, en la resolución emitida por el Congreso, éste se limitó a hacer consideraciones de forma en relación con el procedimiento seguido para la emisión del citado Decreto "164", lo que no fue planteado por la solicitud del Municipio; concluyendo que el citado procedimiento se llevó a cabo siguiendo los pasos establecidos en la ley para tal efecto.

De lo anterior se desprende que la resolución de mérito es incongruente, pues no analiza el planteamiento formulado, es decir, lo que efectivamente constituye la materia de la petición, ni valora las pruebas aportadas por el Municipio promovente a efecto de acreditar sus argumentos, por lo que tal y como lo aduce el actor, el Decreto "21" impugnado no se encuentra debidamente motivado, lo que se traduce en violación a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales.

En estas condiciones, al resultar fundado el argumento propuesto por el municipio actor, lo que procede es declarar la invalidez del Decreto "56" de dos de septiembre de dos mil tres, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el nueve del mismo mes y año.

En términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaratoria de invalidez del decreto impugnado es para el efecto de que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, dentro de un plazo de noventa días hábiles contados a partir de que quede legalmente notificado de la presente sentencia, de manera fundada y motivada, emita una nueva resolución en la que efectivamente analice y se pronuncie sobre la cuestión planteada en la solicitud de abrogación del Decreto "164" y examine integralmente el material probatorio aportado, siguiendo los lineamientos dados en la presente resolución, conforme a derecho proceda.

OCTAVO.- A continuación procede analizar los actos cuya invalidez se demandó mediante la ampliación de demanda, que consisten en:

a) El dictamen de sentencia emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, dentro del expediente parlamentario 103/2003, por el cual se declaró responsable al Presidente Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala de conductas calificadas como graves; se le revocó el mandato y se ordenó llamar a protestar el cargo a Aurelio Guerrero Santacruz, Presidente Municipal suplente.

b) La aprobación y expedición del Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de febrero de dos mil cuatro, mediante el cual se declara formalmente responsable a Maurilio Palacios Montales, en su carácter de Presidente Municipal se propone la revocación del mandato, suspendiéndolo del cargo a partir de la notificación del Acuerdo y se propone llamar al Presidente Municipal suplente para que proteste el cargo.

c) La notificación de los actos seguidos por el Congreso y por la Comisión Instructora de Juicio Político de dicho órgano legislativo, del Estado de Tlaxcala.

Los conceptos de invalidez esgrimidos por la parte actora esencialmente son:

a) Que es inconstitucional la revocación del mandato a Maurilio Palacios Montales, Presidente Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala, puesto que el Congreso viola lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, ya que no se demostró que el citado Alcalde haya incurrido en alguna de las causas graves a las que se refiere el citado artículo.

Que aunado a lo anterior, las causas por las cuales se siguió el procedimiento dentro del expediente parlamentario 103/2003, no constituyen ninguna de las causas graves previstas por la Ley Municipal para la revocación del mandato, por lo que dicha revocación no se encuentra fundada y motivada.

b) Que el procedimiento seguido únicamente al Presidente Municipal, es infundado, puesto que la determinación de no tomarle la protesta a Josefina Stevenson González como Presidenta de comunidad, fue tomada por la mayoría de los integrantes del cabildo y no en forma unilateral, por lo que en todo caso el procedimiento debió seguirse a todos ellos.

c) Que en el procedimiento seguido al Presidente Municipal, incorrectamente se desestimó la prueba testimonial ofrecida respecto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Panotla, por considerar que fueron presionados o inducidos por el Presidente Municipal para rendir su testimonio a favor de éste; que lo anterior es así puesto que entre los miembros del Ayuntamiento únicamente existe una relación de coordinación y no de subordinación, según se desprende de las disposiciones legales aplicables.

d) Que de manera infundada e ilegal el Congreso del Estado, revocó el mandato del Presidente Municipal bajo el argumento de que desacató la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-JDC-770/2002, siendo que dicha resolución va dirigida al Ayuntamiento de Panotla, por lo que de haberse incumplido, tal situación no es imputable al Presidente Municipal, sino a los integrantes del citado Ayuntamiento, aclarando que es falso que no se haya dado cumplimiento a la resolución de referencia, además de que no es facultad de la Legislatura sancionar por desacato a una resolución que ella no emitió.

e) Que no se acreditó la acusación consistente en que el Alcalde revocado, discriminó a los vecinos del fraccionamiento Santa Elena, ni se señalaron cuáles eran los argumentos en que se basaba tal afirmación.

f) Que tampoco se demostró con pruebas fehacientes que el Presidente Municipal de Panotla, hubiera desviado recursos públicos para eventos del Partido del Trabajo, pues en el dictamen de procedencia aprobado por la Comisión instructora no se señala en qué pruebas se basó para acreditar tal acusación, ni cuál es el monto del mismo.

Que aunado a lo anterior, de haber existido el citado desvío, la Comisión instructora tenía la obligación de solicitar el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, pues dicho órgano es quien revisa y audita las finanzas públicas del Municipio, por lo que aunado a ello, si hubiera existido dicho desvío, debió haberlo detectado.

g) Que existieron múltiples violaciones dentro del procedimiento que se siguió al Presidente Municipal, consistentes en:

1. Que se dio valor de prueba plena a indicios y suposiciones, con lo que se viola la garantía de legalidad, pues se hace una valoración inexacta de los argumentos y pruebas aportados.

2. Que es inconstitucional que el Congreso del Estado haya emitido el dictamen de sentencia en los términos que se hizo, por virtud de que una de las causas principales en que se basó fue en la negativa del Presidente Municipal de rendir la protesta a la Presidenta de Comunidad de la colonia Santa Elena, siendo que tenía conocimiento de que el once de febrero de dos mil cuatro, se concedió la suspensión al Municipio actor respecto de los efectos del artículo segundo del Decreto "21".

3. Que dentro de la sustanciación del trámite, se abrió un periodo "extraordinario" de pruebas sin que haya existido uno ordinario, aunado a que no se respetaron los plazos que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, violaciones que trascendieron al resultado del fallo.

4. Que durante el desarrollo del procedimiento, no se designó a un Diputado que actuara como ponente, tal y como lo dispone el artículo 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Por cuestión de método, de conformidad con lo previsto por los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, supliendo la deficiencia de los conceptos de invalidez expresados, se analizará en primer

término si los actos impugnados son violatorios de lo previsto por el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal.

Del tal precepto, específicamente en su párrafo tercero se desprende que las legislaturas locales tienen facultades para suspender ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, estableciendo para tales efectos los siguientes requisitos:

a) Que la ley prevea las causas graves para suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido o para suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros;

b) Que se haya otorgado previamente oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos; y,

c) Que dicho acuerdo de suspensión o desaparición de un ayuntamiento o de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, sea tomado por las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

Este Tribunal Pleno ha sostenido que el artículo 115 prevé como prerrogativa principal de los ayuntamientos la salvaguarda de su integración, debido a que ésta tiene lugar con motivo de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual por disposición fundamental debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la Legislación local; por tanto, la mutilación de ese plazo contraría la voluntad popular causando una afectación al ente municipal.

Asimismo, el respeto a la integración del Ayuntamiento tiene como fin el preservar a las instituciones municipales de injerencias o intervenciones ajenas, el cual como ya se mencionó es otorgado directamente por el pueblo, esto en aras de un principio de seguridad jurídica que permita hacer efectiva su autonomía política.

Por su parte, en relación con la revocación del mandato a los miembros de un Ayuntamiento, la Constitución del Estado de Tlaxcala, prevé:

"ARTICULO 54.- Son facultades del Congreso:

"...VII. Suspender Ayuntamientos, declarar que "éstos han desaparecido y suspender o revocar el "mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo "de las dos terceras partes de sus integrantes, por "alguna de las causas graves que la Ley señale, "siempre y cuando hayan tenido oportunidad "suficiente para rendir las pruebas y hacer los "alegatos que a su juicio convengan. Estos "procedimientos observarán las reglas del juicio "político y además podrá imponerse como sanción "la de inhabilitación en los términos que establezca "la Ley de la materia.

"... XXXVIII. Erigirse en jurado de acusación, o en "su caso, acusación y sentencia en los supuestos "que previene esta Constitución; ..."

"ARTICULO 107. Para los efectos de las "responsabilidades a que alude este título, se "reputarán como servidores públicos a los "representantes de elección popular, a los "funcionarios y empleados de los Poderes Judicial "y Legislativo, y en general, a toda persona que "desempeñe un empleo, cargo o comisión de "cualquier naturaleza en la Administración Pública "Estatal o municipal, así como en los órganos "públicos autónomos, quienes serán responsables "por los actos u omisiones en que incurran en el "desempeño de sus respectivas funciones; así "como aquellas personas que tengan a su cargo o "se les transfiera el manejo o administración de los "recursos públicos.

"Los diputados, el Gobernador del Estado, los "Magistrados y el Presidente de la Comisión Estatal "de Derechos Humanos, tienen fuero a partir de "que hayan rendido protesta y se encuentren en "funciones."

"ARTICULO 108. Todo servidor público será "responsable política, administrativa, penal y "civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio "de sus funciones. Estas responsabilidades son "independientes entre sí. No se podrán imponer "dos sanciones de igual naturaleza por una misma "conducta u omisión. Las leyes señalarán el "tiempo de prescripción de cada responsabilidad. "En todo caso, deberá respetarse el derecho de "audiencia del inculcado.

"El Congreso expedirá la Ley que determine las "responsabilidades y sanciones de los servidores "públicos, señalará las causas y procedimientos, "así como las autoridades competentes para tal "efecto."

"ARTICULO 109. El juicio político procede contra "los servidores públicos a que se refiere el párrafo "segundo del Artículo 107, los titulares de las "secretarías del Ejecutivo, Procuraduría General de "Justicia, de la Oficialía Mayor, del Organo de "Fiscalización Superior, y de las Coordinaciones y "los Organismos que integran la administración "pública paraestatal, así como contra los "consejeros electorales del Consejo General del "Instituto Electoral del Tlaxcala y el Secretario "General de éste, por actos u omisiones que "redundan en perjuicio de los intereses públicos "fundamentales o de su buen despacho, de "acuerdo a las prevenciones siguientes:

"I. El juicio político sólo podrá iniciarse en el "tiempo en que el servidor público se encuentre en "funciones y dentro de un año después. Este "procedimiento no tendrá una duración mayor de "seis meses;

"II. No procede juicio político por la mera expresión "de ideas, ni por las recomendaciones que emita el "Presidente de la Comisión Estatal de Derechos "Humanos;

"III. Podrán tramitarse conjuntamente el juicio "político y el de declaratoria de causa y desafuero;

"IV. A través del juicio político se impondrán las "sanciones de destitución del cargo y de "inhabilitación para desempeñar algún empleo, "cargo o comisión en el servicio público por el "término que señale la Ley;

"V. Redundan en perjuicio de los intereses públicos "fundamentales o de su buen despacho las causas "que señale la Ley de la materia,

"VI. El Congreso será el órgano responsable de "substanciar los procedimientos de juicio político y "en su caso, el de procedencia de causa y "desafuero, a través de la comisión instructora, la "cual presentará la acusación con sus pruebas al "pleno y éste resolverá en definitiva respecto del "juicio de procedencia y desafuero. Las "declaraciones y resoluciones que dicte el "Congreso son inatacables;

"VII. Si dentro de la sustanciación del juicio político "se demostrare la probable comisión de un delito "por parte del inculpado, en la resolución que "declare la existencia de responsabilidad política, "se podrá analizar la declaratoria de procedencia "de causa y desafuero, en cuyo caso, se dictarán "las medidas conducentes para el aseguramiento "del inculpado;

"VIII. El Congreso dictará las declaratorias y "resoluciones de juicio político y de procedencia de "causa y desafuero, en sesión en que se "encuentren cuando menos, las dos terceras partes "de sus integrantes y por mayoría absoluta.

"El Tribunal Superior de Justicia, en Juicio Político, "es el órgano de sentencia cuando los "responsables sean miembros del Congreso o el "Titular del Poder Ejecutivo; y el Congreso cuando "el responsable fuere un Magistrado o el titular de "un órgano público autónomo; y,

"IX. Toda persona bajo su más estricta "responsabilidad y mediante la presentación de "medios de prueba, podrá formular la denuncia "ante el Congreso, respecto de las conductas a que "se refiere este Artículo para la iniciación de juicio "político."

Por su parte, la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, vigente al momento del inicio del procedimiento, señala:

"ARTICULO 1o.- Esta Ley es de interés público y "tiene por objeto reglamentar el Título VI de la "Constitución Política del Estado, así como "establecer las sanciones y los estímulos a que se "hagan acreedores los servidores públicos al "servicio del Estado y de los Municipios."

"ARTICULO 2o.- Son autoridades competentes "para aplicar esta Ley los titulares de los Poderes "Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los "Municipios, por sí o a través de los Titulares de "sus Dependencias, centralizadas o "descentralizadas."

"ARTICULO 3o.- Son sujetos de esta Ley, los "representantes de elección popular, los miembros "del Poder Judicial y en general, todos los "servidores públicos."

"ARTICULO 4o.- Son supletorios de esta Ley, el "Código de Procedimientos Penales, de "Procedimientos Civiles y la Ley Laboral de los "Servidores Públicos al Servicio del Estado y "Municipios."

"ARTICULO 14.- La Comisión Instructora llevará a "cabo las diligencias que no requieran la presencia "del inculpado."

"ARTICULO 20.- Para proceder en contra de un "servidor público de los enunciados en el Título VI "de la Constitución Política del Estado, el Congreso "conocerá de los hechos imputados para el solo fin "de calificarlos y resolver sobre la existencia o no "existencia de un delito o de la responsabilidad de "un servidor público.

"Si la autoridad que conoce de los hechos "determina que no son de su competencia, emitirá "su resolución, dejando a salvo los derechos del "interesado.

"Si a un servidor público que goza de fuero, se le "imputan hechos constitutivos de delito del orden "común, el Ministerio Público iniciará el "procedimiento de integración de la averiguación "previa hasta ponerla en estado de consignación "en su caso, y solicitará el desafuero para proceder "al ejercicio de la acción penal.

"Tratándose de imputaciones constitutivas de "responsabilidad en el ejercicio de funciones "públicas cometidas por servidores públicos que "gozan de fuero, el Congreso del Estado por "conducto de la Comisión Instructora de Juicio "Político, se avocará al inmediato conocimiento de "éstos, emitiendo su dictamen sobre la probable "responsabilidad.

"Cuando la resolución sea de no responsabilidad la "notificará así a los interesados. Para el caso de "que existan elementos de probable "responsabilidad declarará iniciado el "procedimiento haciéndole saber a las partes, para "que éstas hagan valer lo que a su derecho "corresponda.

"Agotada la instrucción, las actuaciones se "pondrán en estado de resolución por la Comisión "Instructora de Juicios Políticos para que ésta "escuche en defensa al servidores público y emita "su dictamen ante el pleno del Congreso quien "resolverá en definitiva como órgano de acusación. "Sólo en este caso y a partir de esta etapa procesal "el inculpado quedará suspendido del ejercicio del "cargo, si la resolución fuera acusatoria.

"La aplicación de sanciones corresponde, como "órgano de sentencia: al Tribunal Superior de "Justicia cuando los responsables sean miembros "del Congreso o el Titular del Poder Ejecutivo; y el "Congreso cuando el responsable fuere un "miembro del Tribunal Superior de Justicia, en "ambos casos será con audiencia del inculpado y "su defensa.

"Atendiendo a la gravedad del caso, el congreso "podrá en cualquier momento procesal dictar las "medidas precautorias para asegurar al inculpado.

"El procedimiento de desafuero se regirá en lo "aplicable por las anteriores reglas."

La Ley Municipal de esa entidad, señala:

"ARTICULO 26. El Congreso del Estado con "respecto a la garantía de audiencia de los "interesados, por votación de las dos terceras "partes de sus integrantes está facultado para:

"I. Decretar la desaparición o suspensión de un "Ayuntamiento; y

"II. Decretar la suspensión o revocación del "mandato de alguno de sus miembros. En los "procedimientos de suspensión o revocación del "mandato a que se refiere este precepto se "seguirán las reglas del Artículo 109 de la "Constitución Política del Estado de Tlaxcala."

"ARTICULO 30. La revocación del mandato de "alguno de los integrantes del Ayuntamiento "procederá por las causas siguientes:

"I. Por abandonar sus funciones de manera "continua sin causa justificada;

"II. Por actuar en contra de los intereses de la "comunidad; y

"III. Porque la mayoría de los ciudadanos del "Municipio pidan la revocación por causa "justificada."

De los citados preceptos en lo que al caso interesa, se desprende que el Congreso tiene la facultad para suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros y que en los procedimientos que al efecto se sigan deberán observarse las reglas del juicio político; así como cuáles son las causas graves por las que procede la revocación del mandato de los integrantes de un Ayuntamiento.

Ahora bien, el procedimiento de revocación de mandato seguido en forma de juicio político en contra de Maurilio Palacios Montales en su carácter de Presidente del Municipio actor, conforme a las constancias que obran en este expediente, se desarrolló de la siguiente manera:

a) Por escrito presentado ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, el primero de agosto de dos mil tres, Joaquín Juárez Roldán, Regidor del Partido de la Revolución Democrática; Tomás Briones Torres, Regidor del Partido de la Revolución Democrática; Everardo Bonilla Quintero, Regidor del Partido Acción Nacional; Manlio Favio Sierra Santacruz, Regidor del Partido Revolucionario Institucional; Raúl Contreras Hernández, Presidente de comunidad de la colonia Emiliano Zapata; Floriberto Sánchez Durán, Presidente de comunidad de Apahatlaco; Huberto Rodríguez Pérez, Presidente de comunidad de Texantla; Josefina Stevenson González, Presidenta de Comunidad electa de Santa Elena; María Reyna Braulio Flores, "M.U.P.A.C."; Magdalena Trejo Meneses, "Comité de Lucha"; Florentino Vázquez Rodríguez, Representante de la asociación civil El Maíz; Catalina Carro Roldán, "Mujeres Tlaxcaltecas" asociación civil; Ernesto Xochipa Aguilar "Xilicatzi" asociación civil; Jorge Xochipa Delgado, Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática; Estela Carreón Mejía, Presidenta del Comité Municipal del Partido Acción Nacional, Xavier Santacruz Sánchez, "El Futuro es Hoy" asociación civil; Irineo Ramírez Zempoalteca, Presidente del Comité Municipal Fundación Colosio; Abel Mixcoatl Vázquez, Secretario de Organización del Comité Seccional Texantla; Héctor Osorno, Presidente Seccional del Partido Revolucionario Institucional Tezoquipa; y Romualdo Cruz Aparicio, Unión Temetzontla; solicitaron se siga "juicio político" y se destituya a Maurilio Palacios Montales del cargo del Presidente Municipal de Panotla, por diversas conductas que estimaron graves, las cuales hicieron consistir en:

1. Desacato al resolutivo expedido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "donde se declara Presidencia de comunidad a la colonia Santa Elena" y no cumplir con lo ordenado en el Decreto "21".

2. Desobedecer el oficio "165" de nueve de octubre de dos mil dos, el Acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil dos, el oficio de veinticinco de noviembre de dos mil dos y el de siete de julio de dos mil dos, emitidos por el Congreso del Estado.

3. Violentar el orden público al amenazar con una rebelión en contra de los diputados.

4. La existencia de una serie de acusaciones formuladas por ciudadanos, regidores y presidentes de comunidad, ante el Congreso del Estado por nepotismo, desvío de recursos a campañas del Partido del Trabajo, malversación de fondos, violación a la Ley Municipal y a los acuerdos de las sesiones de cabildo del Municipio de Panotla.

5. Discriminar a los habitantes de la colonia Santa Elena al no reconocerles autoridad, ni entregarles los recursos públicos que les corresponden, y por difamarlos.

6. La violación de garantías individuales de Alejandro y Mauro Pérez Sánchez, vecinos de la población de San Francisco Temetzontla, por actos cometidos en su contra por policías municipales.

7. El desalojo violento de un grupo de ochenta vecinos de la población de San Francisco Temetzontla el quince de marzo de dos mil tres.

8. La comisión del delito de robo en agravio de Alexis Cano Rivas, por parte de un policía municipal.

El escrito de referencia fue ratificado por los signantes, con excepción de Xavier Santacruz Sánchez, quien al momento de la comparecencia dijo no reconocer el escrito de cuenta ni la firma asentada en él como suya.

b) Por oficio de siete de agosto de dos mil tres, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado turnó el escrito mencionado en el numeral que antecede al Presidente de la Comisión instructora de juicio político,

declaración de procedencia, desafuero y responsabilidad de municipales, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) En proveído de once de agosto de dos mil tres, la Comisión instructora de referencia tuvo por recibida la denuncia y por radicado el expediente parlamentario 103/2003 (foja 810 tomo I pruebas).

d) Mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil tres, se giró citatorio al Presidente Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala, para que compareciera el veinticinco de agosto de dos mil tres a las nueve horas, el cual le fue entregado ese mismo día, según consta del sello que obra en el oficio agregado a fojas ochocientos cincuenta y cinco del tomo II de pruebas.

e) El veinticinco de agosto de dos mil tres, compareció ante la Comisión instructora el Presidente Municipal citado, a quien en ese acto se hizo de su conocimiento el escrito de primero de agosto de dos mil tres, y al solicitarlo, se acordó otorgarle copias simple del mismo y darle un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera (fojas 857 tomo II pruebas).

f) En la misma fecha, el Síndico Municipal y otros diez miembros del Ayuntamiento de Panotla, presentaron ante el Congreso del Estado, escrito por el que hacen diversas manifestaciones en relación con el expediente parlamentario 103/2003 y ofrecen pruebas, respecto del cual se ordenó agregar a los autos haciéndose la aclaración que "... por no ser partes en el asunto, el mismo no será tomado en cuenta al momento de resolver." (fojas 862 tomo II pruebas).

g) El veintinueve de agosto se tuvo por recibido el escrito mediante el cual el Presidente Municipal hace manifestaciones en relación con el escrito de primero de agosto de dos mil tres y ofrece diversas documentales y testimoniales (fojas 2 tomo III pruebas).

h) Por auto de veintidós de septiembre de dos mil tres se abrió un periodo "extraordinario" de pruebas por el término de diez días (fojas 539 tomo III pruebas).

i) Mediante proveído de quince de octubre de dos mil tres, se ordenó dar "aviso" de la existencia del procedimiento a los integrantes del Ayuntamiento de Panotla, a través del Síndico para que en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación manifestaran lo que a su interés correspondiera.

j) En acuerdo de veintidós de octubre de dos mil tres, se tiene por recibido el escrito de ofrecimiento de pruebas suscrito por Maurilio Palacios Montales (fojas 607 v. tomo III pruebas).

k) Por auto de veinticuatro de octubre de dos mil tres, se tiene por recibido el escrito de los promoventes en ese expediente, ofreciendo pruebas de su parte.

l) Mediante proveído de primero de noviembre de dos mil tres, toda vez que la Comisión estimó que no había pruebas pendientes por desahogar, se señaló fecha para audiencia de alegatos (fojas 811 tomo III pruebas).

m) Por escritos de cinco y veintiuno de noviembre de dos mil tres, el Presidente Municipal ofreció pruebas supervenientes.

n) El tres de diciembre de dos mil tres, la Comisión instructora emitió dictamen de procedencia en el que se determinó que era procedente y fundada la acción de responsabilidad seguida en forma de juicio político; se declara formalmente responsable al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla por la comisión de conductas calificadas como graves; se propone la revocación del mandato del citado edil, y se le suspende del encargo a partir de que le sea notificada esa resolución; proponiéndose asimismo se llame a protestar el cargo a Aurelio Guerrero Santacruz, Presidente Municipal Suplente, para que asuma las funciones inherentes al mismo de manera inmediata.

o) El diecisiete de febrero de dos mil cuatro se emitió el Acuerdo en el cual se contienen los resolutivos del dictamen a que se hizo referencia en el inciso que antecede, el cual se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de febrero del mismo año.

p) El veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, la Quincuagésima Séptima Legislatura, se erigió como jurado de sentencia, audiencia en la que se recibieron alegatos de las partes respecto del dictamen de tres de febrero de dos mil cuatro.

En la citada fecha, los diputados integrantes de la legislatura declararon culpable a Maurilio Palacios Montales, de las conductas materia del procedimiento, por lo que con fundamento en el artículo 109, fracción IV de la Constitución del Estado, se le impuso como sanción la destitución del cargo de Presidente Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala, ordenando que se elaborara el proyecto de acuerdo de sentencia para someter a la aprobación del Pleno, el cual fue aprobado por mayoría de veintidós diputados.

Las conductas que fueron analizadas al momento de emitir la resolución de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, por el que se revoca el mandato al Presidente Municipal de Panotla, son:

"Por cuanto hace a las restantes causas, mismas "que se refieren a la negativa del Presidente "Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, "Maurilio Palacios Montales para tomar la protesta "de ley a la ciudadana Josefina Stevenson "González como Presidenta de Comunidad de la "comunidad de Salta Elena, Panotla, Tlaxcala, el "incumplimiento y desacato a la resolución emitida "por la Sala Superior dentro de los autos del "expediente SUP-JDC-770/2002, relativo al Juicio "para la Protección de los Derechos Político-"Electoral del Ciudadano, por parte de Presidente "Municipal de Panotla, discriminación de los "vecinos de la Comunidad de Santa Elena y el "desvío de recursos públicos para eventos del "Partido Político 'PT'; son éstas las causas sobre "las que se desarrolla el estudio del presente "dictamen."

De lo citado se advierte que las conductas atribuidas al Presidente Municipal revocado, fueron desplegadas en su carácter de servidor público y al respecto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que en tales supuestos, debe darse intervención al Ayuntamiento, por virtud de que las resoluciones que se dicten pueden afectar su integración.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia P./J.85/200, publicada en el tomo XIV, julio de dos mil uno, página novecientos veinticinco, Pleno, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS "AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL "ESTADO DE TLAXCALA DEBEN SER "ESCUCHADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE "RESPONSABILIDAD QUE SE SIGAN AL "RESPECTIVO PRESIDENTE MUNICIPAL, AUNQUE "NO LO PREVEA LA CONSTITUCION LOCAL NI LA "CORRESPONDIENTE LEY DE "RESPONSABILIDADES. Aunque los artículos 107, "108, 109 y 111 de la Constitución Política del "Estado de Tlaxcala, así como los diversos del 8o. "al 27 de la Ley de Responsabilidades, Sanciones y "Estímulos de los Servidores Públicos de la "referida entidad, no prevén que en los "procedimientos de responsabilidad seguidos a los "integrantes de un Ayuntamiento se deba dar "intervención a éste; tratándose de conductas "atribuidas a su presidente municipal relacionadas "con su función pública debe dársele la "mencionada intervención, en virtud de que la "resolución que se dicte en esos procedimientos "tendente a sancionar a los munícipes, afecta la "integración del Ayuntamiento, aspecto que se "encuentra tutelado por los artículos 14 y 115, "fracción I, de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos."

Ahora bien, resulta evidente que la intervención de los Ayuntamientos, dentro de los procedimientos que puedan afectar su integración, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal, que establece que deberá otorgarse a los miembros de los Ayuntamientos "oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan".

En efecto, la intervención del Ayuntamiento dentro de los procedimientos de revocación o suspensión de alguno de sus miembros, respecto de los cuales tiene interés por virtud de que como consecuencia de ellos puede verse afectada su integración, debe ser de tal forma que efectivamente tenga la oportunidad de participar en él a fin de conocer plenamente las imputaciones materia del mismo, los elementos existentes tendentes a acreditar tales hechos y en su caso aportar los elementos que estime conducentes, pues de lo contrario su participación se vuelve un mero formalismo que dista mucho de la finalidad perseguida.

Así, para que un procedimiento de suspensión o revocación del mandato seguido a alguno de los miembros de un ayuntamiento, cumpla con la garantía de audiencia prevista por el artículo 115, fracción I, párrafo tercero constitucional, es menester que en su desarrollo se observen ciertas formalidades, consistentes en que el ayuntamiento sea llamado al citado procedimiento desde su inicio, a efecto de que tenga conocimiento de las imputaciones materia del mismo y de las constancias que obren en autos, debiendo de igual forma otorgársele un término razonable para que haga manifestaciones al respecto, aporte las pruebas que considere pertinentes y presente sus alegatos; con lo que se garantiza una defensa adecuada de los Municipios, tutelada por el precitado artículo 115.

En el caso, de los antecedentes narrados en el presente considerando y de las constancias de autos, se desprende que el Ayuntamiento de Panotla, Estado de Tlaxcala, fue llamado al procedimiento seguido al Presidente del citado Municipio, mediante auto de quince de octubre de dos mil tres, por el cual se le otorga un término de tres días hábiles para que haga las manifestaciones que estime pertinentes.

Sobre lo anterior, cabe considerar que el término de tres días otorgado al Ayuntamiento del Municipio actor para que hiciera manifestaciones, resulta notoriamente insuficiente para imponerse de los autos del expediente, hacer manifestaciones al respecto y en su caso allegarse de los elementos de prueba que estimara aportar al procedimiento, por virtud de que éste se encontraba muy avanzado, máxime que al momento en que se informó al Ayuntamiento del procedimiento de referencia, el periodo de pruebas había concluido, sin que le hubiere dado un término para tal efecto y que el escrito de veinticinco de agosto de dos mil tres, mediante el cual había ofrecido sus probanzas, no fue acordado por no ser parte en el citado procedimiento.

De acuerdo con lo señalado, resulta claro que el Ayuntamiento no tuvo oportunidad suficiente para tener un pleno conocimiento de las constancias y preparar de una manera adecuada la defensa de sus intereses y, en su caso, aportar los elementos de convicción que considerara oportuno dentro del expediente parlamentario 103/2003 que culminó con la revocación del mandato del Presidente Municipal de Panotla; con lo que se contraviene lo establecido por el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal.

En consecuencia y visto que no se dio la oportunidad de una defensa adecuada al Ayuntamiento de Panotla, Estado de Tlaxcala, se declara la invalidez de lo actuado en el expediente 103/2003, a partir del emplazamiento realizado al Presidente Municipal revocado.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Alto Tribunal, el que entre otras, una de las causas que se consideró para revocar el mandato al Presidente Municipal de Panotla, fue la consistente en "la negativa del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, Maurilio Palacios Montales para tomar la protesta de ley a la ciudadana Josefina Stevenson González", situación que no podía ser materia de pronunciamiento y menos aún causal para revocar el mandato al citado Edil, por virtud de que mediante la resolución de once de febrero de dos mil cuatro dictada en el recurso de reclamación 325/2003-PL, derivado del incidente de suspensión de la presente controversia constitucional, se había concedido la suspensión al Municipio actor, respecto de los "efectos del artículo segundo del Decreto '21' de dieciséis de octubre de dos mil dos", el cual ordenaba al Ayuntamiento precisamente tomar la protesta de ley a Josefina Stevenson González como Presidente Propietario de la comunidad de Santa Elena.

En atención a lo expuesto, los efectos de la anterior declaratoria de invalidez son los siguientes:

a) La Legislatura del Estado de Tlaxcala, deberá proceder en el ámbito de su competencia a reponer el procedimiento que se le siguió a Maurilio Palacios Montales, dando la debida intervención que corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Panotla conforme a los lineamientos establecidos en la presente ejecutoria, lo anterior dentro término de treinta días hábiles contados a partir de que quede legalmente notificado de esta sentencia.

b) Debe restituir en sus funciones de Presidente Municipal a Maurilio Palacios Montales, a partir del día en que la presente ejecutoria sea notificada al Congreso de esa entidad, debiendo informar al respecto a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución.

En virtud de que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, las sentencias que se emitan en estos procedimientos no son retroactivas, las actuaciones llevadas a cabo por el Presidente Municipal que estuvo en funciones, desde la fecha en que se suspendió del cargo a Maurilio Palacios Montales no se ven afectadas por este pronunciamiento.

De conformidad con la conclusión alcanzada, y acorde con la declaratoria de invalidez, procede hacer extensiva la misma respecto de todo lo actuado dentro del expediente parlamentario 103/2003, del Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil cuatro publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés del mismo mes y año y del dictamen de sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro.

Con base en lo anterior, y al haber resultado fundado el concepto de invalidez estudiado, resulta innecesario ocuparse de los restantes, ya que a ningún fin práctico conduciría, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, siendo aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99, visible en la página setecientos cinco, tomo X, de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra indica:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO "INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si "se declara la invalidez del acto impugnado en una "controversia constitucional, por haber sido "fundado uno de los conceptos de invalidez "propuestos por la parte actora, situación que "cumple el propósito de este juicio de nulidad de "carácter constitucional, resulta innecesario "ocuparse de los restantes argumentos de queja "relativos al mismo acto."

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional por lo que hace a los Decretos "164" y "21", el oficio OFS/1198/2003 y la suspensión y retención de los recursos federales y estatales al Municipio actor; así como del acto atribuido en la ampliación de demanda al Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, consistente en el Refrendo del Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés siguiente.

TERCERO.- Se declara la invalidez del Decreto "56" de dos de septiembre de dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial de Tlaxcala el nueve de ese mismo mes y año, para los efectos precisados en el Considerando Séptimo de esta resolución; y del procedimiento seguido en el expediente parlamentario 103/2003, en términos del Considerando Octavo de este fallo.

CUARTO.- El Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, deberá proceder en los términos especificados en los Considerandos Séptimo y Octavo de esta ejecutoria.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. Fue ponente en este asunto el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente: **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la controversia constitucional 97/2003, promovida por el Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala, en contra del Congreso, del Gobernador Constitucional, del Secretario General de Gobierno y del Oficial Mayor de Gobierno, todos del Estado de Tlaxcala, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Quinto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de veintitrés de noviembre en curso.- México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera

Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3343 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 10 de diciembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.10, 4.02 y 3.98, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.29, 3.77 y 3.82, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 206058)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.9500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

REFORMA al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMA AL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MEXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se publica la presente reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“**ARTICULO UNICO.** Se encuentran subordinadas a las Direcciones Generales, a las Direcciones y al Contralor, previstos en el Reglamento Interior del Banco de México, las siguientes unidades administrativas:

I. a II. . . .

III. DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y SEGUIMIENTO DE LA REGULACION

SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL DE GESTION

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO DE LA REGULACION

DIRECCION DE ANALISIS DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ESTUDIOS

GERENCIA DE ANALISIS DE RIESGOS Y PROYECTOS ESPECIALES

SUBGERENCIA DE ANALISIS DE RIESGOS

GERENCIA DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE ANALISIS FINANCIERO

DIRECCION DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE PROYECTOS

SUBGERENCIA DE PROYECTOS A

SUBGERENCIA DE PROYECTOS B

SUBGERENCIA DE PROYECTOS C

SUBGERENCIA DE PROYECTOS D

IV. a X. . . .

XI. CONTRALOR

GERENCIA DE CONTROL

SUBGERENCIA DE CONTROL DE GESTION ADMINISTRATIVA

SUBGERENCIA DE CONTROL DE EGRESOS ADMINISTRATIVOS

SUBGERENCIA DE CONTROL DE EFECTIVOS, METALES Y VALORES

GERENCIA DE NORMATIVIDAD

SUBGERENCIA DE NORMATIVIDAD

DIRECCION DE AUDITORIA

GERENCIA DE AUDITORIA

. . .”

TRANSITORIO

UNICO. La presente reforma entrará en vigor el 1 enero de 2005.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2004.- El Gobernador del Banco de México, **Guillermo Ortiz.**- Rúbrica.

(R.- 205918)

PARTICIPANTE en la determinación de las tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

PARTICIPANTE EN LA DETERMINACION DE LAS TASAS DE INTERES
INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México informa que ha recibido comunicación de **Deutsche Bank México, S.A.**, en la que dicha institución manifestó su interés en participar en la determinación de la tasa de interés interbancaria de equilibrio en moneda nacional, a que se refiere el Anexo 1 de la Circular 2019/95 expedida por el Banco de México.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

(R.- 205917)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,

A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.06 (tres puntos y seis centésimas) en el mes de noviembre de 2004.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

BAJAS e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2004, respectivamente.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar o dar de baja los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que para los artículos que se dan de baja el precio corresponde al mes de agosto, y que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a septiembre de 2004, como precio de referencia.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

BAJAS

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		UNIDAD	ESPECIFICACION
		PROMEDIO (\$)			
		AGOSTO 2004			
02 106004	Papas fritas y similares	43.97	KG	GOLDEN NUTS, CACAHUATE SAL Y LIMON, BOLSA 105 GR	
02 116003	Cerveza	21.67	LT	SUPERIOR, SIX PACK, BOTELLA DE 325 ML	

02	116007	Cerveza	22.60	LT	TECATE, CANASTILLA DE 6 LATAS DE 340 ML
02	116012	Cerveza	23.16	LT	XX LAGER, CANASTILLA DE LATAS DE 340 ML
02	117001	Tequila	398.67	LT	DON JULIO, REPOSADO, 100% AGAVE, BOTELLA 750 ML
04	029001	Jamón	34.60	KG	KIR, TIPO AMERICANO, A GRANEL
04	029002	Jamón	77.20	KG	SAN RAFAEL, REAL DE PIERNA A GRANEL
04	029009	Jamón	80.85	KG	FUD, YORK DE PIERNA, A GRANEL
04	106001	Papas fritas y similares	76.50	KG	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 200 GR
04	106002	Papas fritas y similares	46.19	KG	JA-JAHUATES, CACAHUATES ESTILO JAPONES, BOLSA DE 210 GR
04	106007	Papas fritas y similares	111.11	KG	SABRITAS, RUFFLES, BOLSA DE 45 GR
04	106008	Papas fritas y similares	74.47	KG	SABRITAS, FRITOS, BOLSA DE 47 GR
04	106009	Papas fritas y similares	125.00	KG	SABRITAS, PAPAS ADOBADAS BOLSA DE 40 GR
04	106012	Papas fritas y similares	42.40	KG	EL INDIO, CHURRITOS BOLSA DE 300 GR
04	106013	Papas fritas y similares	140.00	KG	BOKADOS, SEMILLAS DE CALABAZA BOLSA DE 25 GR
04	106014	Papas fritas y similares	62.50	KG	MAFER, CACAHUATE SALADO BOLSA DE 200 GR
04	106015	Papas fritas y similares	147.06	KG	BARCEL, PARPIZAS SABOR LIMON BOLSA DE 85 GR
04	106016	Papas fritas y similares	50.85	KG	BARCEL, HOT NUTS CACAHUATES CON CHILE Y LIMON BOLSA DE 250 GR
04	106017	Papas fritas y similares	45.20	KG	SABRITAS, JAPONESES BOLSA DE 250 GR
04	108001	Chocolate	54.58	KG	IBARRA, EN TABLETAS, PAQUETE DE 360 GR
04	108003	Chocolate	49.56	KG	ABUELITA, EN TABLETAS, PAQUETE DE 540 GR
04	108005	Chocolate	48.24	KG	IBARRA, EN TABLETAS, PAQUETE DE 540 GR
04	108007	Chocolate	50.46	KG	IBARRA, EN TABLETAS, PAQUETE DE 360 GR
04	108008	Chocolate	57.00	KG	CHOCO MILK, EN POLVO, AL NATURAL, LATA 800 GR
04	108011	Chocolate	62.50	KG	CHOCO MILK, EN POLVO LATA 400 GR
04	108012	Chocolate	27.47	KG	CHOCO-CHOCO, EN POLVO BOLSA DE 400 GR
04	108013	Chocolate	132.50	KG	HERSHYS, EN POLVO, ENVASE DE 200 GR
04	108015	Chocolate	46.80	KG	CHOCO MILK, EN POLVO, LATA DE 400 GR
04	109002	Dulces, cajetas y miel	75.06	KG	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, FRASCO DE 730 GR
04	109003	Dulces, cajetas y miel	76.05	KG	VITA REAL, MIEL DE ABEJA ENVASE DE 430 GR
04	109007	Dulces, cajetas y miel	61.67	KG	CORONA, CAJETA ENVINADA FRASCO DE 660 GR
04	109011	Dulces, cajetas y miel	45.30	KG	SORIANA, CAJETA QUEMADA FRASCO SQUEZZE DE 660 GR
04	109012	Dulces, cajetas y miel	59.03	KG	CORONADO, CAJETA QUEMADA, FRASCO DE 640 GR
04	109013	Dulces, cajetas y miel	31.98	BOLSA	LA ROSA, MALVAISCO DRUMS BOLSA DE 340 GR
04	109014	Dulces, cajetas y miel	47.50	BOLSA	KISSES, ALMENDRA BOLSA DE 340 GR
04	109016	Dulces, cajetas y miel	9.80	PAQ.	CLORETS, CHICLES TIPO AMERICANO PAQ. DE 54 GR
04	109018	Dulces, cajetas y miel	55.00	KG	CORONADO, CAJETA FRASCO DE 1200 GR
04	116011	Cerveza	22.45	LT	TECATE, LIGHT, SIX PACK LATA DE 340 ML
04	116014	Cerveza	22.99	LT	OLD MILWAKEE, LATA DE 355 ML
04	116015	Cerveza	16.92	LT	SOL, SIX PACK ABRE FACIL BOTELLA NO RETORNABLE DE 325 ML
04	118002	Otros licores	112.50	LT	COLOSO DE CHINCHON, ANIS DULCE BOTELLA DE 1 LT
04	120002	Brandy	85.57	LT	PRESIDENTE, BOTELLA DE 700 ML
04	120003	Brandy	533.71	LT	CARLOS I, BOTELLA DE 700 ML ESPAÑA
04	120004	Brandy	62.90	LT	VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 1 LT
04	120007	Brandy	84.63	LT	NAPOLEON, ST. REMY IMP. BOTELLA DE 1 LT
04	120013	Brandy	210.43	LT	TERRY, CENTENARIO BOTELLA DE 700 ML
04	121002	Vino de mesa	66.53	LT	GATO NEGRO, CABERNET SAUVIGNON TINTO BOTELLA DE 750 ML CHILE
04	121004	Vino de mesa	67.68	LT	CONCHA Y TORO, CABERNET SAUVIGNON TINTO BOT. DE 750 ML CHILE
04	121007	Vino de mesa	210.99	LT	CHATEAU PEYRE, TINTO BOTELLA DE 750 ML FRANCES
04	121009	Vino de mesa	203.00	LT	TORRES, SANGRE DE TORO, CABERNET SAUVIGNON BOT. 750 ML ESPAÑA
04	121010	Vino de mesa	82.13	LT	ERNEST AND JULIO GALLO, SIERRA VALLEY TINTO 750 ML USA
04	121012	Vino de mesa	25.69	LT	CARLO ROSSI, CALIFORNIA RED BURGUNDY BOTELLA DE 4 LT USA
04	122010	Cigarrillos	153.90	PAQ.	MARLBORO, ROJOS CON FILTRO PAQUETE C/10 CAJETILLAS DE 20 CIG.
04	167002	Otros gastos del calzado	95.00	PAR	HUARACHE ESTILO TEPIQUEÑO, PARA HOMBRE
04	167003	Otros gastos del calzado	47.36	PROM.	SANDALIAS: SIDR (2) Y PANAM
04	167004	Otros gastos del calzado	158.33	PAR	HUARACHE CON HEBILLA
04	167005	Otros gastos del calzado	138.00	PAR	HUARACHES: TIPO HORCAPOLLO
04	167006	Otros gastos del calzado	35.00	PAR	SANDALIAS: CONFORT, AGUALETAS PARA CABALLERO, DE POLIURETANO
04	167008	Otros gastos del calzado	190.00	SERV.	SUELA CORRIDA DE VAQUETA Y TACON DE HULE PARA HOMBRE
04	169005	Servicio de tintorería	70.00	TRAJE	LAVADO Y PLANCHADO, DE 2 PIEZAS
04	169008	Servicio de tintorería	55.00	PZA.	VESTIDO CORTO, LAVADO Y PLANCHADO
04	169009	Servicio de tintorería	38.00	PZA.	GABARDINA, LAVADA Y PLANCHADA
04	171003	Bolsas, maletas y cinturones	405.43	PZA.	BOLSO DE PIEL DE BORREGO GRABADO ESTILO 368
04	171004	Bolsas, maletas y cinturones	79.50	PZA.	BOLSA SOBAQUERA, IMITACION PIEL

04	172006	Relojes, joyas y bisutería	320.00	PZA.	ORIENT, ORIGINAL, DE CUARZO, EN COLOR DORADO
04	172010	Relojes, joyas y bisutería	114.52	GR	ORO, PRECIO PROMEDIO
04	172011	Relojes, joyas y bisutería	1.80	GR	PLATA, PRECIO PROMEDIO
07	090005	Chile seco	106.00	KG	DEL TEPOZAN, CHILE ANCHO, BOLSA DE 100 GR
07	090006	Chile seco	79.99	KG	MIRASOL, A GRANEL
07	090007	Chile seco	114.90	KG	MIRASOL, A GRANEL
07	090008	Chile seco	79.99	KG	PASILLA, A GRANEL
07	090009	Chile seco	90.00	KG	VERDE VALLE, CHILE ANCHO, BOLSA DE 100 GR
07	090010	Chile seco	69.90	KG	DE ARBOL, A GRANEL
07	106004	Papas fritas y similares	54.90	KG	SABRITAS, CACAHUATE ENCHILADO, PAQUETE DE 100 GR
07	106006	Papas fritas y similares	73.53	KG	BARCEL, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR
07	106007	Papas fritas y similares	79.00	KG	SABRITAS, PAPAS FRITAS, PAQUETE DE 200 GR
07	116006	Cerveza	11.90	LT	BUDWEISER, SIX PACK, LATA DE 355 ML
07	116009	Cerveza	22.91	LT	TECATE, LATA DE 340 ML
07	117004	Tequila	147.47	LT	CUERVO ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML
07	117005	Tequila	312.86	LT	HERRADURA, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML
07	117007	Tequila	147.63	LT	CUERVO ESPECIAL, BOTELLA DE 695 ML
07	119007	Ron	58.95	LT	RON CASTILLO, IMPERIAL AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT
07	120007	Brandy	44.90	LT	VIEJO VERJEL, BOTELLA DE 1 LT
07	122007	Cigarrillos	12.40	CAJETI.	MONTANA, CAJETILLA C/20 CIGARRILLOS
07	122008	Cigarrillos	15.00	CAJETI.	MARLBORO, CAJETILLA DURA C/20 CIGARRILLOS
07	335004	Universidad	279.17	COST./M.	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS
07	336005	Primaria	1241.67	COST./M.	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS
07	336006	Primaria	2108.33	COST./M.	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS
07	337005	Preparatoria	258.33	COST./M.	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS
07	339005	Preprimaria	890.00	COST./M.	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS
07	339006	Preprimaria	1566.67	COST./M.	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS
07	340004	Carrera corta	633.33	COST./M.	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS
07	340005	Carrera corta	170.83	COST./M.	COLEGIATURA, INSCRIPCION, OTROS GASTOS
10	003003	Maíz	8.90	KG	CACAHUAZINTLE, PRECOCIDO, PARA POZOLE, BOLSA DE 1 KG
10	008005	Pasta para sopa	11.00	KG	ITAL, SOPA DE LETRAS, BOLSA DE 200 GR
10	012005	Harinas de trigo	25.13	KG	SORIANA, PARA PASTEL, CAJA DE 517 GR
10	015005	Pollo en piezas	20.00	KG	PIERNA, CON RABADILLA, A GRANEL
10	021007	Bistec de res	51.00	KG	AGUAYON DE RES, A GRANEL
10	021008	Bistec de res	76.35	KG	AGUAYON DE RES, A GRANEL
10	021009	Bistec de res	65.15	KG	PULPA FINA DE RES, A GRANEL
10	049005	Crema de leche	22.00	KG	EL CIERVO, A GRANEL
10	049006	Crema de leche	26.80	LT	CARRANCO, BOTE DE 500 ML
10	049007	Crema de leche	21.00	KG	A GRANEL
10	055004	Huevo	18.05	KG	BLANCO, A GRANEL
10	059004	Naranja	5.30	KG	VALENCIA, A GRANEL
10	059005	Naranja	3.45	KG	A GRANEL
10	060004	Aguacate	17.25	KG	HASS, A GRANEL
10	074004	Papa	15.07	KG	AMARILLA, CHICA, A GRANEL
10	090005	Chile seco	112.50	KG	SAN LAZARO, PASILLA, BOLSA CON 100 GR
10	090006	Chile seco	60.00	KG	PASILLA, A GRANEL
10	098005	Azúcar	9.75	KG	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG
10	098006	Azúcar	6.50	KG	ESTANDAR, A GRANEL
10	099005	Café soluble	147.61	KG	LOS PORTALES, GRANULADO, FCO. DE 230 GR
10	099006	Café soluble	431.82	KG	TASTER'S CHOICE, MEZCLA ORIGINAL, FCO. DE 198 GR
10	104005	Concentrados de pollo y sal	87.78	KG	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, FCO. DE 225 GR
10	104006	Concentrados de pollo y sal	121.00	KG	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, FCO. CON 100 GR
10	105005	Otros condimentos	20.70	LT	KNORR, MOLE POBLANO, ENVASE DE 500 ML
10	108004	Chocolate	47.96	KG	LA FRONTERA, EN TABLETA, CAJA DE 540 GR
10	108005	Chocolate	80.17	KG	TURIN, EN TABLETA, CAJA DE 150 GR
10	108006	Chocolate	38.74	KG	NESQUIK, EN POLVO, LATA 800 GR
10	108007	Chocolate	50.16	KG	NESQUIK, NESTLE, EN POLVO, LATA DE 400 GR
10	109005	Dulces, cajetas y miel	70.00	KG	LAPOSSE, CARAMELO MACIZO, BOLSA DE 100 GR
10	109008	Dulces, cajetas y miel	43.54	KG	GREAT VALUE, OSITOS DE GELATINA, BOLSA C/333 GR
10	109009	Dulces, cajetas y miel	134.71	KG	HERSHEY'S, CHOCOLATES, KISSES, BOLSA DE 340 GR
10	116004	Cerveza	21.59	LT	MODELO, SIX PACK, LATAS DE 340 ML C/U

10	116006	Cerveza	21.54	LT	CORONA, SIX PACK, BOTELLAS DE VIDRIO DE 325 ML
10	116007	Cerveza	18.05	LT	TECATE, SIX PACK, LATAS DE 340 ML
10	116008	Cerveza	23.18	LT	TECATE, SIX PACK, LATAS DE 340 ML
10	116009	Cerveza	23.28	LT	TECATE, SIX PACK, LATAS DE 340 ML
10	117003	Tequila	118.90	LT	CABRITO REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT
10	117004	Tequila	153.68	LT	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML
10	117005	Tequila	227.89	LT	JOSE CUERVO, TRADICIONAL, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML
10	118003	Otros licores	129.00	LT	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT
10	119005	Ron	80.50	LT	BACARDI, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 946 ML
10	119006	Ron	116.74	LT	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML
10	119007	Ron	94.62	LT	BACARDI, ANEJO, BOTELLA DE 1 LT
10	120004	Brandy	320.30	LT	TORRES 10, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML
10	120006	Brandy	189.86	LT	FUNDADOR, JEREZ, IMPORTADO, BOTELLA DE 700 ML
10	120007	Brandy	62.90	LT	VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 1 LT
10	120008	Brandy	207.00	LT	AZTECA DE ORO, BOTELLA DE 700 ML
10	120009	Brandy	68.80	LT	NAPOLEON, BAJA CALIFORNIA, BOTELLA DE 1 LT
10	120010	Brandy	66.40	LT	NAPOLEON, BOTELLA DE 750 ML
10	121005	Vino de mesa	70.13	LT	CONCHA Y TORO, SENDERO, BOTELLA DE 750 ML, CHILE
10	121006	Vino de mesa	93.20	LT	L.A. CETTO, CHENIN BLANC, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML, MEXICO
10	121007	Vino de mesa	90.67	LT	CAVAS DE SANTA LUCIA, TINTO, BOTELLA DE 750 ML, CHILE
10	122005	Cigarrillos	16.00	CAJETI.	RALEIGH, CON FILTRO, CAJETILLA BLANDA CON 20 CIGARROS
10	122007	Cigarrillos	13.00	CAJETI.	BOOTS, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 CIGARROS
11	090001	Chile seco	99.50	KG	LA MERCED, ANCHO BOLSA 100 GR
11	090006	Chile seco	72.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
11	090007	Chile seco	96.75	KG	LA MERCED, PASILLA BOLSA DE 100 GR
11	090008	Chile seco	95.50	KG	COMERCIAL MEXICANA, CHILE PASILLA, BOLSA DE 200 GR
11	090009	Chile seco	72.00	KG	PASILLA, A GRANEL
11	090010	Chile seco	124.70	KG	CATARINOS, PASILLA, BOLSA DE 100 GR
11	090013	Chile seco	68.00	KG	ANCHO, A GRANEL
11	090014	Chile seco	80.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
13	009001	Galletas populares	37.96	KG	NABISCO, CRUJINIEVE, SABOR VAINILLA, DE 540 GR
13	013003	Cereales en hojuelas	65.53	KG	NESTLE, NESQUICK, HOJUELAS SABOR CHOCOLATE, CAJA DE 380 GR
13	013005	Cereales en hojuelas	17.00	KG	3 MINUTOS, CEREAL MIXTO, BOTE DE 400 GR
13	013006	Cereales en hojuelas	50.43	KG	QUAKER INSTANT, DIVERSOS SABORES, CAJA DE 404 GR
13	015003	Pollo en piezas	17.90	KG	PIERNA Y MUSLO, EMPAQUETADO
13	016003	Pollo entero	45.00	KG	LIMPIO, CON VISCERAS, A GRANEL
13	055001	Huevo	17.24	KG	ROJO A GRANEL
13	090006	Chile seco	81.60	KG	ANCHO, DE PRIMERA, A GRANEL
13	090007	Chile seco	60.00	KG	PASILLA, A GRANEL
14	015004	Pollo en piezas	24.40	KG	FRESCO PIERNAS
14	015007	Pollo en piezas	35.00	KG	PIERNA CON MUSLO, A GRANEL
14	024005	Retazo	38.00	KG	CON HUESO, A GRANEL
14	049004	Crema de leche	27.30	KG	ALPURA, ENVASE PLASTICO DE 200 ML
14	059006	Naranja	5.00	KG	A GRANEL
14	089008	Frijol	8.80	KG	CATARINOS, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG
14	090004	Chile seco	100.63	KG	MARCA PROPIA GUAJILLO PAQUETE DE 200 GR
14	090006	Chile seco	103.00	KG	MARCA PROPIA PASILLA PQTE. 200 GR
15	001005	Tortilla de maiz	6.00	KG	TORTILLAS DE MAIZ, SIN PAPEL, 1 KG
15	001006	Tortilla de maiz	6.00	KG	TORTILLAS DE MAIZ, SIN PAPEL, 1 KG
15	012004	Harinas de trigo	14.55	KG	PRONTO, ARLEQUIN, PARA PASTEL, CAJA CON 550 GR
15	029003	Jamón	72.00	KG	FUD, VIRGINIA, PAQUETE DE 250 GR
15	106002	Papas fritas y similares	49.50	KG	SABRITAS, CACAHUATES SALADOS BOLSA DE 100 GR
15	106003	Papas fritas y similares	133.33	KG	MR. MANI, SEMILLA DE CALABAZA, BOLSA DE 15 GR
15	117004	Tequila	156.84	LT	JOSE CUERVO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML
15	118001	Otros licores	99.55	LT	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 915 ML
15	118002	Otros licores	86.00	LT	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT
15	120005	Brandy	134.04	LT	DON PEDRO, DOMEQ BOTELLA DE 940 ML
15	121002	Vino de mesa	81.43	LT	LOS REYES, DOMEQ ROSADO, BOTELLA DE 700 ML
15	121003	Vino de mesa	46.95	LT	PADRE KINO, TINTO, BOTELLA DE 1 LT
15	122001	Cigarrillos	17.50	CAJETI.	MARLBORO, ROJOS, CON FILTRO, CON 20 CIG.
15	134001	Camisas	254.63	PROM.	OSCAR DE LA RENTA, MARISCAL, JOHN HENRY

15	138001	Trajes	1733.00	PROM.	SANSABELT (2)
15	142001	Ropa interior para mujer	49.90	PROM.	ILUSION (3) (FONDO)
15	143001	Medias y pantimedias	22.21	PROM.	DORIAN GREY, PANTY NORTH, PANTIMEDIAS DEL SOL
15	143006	Medias y pantimedias	9.20	PROM.	PANTIMEDIAS DEL SOL
15	144002	Pantalones para mujer base algodón	416.00	PROM.	LEVIS, CALVIN KLEIN, GUESS
15	146001	Conjuntos y otras prendas para mujer	344.00	PROM.	ALABINA, LORELL, NEW YORK
15	147005	Vestidos para mujer	1099.00	PROM.	KAREN KEY, MARSEL
15	149001	Pantalones para niño base algodón	233.68	PROM.	KIDS, OSCAR DE LA RENTA, TED LAPIDUS
15	150002	Pantalones para niño otros materiales	218.97	PROM.	UNION BAY, TED LAPIDUS
15	158006	Chamarras y abrigos	315.00	PROM.	QAT, DE LANA
15	163005	Zapatos tenis	264.07	PROM.	CANADA, BOTIN Y MEDIO BOTIN
15	164008	Zapatos para mujer	246.63	PROM.	FERNANDO, ITALIA
15	165008	Zapatos para hombre	466.42	PROM.	GRAN EMYCO, PAUL CHARDO
15	167001	Otros gastos del calzado	140.63	PROM.	JUNIORS, CHILES, MEZA
15	167003	Otros gastos del calzado	122.85	PROM.	CARIBE, CARO MEXICO
15	187003	Impuesto predial	1116.41	CUOTA	IMPUESTO PREDIAL
15	214005	Refrigeradores	7059.60	UNIDAD	ACROS, 2 PUERTAS, NO FROST, MOD. ART 11 MGS
15	216005	Otros aparatos eléctricos	4399.90	UNIDAD	SINGER, ULTRA FACILITA, MOD. 972
15	219005	Planchas eléctricas	119.00	UNIDAD	BLACK AND DECKER, SAFE PLUS F200 S
15	220005	Licuadoras	569.00	UNIDAD	OSTER, 10 VELOCIDADES, VASO DE PLASTICO, MOD. BLENDER
15	223006	Equipos modulares	5609.90	UNIDAD	SAMSUNG, DOBLE CASETERA, 3 CD, MOD. MAX-860
15	225005	Radios y grabadoras	1099.00	UNIDAD	JVC, RADIOGRABADORA, DOBLE CASETERA, 1 CD, MOD. RCX260
15	227004	Cerillos	2.00	CAJA	CLASICOS, CON 50 PIEZAS
15	232006	Baterías de cocina	126.00	PZA.	T-FAL, SARTEN ANTIDHERENTE CONICO, ALUMINIO DE 26 CM
15	234003	Otros utensilios de cocina	25.09	PZA.	EKCO, CUCHARA P/COCINA, C/MANGO
15	235005	Colchas	159.00	PZA.	PARAISO, MATRIMONIAL, LINEA DIAMANTE, 100% POLIESTER
15	238005	Cobijas	250.89	PZA.	ALTAMIRA, COBERTOR, 90 ACRILICO, 10 POLIEST. 1.80 X 2.20 MT
15	263005	Otros medicamentos	47.50	CAJA	SENSODINE, TUBO CON 60 ML, LAB. DENTCO. INC.
16	091004	Otras legumbres secas	6.00	KG	GARBANZO EN BOLSA DE 250 GR
16	106002	Papas fritas y similares	44.29	KG	SABRITAS, CACAHUATES ENCHILADOS REVENTADO, BOLSA DE 105 GR
16	106003	Papas fritas y similares	56.58	KG	SABRITAS, PAPAS S/SAL, SUPER BOLSA DE 600 GR
16	106005	Papas fritas y similares	155.56	KG	BARCEL, CHICHARRON REAL DE CERDO, BOLSA DE 90 GR
16	106007	Papas fritas y similares	80.00	KG	CHARRICOS, HOJUELAS DE PLATANO FRITAS, BOLSA DE 100 GR
16	119003	Ron	78.02	LT	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 946 ML
16	119004	Ron	90.09	LT	CASTILLO IMPERIAL, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT
17	011002	Otras galletas	23.57	KG	GAMESA, HAWAIANAS, CAJA DE 630 GR
17	012003	Harinas de trigo	22.60	KG	TRES ESTRELLAS, HARINA PREP. P/PASTEL DE FRESA CAJA DE 500 GR
17	013007	Cereales en hojuelas	49.96	KG	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 510 GR
17	015002	Pollo en piezas	36.90	KG	PECHUGA CON HUESO, EMPAQUETADA
17	015005	Pollo en piezas	16.40	KG	PIERNA Y MUSLO CON RABADILLA, EMPAQUETADO
17	015007	Pollo en piezas	34.90	KG	PECHUGA, CON HUESO, EMPAQUETADA
17	016002	Pollo entero	16.72	KG	FRESCO DE GRANJA EMPAQUETADO
17	017002	Pulpa de cerdo	44.00	KG	COSTILLA DE CERDO A GRANEL
17	021002	Bistec de res	48.00	KG	BISTEC EN CORTES POPULARES, A GRANEL
17	025005	Cortes especiales de res	77.90	KG	SIRLOIN EMPAQUETADO
17	029004	Jamón	163.36	KG	CAMECO, DE PECHUGA DE PAVO, BOLSA CON 453 GR
17	049002	Crema de leche	22.00	KG	ESMERALDA ACIDIFICADA, PASTEURIZADA, ENV. 250 ML
17	049004	Crema de leche	37.78	KG	NESTLE, MEDIA CREMA LATA DE 225 GR
17	049005	Crema de leche	18.50	LT	PREMIER, ENVASE DE PLASTICO, 2 LT
21	001013	Tortilla de maíz	4.40	KG	TORTILLAS DE MAIZ A GRANEL
21	059005	Naranja	3.50	KG	MONTEMORELOS, A GRANEL
21	059006	Naranja	2.05	KG	VALENCIA, A GRANEL
21	090003	Chile seco	19.00	KG	DE ARBOL, A GRANEL
21	090006	Chile seco	56.90	KG	DE ARBOL, A GRANEL
22	063002	Limón	6.00	KG	TEHUACANERO, CON SEMILLA, A GRANEL
22	063004	Limón	7.00	KG	TEHUACANERO, CON SEMILLA, A GRANEL
22	090005	Chile seco	37.50	KG	GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR
22	090006	Chile seco	74.90	KG	PASILLA, A GRANEL
28	055001	Huevo	27.75	CAJA	BLANCO CASILLERO CON 30 PIEZAS
28	111002	Otros alimentos cocinados	4.00	PZA.	TAMAL EN HOJA DE PLATANO, AL HORNO
31	004003	Pan dulce	32.93	KG	CUERNOS, 5 PZAS. DE 70 GR C/U

31	015002	Pollo en piezas	35.90	KG	PECHUGAS A GRANEL
31	015003	Pollo en piezas	11.00	KG	PIERNAS A GRANEL
32	090003	Chile seco	64.49	KG	PASILLA, A GRANEL
32	111003	Otros alimentos cocinados	45.00	KG	SOPA FRIA, A GRANEL
33	001001	Tortilla de maíz	5.00	KG	PRECIO POR KG SIN PAPEL
33	001005	Tortilla de maíz	5.00	KG	PRECIO POR KG SIN PAPEL
33	004002	Pan dulce	36.05	KG	SE PESAN TRES CONCHAS
33	167001	Otros gastos del calzado	169.67	PROM.	HUARACHES P/DAMA, MARISCO. AURA
33	167002	Otros gastos del calzado	137.00	PROM.	DIJEAN (1), AZALEIA (1)
38	024002	Retazo	30.50	KG	CON HUESO, A GRANEL
38	024003	Retazo	30.00	KG	CON HUESO PARA CALDO, A GRANEL
38	049005	Crema de leche	28.00	LT	CHIPILO, FRASCO DE 250 ML
38	055004	Huevo	22.00	PAQ.	BLANCO, DE GALLINA PAQUETE CON 30 PZAS.
38	055005	Huevo	22.00	PAQ.	ROJO, DE GALLINA PAQ. CON 30 PIEZAS
38	074005	Papa	7.84	KG	BLANCA, A GRANEL
38	090003	Chile seco	64.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
38	090006	Chile seco	79.99	KG	ANCHO, A GRANEL
38	090007	Chile seco	56.00	KG	SIN MARCA, PASILLA, BOLSA DE 100 GR
38	098005	Azúcar	6.00	KG	BLANCA, A GRANEL
40	008004	Pasta para sopa	13.00	KG	VESTA, CARACOLITOS, PAQUETE DE 200 GR
40	008005	Pasta para sopa	17.00	KG	LA MODERNA, BOLSA DE 200 GR
40	015005	Pollo en piezas	24.50	KG	BACHOCO, PIERNA A GRANEL
40	016003	Pollo entero	18.75	KG	A GRANEL
40	029004	Jamón	49.75	KG	FUD, VIRGINIA, A GRANEL
40	041004	Atún y sardina en lata	37.00	KG	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR
40	045005	Leche evaporada, condensada y maternizada	17.80	KG	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 410 GR
40	045008	Leche evaporada, condensada y maternizada	26.95	KG	NESTLE, LA LECHERA, SEMIDESCREMADA, LATA DE 397 GR
40	051003	Otros quesos	82.00	KG	ESMERALDA, COTIJA, A GRANEL
40	052003	Helados	65.00	LT	DE LECHE, A GRANEL
40	059003	Naranja	6.87	KG	VALENCIA, A GRANEL
40	059006	Naranja	3.00	KG	VALENCIA, A GRANEL
40	061005	Mango	26.70	KG	MANILA, A GRANEL
40	074003	Papa	13.98	KG	CRIOLLA, A GRANEL
40	090004	Chile seco	88.20	KG	MARCA PROPIA, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR
40	098003	Azúcar	9.10	KG	GREAT VALUE, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG
40	104002	Concentrados de pollo y sal	3.75	KG	ELEFANTE, SAL REFINADA, BOTE DE 1 KG
40	104004	Concentrados de pollo y sal	2.65	KG	ELEFANTA, SAL DE COCINA, A GRANEL
40	104006	Concentrados de pollo y sal	72.22	KG	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, FRASCO DE 450 GR
40	104007	Concentrados de pollo y sal	82.95	KG	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, 12 CUBOS DE 11 GR C/U
40	108003	Chocolate	50.14	KG	IBARRA, CAJA DE 540 GR
40	109003	Dulces, cajetas y miel	64.84	KG	CORONADO, CAJETA QUEMADA, FRASCO DE 640 GR
40	109005	Dulces, cajetas y miel	56.93	KG	CORONADO, CAJETA ENVINADA, FRASCO DE 600 GR
40	117003	Tequila	244.00	LT	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML
40	117004	Tequila	136.74	LT	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML
40	121004	Vino de mesa	216.00	LT	MARQUES DE CACERES 2000, RIOJA, BOTELLA DE 750 ML
41	015003	Pollo en piezas	34.00	KG	PIERNA Y MUSLO A GRANEL
41	059003	Naranja	4.65	KG	NARANJA, VERACRUZ
42	105003	Otros condimentos	64.68	KG	DOÑA MARIA, MOLE FRASCO DE 235 GR
43	070004	Toronja	67.50	KG	MARINELA, PINGÜINOS, PAQUETE 80 GR
43	090005	Chile seco	69.69	KG	PASILLA A GRANEL
43	104001	Concentrados de pollo y sal	3.15	KG	SOL, SAL, BOLSA DE 1 KG
43	105003	Otros condimentos	93.62	KG	DOÑA MARIA, MOLE VERDE FRASCO DE 235 GR
43	138002	Trajés	319.90	PROM.	TRAJES, PIERRE JORDAN, GUILLIANI
45	001003	Tortilla de maíz	6.50	KG	PRECIO POR KG, SIN PAPEL
45	001007	Tortilla de maíz	7.00	KG	PRECIO POR KG, SIN PAPEL
45	015003	Pollo en piezas	20.00	KG	PIERNA Y MUSLO, A GRANEL
45	015004	Pollo en piezas	34.00	KG	PECHUGA CON HUESO, A GRANEL

INCORPORACIONES

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		UNIDAD	ESPECIFICACION
		PROMEDIO (\$)	SEPTIEMBRE 2004		
02 038004	Otros mariscos	31.90	KG	ALMEJA, A GRANEL	
02 051004	Otros quesos	75.90	KG	CHALET, QUESO GOUDA A GRANEL	
02 063004	Limón	7.14	KG	CON SEMILLA	
02 066004	Melón	9.92	KG	CHINO, A GRANEL	
02 069004	Durazno	26.95	KG	AMARILLO, A GRANEL	
02 070004	Toronja	4.23	KG	A GRANEL	
02 071004	Piña	6.80	KG	A GRANEL	
02 072004	Guayaba	9.79	KG	A GRANEL	
02 075004	Cebolla	3.50	MANOJO	CAMBRAY, A GRANEL	
02 099004	Café soluble	417.00	GR	NESCAFE, TASTER'S CHOICE, MEZCLA ORIGINAL, FCO. DE 200 GR	
02 107004	Concentrados para refrescos	49.90	LT	CARREFOUR, JARABE DE GRANADINA, BOTELLA DE 1 LT	
02 118004	Otros licores	250.67	LT	JOHNNIE WALKER, ETIQUETA ROJA, WHISKY, BOTELLA DE 750 ML	
03 279004	Corte de cabello	50.00	SERV.	PARA NIÑO	
03 344003	Otros libros	149.00	EJEMPL.	HARRY POTTER Y LA CAMARA SECRETA, ROWLING ED. OCEANO	
03 344004	Otros libros	97.90	EJEMPL.	CABALLERO DE LA ARMADURA OXIDADA, FISHER ED. OBELISCO	
03 381006	Cafeterías	11.00	SERV.	CAFE AMERICANO	
04 004006	Pan dulce	15.90	KG	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	
04 081005	Otros chiles frescos	17.90	KG	CHILE GÜERO, A GRANEL	
04 081006	Otros chiles frescos	21.90	KG	CHILE CARIBE, A GRANEL	
04 112005	Carnitas	120.00	KG	SURTIDA, A GRANEL	
07 002003	Masa y harinas de maíz	4.69	KG	MASA PARA TORTILLAS, A GRANEL	
07 004003	Pan dulce	24.22	KG	ESPONJAS, SE PESAN 5 PIEZAS	
07 004004	Pan dulce	43.56	KG	ESPONJAS, SE PESAN 5 PIEZAS	
07 005003	Pan blanco	9.28	KG	BOLILLOS, SE PESAN 5 PIEZAS	
07 005004	Pan blanco	14.64	KG	BOLILLOS, SE PESAN 5 PIEZAS	
07 007002	Pastelillos y pasteles	78.00	KG	MARINELA, GANSITO, PAQUETE DE 50 GR	
07 036004	Camarón	159.00	KG	PACOTILLA, COCIDO, A GRANEL	
07 091003	Otras legumbres secas	11.69	KG	VERDE VALLE, LENTEJA, BOLSA DE 1 KG	
07 091004	Otras legumbres secas	11.80	KG	CAZEROLA, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	
07 092003	Jugos o néctares envasados	14.29	LT	DEL VALLE, NECTAR DE DURAZNO, BOTELLA DE 413 ML	
07 092004	Jugos o néctares envasados	13.30	LT	HERDEZ, ALMEJITO, COCKTEL DE TOMATE Y ALMEJA, BOTELLA DE 1 LT	
07 093002	Chiles procesados	14.38	KG	LA COSTEÑA, RAJAS DE JALAPEÑO EN ESCABECHE, LATA DE 800 GR	
07 093003	Chiles procesados	22.37	KG	HERDEZ, CHILES JALAPEÑOS EN RAJAS, LATA DE 380 GR	
07 093004	Chiles procesados	11.45	KG	CLEMENTE JACKES, JALAPEÑOS ENTEROS, LATA DE 380 GR	
07 094003	Verduras envasadas	22.13	KG	DEL FUERTE, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 400 GR	
07 094004	Verduras envasadas	38.03	KG	HERDEZ, CHAMPIÑONES EN TROCITOS, LATA DE 380 GR	
07 107003	Concentrados para refrescos	29.20	KG	FRISCO, SABOR HORCHATA, PAQUETE DE 625 GR	
07 107004	Concentrados para refrescos	500.00	KG	COOL AID, SOBRE DE 5 GR	
07 110003	Gelatina en polvo	47.69	KG	PRONTO, VARIOS SABORES, CAJA DE 130 GR	
07 110004	Gelatina en polvo	40.38	KG	PRONTO, SABOR LIMON, CAJA DE 130 GR	
07 112003	Carnitas	75.22	KG	COSTILLA, A GRANEL	
07 112004	Carnitas	98.15	KG	COSTILLA, A GRANEL	
07 113003	Pollos rostizados	40.00	KG	POLLO ENTERO	
07 113004	Pollos rostizados	41.80	KG	POLLO ENTERO	
07 114003	Barbacoa o birria	94.93	KG	BARBACOA DE RES, A GRANEL	
07 114004	Barbacoa o birria	99.90	KG	BARBACOA DE RES, A GRANEL	
07 118004	Otros licores	148.63	LT	MEZTEÑO, SOTOL, BOTELLA DE 950 ML	
10 003004	Maíz	11.70	KG	LA MAZORCA, PRECOCIDO, BOLSA DE 1 KG	
10 003005	Maíz	13.25	KG	LA MERCED, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	
10 004004	Pan dulce	38.21	KG	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	
10 005004	Pan blanco	14.08	KG	BOLILLOS SE PESAN 5 PIEZAS	
10 007003	Pastelillos y pasteles	39.11	KG	MARINELA, NAPOLITANOS, 4 PIEZAS, 280 GR	
10 007004	Pastelillos y pasteles	60.00	KG	TIA ROSA, OREJAS, BOLSA DE 100 GR	
10 011004	Otras galletas	50.83	KG	GAMESA, CHOKIS, COLOSAL, CAJA 360 GR	
10 014006	Arroz	7.70	KG	SCHETTINO, ARROZ SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	
10 016004	Pollo entero	18.40	KG	A GRANEL	
10 017003	Pulpa de cerdo	46.00	KG	A GRANEL	
10 017004	Pulpa de cerdo	37.30	KG	TROCITOS DE ESPALDILLA	

10	019003	Lomo	55.50	KG	A GRANEL
10	019004	Lomo	61.90	KG	DE PUERCO, A GRANEL
10	020003	Pierna	46.00	KG	A GRANEL
10	020004	Pierna	38.15	KG	DE PUERCO, SIN HUESO, A GRANEL
10	022003	Carne molida de res	52.50	KG	A GRANEL
10	022004	Carne molida de res	32.95	KG	A GRANEL
10	024004	Retazo	27.15	KG	CON HUESO, ESPECIAL, A GRANEL
10	025003	Cortes especiales de res	59.50	KG	A GRANEL
10	025004	Cortes especiales de res	66.90	KG	FILETE, A GRANEL
10	026003	Hígado de res	19.50	KG	A GRANEL
10	026004	Hígado de res	10.90	KG	A GRANEL
10	027003	Otras vísceras de res	32.00	KG	LENGUA, A GRANEL
10	027004	Otras vísceras de res	10.90	KG	RIÑONES, A GRANEL
10	029004	Jamón	30.00	KG	DUBY, TIPO YORK, A GRANEL
10	029005	Jamón	60.00	KG	KIR, DE PIERNA, A GRANEL
10	029006	Jamón	42.10	KG	ZWAN, VIRGINIA, A GRANEL
10	030003	Salchichas	13.50	KG	DUBY, A GRANEL
10	030004	Salchichas	15.95	KG	DUBY, VIENA, A GRANEL
10	031003	Chorizo	25.00	KG	A GRANEL
10	031004	Chorizo	32.77	KG	BOTICHELII, A GRANEL
10	034003	Tocino	48.00	KG	A GRANEL
10	034004	Tocino	75.00	KG	KIR, A GRANEL
10	035003	Otros pescados	39.15	KG	FILETE DE MARLUZA, A GRANEL
10	035004	Otros pescados	94.40	KG	FILETE DE SALMON, A GRANEL
10	036003	Camarón	157.50	KG	PACOTILLA, A GRANEL
10	036004	Camarón	109.90	KG	COCIDO, CHICO PELADO, A GRANEL
10	037003	Mojarra	26.75	KG	TILAPIA, A GRANEL
10	037004	Mojarra	23.90	KG	RAYADA, A GRANEL
10	038003	Otros mariscos	18.75	KG	OSTION, FRASCO DE VIDRIO, DOCENERO
10	038004	Otros mariscos	28.40	KG	TENTACULO DE CALAMAR, COCIDO, A GRANEL
10	039003	Robalo y mero	243.55	KG	ROBALO DEL GOLFO, EN FILETE, A GRANEL
10	039004	Robalo y mero	99.40	KG	ROBALO ENTERO, A GRANEL
10	040003	Huachinango	82.75	KG	DEL GOLFO ENTERO, A GRANEL
10	040004	Huachinango	113.65	KG	DEL GOLFO, A GRANEL
10	042003	Otros pescados y mariscos en conserva	87.56	KG	BRUNSWICK, SALMON ROSADO, LATA DE 213 GR
10	042004	Otros pescados y mariscos en conserva	34.99	KG	NAIR, ATUN EN AGUA, LATA DE 174 GR
10	046004	Queso fresco	57.50	KG	AGUASCALIENTES, PIEZA DE 200 GR
10	047003	Yogurt	21.58	KG	NESTLE CON FRUTAS 150 GR
10	047004	Yogurt	21.30	KG	LALA, PARA BEBER, DE 250 GR
10	048003	Queso Oaxaca o asadero	19.00	KG	SANTA LAURA, ASADERO, A GRANEL
10	048004	Queso Oaxaca o asadero	67.75	KG	LA VILLITA, ASADERO, A GRANEL
10	050003	Queso manchego o Chihuahua	55.00	KG	MZEUNAND, MANCHEGO, A GRANEL
10	050004	Queso manchego o Chihuahua	83.75	KG	ALPURA, MANCHEGO, PIEZA DE 400 GR
10	051003	Otros quesos	29.00	KG	FRESCO, A GRANEL
10	051004	Otros quesos	49.90	KG	CANASTITA CHEN, PANELA, A GRANEL
10	053003	Queso amarillo	25.00	KG	RANCHO VERDE, A GRANEL
10	053004	Queso amarillo	47.77	KG	LA VILLITA, AMERICANO, A GRANEL
10	054003	Mantequilla	36.00	KG	LA GLORIA, A GRANEL
10	054004	Mantequilla	34.67	KG	CHEDRAUI, CON SAL, BARRA DE 225 GR
10	057006	Manzana	15.40	KG	STARKIN, A GRANEL
10	062003	Papaya	10.50	KG	A GRANEL
10	062004	Papaya	10.65	KG	AMARILLA, A GRANEL
10	063003	Limón	6.00	KG	A GRANEL
10	063004	Limón	7.33	KG	A GRANEL
10	065003	Uva	26.25	KG	A GRANEL
10	065004	Uva	28.85	KG	VERDE, A GRANEL
10	066003	Melón	7.38	KG	A GRANEL
10	066004	Melón	11.20	KG	VALENCIANO, A GRANEL
10	067003	Sandía	4.50	KG	A GRANEL
10	067004	Sandía	6.50	KG	VERDE, A GRANEL
10	068003	Pera	16.50	KG	A GRANEL

10	068004	Pera	16.65	KG	D'ANJOU, A GRANEL
10	069003	Durazno	25.50	KG	A GRANEL
10	069004	Durazno	25.90	KG	AMARILLO, A GRANEL
10	070003	Toronja	6.25	KG	A GRANEL
10	070004	Toronja	5.02	KG	A GRANEL
10	071003	Piña	8.00	KG	A GRANEL
10	071004	Piña	6.44	KG	A GRANEL
10	072003	Guayaba	11.50	KG	A GRANEL
10	072004	Guayaba	9.70	KG	A GRANEL
10	075004	Cebolla	5.57	KG	BLANCA, A GRANEL
10	077004	Tomate verde	10.80	KG	CON CASCARA, A GRANEL
10	078003	Calabacita	11.00	KG	A GRANEL
10	078004	Calabacita	8.33	KG	ITALIANA, A GRANEL
10	079003	Chile serrano	20.00	KG	A GRANEL
10	079004	Chile serrano	20.13	KG	A GRANEL
10	080003	Zanahoria	5.75	KG	A GRANEL
10	080004	Zanahoria	5.90	KG	A GRANEL
10	081003	Otros chiles frescos	17.75	KG	GÜERO, CALORO, A GRANEL
10	081004	Otros chiles frescos	32.90	KG	HUNGARO, A GRANEL
10	082003	Chile poblano	12.00	KG	A GRANEL
10	082004	Chile poblano	14.92	KG	A GRANEL
10	084004	Chicharo	19.50	KG	A GRANEL
10	085003	Nopales	10.00	KG	A GRANEL
10	085004	Nopales	14.99	KG	PICADO, A GRANEL
10	086004	Chayote	9.17	KG	SIN ESPINAS, A GRANEL
10	087003	Pepino	7.25	KG	A GRANEL
10	087004	Pepino	11.15	KG	A GRANEL
10	088003	Ejotes	17.75	KG	A GRANEL
10	088004	Ejotes	17.99	KG	A GRANEL
10	091004	Otras legumbres secas	23.52	KG	VALLE VERDE, HABA, BOLSA DE 500 GR
10	092003	Jugos o néctares envasados	9.88	LT	DEL VALLE, JUGO DE MANZANA, ENVASE 1 LT
10	092004	Jugos o néctares envasados	17.60	LT	V8, SPLASH FRUIT CITRUS, ENVASE DE 500 ML
10	093002	Chiles procesados	13.55	KG	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, LATA 380 GR
10	093003	Chiles procesados	16.71	KG	DEL MONTE, JALAPEÑOS EN ESCABECHE, LATA DE 380 GR
10	093004	Chiles procesados	16.05	KG	SAN MARCOS, JALAPEÑOS RAJAS, LATA DE 215 GR
10	094003	Verduras envasadas	18.06	KG	HERDEZ, ENSALADA DE VEGETALES, LATA DE 400 GR
10	094004	Verduras envasadas	18.31	KG	CLEMENTE JACQUES, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 410 GR
10	107003	Concentrados para refrescos	24.52	LT	DÍAZ, JARABE PARA REFRESCOS, ENVASE 1 LT
10	107004	Concentrados para refrescos	30.88	KG	FRESQUI BON, PAQUETE DE 625 GR
10	110003	Gelatina en polvo	144.00	KG	GLORIA, BAJA EN CALORIAS, CAJA DE 25.2 GR
10	110004	Gelatina en polvo	23.75	KG	SAYES, BOLSA DE 200 GR
10	111003	Otros alimentos cocinados	44.00	KG	SPAGUETTI, A GRANEL
10	111004	Otros alimentos cocinados	25.00	KG	ARROZ ROJO, ENVASE DE 200 GR
10	112003	Carnitas	100.00	KG	A GRANEL
10	112004	Carnitas	120.00	KG	A GRANEL
10	113003	Pollos rostizados	43.00	KG	GRANDE
10	113004	Pollos rostizados	38.00	KG	CHICO
10	114003	Barbacoa o birria	106.00	KG	BIRRIA, A GRANEL
10	114004	Barbacoa o birria	110.00	KG	BIRRIA, A GRANEL
10	117007	Tequila	126.00	LT	100 AÑOS, REPOSADO AZUL, BOTELLA DE 750 ML
10	118005	Otros licores	96.67	LT	KAHLUA, LICOR DE CAFE, ENVASE DE 900 ML
11	092005	Jugos o néctares envasados	10.90	LT	DEL VALLE, GENEROSA, FRASCO DE 413 ML
11	093005	Chiles procesados	31.58	KG	LA MORENA, CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 380 GR
11	094005	Verduras envasadas	41.67	KG	DEL MONTE, ELOTES DORADOS, LATA DE 240 GR
11	100005	Café tostado	178.57	KG	LEGAL, CAFE EN GRANO, SOBRE DE 14 GR
11	107005	Concentrados para refrescos	140.00	KG	FRISCO, SOBRE DE 25 GR
11	114004	Barbacoa o birria	100.00	KG	BARBACOA DE CARNERO, SURTIDA, A GRANEL
13	005003	Pan blanco	13.55	KG	TELERAS SE PESAN 5 PIEZAS
13	005004	Pan blanco	16.66	KG	TELERAS, SE PESAN 5 PIEZAS
13	017004	Pulpa de cerdo	48.00	KG	DE BRAZUELO, EN POSTA, A GRANEL
13	018004	Chuletas y manteca de cerdo	48.00	KG	CHULETAS DE CERDO, A GRANEL

13	019004	Lomo	48.00	KG	DE CERDO, SIN HUESO, A GRANEL
13	020003	Pierna	48.00	KG	EN REBANADAS, A GRANEL
13	020004	Pierna	48.00	KG	DE CERDO, SIN HUESO, EN POSTA, A GRANEL
13	025004	Cortes especiales de res	60.00	KG	FILETE LIMPIO, EN POSTA, A GRANEL
13	026003	Hígado de res	20.00	KG	FRESCO, REBANADO, EMPAQUETADO
13	026004	Hígado de res	30.00	KG	EN REBANADAS, A GRANEL
13	027004	Otras vísceras de res	20.00	KG	PANCITA DE RES, FRESCA, A GRANEL
13	035004	Otros pescados	30.00	KG	CHATO, FRESCO, ENTERO, DE PRIMERA A GRANEL
13	036003	Camarón	130.00	KG	BOTALON, CHICO, SIN CABEZA, A GRANEL
13	037003	Mojarra	32.90	KG	TILAPIA, ENTERA, GRANDE, A GRANEL
13	039003	Robalo y mero	96.90	KG	ROBALO, DEL PACIFICO, GRANDE, ENTERO, A GRANEL
13	041005	Atún y sardina en lata	29.41	KG	EL DORADO, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR
13	054003	Mantequilla	32.60	KG	CHIPILLO, BARRA DE 500 GR
13	092003	Jugos o néctares envasados	5.88	LT	TAMPICO, CITRUS PUNCHS, BOTELLA DE 1 LT
13	093002	Chiles procesados	14.47	KG	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS, EN ESCABECHE, LATA DE 38 GR
13	110003	Gelatina en polvo	36.92	KG	PRONTO, SABOR FRAMBUESA, CAJA DE 130 GR
14	034003	Tocino	92.65	KG	ZWAN, AHUMADO REBANADO, PAQUETE DE 340 GR
14	035003	Otros pescados	54.90	KG	TRUCHA ARCOIRIS, A GRANEL
14	035004	Otros pescados	111.90	KG	FILETE DE SALMON CONGELADO, A GRANEL
14	036003	Camarón	95.05	KG	CHICO, CRUDO, A GRANEL
14	036004	Camarón	106.43	KG	CAMARON COCKTAIL, A GRANEL
14	037003	Mojarra	29.50	KG	TILAPIA GRANDE, A GRANEL
14	037004	Mojarra	27.35	KG	TILAPIA DE CULTIVO, A GRANEL
14	038003	Otros mariscos	11.50	KG	ALMEJA CAMPECHE, A GRANEL
14	038004	Otros mariscos	12.50	KG	ALMEJA CAMPECHE, A GRANEL
14	039004	Robalo y mero	39.90	KG	MERO, MEDIANO, A GRANEL
14	040004	Huachinango	88.95	KG	HUACHINANGO DEL GOLFO, A GRANEL
14	041003	Atún y sardina en lata	36.78	KG	GREAT VALUE, ATUN ALETA AMARILLA, EN AGUA, LATA DE 174 GR
14	042003	Otros pescados y mariscos en conserva	93.04	KG	CALVO, CALAMARES EN SU TINTA, LATA DE 115 GR
14	042004	Otros pescados y mariscos en conserva	295.45	KG	NICOLASA, SURIMI EN FORMA DE ANGULAS, LATA 110 GR
14	046004	Queso fresco	72.93	KG	NESTLE, PANELA, A GRANEL
14	048004	Queso Oaxaca o asadero	76.00	KG	ESMERALDA, OAXACA, A GRANEL
14	050004	Queso manchego o Chihuahua	76.60	KG	CAPERUCITA, MANCHEGO, A GRANEL
14	057003	Manzana	18.61	KG	RED DELICIOUS, A GRANEL
14	057005	Manzana	24.00	KG	AMARILLA, IMPORTADA, A GRANEL
15	004003	Pan dulce	27.13	KG	MUESTRA DE 5 CONCHAS
15	014006	Arroz	9.69	KG	DIAMANTE, ARROZ SUPER EXTRA, EN BOLSA DE 1 KG
15	035003	Otros pescados	25.00	KG	LISA, A GRANEL
15	036003	Camarón	63.90	KG	SURIMI, A GRANEL
15	037003	Mojarra	27.00	KG	MOJARRA, A GRANEL
15	038003	Otros mariscos	80.00	KG	PULPO, A GRANEL
15	039003	Robalo y mero	38.00	KG	ROBALO ENTERO, A GRANEL
15	040003	Huachinango	72.00	KG	HUACHINANGO, A GRANEL
15	042003	Otros pescados y mariscos en conserva	44.06	KG	TUNY, EN AGUA, LATA DE 170 GR
15	044004	Leche en polvo	61.09	KG	LALA, DESARROLLO, EN POLVO, LATA DE 450 GR
15	047003	Yogurt	18.20	KG	YOPLAIT, YOGURT CON FRUTA, ENVASE DE 1 KG
15	050003	Queso manchego o Chihuahua	84.75	KG	CHILCHOTA, MANCHEGO, PAQUETE DE 400 GR
15	062003	Papaya	6.00	KG	MARADOL, A GRANEL
15	063003	Limón	4.00	KG	SIN SEMILLA, A GRANEL
15	094003	Verduras envasadas	13.66	KG	SORIANA, EN GRANO, LATA 432 GR
15	107004	Concentrados para refrescos	33.76	KG	FRISCO, BEBIDA EN POLVO, BOLSA DE 625 GR
15	110004	Gelatina en polvo	39.92	KG	PRONTO, EN POLVO, CAJA DE 130 GR
15	111004	Otros alimentos cocinados	18.50	KG	ARROZ A LA MEXICANA
15	112003	Carnitas	100.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
15	113003	Pollos rostizados	40.00	PZA.	GRANDE, CON TORTILLAS Y SALSA
15	114003	Barbacoa o birria	23.00	PLATO	BIRRIA POR PLATO
15	209004	Salas	4495.00	JGO.	TIGGER 221 CHAZU, 2 LOVE SEAT, SILLON, TAPIZ CHENILLE AZUL
15	210003	Comedores	4595.00	JGO.	ALABAMA C9 NAT, MESA RECT. 6 SILLAS, BUFETE Y VITRINA C/ESP.
15	228003	Pilas	39.90	PAQ.	ENERGIZER MAX, ALCALINA, AA, 4 UNIDADES
15	233004	Utensilios de plástico para el hogar	39.70	PZA.	JOY, CUBETA DE 17 LT, PLASTICA
15	236008	Otros blancos para el hogar	54.90	PZA.	HOME EXPRESSIONS, ALMOHADA, 50X70 CM

15	239004	Toallas	69.90	PZA.	HOME EXPRESSIONS, MEDIO BAÑO
15	244006	Jabón para lavar	15.90	KG	ARIEL, ATOMOS ACTIVOS, 1 KG
15	245004	Desodorantes ambientales	12.90	LT	FABULOSO, LAVANDA, 1 LT
15	259005	Nutricionales	65.80	FCO.	UNICAPT, FRASCO CON 30 CAPSULAS LAB. PHARMACIA & UPJHON
15	260005	Anticonceptivos y hormonales	124.00	CAJA	YASMIN, CON 21 GRAGEAS, LAB. SCHERING
15	266004	Material de curación	16.90	CAJA	PLASTIPAC, DESECHABLES, JERINGADE 5 MM (21X32) PAQ. CON 5 PZAS.
15	269004	Consulta médica	250.00	SERV.	CONSULTA, MEDICO GENERAL
15	271004	Operación quirúrgica	4500.00	SERV.	PARTO NORMAL, HONORARIOS MEDICOS, SALA DE LABOR, MEDICAMENTO
15	272003	Cuidado dental	280.00	SERV.	LIMPIEZA DENTAL Y APLICACION DE FLUOR
15	275003	Análisis clínicos	110.00	SERV.	PRUEBA DE EMBARAZO EN SANGRE
15	286004	Cremas para la piel	26.90	FCO.	NIVEA BODY, LOCION HIDRATANTE, PIEL NORMAL, 250 ML
15	289004	Otros artículos de tocador	11.90	PZA.	COLGATE, EXTRA CLEAN, CEPILLO DENTAL
15	307003	Taxi	15.00	VIAJE	EDIFICIO MONTERREY-HIPERMART INDEPENDENCIA
15	345006	Cuadernos y carpetas	7.30	PZA.	MEAD, CUADERNO PROFESIONAL 90 HOJAS DE RAYA C/MARGENES
15	358005	Juguetes	139.00	PZA.	BARBIE, AROS DIVERTIDOS
15	358006	Juguetes	159.00	PZA.	MATTEL, FIGURAS DE ACCION, SPIDERMAN
16	091006	Otras legumbres secas	16.37	KG	HABA SECA, A GRANEL
16	093003	Chiles procesados	30.44	KG	LA CONSENTIDA, JALAPEÑO, RAJAS EN ESCABECHE, LATA DE 225 GR
16	093004	Chiles procesados	33.72	KG	SAN MARCOS, CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 215 GR
17	005004	Pan blanco	10.59	KG	BOLILLO, SE PESAN 5 PZAS.
17	033004	Carnes secas	439.00	KG	TIA LENCHA CARNE SECA DE RES, BOLSA 100 GR
17	034004	Tocino	124.00	KG	SAN RAFAEL AHUMADO, PAQUETE 250 GR
17	036003	Camaron	107.90	KG	CAMARON CRUDO, SIN CABEZA, 41-50
17	038003	Otros mariscos	85.00	KG	PULPO, A GRANEL
17	039003	Robalo y mero	95.00	KG	ROBALO ENTERO, A GRANEL
17	040003	Huachinango	125.00	KG	HUACHINANGO DEL GOLFO, A GRANEL
17	047003	Yogurt	24.85	KG	YOPLAIT CON FRUTA Y CEREAL, BOTE DE 1 LT
17	048003	Queso Oaxaca o asadero	58.50	KG	LA VICTORIA QUESO OAXACA, A GRANEL
17	048004	Queso Oaxaca o asadero	50.00	KG	OAXACA, A GRANEL
17	050004	Queso manchego o Chihuahua	71.00	KG	LA VILLITA, QUESO MANCHEGO, A GRANEL
17	057005	Manzana	22.93	KG	MANZANA ROYAL, A GRANEL
17	057006	Manzana	23.99	KG	RED DELICIOUS, A GRANEL
17	062004	Papaya	6.35	KG	MARADOL, A GRANEL
17	063004	Limón	2.87	KG	SIN SEMILLA, A GRANEL
17	065004	Uva	32.62	KG	ROJA, CON SEMILLA, A GRANEL
17	066004	Melón	10.24	KG	CHINO, A GRANEL
17	067004	Sandía	3.50	KG	VERDE REGIONAL, A GRANEL
17	069003	Durazno	17.95	KG	PRISCO, A GRANEL
20	077003	Tomate verde	12.00	KG	TOMATILLO SIN CASCARA, A GRANEL
20	110003	Gelatina en polvo	55.00	KG	JELL-O SABOR PIÑA, CAJA DE 100 GR
21	062003	Papaya	9.28	KG	MARADOL, A GRANEL
21	091003	Otras legumbres secas	21.55	KG	VERDE VALLE, HABAS, BOLSA DE 500 GR
21	091004	Otras legumbres secas	7.40	KG	CAZEROLA, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR
21	092003	Jugos o néctares envasados	13.69	LT	ADES, JUGO DE MANZANA, ENVASE TETRAPACK DE 946 ML
21	092004	Jugos o néctares envasados	12.60	LT	JUMEX, TETRABRICK, ENVASE DE 1 LT
21	093003	Chiles procesados	12.24	KG	SAN MARCOS, SERRANOS EN ESCABECHE, LATA DE 380 GR
21	093004	Chiles procesados	30.91	KG	LA COSTEÑA, CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 220 GR
21	094003	Verduras envasadas	18.41	KG	LA COSTEÑA, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 220 GR
21	094004	Verduras envasadas	21.25	KG	DEL MONTE, ELOTE DORADO EN GRANO, LATA DE 400 GR
21	107003	Concentrados para refrescos	24.90	LT	DIAZ, CONCENTRADO P/PIÑA COLADA, BOTELLA DE 1 LT
21	107004	Concentrados para refrescos	41.90	KG	FRESQUIBON, SELLA FLIP, ENVASE DE 625 GR
21	110003	Gelatina en polvo	43.17	KG	JELL-O, PAQ. DE 6 VARIOS SABORES, CAJA DE 600 GR
21	110004	Gelatina en polvo	49.00	KG	JELL-O, VARIOS SABORES, CAJA DE 100 GR
21	112003	Carnitas	99.00	KG	SPARE RIB, BBQ, A GRANEL
21	112004	Carnitas	100.00	KG	SURTIDA, A GRANEL
21	113003	Pollos rostizados	35.90	KG	JUMBO RANCHERO, ROSTIZADO, A GRANEL
21	113004	Pollos rostizados	50.00	PZA.	POLLO ASADO (PIEZA)
21	114003	Barbacoa o birria	119.90	KG	DE RES, SURTIDA, A GRANEL
21	114004	Barbacoa o birria	100.00	KG	BARBACOA, A GRANEL
21	118003	Otros licores	52.90	LT	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT
21	118004	Otros licores	34.90	LT	PADRE KINO, TINTO, BOTELLA DE 1 LT

22	039004	Robalo y mero	100.00	KG	ROBALO DEL GOLFO EN REBANADAS, FRESCO, A GRANEL
22	040004	Huachinango	100.00	KG	GUACHINANGO ENTERO, MEDIANO, DEL GOLFO, A GRANEL
22	090004	Chile seco	93.35	KG	MULATO, A GRANEL
22	091004	Otras legumbres secas	19.40	KG	GREAT VALUE, ALUBIA GRANDE, BOLSA DE 500 GR
22	092003	Jugos o néctares envasados	14.00	LT	ADES, JUGO DE MANZANA Y SOYA, ENVASE DE 946 ML
22	093003	Chiles procesados	32.50	KG	LA MORENA, CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 200 GR
22	107003	Concentrados para refrescos	124.00	KG	FRISCO, EN POLVO, SOBRE DE 25 GR
22	110004	Gelatina en polvo	25.50	KG	D'GARY, BOLSA DE 200 GR
28	063002	Limón	2.75	KG	LIMON AGRIO, DE LA REGION, A GRANEL
28	065002	Uva	24.21	KG	UVA GLOBO, A GRANEL
28	066002	Melón	7.20	KG	MELON CHINO, A GRANEL
28	067002	Sandía	4.25	KG	SANDIA VERDE, LOCAL, A GRANEL
28	068002	Pera	20.00	KG	MANTEQUILLA, AMERICANA, A GRANEL
28	069002	Durazno	25.86	KG	ROJO, A GRANEL
28	075002	Cebolla	7.25	KG	BLANCA, A GRANEL
28	077002	Tomate verde	14.25	KG	CHICO, CON CASCARA, A GRANEL
28	313002	Gasolina de bajo octanaje	5.91	LT	GASOLINA MAGNA
28	314002	Gasolina de alto octanaje	6.98	LT	GASOLINA PREMIUM
31	066002	Melón	10.00	KG	CHINO, A GRANEL
31	068002	Pera	18.50	KG	BARTLET, A GRANEL
31	069002	Durazno	30.00	KG	AMARILLO, CHICO, A GRANEL
31	071002	Piña	19.00	KG	PRECIO POR PIEZA
31	072002	Guayaba	9.50	KG	COMUN, A GRANEL
31	085002	Nopales	7.70	KG	A GRANEL
31	086002	Chayote	6.14	KG	SIN ESPINAS, A GRANEL
31	087002	Pepino	8.16	KG	VERDE, A GRANEL
31	092002	Jugos o néctares envasados	11.50	LT	JUMEX, NECTAR DE MANZANA, ENVASE DE 1 LT
31	093002	Chiles procesados	11.45	KG	CLEMENTE JACQUES, CHILES JALAPEÑOS ENTEROS, LATA DE 380 GR
31	111002	Otros alimentos cocinados	44.51	KG	ALITAS DE POLLO PICANTES, A GRANEL
31	112002	Carnitas	150.00	KG	CARNITAS DE CERDO, A GRANEL
31	113002	Pollos rostizados	42.60	KG	POLLO ROSTIZADOS, A GRANEL
32	084002	Chicharo	6.75	KG	CHICHAROS, SIN VAINA, A GRANEL
32	091002	Otras legumbres secas	8.38	KG	SORIANA, LENTEJA CHICA, BOLSA DE 500 GR
32	092002	Jugos o néctares envasados	11.52	LT	DEL VALLE, NECTAR DE DURAZNO, LATA DE 355 ML
32	093002	Chiles procesados	15.91	KG	LA COSTEÑA, RAJAS DE JALAPEÑO EN ESCABECHE, LATA DE 220 GR
32	094002	Verduras envasadas	19.51	KG	HERDEZ, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 225 GR
32	106002	Papas fritas y similares	48.76	KG	SABRITAS, CACAHUATES JAPONESES, BOLSA DE 250 GR
32	107002	Concentrados para refrescos	156.67	KG	TANG, CONCENTRADO DE NARANJA, SOBRE DE 30 GR
32	110002	Gelatina en polvo	45.31	KG	PRONTO, GELATINA EN POLVO, CAJA DE 130 GR
32	112002	Carnitas	100.00	KG	MACIZA, A GRANEL
32	113002	Pollos rostizados	55.00	PZA.	POLLO ASADO CON VERDURAS
32	114002	Barbacoa o birria	69.80	KG	BARBACOA, A GRANEL
32	118002	Otros licores	85.90	LT	OSO NEGRO, GINEBRA, BOTELLA DE 1 LT
32	119003	Ron	111.87	LT	APPLETON, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML
33	006002	Pan de caja	21.29	KG	WONDER, INTEGRAL, BOLSA 680 GR
33	007002	Pastelillos y pasteles	39.83	KG	TIA ROSA, PANQUE, BOLSA 300 GR
33	025002	Cortes especiales de res	75.10	KG	SIRLOIN DE RES, A GRANEL
33	027002	Otras vísceras de res	27.90	KG	PANZA DE RES, CRUDA, A GRANEL
33	030002	Salchichas	25.00	KG	ALPINO, SALCHICHA DE PAVO, A GRANEL
33	033002	Carnes secas	79.80	KG	CESINA DE RES, A GRANEL
33	034002	Tocino	78.50	KG	FUD, TOCINO, A GRANEL
33	091002	Otras legumbres secas	12.85	KG	VERDE VALLE, LENTEJAS, BOLSA 500 GR
33	110002	Gelatina en polvo	45.38	KG	PRONTO, GELATINA, CAJA 130 GR
33	113002	Pollos rostizados	42.60	PZA.	POLLO ROSTIZADO
33	118002	Otros licores	209.33	LT	BALLANTINES, FINEST WHISKY, BOTELLA 750 ML
33	119003	Ron	150.40	LT	100 AÑOS, LEGENDARIO REPOSADO, BOTELLA 750 ML
36	011003	Otras galletas	30.42	KG	CUETARA, RECOCO, BARRITAS DE COCO, CAJA DE 720 GR
36	014006	Arroz	10.00	KG	DIAMANTE, EXTRA LARGO, BOLSA DE 500 GR
36	024005	Retazo	28.00	KG	COCIDO, ESPECIAL, A GRANEL
36	031003	Chorizo	40.00	KG	CASERO, A GRANEL
36	034003	Tocino	48.00	KG	LA PROVIDENCIA, AHUMADO, A GRANEL

36	046004	Queso fresco	82.00	KG	DON REGINO, TIPO AÑEJO, A GRANEL
36	047003	Yogurt	30.67	KG	DANONE, CON FRUTAS, VASO DE 150 GR
36	050003	Queso manchego o Chihuahua	49.00	KG	EXCELSIOR, CHIHUAHUA, A GRANEL
36	067004	Sandía	2.50	KG	RAYADA, A GRANEL
36	070005	Toronja	5.90	KG	GRANDE, A GRANEL
36	082005	Chile poblano	6.13	KG	POBLANO, A GRANEL
36	084004	Chicharo	15.50	KG	EN VAINA, A GRANEL
36	090005	Chile seco	70.00	KG	PULLA, CHICO, A GRANEL
36	091005	Otras legumbres secas	11.00	KG	LENTEJA, GRANDE, A GRANEL
36	094005	Verduras envasadas	43.75	KG	SAN MARCOS, CHAMPIÑONES EN REBANADAS, LATA DE 400 GR
36	110003	Gelatina en polvo	47.69	KG	PRONTO, DE SABORES, CAJA DE 130 GR
36	110004	Gelatina en polvo	25.50	KG	D'GARI, SABOR PIÑA, BOLSA DE 200 GR
36	113003	Pollos rostizados	35.00	PZA.	ENTERO, MEDIANO, POR PIEZA
36	113004	Pollos rostizados	57.00	PZA.	ENTERO CON TORTILLAS
36	118004	Otros licores	72.90	LT	DOMECQ, ANIS DULCE, BOTELLA DE 1 LT
36	153004	Ropa interior para niño	47.79	KG	DUBY, AMERICANO, PAQUETE DE 136 GR
38	035003	Otros pescados	21.90	KG	BANDERA, A GRANEL
38	036003	Camarón	88.65	KG	CON CABEZA, A GRANEL
38	037003	Mojarra	29.50	KG	TILAPIA, GRANDE, A GRANEL
38	037004	Mojarra	28.90	KG	TILAPIA, GRANDE, A GRANEL
38	038004	Otros mariscos	13.95	KG	CALAMAR ENTERO, CON PIEL, A GRANEL
38	039003	Robalo y mero	110.70	KG	ROBALO, A GRANEL
38	039004	Robalo y mero	108.90	KG	ROBALO, ENTERO, A GRANEL
38	040003	Huachinango	88.65	KG	DEL GOLFO, A GRANEL
38	040004	Huachinango	79.90	KG	PACIFICO, A GRANEL
38	042003	Otros pescados y mariscos en conserva	184.65	KG	SUNNY SEA, CARNE DE CANGREJO, LATA DE 170 GR
38	042004	Otros pescados y mariscos en conserva	158.24	KG	BRUNSWICK, CARNE DE CANGREJO, LATA DE 170 GR
38	044003	Leche en polvo	50.00	KG	CARNATION, ENTERA, EN POLVO, LATA DE 380 GR
38	044004	Leche en polvo	52.56	KG	LALA, ENTERA, LATA DE 450 GR
38	047004	Yogurt	23.44	KG	ALPURA, SABOR FRESA, VASO DE 160 GR
38	048004	Queso Oaxaca o asadero	64.50	KG	EL CIERVO, TIPO OAXACA, EMPAQUETADO, A GRANEL
38	050004	Queso manchego o Chihuahua	125.00	KG	NESTLE, MANCHEGO, PAQUETE DE 200 GR
38	051004	Otros quesos	71.38	KG	CHALET, TIPO GOUDA, PAQUETE DE 400 GR
38	053004	Queso amarillo	39.66	KG	CHALET, TIPO AMERICANO, PAQUETE DE 175 GR
38	054004	Mantequilla	72.22	KG	GLORIA, SIN SAL, BARRA DE 90 GR
38	057004	Manzana	17.83	KG	RED, A GRANEL
40	003003	Maíz	40.65	KG	MARCA PROPIA, 99 GR SABOR MANTEQUILLA
40	006004	Pan de caja	16.00	PAQ.	BIMBO, INTEGRAL, GRANDE
40	009003	Galletas populares	28.52	KG	GAMESA, 540 GR, 45 SOBRES
40	012003	Harinas de trigo	6.83	KG	SELECTA, PAQUETE DE 1 KG
40	013006	Cereales en hojuelas	28.78	KG	AVENA 3 MINUTOS, ENVASE DE 400 GR
40	025003	Cortes especiales de res	99.93	KG	NEW YORK
40	027004	Otras vísceras de res	19.90	KG	PANZA, A GRANEL
40	030003	Salchichas	26.55	KG	SWAN, FRANKFORT PARA HOT DOGS, 1 KG
40	031003	Chorizo	52.80	KG	PARMA, A GRANEL
40	033004	Carnes secas	444.00	KG	TIA LENCHA, BOLSA DE 50 GR
40	034003	Tocino	82.20	KG	SWAN, AHUMADO A GRANEL 1 KG
40	035003	Otros pescados	18.90	KG	BAGRE, A GRANEL 1 KG
40	035004	Otros pescados	53.90	KG	MILANESA DE CAZON
40	036003	Camarón	129.90	KG	MACUIL
40	037003	Mojarra	23.90	KG	A GRANEL, RAYADA
40	038003	Otros mariscos	78.65	KG	PULPO
40	039003	Robalo y mero	109.90	KG	ROBALO ENTERO
40	040003	Huachinango	78.65	KG	ENTERO, REBANADO O EN FILETE
40	042003	Otros pescados y mariscos en conserva	233.47	KG	MAY LILY, ALMEJAS, AHUMADAS 105 GR COREA
40	044004	Leche en polvo	75.56	KG	SVELTY NESTLE DE 900 GR
40	047003	Yogurt	21.39	KG	NATURAL, ALPURA 900 GR
40	048003	Queso Oaxaca o asadero	77.00	KG	NESTLE, OAXACA, 1 KG
40	050003	Queso manchego o Chihuahua	87.48	KG	CHIHUAHUA, NOCHEBUENA, 1 KG
40	053004	Queso amarillo	74.75	KG	NOCHEBUENA, AMERICANO, PAQUETE DE 1 KG
40	057004	Manzana	22.15	KG	STARKING, A GRANEL

40	057006	Manzana	20.40	KG	GOLDEN, A GRANEL
40	060004	Aguacate	20.65	KG	HASS, A GRANEL
40	063004	Limón	3.65	KG	SIN SEMILLA, A GRANEL
40	064005	Otras frutas	62.40	KG	FRESA
40	065003	Uva	24.50	KG	BLANCA, CALMERIA
40	068003	Pera	21.67	KG	D'ANJOU, GRANEL
40	069003	Durazno	27.20	KG	AMARILLO, A GRANEL
40	070003	Toronja	4.88	KG	ROJA SANGRIA, A GRANEL
40	072003	Guayaba	9.92	KG	COMUN DE PRIMERA, A GRANEL
40	072004	Guayaba	11.20	KG	A GRANEL
40	075003	Cebolla	3.88	KG	BLANCA, CON RABO, DE PRIMERA, A GRANEL
40	077003	Tomate verde	12.38	KG	CON CASCARA, A GRANEL
40	078003	Calabacita	10.15	KG	ITALIANA, A GRANEL
40	079003	Chile serrano	19.85	KG	VERDE, A GRANEL
40	080004	Zanahoria	6.38	KG	COMUN, A GRANEL
40	082003	Chile poblano	15.03	KG	VERDE, MEDIANO, A GRANEL
40	084004	Chicharo	16.47	KG	EN VAINA O EN GRANO
40	085003	Nopales	9.10	KG	ENTERO O REBANADOS
40	086003	Chayote	6.93	KG	CON O SIN ESPINA
40	087003	Pepino	9.30	KG	MEDIANO, A GRANEL
40	088003	Ejotes	14.35	KG	A GRANEL
40	091004	Otras legumbres secas	16.20	KG	VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR
40	092003	Jugos o néctares envasados	13.44	LT	DEL VALLE, FRASCO, 413 ML
40	093003	Chiles procesados	21.59	KG	LA COSTEÑA, CHILES JALAPEÑOS PICADOS 220 GR
40	094003	Verduras envasadas	19.63	KG	HERDEZ, ENSALADA DE VEGETALES, LATA DE 400 GR
40	100003	Café tostado	73.81	KG	LOS PORTALES, ENVASE DE 454 GR
40	107003	Concentrados para refrescos	41.97	KG	TANG, POLVO, PAQUETE 625 GR
40	110003	Gelatina en polvo	29.56	KG	D´GARI, GELATINA EN POLVO 170 GR
40	110004	Gelatina en polvo	20.70	KG	SIN MARCA, PAQUETE DE 250 GR
40	111003	Otros alimentos cocinados	95.00	KG	GUISADOS, COSTILLA BBQ, 1 KG
40	112003	Carnitas	135.00	KG	MACIZA O SURTIDA, A GRANEL 1 KG
40	112004	Carnitas	145.00	KG	A GRANEL
40	113003	Pollos rostizados	44.90	PZA.	MEDIANO
40	114003	Barbacoa o birria	165.00	KG	BARBACOA, A GRANEL
41	044002	Leche en polvo	60.03	KG	LALA, DESARROLLO, LATA, DE 450 GR
41	091002	Otras legumbres secas	7.20	KG	LA MERCED, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR
41	092002	Jugos o néctares envasados	12.00	LT	DEL VALLE, JUGO DE DIFERENTES SABORES, BOTELLA DE 1 LT
41	094002	Verduras envasadas	17.50	KG	HERDEZ, CHICHAROS, LATA DE 200 GR
42	036002	Camaron	117.50	KG	CAMARON CRISTAL, FRESCO, A GRANEL
42	038002	Otros mariscos	32.50	KG	JAIBA FRESCA, A GRANEL
42	042002	Otros pescados y mariscos en conserva	231.41	KG	BRUNSWICK, OSTIONES AHUMADOS ENTEROS, LATA DE 85 GR
42	046002	Queso fresco	30.00	KG	QUESO FRESCO, A GRANEL
42	050002	Queso manchego o Chihuahua	63.50	KG	LALA, TIPO CHIHUAHUA, PAQUETE DE 200 GR
43	007003	Pastelillos y pasteles	67.50	KG	MARINELA, PINGÜINOS, PAQUETE 80 GR
43	007004	Pastelillos y pasteles	72.79	KG	MARINELA, CHOCORROLES, PAQUETE 6 PIEZAS, DE 201 GR
43	009004	Galletas populares	19.50	KG	RICHAUD, GALLETTAS MARIAS, BOLSA DE 1 KG
43	011004	Otras galletas	29.63	KG	RICHAUD, CANELOCAS, PAQUETE DE 140 GR
43	013006	Cereales en hojuelas	63.09	KG	KELLOGG'S, EXTRA, PAQUETE DE 470 GR
43	014006	Arroz	10.54	KG	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG
43	027004	Otras vísceras de res	40.00	KG	VISCERAS, PARA CHOCOLOMO, A GRANEL
43	029006	Jamón	45.85	KG	EL CERDITO, VIRGINIA, DE PAVO, A GRANEL
43	030004	Salchichas	34.97	KG	FUD, VIENA, PAQUETE DE 400 GR
43	034004	Tocino	88.09	KG	ZWAN, AHUMADO REBANADO, PAQUETE 340 GR
43	047004	Yogurt	18.85	LT	YOPLAIT, PARA BEBER, SABOR DURAZNO, ENVASE DE 1 LT
43	048004	Queso Oaxaca o asadero	49.85	KG	LA VILLITA, ASADERO, A GRANEL
43	049004	Crema de leche	26.00	LT	ALPURA 2000, ENVASE DE 250 ML
43	050004	Queso manchego o Chihuahua	74.03	KG	KRAFT, MANCHEGO, PAQUETE 360 GR
43	051004	Otros quesos	104.33	KG	KRAFT, PHILADELPHIA CON CREMA, BARRA DE 150 GR
43	052004	Helados	37.45	LT	NESTLE, SABOR FRESA, ENVASE DE 1 LT
43	053004	Queso amarillo	43.95	KG	CUAUHTEMOC, A GRANEL

43	054004	Mantequilla	39.00	KG	PRIMAVERA, CHANTILLY, PAQUETE 400 GR
43	104005	Concentrados de pollo y sal	3.48	KG	SOL, REFINADA, BOLSA DE 500 GR (SAL)
43	105005	Otros condimentos	72.50	KG	LA EXTRA, PARA CHILMOLE, CAJA DE 100 GR
43	112003	Carnitas	130.00	KG	SURTIDA, A GRANEL
43	112004	Carnitas	160.00	KG	COSTILLAS ASADAS AL CARBON, A GRANEL
45	014003	Arroz	7.05	KG	PRINCIPE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG
45	035002	Otros pescados	40.00	KG	CAZON, A GRANEL
45	038002	Otros mariscos	20.00	KG	PULPO, A GRANEL
45	039002	Robalo y mero	80.00	KG	FILETE DE ROBALO
45	042002	Otros pescados y mariscos en conserva	108.70	GR	NICOLASA, CALAMAR EN SU TINTA, LATA DE 115 GR
45	043004	Leche pasteurizada y fresca	6.10	LT	FORTI LECHE, ENVASE TRETAPACK, 1 LT
45	044002	Leche en polvo	67.33	GR	SVELTY, LECHE EN POLVO, LATA DE 900 GR
45	047002	Yogurt	24.50	LT	YOPLAIT, VARIOS SABORES, BOTE DE 1 LT
45	048002	Queso Oaxaca o asadero	38.65	KG	QUESILLO, A GRANEL
45	051002	Otros quesos	46.80	KG	LA VILLITA, QUESO PANELA, PAQ. DE 1 KG
45	053002	Queso amarillo	87.14	KG	NESTLE, TIPO AMERICANO EN REBANADAS, A GRANEL
46	091002	Otras legumbres secas	26.80	KG	LA MERCED, HABAS PELADAS, BOLSA DE 500 GR
46	092002	Jugos o néctares envasados	12.27	LT	DEL VALLE, TETRABRICK DE 1 LT
46	093002	Chiles procesados	15.12	KG	SAN MARCOS, CHILES EN ESCABECHE ENTEROS, LATA DE 215 GR
46	094002	Verduras envasadas	5.90	KG	SORIANA, ELOTE EN GRANO, LATA DE 432 GR
46	106002	Papas fritas y similares	13.65	KG	BARCEL, CHIPS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR
46	107002	Concentrados para refrescos	130.75	KG	FRESQUIBON, EN POLVO, SOBRE DE 30 GR
46	110002	Gelatina en polvo	189.00	KG	CLIGHT, SIN AZUCAR, CAJA DE 25 GR
46	113002	Pollos rostizados	43.14	KG	ROSTIZADO, A GRANEL
46	114002	Barbacoa o birria	120.00	KG	BARBACOA DE RES, A GRANEL
46	116004	Cerveza	18.08	LT	TECATE, ROJA, SIX PACK, LATA DE 355 ML
46	118002	Otros licores	63.47	LT	CARLO ROSSI, TINTO, BOTELLA DE 750 ML
46	119003	Ron	122.81	LT	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 946 ML
